



Autores: Buenos Aires (provincia). Suprema Corte de Justicia

Título: Memoria anual (2014-2015) : Presidencia del
Doctor Daniel Soria

Buenos Aires (provincia). Suprema Corte de Justicia (2016). Memoria anual (2014-2015) :
Presidencia del Doctor Daniel Soria. La Plata : Suprema Corte de Justicia de la Provincia de
Buenos Aires

Documento disponible para consulta y descarga en la Biblioteca Digital y Repositorio
Institucional de la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires. [<http://repositorio.scba.gov.ar>]

Consultas a repositorio@scba.gov.ar



Esta obra está bajo licencia 2.5 de Creative Commons Argentina. Atribución-No comercial-Sin obras
derivadas 2.5



MEMORIA
PRESIDENCIA
DANIEL FERNANDO
SORIA

2014 -2015

INDICE

INTRODUCCIÓN

DESARROLLO Y DOCUMENTACIÓN

Proyecto de Ley estableciendo la autonomía presupuestaria y autarquía económica financiera para el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires.

Proyecto de Ley regulando la negociación colectiva de los agentes del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires

Registro General de Subastas Judiciales. Inicio de actividades de seccional La Plata.

Tribunal de Jurados dentro del proceso penal

Notificaciones, comunicaciones y presentaciones en formato electrónico: Plan de Implementación a la totalidad de los operadores del sistema de justicia

Mesa de Entradas Única (MEU) para las áreas de gobierno de la Suprema Corte

Modernización de la Página Web de la Suprema Corte

Notificación electrónica. Incorporación al régimen del Juzgado Notarial

Traslados de detenidos. Propuesta para mejorar los plazos de respuesta al pedido de autorización.

Registro Público de Procesos de Incidencia Colectiva. Modificaciones al Acuerdo 3660

Puestas en funcionamiento

Infraestructura

Período de feria de mes de julio. Creación de grupos para designación de Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial que conocerán en las causas que motiven la habilitación del feriado

Cuerpo de Investigadores Judiciales. Designación del Jurado para la evaluación de autoridades del Cuerpo de Investigadores Judiciales a funcionar en el ámbito de la Procuración General.

Solicitud al Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires de información sobre el estado actual de las Unidades del Servicio Penitenciario Bonaerense y Alcaldías

Convenio Marco de Colaboración, a suscribirse entre la Suprema Corte de Justicia y el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires para la implementación de un sistema de notificaciones y comunicaciones electrónicas que posibilite el intercambio de información entre los órganos jurisdiccionales y el citado Ministerio.

Informe sobre estado de causas en trámite como requisito para que los magistrados de este Poder Judicial gestionen su renuncia o su traslado a otro órgano.

Registro de Procesos del Niño. Modificación del Reglamento.

Concurso Nacional de Anteproyectos a dos vueltas para la ejecución del "Complejo Judicial del Departamento Necochea".

Autorizar prueba piloto del sistema informático del registro central de aspirantes a guarda con fines de adopción

Puesta en marcha de la experiencia piloto entre la Suprema Corte de Justicia y el Instituto de Previsión Social en los términos dispuestos por el Convenio de Colaboración Recíproca

Registro de condenas por casos de torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes

Designaciones de jueces reemplazantes en los Juzgados de Paz Letrados

Videoconferencia en procesos penales

Elecciones para integrar el Colegio electoral que elegirá miembros de Consejo de Magistratura

Bibliotecas Judiciales. Actualización de la reglamentación de funcionamiento

TEMAS MÁS RELEVANTES ABORDADOS EN SECRETARÍAS ACTUARIAS

SECRETARÍA CIVIL

SECRETARÍA DE DEMANDAS ORIGINARIAS Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA

Sentencias relevantes dictadas en el periodo ABRIL/SEPTIEMBRE 2014

Sentencias definitivas

Sentencias Interlocutorias

Sentencias Relevantes dictadas en el periodo OCTUBRE 2014/FEBRERO 2015

Sentencias definitivas

Sentencias Interlocutorias

Sentencias Relevantes dictadas en el periodo FEBRERO/ABRIL 2015

Sentencias Definitivas

SECRETARÍA PENAL

SECRETARIA LABORAL

ANEXO 1

Secretaría de Personal

Subsecretaría de Resolución de Conflictos

Secretaría de Planificación

Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios

Subsecretaría de Control de Gestión

Secretaría de Administración

Instituto de Estudios Judiciales

Dirección de Asesoramiento Técnico a la Presidencia en Relación a los Organismos de la Constitución

Dirección de Justicia de Paz Letrada

Subsecretaría de Control Judicial

Secretaría de Servicios Jurisdiccionales

Subsecretaría de Tecnología Informática

INTRODUCCIÓN

En esta Presidencia de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires se continuó trabajando sobre aquellos temas considerados prioritarios para el mejor desenvolvimiento del servicio de justicia de la Provincia.

Como surge del relevamiento de acciones y la formulación de propósitos que a continuación se desarrolla, estos temas fundamentales o prioritarios han sido:

- Reforzar la independencia del Poder Judicial, proponiendo el dictado de normas jurídicas que garanticen la suficiencia de recursos económicos y presupuestarios.
- Generar condiciones para la negociación salarial del personal del Poder Judicial y la mejora de las condiciones de trabajo.
- Fortalecer institucionalmente a la Suprema Corte y a los órganos del sistema de Administración de Justicia, para dotarlos de herramientas tecnológicas y organizativas adecuadas a las exigencias actuales de su cometido funcional.
- Continuar con la recuperación y planificación de la infraestructura edilicia del Poder Judicial.
- Proveer a la modernización de la gestión de los órganos judiciales y del sistema judicial en su totalidad.
- Mejorar el acceso a la información pública a través, entre otras acciones, de la reestructuración de la página web.
- Vigorizar las acciones orientadas a la defensa de los derechos humanos.

De consuno, el Tribunal, sus dependencias y la generalidad del personal se han abocado a trabajar en pos del logro de esos propósitos y la búsqueda de un mejor y más eficaz servicio de justicia.

DESARROLLO Y DOCUMENTACIÓN

1. Proyecto de Ley estableciendo la autonomía presupuestaria y autarquía económica financiera para el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires.

Por medio de este proyecto, se promueve un régimen integral conformado por una serie de instrumentos jurídicos necesarios para garantizar, desde la perspectiva económico-financiera, administrativa y presupuestaria, la independencia del Poder Judicial, factor esencial para la mejora del servicio de justicia y de su eficacia (Art. 15, Const. Pcial.).

La iniciativa otorga a la Suprema Corte de Justicia, como cabeza del Poder Judicial, en coordinación con el Ministerio Público, potestades para diseñar su propio esquema presupuestario de gastos e inversiones, sobre la base del Presupuesto General de la Provincia, y asigna un porcentaje mínimo garantizado de recursos, al que se añaden los recursos propios de las jurisdicciones, a fin de resguardar el desenvolvimiento eficaz del servicio de justicia.

Supone valorar en su exacta dimensión institucional la importancia del servicio de justicia en el conjunto de las necesidades públicas, y además permite encarar con mayor efectividad la tarea de planificación de los requerimientos correspondientes a los distintos fueros y órganos que integran la justicia provincial.

Merced a los instrumentos previstos en el proyecto de Ley se podrá financiar una serie de programas estructurales, tanto en la esfera de la Administración de Justicia como del Ministerio Público, a saber: a) la ejecución de un plan de infraestructura edilicia, consistente en la ejecución de obras y en adquisiciones de inmuebles, considerando las necesidades proyectadas para no menos de diez años; b) la innovación tecnológica, mediante la adquisición de equipamiento y el desarrollo de programas para la mejora en

la eficacia del servicio de justicia; c) la descentralización y desconcentración territorial de órganos y dependencias, atendiendo las necesidades de partidos que presentan considerables niveles de litigiosidad y cantidad de población para acercar el servicio de justicia al ciudadano y descongestionar la actividad de las cabeceras departamentales; d) la jerarquización salarial de magistrados, funcionarios y agentes judiciales, procurando una asignación racional de los recursos así como una gradual y progresiva relación de razonable equivalencia con las remuneraciones promedio de la justicia nacional, e) la puesta en funcionamiento de los órganos creados por el legislador, como también de aquéllos solicitados por la Suprema Corte de Justicia y aún no creados; f) la realización de programas específicos, tanto en el área de Administración de Justicia, como en el Ministerio Público, entre los que se destaca la organización del Juicio por Jurados y de la Policía Judicial.

[Ir al proyecto de Autarquía](#)

2. Proyecto de Ley regulando la negociación colectiva de los agentes del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires

Por iniciativa de la Suprema Corte se consensuó un proyecto de ley estableciendo pautas para las negociaciones colectivas que se celebren entre el Estado Provincial en su calidad de empleador y el personal dependiente del Poder Judicial -Administración de Justicia y Ministerio Público.

El proyecto modifica la representación del Estado provincial que pasa a la órbita del Poder Judicial y será ejercida por el Presidente y Ministros de la Suprema Corte de Justicia, el Procurador General y/o por aquellas personas con las facultades establecidas en el proyecto. La representación de los agentes judiciales incluidos en el régimen de la presente ley será ejercida por las Asociaciones Sindicales con personería gremial, con ámbito personal y territorial de actuación que incluya la provincia de Buenos Aires, y que se encuentren habilitadas para representarlos.

Dicho proyecto guarda estrecha relación el relativo a la autarquía del Poder Judicial, ya que dicho instrumento es imprescindible para abordar la negociación colectiva de salarios y las condiciones de trabajo del personal judicial.

[Ir al proyecto Negociación colectiva](#)

3. Registro General de Subastas Judiciales. Inicio de actividades de seccional La Plata

En cumplimiento de lo dispuesto por el Acuerdo 3604 en tanto establecía que el sistema informático para la realización de las subastas sería implementado de manera gradual y progresiva, se estableció la fecha de inicio de actividades de la Seccional de Registro General de Subastas Judiciales del Departamento Judicial La Plata

Resolución N° 102/14

La Plata, 25 de noviembre de 2014.

VISTO: Lo dispuesto por el artículo 3 del Acuerdo N° 3604, que dispone la implementación gradual y progresiva de la citada norma a través del dictado de las resoluciones pertinentes y,

CONSIDERANDO: Que, a través de la Resolución N° 583/14, se delegó en esta Presidencia la designación de la fecha del comienzo de actividades correspondientes a la Seccional del Registro General de Subastas Judiciales del Departamento Judicial La Plata (art. 4° Resol. cit.)

Que, a fin de cumplimentar lo delegado por el Tribunal, resulta menester adoptar las medidas conducentes para habilitar efectivamente la puesta en funcionamiento de la Seccional.

Que, las Secretarías de Planificación, la Subsecretaría de Tecnología Informática, y la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios, informan que las actuales condiciones que se observan en materia edilicia, y demás recursos permiten instrumentar el inicio de actividades en la dependencia citada, la que se ubicará en idéntico espacio que el Registro General de Subastas Judiciales en la Oficina N° 10 de la Planta Baja del Edificio del Palacio de Tribunales, sito en calle 13 entre 47 y 48, de la ciudad de La Plata.

Que, dadas las condiciones cabe determinar que desde el inicio de sus actividades la Seccional mencionada quedará abierta a recibir las inscripciones reguladas en el Capítulo II del Anexo I de Acuerdo 3604, es decir, que tramitará las solicitudes de inscripción a quienes pretendan registrarse como usuarios del sistema (arts. 6 al 20 del Anexo del Ac. cit).

Que, en lo sucesivo se fijarán los lineamientos y fecha a partir de los cuales se incorporarán las subastas para su realización a través del sistema de subastas judiciales electrónicas.

Que, finalmente en relación al personal que prestará servicio en la Seccional referida corresponde determinar que inicialmente sea el propuesto oportunamente por la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales -en función de lo encomendado por el artículo 3° de la Resolución N° 583/14- para el Registro General, circunstancia que podrá ser reevaluada conforme las necesidades que presenten las dependencias una vez que se encuentren en funcionamiento pleno.

POR ELLO, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo 1°: Fijar el día 1° de diciembre de 2014 como fecha de inicio de actividades de la Seccional de Registro General de Subastas Judiciales del Departamento Judicial La Plata y así habilitar las inscripciones de quienes pretendan registrarse como

usuarios del sistema (arts. 6 al 20 del Anexo I del Ac. cit), de acuerdo con el artículo 3° de la presente.

Artículo 2°: Establecer que el Registro General de Subastas Judiciales y la Seccional del mismo correspondiente al Departamento Judicial La Plata funcionarán conforme Resolución N° 3119/14 - en la Oficina N° 10 ubicada en la Planta Baja del Edificio del Palacio de Tribunales, sito en calle 13 entre 47 y 48, de la ciudad de La Plata, para lo cual la Subsecretaría de Tecnología Informática y Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios ejecutarán las acciones conducentes en sus áreas respectivas para el funcionamiento de dichas dependencias.

Artículo 3°: Hacer saber que desde la fecha indicada en el artículo 1° de la presente quedará abierta la Seccional del Registro General de Subastas Judiciales del Departamento Judicial La Plata para recibir las inscripciones reguladas en el Capítulo II del Anexo I de Acuerdo 3604.

Artículo 4°: Disponer que en lo sucesivo se fijarán los lineamientos y fecha a partir de los cuales se incorporarán las subastas para su realización a través del sistema de subastas judiciales electrónicas

Artículo 5°: Determinar que el personal que prestará servicio en la Seccional referida será el asignado en función del artículo 3° de la Resolución N° 583/14 para el Registro General, circunstancia que podrá ser reevaluada conforme las necesidades que presenten las dependencias una vez que se encuentren en funcionamiento pleno.

Artículo 6°: Regístrese, publíquese, comuníquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

Fdo.: DANIEL FERNANDO SORIA Presidente. Ante mí NESTOR A. TRABUCCO
Secretario

4. Tribunal de Jurados dentro del proceso penal

Conforme la sanción de la Ley 14.543 que modifica la Ley 11.922 –Código Procesal Penal- determinando la competencia del Tribunal de Jurados dentro del proceso penal, se encomendó a la Secretaría de Planificación, en forma conjunta con la Secretaría de Administración y la Subsecretaría de Tecnología Informática, la elaboración de un Programa de Implementación que permita llevar a cabo procesos bajo la modalidad “juicio por jurados”.

Asimismo, se modificó el Artículo 8° del Acuerdo 2840, agregándose la categoría de “juicio por jurados” y el Artículo 32° del mismo Acuerdo, incorporando las categorías de “Condena a Multa y/o Inhabilitación” y “Sustitución de Condena Efectiva por Tareas Comunitarias”. A Su vez se modificaron los Formularios de Elevación de Causa a Juicio establecido por Acuerdo 2840 y de Remisión a Etapa de Ejecución establecido por Acuerdo 3688.

Continuando con las tareas de implementación, se creó la Oficina Central de Juicios por Jurados, dependiente del Área de Asuntos Institucionales de la Secretaría de Planificación de la Suprema Corte de Justicia, con el objeto de que administre el listado de jurados de forma centralizada, bajo la órbita de la Suprema Corte de Justicia, y provea a la totalidad de los Tribunales en lo Criminal de la Provincia, las funcionalidades que permitan desinsacular los candidatos a jurado, registrar el resultado de la participación de los mismos y determinar en definitiva los jurados titulares y suplentes que intervendrán en un determinado juicio.

Finalmente se ordenó la publicación en el Boletín Oficial y su consecuente vigencia, de los Listados Oficiales Anuales de Jurados de los distintos Departamentos Judiciales

En el sentido de avanzar con la implementación de la Ley 14.543 que modifica la Ley 11.922 –Código Procesal Penal- determinando la competencia del Tribunal de Jurados dentro del proceso penal, se aprobó el procedimiento para la recepción y diligenciamiento de la Cédula de Notificación para la convocatoria a la Audiencia

Se estableció en que consistirá la asistencia económica y las diversas compensaciones que corresponden a los jurados tanto titulares como suplentes, durante el tiempo que desempeñen su función como tales.

Resolución N° 25/14

La Plata, 14 de mayo de 2014.-

VISTO: La recientemente sancionada Ley 14.543 que modifica la Ley 11.922 –Código Procesal Penal- determinando la competencia del Tribunal de Jurados dentro del proceso penal, su reglamentación –Decreto Reglamentario N° 910/2013- y el informe elaborado por la Secretaría de Planificación dando cuenta de las gestiones realizadas y sugiriendo acciones a emprender, que fuera considerado en el Acuerdo del 30 de abril ppdo.

Y CONSIDERANDO: Que la Ley 14.543 modificó el articulado de la Ley 11.922 y estableció la competencia de los Tribunales de Jurados en el Proceso Penal para aquellos delitos cuya pena máxima en abstracto exceda los quince años de prisión o reclusión o, tratándose de un concurso de delitos, alguno de ellos lo supere, siempre que el imputado no renunciare en el momento oportuno a esta modalidad de juzgamiento.

Que la citada Ley determinó el modo en que se integrarán estos Tribunales, las condiciones que debe revestir un ciudadano para ser miembro del jurado, las formas de remuneración de su intervención, el procedimiento para la conformación de la Lista Principal de Jurados –elaborada anualmente por la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires- y el procedimiento para el sorteo y designación de los jurados y sus suplentes, para la celebración del debate en una causa en particular.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 14.543, el sistema está destinado a regir para los procesos iniciados con posterioridad a dicho momento, sin perjuicio de que al día de la fecha no se han concluido los procedimientos y medidas complementarias necesarios para su efectivo funcionamiento.

Que, en tal sentido, es preciso contar con la Lista principal de Jurados que debe conformarse y remitirse a la Suprema Corte, lo cual, al día de la fecha tampoco se ha concretado.

Que al respecto ha sido sancionado el proyecto de ley A-15/13-14 que modifica la mencionada Ley en cuanto a la autoridad que tendrá a su cargo la conformación de la Lista Principal de Jurados, transfiriéndose tal competencia al Poder Ejecutivo.

Que más allá de lo expuesto, corresponde elaborar un programa de implementación con la intervención de las dependencias de la Suprema Corte.

Que, entre los aspectos a ser resueltos para la instrumentación de la Ley se encuentran:

a- Los requerimientos edilicios, de equipamiento informático y de grabación o video-filmación de audiencias, con la consecuente capacitación del personal que se asigne a dichas funciones.

b- El diseño e implementación de nuevas funcionalidades dentro de los sistemas informáticos de soporte a la actividad.

c- El dictado de normas reglamentarias que definan y establezcan pautas para la aplicación de la Ley como los procedimientos para el sorteo y designación de jurados, la determinación de la dependencia responsable de dichas actividades –designada como “Oficina Judicial” en el texto de la Ley-, las cuestiones vinculadas con el pago de las remuneraciones que correspondan a los jurados, los viáticos y movilidad, reservas de alojamiento y toda otra incidencia de índole administrativo que surja de la implementación del nuevo régimen.

Que, las medidas aludidas son de necesaria concreción, y no suponen abrir juicio de valor sobre la Ley 14.543.

POR ELLO, el Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones

RESUELVE

Artículo 1º: Encomendar a la Secretaría de Planificación en forma conjunta con la Secretaría de Administración y la Subsecretaría de Tecnología Informática la elaboración de un Programa de Implementación que contemple las actividades descriptas en los considerandos de la presente.

Artículo 2º: Las citadas dependencias deberán informar mensualmente a esta Presidencia respecto de los avances del citado Programa.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese a quienes corresponda y publíquese.

Fdo: Dr. DANIEL FERNANDO SORIA, Presidente. Ante mi: NÉSTOR TRABUCCO, Secretario.

ACUERDO N° 3720

La Plata, 13 de agosto de 2014.-

VISTO: La Ley 14.543 que modifica la Ley 11.922 –Código Procesal Penal- determinando la competencia del Tribunal de Jurados dentro del proceso penal, el Decreto Reglamentario N° 910/2013, y su reciente modificación establecida por Ley 14.589.

CONSIDERANDO: Que la citada Ley determina el modo en que se integrará el Tribunal de Jurados y el procedimiento para el sorteo y designación de los jurados titulares y suplentes para la celebración del debate en una causa en particular, entre otros aspectos.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 14.543, con la publicación de la misma sus disposiciones han entrado en vigencia y rigen para los procesos iniciados con posterioridad a dicho momento.

Que en orden a la reglamentación vigente sobre el ingreso y distribución de causas elevadas a juicio, con el objeto de la distribución equitativa de las mismas entre los órganos criminales del fuero, corresponde incorporar la categoría “Juicio por Jurados” en la clasificación de causas previstas en el Artículo 8 del Acuerdo 2840, específicamente para estos casos.

Que según lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 338 del C.P.P. (texto según Ley 14.543), en el caso de Juicio por Jurados deberá sortearse el juez que dirigirá el debate y será su presidente, para lo cual es necesario establecer el procedimiento respectivo.

Que, por otro lado, a raíz de la última modificación del Acuerdo 2840, introducida por Acuerdo 3688, surgieron inquietudes y sugerencias desde las Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal y los Jueces de Ejecución, respecto de la incorporación de nuevas categorías a las establecidas por el Artículo 32 del mismo.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

A C U E R D A :

Artículo 1º: Modificar el Artículo 8º del Acuerdo 2840, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Categorías de causas

Artículo 8: *A efectos de la distribución de las causas en los Juzgados Correccionales y Tribunales Criminales, y de corresponder en los Juzgados de Ejecución Penal, éstas se clasificarán en las categorías que a continuación se detallan:*

- 1- Proceso ordinario*
- 2- Proceso ordinario con acción civil*
- 3- Querella*
- 4- Querella con acción civil*

- 5- *Proceso abreviado*
- 6- *Proceso abreviado con acción civil*
- 7- *Proceso abreviado por derivación de un proceso ordinario en el que el o los coimputados optaron por esta vía*
- 8- *Hábeas Corpus*
- 9- *Oficios y Exhortos*
- 10- *Apelación en materia de faltas y contravenciones*
- 11- *Hábeas Data*
- 12- *Proceso de Flagrancia*
- 13- *Amparos*
- 14- *Abreviado en Garantías*
- 15- ***Juicio por Jurados***

Artículo 2º: Modificar el Formulario de Elevación de Causa a Juicio establecido por Acuerdo 2840, el que como Anexo I forma parte del presente.

Artículo 3º: Al momento de elevar a juicio una causa que corresponda ser juzgada por un Tribunal de Jurados, la Secretaría de Gestión Administrativa sorteará el Tribunal en lo Criminal que intervendrá, conforme el Acuerdo 2840 y modificatorias.

Artículo 4º: Las causas que hubieran sido elevadas a juicio con anterioridad a la vigencia de la presente norma, y que correspondan ser juzgadas por Tribunal de Jurados, deberán ser remitidas a la Secretaría de Gestión Administrativa para su recategorización y correcta registración en el sistema “Receptoría Penal”, conforme lo dispuesto por el Artículo 28 del Acuerdo 2840, con el objeto de compensar y equilibrar el ingreso a los distintos Tribunales en lo Criminal departamentales.

Artículo 5º: La designación del juez que presidirá el jurado conforme art. 338 del C.P.P., se realizará según el procedimiento previsto por el Artículo 3º de la Resolución 216/09, siguiendo las mismas pautas que para el sorteo de juez en integraciones unipersonales de Tribunal en lo Criminal.

Artículo 6º: Modificar el Artículo 32 del Acuerdo 2840, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 32: *A efectos de la distribución equitativa de las causas con sentencia condenatoria firme entre los Juzgados de Ejecución Penal, éstas se clasificarán en las categorías que a continuación se detallan:*

- 1- *Condena de Ejecución Condicional*
- 2- *Condena a Prisión de Cumplimiento efectivo*
- 3- *Condena a Reclusión*
- 4- ***Condena a Multa y/o Inhabilitación***
- 5- ***Sustitución de Condena Efectiva por Tareas Comunitarias***

”

Artículo 7º: Modificar el Formulario de Remisión a Etapa de Ejecución establecido por Acuerdo 3688, el que como Anexo II forma parte del presente.

Artículo 8º: Las modificaciones introducidas por el presente Acuerdo comenzarán a regir a partir del 1º de septiembre del año 2014.

Artículo 9º: Regístrese y comuníquese.

Fdo: DANIEL FERNANDO SORIA; JUAN CARLOS HITTERS; LUIS ESTEBAN GENOUD; HILDA KOGAN; EDUARDO JULIO PETTIGIANI; EDUARDO NESTOR de LAZZARI. Ante mí NESTOR TRABUCCO Secretario

ACUERDO N° 3729

La Plata, 24 de septiembre de 2014.-

VISTO: La Ley 14.543 que modifica la Ley 11.922 –Código Procesal Penal- determinando la competencia del Tribunal de Jurados dentro del proceso penal, el Decreto Reglamentario N° 910/2013, y su reciente modificación establecida por Ley 14.589.

La Resolución de Presidente 25/14 y el informe elaborado por la Secretaría de Planificación en coordinación con la Secretaría de Administración, la Subsecretaría de Tecnología Informática y la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios, dando cuenta de las gestiones realizadas en el marco del Programa de Implementación de la misma, y

CONSIDERANDO: Que la citada Ley determina el procedimiento para la conformación de la Lista Principal de Jurados -elaborada anualmente por el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires-, el modo en que se integrará el Tribunal de Jurados, las condiciones que debe revestir un ciudadano para ser miembro del jurado, el procedimiento para el sorteo y designación de los jurados titulares y suplentes para la celebración del debate en una causa en particular, y las formas de remuneración de su intervención, entre otras disposiciones.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 14.543, al día siguiente de su publicación sus disposiciones han entrado en vigencia y rigen para los procesos iniciados con posterioridad a dicho momento.

Que en función de lo dispuesto por los incisos 4.- y 5.- del artículo 338 ter del C.P.P., la Suprema Corte de Justicia recibirá del Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires el listado de jurados por cada departamento judicial, deberá publicarlo en el Boletín Oficial, recibirá las observaciones que los ciudadanos puedan efectuar sobre el listado publicado, y resolverá sobre la inclusión o exclusión de los mismos, para lo cual resulta necesario determinar la dependencia que asumirá las responsabilidades sobre dichas actividades.

Que, asimismo, en función de los análisis efectuados, y de las alternativas planteadas, resulta conveniente administrar el listado de jurados de forma centralizada, bajo la órbita de la Suprema Corte de Justicia, y proveer a la totalidad de los Tribunales en lo Criminal de la Provincia, las funcionalidades que permitan desinsacular los candidatos a jurado, registrar el resultado de la participación de los mismos y determinar en definitiva los jurados titulares y suplentes que intervendrán en un determinado juicio.

Que entre las cuestiones cuya reglamentación la citada Ley ha encomendado a la Suprema Corte se encuentra el contenido de la notificación de la convocatoria a los 48 miembros del jurado que resultaran sorteados, y que, a fin de resguardar debidamente la identidad de las personas citadas, especialmente su vinculación al expediente y el motivo de la convocatoria, (Artículo 338 ter inciso 5 del Código Procesal Penal), en la correspondiente cédula de notificación se omitirá consignar tal información, la que deberá adjuntarse en sobre cerrado a la misma.

Que en orden a la reglamentación vigente sobre el ingreso y distribución de causas elevadas a juicio, con el objeto de la distribución equitativa de las mismas entre los órganos criminales del fuero, se dictó el Acuerdo 3720 que incorporó a las categorías previstas por el Art. 8 del Acuerdo 2840, la categoría “Juicio por Jurados” específicamente para estos casos, y según lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 338 del C.P.P., determinó el procedimiento para designar el juez que presidirá el Tribunal de Jurados.

Que en base a lo anteriormente expuesto, y con el objetivo de establecer criterios uniformes de aplicación en toda la Provincia, se analizaron y diseñaron las funcionalidades requeridas respecto del sorteo, registración y seguimiento de los jurados designados en las causas elevadas a juicio en esta categoría.

Que en atención a la logística para llevar adelante los juicios, con relación a las remuneraciones, dietas y en su caso alojamiento de los jurados, es necesario establecer mecanismos comunes a toda la Provincia, a través del presente y de la reglamentación que se dicte para lo concreción de los objetivos perseguidos.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

A C U E R D A:

Artículo 1º: Disponer la creación de la Oficina Central de Juicios por Jurados, dependiente del Área de Asuntos Institucionales de la Secretaría de Planificación de la Suprema Corte de Justicia.

Artículo 2º: Incorporar a la descripción de Funciones del Área de Asuntos Institucionales de la Secretaría de Planificación, incluidas en el Anexo II del Acuerdo 3536, el siguiente inciso:

“f) Dirigir la Oficina Central de Juicios por Jurados.”

Artículo 3º: Son funciones de la Oficina Central de Juicios por Jurados las siguientes:

1. Coordinar con el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires la recepción de los listados de ciudadanos candidatos a ser jurados, y todas las gestiones relativas a los mismos.
2. Observar aquellas situaciones en las cuales se detecten incompatibilidades de los ciudadanos candidatos, en base a los impedimentos establecidos por los apartados b) y e) del inciso 3. del Artículo 338 bis de la Ley 11.922, basadas en información obrante en la Suprema Corte de Justicia.
3. Analizar periódicamente las necesidades de jurados por Departamento Judicial y solicitar al Ministerio de Justicia el sorteo adicional de ciudadanos en caso de ser necesario.
4. Evaluar la necesidad de establecer prórrogas a la vigencia de las listas de jurados.
5. Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del listado de jurados y efectuar todas las comunicaciones de rigor.
6. Recibir, analizar y resolver sobre los pedidos de exclusión, inclusión y observaciones al listado publicado, mediante resolución suscripta por el titular de la Secretaria de Planificación. Para esta actividad podrá proponer a la Suprema Corte el dictado de normas que reglamenten su actuación.
7. Coordinar y establecer pautas de acción que sirvan de referencia a nivel provincial, en cuanto a resolución de situaciones específicas que puedan suscitarse en la gestión de los juicios por jurados.

8. Proponer programas de capacitación, acciones de difusión y publicación de cuestiones de interés respecto de la participación de los ciudadanos en estos procesos, en coordinación con el Instituto de Estudios Judiciales.
9. Elaborar estadísticas e informes, proponer y coordinar la realización de encuestas para mejorar la prestación del servicio.
- 10.

NORMAS PARA LA SUSTANCIACIÓN DE LOS JUICIOS POR JURADOS

Listado Principal de Jurados

Artículo 4º: La Oficina Central de Juicios por Jurados recibirá los listados de ciudadanos que remita el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y -previa depuración efectuada en base a lo dispuesto por el inc. 2) del Artículo 3º del presente- ordenará su publicación en el Boletín Oficial, por el término de 3 (tres) días.

Artículo 5º: La Oficina Central de Juicios por Jurados recibirá por las vías que se habiliten al efecto y por el término de 15 (quince) días corridos, a partir de la última publicación, las observaciones y rectificaciones que los ciudadanos efectúen sobre el listado publicado, y decidirá la exclusión si correspondiere, la modificación de datos o la inclusión de los mismos en el listado principal, en igual plazo.

Artículo 6º: Una vez superada la instancia anterior, la Suprema Corte establecerá la vigencia de la lista de jurados, la que quedará inmediatamente habilitada para los sorteos en la totalidad de los Departamentos Judiciales.

Artículo 7º: Al finalizar la vigencia de una lista de jurados, la Oficina Central de Juicios por Jurados remitirá los resultados de las designaciones y de la actuación individual de cada ciudadano al Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos que pudieran corresponder.

Juicio por Jurados

Artículo 8º: Al momento de elevar a juicio una causa que corresponda ser juzgada por un Tribunal de Jurados, la Secretaría de Gestión Administrativa sorteará el Tribunal en lo Criminal que intervendrá, conforme el Acuerdo 2840 y modificatorias.

Artículo 9º: En la oportunidad que corresponda, el Secretario del Tribunal interviniente -a través de la aplicación informática que se habilite al efecto- sorteará los 48 (cuarenta y ocho) candidatos que intervendrán en la Audiencia de Selección de Jurados para una causa en particular. Dicho listado contendrá los datos de identificación personal y la dirección postal para notificación de los jurados sorteados, y estará dividido por partes iguales entre mujeres y varones.

Deberá guardarse extrema reserva de la identidad de los jurados sorteados, por lo que se tomarán los recaudos necesarios para su cumplimiento. A tal fin, a cada candidato a jurado sorteado se le asignará un número correlativo que lo identificará en lo sucesivo, tanto para la notificación como para la realización de la Audiencia de Selección de Jurados.

Artículo 10º: En los casos en que exista, a criterio del Tribunal, una cantidad significativa de jurados que no hayan podido ser notificados, podrá efectuarse un sorteo adicional de jurados, de manera tal de completar los 48 ciudadanos notificados fehacientemente con anterioridad a producirse la Audiencia de Selección de Jurados.

Notificación de la Convocatoria/Citación a Juicio

Artículo 11º: La notificación a los jurados se realizará por Cédula por intermedio de un Oficial Notificador a través de las Oficinas y Delegaciones de Mandamientos y Notificaciones y de los respectivos Juzgados de Paz, según correspondiere, debiendo respetarse en todo momento el resguardo de la identidad de los jurados candidatos convocados.

En función del inc. 8 del Artículo 338 ter C.P.P., se establece como modelo de Citación a Juicio para los procesos de Juicios por Jurados el que -como Anexo I- forma parte del presente.

Artículo 12°: Para la estimación de la duración del debate por parte del Tribunal y las partes, y la fijación de la fecha del mismo por parte de la Secretaría de Gestión Administrativa, en base a lo prescrito por el inciso 9. del Artículo 342 bis del C.P.P., se considerarán jornadas completas -según lo establecido por el Art. 12 del Acuerdo 3511-, continuas y consecutivas, incluso en las que fueren inhábiles, procurando considerar con máxima atención la lista de testigos y peritos efectivamente necesarios.

Artículo 13°: El juez designado para dirigir el debate -según lo establecido por el Artículo 5° del Acuerdo 3720-, una vez estimada su duración, que se conozcan sus implicancias, relevancia o complejidad, y las necesidades puntuales para el juicio en particular relativas a la retribución, dieta diaria, alojamiento y toda otra incidencia de índole administrativa, coordinará la logística con la Secretaría de Administración, conforme lo previsto en la Ley y la reglamentación que al efecto se dicte.

Las actividades mencionadas podrán instrumentarse a través de las Delegaciones de Administración departamentales, de acuerdo a las pautas y procedimientos que oportunamente determine la Secretaría de Administración.

Artículo 14°: Durante la Audiencia de Selección de Jurados a la que alude el Art. 338 quater del C.P.P., el Secretario interviniente registrará en el sistema informático el resultado de la misma con relación a cada jurado convocado. Al finalizar el proceso de excusaciones y recusaciones, procederá a sortear los jurados titulares y suplentes, quedando establecidos para éstos últimos un orden de prelación, de manera tal que quede predeterminado, en caso de necesidad de sustituir a un titular, el suplente que lo reemplazará.

Artículo 15°: Una vez finalizado el juicio, el Secretario interviniente deberá registrar en el sistema informático la información relativa a la participación de los ciudadanos que en definitiva conformaron el Tribunal de Jurados, discriminando aquellos titulares de los suplentes, la duración total del debate y de la deliberación, de manera de registrar el cumplimiento efectivo de la carga pública impuesta.

Artículo 16º: Encomendar a la Subsecretaría de Tecnología Informática en coordinación con la Dirección de Comunicación y Prensa, la habilitación en la página web de esta Suprema Corte de una aplicación que permita la consulta del listado de Jurados a los ciudadanos.

Artículo 17º: Encomendar a la Secretaría de Administración la elaboración del proyecto de Reglamentación referido en el Artículo 13º.

Artículo 18º: Delegar en la Presidencia de este Tribunal el establecimiento de la vigencia de las Listas de Jurados, y sus prórrogas, en caso de considerarse necesarias.

Artículo 19º: La Suprema Corte establecerá oportunamente, por intermedio de la Secretaría de Personal, la estructura funcional que desarrollará las actividades previstas para la Oficina Central de Juicios por Jurados.

Artículo 20º: Regístrese y comuníquese.

Fdo: DANIEL FERNANDO SORIA; JUAN CARLOS HITTERS; LUIS ESTEBAN GENOUD; HILDA KOGAN; EDUARDO JULIO PETTIGIANI; EDUARDO NESTOR de LAZZARI. Ante mí NESTOR TRABUCCO Secretario

Resolución N° 3133/14

La Plata, 26 de noviembre de 2014.-

VISTO: lo normado por el Artículo 338 ter del C.P.P. y lo dispuesto en consecuencia por los Artículos 4 a 8 del Acuerdo 3729 respecto al procedimiento a seguir para la confección y publicación del Listado Oficial de Jurados y

CONSIDERANDO: Que se ha cumplimentado con los pasos de depuración de los Listados remitidos por el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, y su publicación en el Boletín Oficial, como así también han sido resueltas las presentaciones e impugnaciones formuladas a dicho listado por los ciudadanos mediante Resolución N° 34/14 de la Secretaría de Planificación.

Que de esta manera han quedado finalmente confeccionados los Listados Oficiales Anuales de Jurados para cada Departamento Judicial, por lo que corresponde ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial, estableciéndose así la vigencia de los mismos hasta el día 31 de diciembre del año 2015 - conforme lo dispuesto por los Arts..338 ter inciso 7) del Código Procesal Penal y 6° del Acuerdo 3729-.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1°: Establecer que los Listados Oficiales Anuales de Jurados de los distintos Departamentos Judiciales serán los publicados en los Boletines Oficiales de los días 3, 4 y 5 de noviembre del corriente, con las exclusiones de los ciudadanos *Edelmira Renee Aranciaga* (LC 3.489.983), *Verónica Aguilera* (DNI 23.018.983), *Melanie Patricia Agüero* (DNI 36.153.983), *Ignacio Carrone* (DNI 34.927.983) y *Rubén Angel Maranino* (DNI M5.094.983) y las modificaciones referidas a cambios de domicilio de los ciudadanos *Sebastián Peña Onganía* (DNI 22.225.983) y *Lucila Serra* (DNI 33.107.983)

Artículo 2°: Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

Artículo 3°: Disponer, a partir de la fecha de dicha publicación y hasta el día 31 de diciembre del año 2015, la vigencia de los referidos Listados Oficiales Anuales.

Artículo 4°: Regístrese y comuníquese vía correo electrónico.

Fdo: DANIEL FERNANDO SORIA; HILDA KOGAN; EDUARDO JULIO PETTIGIANI; EDUARDO NESTOR de LAZZARI. Ante mí NESTOR TRABUCCO
Secretario

ACUERDO N° 3735

La Plata, 3 de diciembre de 2014.-

VISTO: La Ley 14.543 que modifica la Ley 11.922 –Código Procesal Penal- determinando la competencia del Tribunal de Jurados dentro del proceso penal, el Acuerdo 3729 que fija las normas para la sustanciación de los juicios por jurados, y el Acuerdo 3397 que -entre otras reglamentaciones- establece los procedimientos para el diligenciamiento de las Cédulas de Notificación por parte de las Oficinas y Delegaciones de Mandamientos y Notificaciones.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo 3729 en su Artículo 11° determina que la notificación de la Citación a Juicio para los candidatos a jurados se realizará por Cédula por intermedio de un Oficial Notificador, a través de las Oficinas y Delegaciones de Mandamientos y Notificaciones y de los respectivos Juzgados de Paz, según correspondiere.

Que en función de lo prescripto por el inc. 8 del Artículo 338 ter del C.P.P, el personal judicial deberá guardar secreto sobre la identidad de los ciudadanos sorteados para integrar el jurado, lo que amerita la conformación de un mecanismo especial a través de una reglamentación que recoja las disposiciones de los artículos 175 y 176 del Capítulo III y 177 al 179 del Capítulo IV del Acuerdo 3397 de notificaciones para domicilios denunciados, con el fin de adecuarlo a los principios que rigen la materia en el respectivo ordenamiento procesal.

Que para la gestión de las referidas diligencias deberán intervenir las dependencias antes mencionadas, debiéndose procurar un mejor y más eficaz desempeño de los Oficiales Notificadores mediante un instrumento normativo que recepte los principios sentados por el legislador.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

ACUERDA :

Artículo 1º: Aprobar el “Procedimiento para la Recepción y Diligenciamiento de la Cédula de Notificación y sobre cerrado para la Convocatoria a la Audiencia de Juicios por Jurados”, cuyo texto se incorporará al Acuerdo 3397 como Capítulo IV bis del Título II, y los modelos de Cédula de Notificación, Aviso y Planilla de Remisión, los que se incorporarán en el Anexo III del mencionado reglamento.

Artículo 2º: Encomendar a la Dirección General de Oficinas y Delegaciones de Mandamientos y Notificaciones y a la Dirección de la Justicia de Paz Letrada, la difusión y capacitación del nuevo régimen para los agentes que realizan las notificaciones en las respectivas dependencias a su cargo.

Artículo 3º: Regístrese y comuníquese.

Fdo: DANIEL FERNANDO SORIA; JUAN CARLOS HITTERS; LUIS ESTEBAN GENOUD; HILDA KOGAN; EDUARDO JULIO PETTIGIANI; EDUARDO NESTOR de LAZZARI. Ante mí NESTOR TRABUCCO Secretario

ACUERDO N° 3746

La Plata 4 de marzo de 2015.

VISTO las presentes actuaciones por las cuales la Secretaría de Administración tramita el proyecto de reglamentación relativo al reconocimiento, liquidación y pago de las retribuciones y dieta diaria, en los casos que correspondan, destinadas a los jurados integrantes de los Juicios por Jurados que se lleven adelante en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad con las modificaciones introducidas por la ley 14.543 al Código Procesal Penal Provincial; y

CONSIDERANDO: Que por la mencionada ley 14.543, modificatoria de los arts. 10, 20, 101, 106, 210, 335, 338, 357, 369, 70, 372, 450, 452 y 454 de la ley 11.922 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires- se estableció el Juicio por Jurados en causas criminales, de acuerdo con la competencia, procedimiento y normas allí previstas.

Que por Resolución de Presidencia N° SPL 25/14 se encomendó a las Secretarías de Planificación, de Administración y a la Subsecretaría de Tecnología Informática la elaboración de un Programa de Implementación de las actividades operativas pertinentes.

Que en ese marco, esta Suprema Corte de Justicia dictó el Acuerdo 3729 en virtud del cual se dispuso la creación de la Oficina Central de Juicios por Jurados y se dictaron las normas para la sustanciación de estos últimos, determinando que, una vez estimada la duración, conocidas sus implicancias, relevancia o complejidad y las necesidades puntuales para el Juicio en particular relativas a la retribución, dieta diaria, alojamiento y toda otra incidencia de índole administrativa, el Juez designado para dirigir el debate, coordinará la logística con la Secretaría de Administración, atento las disposiciones de la ley y la reglamentación que al efecto se dicte, pudiendo instrumentarse a través de la Delegaciones de Administración departamentales, de acuerdo a las pautas y procedimientos que oportunamente dicha Secretaría determine (art. 13).

Que a esos efectos, en el art. 17 del referido Acuerdo, se encomendó la elaboración del proyecto de reglamentación respectivo, el que se materializa en el presente, razón por la cual corresponde proceder en consecuencia.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en uso de sus atribuciones,

ACUERDA:

Artículo 1°: Disponer que el reconocimiento, liquidación y pago de la retribución y de la dieta diaria previstas en el apartado 4 del art. 338 bis del Código Procesal Penal Provincial, destinadas a los jurados, tanto titulares como suplentes, durante el tiempo que desempeñen su función como tales, así como a los candidatos a jurados designados para cada causa que, previa citación, concurran al proceso de selección de los

Juicios por Jurados que se lleven adelante en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires de conformidad con las modificaciones introducidas por la ley 14.543 al mencionado Código, se regirá por las disposiciones del régimen que aquí se establece.

Artículo 2º: La asistencia económica a los jurados, cuando la soliciten, consistirá en lo siguiente:

- 1.- La retribución para los trabajadores independientes o desempleados, conforme lo establecido en el apartado 4 b del artículo 338 bis del Código Procesal Penal.
- 2.- La asignación en concepto de dieta diaria, conforme lo disponga el Juez designado para dirigir el debate, la que incluirá el costo de transporte y comida, cuando correspondiere por la duración del juicio o las largas distancias que deban recorrer para asistir al mismo, y el costo de alojamiento y toda otra prestación de incidencia de índole administrativo, en supuestos excepcionales, por resultar atinentes a las circunstancias del juicio.

Artículo 3º: Que a los fines de la aplicación del presente se tendrán en cuenta las siguientes pautas y procedimiento:

a) En la oportunidad de la notificación de la convocatoria a los integrantes del jurado sorteados, se adjuntará a la cédula de citación a juicio el requerimiento de "Acreditación de Datos Juicio por Jurados-Ley 14.543", mediante el formulario respectivo, el que una vez completado deberá ser girado a la Secretaría del Tribunal interviniente, para su coordinación con la Delegación de Administración respectiva.

Los datos allí vertidos serán de naturaleza informativa a los fines de la planificación de la operatoria y del reconocimiento de gastos, y tendrán el carácter de reservados.

b) La retribución y la dieta diaria por los conceptos cuya compensación corresponda, una vez determinadas en las condiciones y por las razones indicadas en el artículo precedente, deberán ser autorizadas y aprobadas a los jurados, según la etapa en la que intervienen, por el Juez designado para dirigir el debate.

c) A esos fines, los interesados deberán efectuar la solicitud del pago de la retribución y dieta diaria, completando y suscribiendo los formularios que como Anexos integran este Acuerdo, los que serán presentados ante la Secretaría del Tribunal.

d) Las solicitudes de retribución y dieta diaria, autorizadas y aprobadas por el Juez interviniente, serán giradas a las Delegaciones de Administración Departamentales respectivas, a efectos de su liquidación y trámite de pago. Para su cálculo se observarán las siguientes reglas:

- La compensación en concepto de comida diaria será equivalente al 20% del importe vigente del viático fijado por Resolución de la Suprema Corte de Justicia, según tramo C correspondiente a los niveles 20 a 23 inclusive, para el régimen general de viáticos y movilidad previsto en el Acuerdo 2842, cuando abarque alguno de los horarios del almuerzo o cena, porcentaje que se incrementará hasta el 40% cuando comprenda ambos horarios.
- Entiéndase por horario común de almuerzo o cena, a los efectos de esta reglamentación, el lapso que media entre las 12 y las 14 horas y las 20 y 22 horas, respectivamente.
- La compensación en concepto de transporte diario será equivalente al importe vigente de movilidad fijado por Resolución de la Suprema Corte de Justicia, para el régimen general de viáticos y movilidad previsto en el Acuerdo 2842, según los rangos de distancia que se detallan a continuación:

Rangos de distancias (en kilómetros)	Equivalencia en concepto de Movilidad
e/ 10 y 20	1
e/ 21 y 40	2
e/ 41 y 60	3
e/ 61 y 80	4
e/ 81 y 100	5
e/ 101 y 120	6

e/ 121 y 140	7
e/ 141 y 160	8
e/ 161 y 180	9
e/ 181 y 200	10
e/ 201 y 220	11
e/ 221 y 240	12
e/ 241 y 260	13
e/ 261 y 280	14
e/ 281 y 300	15
e/ 301 y 320	16
e/ 321 y 340	17
e/ 341 y 360	18
mas de 360	19

- La compensación en concepto de alojamiento diario será equivalente al 80% del importe vigente del viático fijado por Resolución de la Suprema Corte de Justicia, según tramo C correspondiente a los niveles 20 a 23 inclusive, para el régimen general de viáticos y movilidad previsto en el Acuerdo 2842.

Artículo 4º: Autorizar a la Secretaría de Administración a gestionar y suscribir con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, los convenios que resulten necesarios para el trámite de cobro de la asistencia económica diaria prevista en el art. 2 ap. 1, el que se realizará en los respectivos Departamentos Judiciales con la intervención de las Delegaciones de Administración.

Artículo 5º: Autorizar a la Secretaría de Administración a constituir del Fondo Permanente, Cajas Chicas en la Tesorería Sectorial y en las Delegaciones de Administración de cada Departamento Judicial, para atender los gastos que demande la aplicación del presente régimen, hasta el límite fijado en la normativa vigente y por los montos que, en concepto de "Fondo Permanente" y Caja Chica", fije el Secretario de Administración en mérito de las facultades delegadas por Acuerdo 3443.

Artículo 6º: Aprobar los formularios "Acreditación de Datos Juicio por Jurados-Ley 14.543", "Solicitud de Retribución Juicio por Jurados - Ley 14.543 para Trabajadores Independientes o Desempleados" y "Solicitud Dieta Diaria Juicio por Jurados-Ley 14.543" que, como Anexos forman parte de la presente Resolución.

Artículo 7º: Las Delegaciones de Administración dispondrán de los medios necesarios tendientes a asegurar la provisión de refrigerios mínimos destinados a los jurados en los ámbitos donde cumplen sus funciones.

Artículo 8º: La Secretaría de Administración dictará las normas operativas y determinará los procedimientos administrativos complementarios para la aplicación del presente régimen, efectuando las adecuaciones de acuerdo a las variables que se deriven de su concreto funcionamiento y resulten compatibles con su finalidad.

Artículo 9º: Autorizar a la Secretaría de Administración, para el caso de ser necesario, a gestionar un refuerzo de la partida presupuestaria específica, en concordancia con lo establecido por el artículo 6o de la Ley 14.543.

Artículo 10º: Registrar, comunicar y publicar el presente acuerdo

Fdo: DANIEL FERNANDO SORIA; JUAN CARLOS HITTERS; LUIS ESTEBAN GENOUD; HILDA KOGAN; EDUARDO JULIO PETTIGIANI; EDUARDO NESTOR de LAZZARI. Ante mí LUIS HERRERA Secretario

5. Notificaciones, comunicaciones y presentaciones en formato electrónico: Plan de Implementación a la totalidad de los operadores del sistema de justicia

Teniendo en cuenta el avance en la utilización de herramientas tecnológicas en la gestión judicial, la incorporación de instrumentos para el intercambio electrónico que permiten la agilización en la tramitación de los procesos judiciales, se dispuso que las notificaciones, comunicaciones y presentaciones de cualquier índole que deban llevarse a cabo entre los órganos de la Jurisdicción Administración de Justicia que se detallan en el artículo siguiente, los letrados, los auxiliares de justicia, los entes públicos, provinciales y municipales, y del Estado Nacional, siempre que no requieran la remisión del expediente, se realizarán en formato electrónico siempre que esté disponible su uso.

ACUERDO N° 3733

La PLATA, 20 de noviembre de 2014

VISTO: El avance en la utilización de herramientas tecnológicas en la gestión judicial, la incorporación de instrumentos para el intercambio electrónico de información, la realización de comunicaciones, y de presentaciones vía electrónica; todo ello para la agilización en la tramitación de los procesos judiciales; que viene desarrollando esta Suprema Corte de Justicia, en el marco del proceso de modernización del servicio de justicia y;

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de ese cometido, mediante el Acuerdo 3399, este Tribunal puso en marcha la prueba piloto de notificaciones electrónicas a efectos de avanzar en los modernos sistemas de comunicación procesal. El resultado, de la mencionada experiencia fue satisfactorio, habiendo permitido verificar la seguridad, eficacia, y eficiencia del sistema de notificaciones diseñado.

Que, con la sanción de la Ley 14.142 se avanzó hacia la consagración de un sistema de uso general y obligatorio para todos los operadores del sistema de justicia, regulado a través del Acuerdo 3540.

Que la experiencia recabada a partir de la ejecución del citado Acuerdo – reglamentario de las notificaciones por medios electrónicos evidencia un notable beneficio en punto a la celeridad y economía de los procesos, agilizando los trámites, reduciendo los costos que produce el diligenciamiento de estos actos de comunicación y potenciando su seguridad.

Que, asimismo, el funcionamiento del sitio web seguro, en el que los textos a notificar se firman digitalmente, ha resultado exitoso, garantizando la seguridad de los actos de comunicación.

Que en este contexto, es menester arbitrar las medidas necesarias para extender el uso del sistema de notificaciones electrónicas a todo el ámbito de ésta Jurisdicción Administración de Justicia.

Que, asimismo a partir del mes de julio de 2012, conforme dispone la Resolución N° 1827/12, esta Suprema Corte comenzó la implementación del sistema de presentaciones judiciales por medios telemáticos, en carácter de prueba piloto (conf. art. 1° Resol cit), por medio del cual se brindan los elementos técnicos necesarios para que los letrados intervinientes puedan hacer sus presentaciones por vía electrónica dejándolas disponibles para que los organismos de destino procedan a su confronte, despacho y posterior tramitación, en caso que así se requiera (art. 1° Resol. cit).

Que, posteriormente, con la finalidad de afirmar un sostenido avance en la implantación de estas nuevas tecnologías al proceso judicial, este Tribunal dio formal aprobación al Protocolo de Presentaciones Electrónicas incluido en la Resolución N° 1827/12, ello a los fines de uniformar los criterios y prácticas de las citadas presentaciones que se lleven a cabo en el marco de la operatoria referida (Resol. N° 3415/12).

Que, teniendo en cuenta el estado de situación antes descrito, resulta oportuno avanzar también en la extensión del ámbito de aplicación del sistema de presentaciones por medios electrónicos a la totalidad de los organismos jurisdiccionales de los operadores del sistema de justicia.

Que en esta instancia, se entiende conveniente desarrollar una paulatina implementación, con el objetivo supra establecido, y como primera etapa se estima necesaria la obligatoriedad de los sistemas de notificaciones y presentaciones electrónicas que tenga lugar entre los órganos de la Jurisdicción Administración de Justicia y entes públicos, provinciales y municipales, así como el Estado Nacional, letrados y demás profesionales auxiliares de la justicia.

Que en este sentido, esta Suprema Corte ha suscripto diversos Convenios a los fines de incorporar a entes pertenecientes a distintas órbitas en la utilización de las tecnologías disponibles –en el marco de sus competencias a fin de materializar lo dispuesto por el Acuerdo N° 3540 y Resolución N° 1827/12.

Que la presente se adopta en el entendimiento que la extensión de los sistemas electrónicos mencionados en relación a los órganos y entes públicos alcanzados contribuye a la seguridad y eficiencia del servicio de justicia, reduciendo los tiempos del proceso (arts. 15 Const. Pcial; 18 Const. Nac., 8 Conv. Americana de Derechos Humanos, entre otros).

POR ELLO, la Suprema Corte, en ejercicio de sus atribuciones (arts. 32, incs. "l" y "s", Ley 5827; 852, C.P.C.C.; 8, Ley 14.142)

A C U E R D A:

ARTÍCULO 1º: Disponer que las notificaciones, comunicaciones y presentaciones de cualquier índole que deban llevarse a cabo entre los órganos de la Jurisdicción Administración de Justicia que se detallan en el artículo siguiente, los letrados, los auxiliares de justicia, los entes públicos, provinciales y municipales, y del Estado Nacional, siempre que no requieran la remisión del expediente, se realizarán conforme las disposiciones del Acuerdo N° 3540 y Resolución N° 3415/12.

Siempre que esté disponible el uso de la notificación electrónica, no se podrá utilizar la notificación en formato papel, salvo que existieren estrictas razones fundadas en contrario.

ARTÍCULO 2º: Establecer que la implementación de lo dispuesto en el artículo anterior, se efectuará a partir del **2 de marzo de 2015** para todas las dependencias administrativas y jurisdiccionales de la Suprema Corte y órganos del fuero Civil y

Comercial, Contencioso Administrativo, de Familia, del Trabajo y Justicia de Paz. Estas dependencias deberán recibir y tramitar las presentaciones electrónicas efectuadas por los organismos públicos, auxiliares de la justicia y letrados.

Para los entes públicos provinciales la presente comenzará a regir a partir del **4 de mayo de 2015**; para los del Estado Nacional a partir del **1 de julio de 2015**, para las municipalidades del **1º de septiembre de 2015** y para los letrados y auxiliares de la justicia a partir del **1º de febrero de 2016**.

Facúltase a la Presidencia para adoptar las medidas necesarias para extender la aplicación de la presente al Fuero Penal y al de Responsabilidad Penal Juvenil y a la Justicia Notarial.

ARTÍCULO 3º: Facultar a la Presidencia para que adopte las medidas tendientes a poner en funcionamiento el sistema de notificaciones, comunicaciones y presentaciones electrónicas implementado.

Asimismo, se delega en la Presidencia la realización de las gestiones pertinentes a fin de continuar con la suscripción de los Convenios que sean necesarios para cumplimentar la ejecución de los avances dispuestos en la presente.

ARTÍCULO 4º. Encomendar a la Secretaría de Planificación y a la Subsecretaría de Tecnología Informática el monitoreo permanente de la implementación del presente y a la Subsecretaría de Control de Gestión a incorporar el control de lo aquí dispuesto en las auditorias que desarrolla en los órganos judiciales y demás dependencias de esta Administración de Justicia.

ARTICULO 5º: Comisionar al Instituto de Estudios Judiciales la organización de actividades de capacitación relativas a la normativa que por el presente se aprueba.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Fdo: DANIEL FERNANDO SORIA; JUAN CARLOS HITTERS; HECTOR NEGRI; LUIS ESTEBAN GENOUD; HILDA KOGAN; EDUARDO JULIO PETTIGIANI; EDUARDO NESTOR de LAZZARI. Ante mí NESTOR TRABUCCO Secretario

6. Mesa de Entradas Única (MEU) para las áreas de gobierno de la Suprema Corte

Se elaboró una propuesta de creación de una Mesa de Entradas Única en la Suprema Corte de Justicia, con el objeto de centralizar y unificar la recepción e informatización de las actuaciones ante las áreas de gobierno del Tribunal, permitir la trazabilidad de las mismas y evitar la duplicidad en los ingresos. A tal fin la Suprema Corte, por Res. SCJ N° 427/15, creó una Comisión para elaborar un proyecto de reglamentación para establecer pautas y mecanismos de funcionamiento de la mencionada Mesa y se llevaron a cabo reuniones de las cuales participaron funcionarios de esta Secretaría.

7. Modernización de la Página Web de la Suprema Corte

Se procedió a modernizar el sitio web de la Suprema Corte (www.scba.gov.ar) para dotarlo de mayor información y funcionalidad, por tratarse de una herramienta esencial para la comunicación institucional del Poder Judicial.

Inicio Consultas Versión no videntes Versión texto ampliado

PODER JUDICIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Centro de Atención Telefónica
☎ 0810-444-7222

Suprema Corte Jurisprudencia Consulta de Causas Guía Judicial Servicios Información Pública Uso Interno

Registro público de Procesos de Incidencia Colectiva

Registro Central de Aspirantes a Guardas con Fines de Adopción

Registro de Violencia Familiar

ACTUALIDAD Ampliar +

 Pago de la segunda cuota de la Tasa de Justicia 2018 [Ampliar](#) ▶
Se informa que a partir del 12 de octubre de 2018 estará disponible la segunda cuota de la Tasa de Justicia. La misma se acreditará en las cuentas de caja de ahorro de los agentes activos y pasivos que perciben sus haberes a través del sistema BAPRO.

 Resolución 596/18. Asuetos con suspensión de términos correspondientes al mes de octubre de 2018 por la celebración de distintas festividades en partidos y localidades.
[Ver Resolución 596-18.pdf](#) 46 Kb.

SENTENCIAS DESTACADAS SUPREMA CORTE Ampliar +

Causa "Modugno". Incidente de verificación tardía interpuesto luego de la sanción de la ley 26.086. Desestimación del planteo de prescripción efectuado por la concursada.
[Ver sentencia \(c103367\).pdf](#) 223 Kb.

Causa "Carrascosa". Rechazo del recurso interpuesto por el fiscal ante el Tribunal de Casación Penal. Prescripción en orden al delito de encubrimiento agravado.
[Ver sentencia \(causa P128747-RC\).pdf](#) 1396 Kb.

Acceda al Instituto de Estudios Judiciales
EL CONTROL DE RAZONABILIDAD DE LAS LEYES Y EL CONTENIDO ESENCIAL DE LOS DERECHOS
10 OCTUBRE

8. Notificación electrónica. Incorporación al régimen del Juzgado Notarial

Se dispuso la incorporación del Juzgado Notarial al régimen previsto en el “Reglamento para la notificación de medios electrónicos” aprobado por Acuerdo N° 3540.

Resolución N° 1514/14

La Plata, 11 de junio de 2014

VISTO: Las gestiones realizadas por la Subsecretaría de Tecnología Informática, relativas a la implementación de nuevas tecnologías en el ámbito del Juzgado Notarial, particularmente respecto del mecanismo de notificación electrónica para las causas que tramiten ante dichos estrados, lo dictaminado en las actuaciones por la Dirección de Servicios Legales y lo informado por la Secretaría de Planificación.

Y CONSIDERANDO: Que la cuestión planteada se inscribe en la línea trazada por esta Suprema Corte en lo relativo a la necesidad de avanzar dentro del proceso de modernización en la prestación del servicio de justicia, a través de la incorporación de las herramientas tecnológicas disponibles.

Que, en este sentido, la notificación electrónica constituye una innovación de trascendencia para el trámite de las causas y un cambio sustancial para los usuarios del sistema judicial, que al propio tiempo ha evidenciado un claro beneficio en punto a la celeridad y economía de los procesos, agilizando los trámites, reduciendo los costos que produce el diligenciamiento de estos actos de comunicación y potenciando su seguridad.

Que, en consecuencia, se hace oportuno y necesario extender su ámbito de aplicación a los procesos en trámite ante el Juzgado Notarial, órgano integrante de la administración de justicia (art. 1 inc. 8 Ley N° 5827 - Orgánica del Poder Judicial- Texto s/ Ley N° 13837).

Que, el Decreto Ley N° 9020/78 que regula las instancias procesales ante dicho Órgano Jurisdiccional, en su artículo 49 dispone que las citaciones, notificaciones e intimaciones podrán hacerse por cédulas, telegramas o por medio de los inspectores del Juzgado.

Que, dicha normativa, interpretada dinámicamente, no prohíbe ni clausura la posibilidad de incorporar medios electrónicos para el diligenciamiento de las cédulas en el proceso ante la jurisdicción notarial.

Que la política pública en la materia ha sido prevista, entre otras, por las leyes 13.943 y 14.142; que al modificar las disposiciones pertinentes de los Códigos Procesal Penal; Procesal Civil y Comercial y de la Ley N° 11653, han incorporado el uso de los medios tecnológicos como recurso hábil para las notificaciones en procesos judiciales.

Que estas normas pueden ser objeto de un tratamiento sistemático a cargo de esta Corte que, mediante complementaciones y especificaciones reglamentarias, determinen sus pormenores y alcances para el mejor logro de los fines de modernización que aquéllas promueven.

Que el artículo 58 del Decreto Ley N° 9020/78 regula la aplicación subsidiaria de dichos ordenamientos rituales, conforme el deslinde efectuado en el artículo 40 del citado cuerpo legal.

Que, en consecuencia con fundamento en la interpretación armónica y dinámica de las normas aplicables y de acuerdo con las consideraciones que anteceden, corresponde incorporar al Juzgado Notarial al régimen de notificación por medios electrónicos previsto en el Anexo Único del Acuerdo N° 3540.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones

R E S U E L V E

Artículo 1°: Disponer la incorporación del Juzgado Notarial al régimen previsto en el “Reglamento para la notificación de medios electrónicos” aprobado como Anexo Único del Acuerdo N° 3540.

Artículo 2°: Encomendar a la Subsecretaría de Tecnología Informática arbitre las medidas necesarias a fin de implementar lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese y publíquese.

Fdo: DANIEL FERNANDO SORIA; JUAN CARLOS HITTERS; LUIS ESTEBAN GENOUD; HILDA KOGAN; EDUARDO JULIO PETTIGIANI; EDUARDO NESTOR de LAZZARI. Ante mí NESTOR TRABUCCO Secretario

9. Traslados de detenidos. Propuesta para mejorar los plazos de respuesta al pedido de autorización.

Se recordó a los Señores Magistrados del Fuero Penal lo resuelto por esta Suprema Corte en el Fallo P. 107.609 en cuanto al requerimiento de autorización previa para hacer efectivos los traslados de los detenidos a su disposición, arbitrando todos los medios necesarios para que la resolución que corresponda sea adoptada dentro de los plazos normados y se encomendó a la Secretaría de Planificación y a las Subsecretarías de Tecnología Informática y de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad las acciones necesarias a los efectos de proponer un convenio con el Ministerio de Justicia de la Provincia, para contar con un sistema de información que permita monitorear el cumplimiento de lo dispuesto en dicha sentencia.

Resolución N° 1813/14

La Plata, 2 de julio de 2014.

VISTO: El fallo de esta Suprema Corte en la causa P. 107.609 –y sus acumuladas P. 107.610 y P. 108.200–, sentencia del 26 de febrero de 2013, por el cual se dispuso que los traslados de detenidos de un establecimiento penitenciario a otro requieren autorización judicial previa; con excepción de las urgencias debidamente justificadas y

Los informes y datos recabados en cumplimiento de las Resoluciones de Presidencia SDH N°s. 353/13 y 373/13 dictadas en virtud de la presentación efectuada por el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, dando cuenta de la problemática suscitada en torno al cumplimiento de lo dispuesto en la citada causa y de la necesidad de que se genere un mecanismo de control a tales fines.

Y CONSIDERANDO: Que según lo informado en el mes de junio del año 2013 por la Subsecretaría de Política Criminal de la referida cartera del Estado Provincial, el cincuenta y tres por ciento (53%) de los informes requeridos para el traslado de detenidos, por parte del Servicio Penitenciario Bonaerense, se encontraban pendientes de respuesta por parte de los organismos jurisdiccionales.

Que dicha situación se mantenía según la presentación efectuada por el Ministerio de Justicia en el mes de octubre de 2013.

Que en el último informe acompañado por la Subsecretaría de Política Criminal, referido al período 1° de abril al 15 de mayo del año en curso, se destaca que en más del setenta por ciento (70%) de los casos en que se requirió el aval para el traslado de detenidos, no hubo respuesta por parte de los organismos jurisdiccionales

Que la cantidad de solicitudes de traslados que permanecen pendientes de respuesta judicial, pese a haber vencido holgadamente los plazos legales (arts. 108 del C.P.P. –t.o. Ley 13.943- y 73 y 98 Ley 12.256 –ambos t.o. Ley 14.296-), así como el aumento poblacional denunciado en el ámbito de las Unidades Penales del conurbano bonaerense, resultan aspectos de preocupación y especial interés para esta Corte, correspondiendo su tratamiento en el marco de las funciones de Superintendencia (Arts. 164 Constitución provincial; 32 de la Ley 5827 y sus modif., y ccetes.).

Que la problemática reflejada en los datos consignados torna necesario que esta Suprema Corte implemente con carácter prioritario un adecuado mecanismo de monitoreo de la actividad jurisdiccional en relación con las solicitudes de aval de traslados de detenidos formuladas por la autoridad de custodia.

A tal fin corresponde encomendar a la Secretaría de Planificación y a las Subsecretarías de Tecnología Informática y de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad, elaboren un sistema de registro electrónico que permita, en un entorno tecnológicamente seguro, disponer de la información en tiempo real de la respectiva solicitud de aval de traslado a los organismos jurisdiccionales por parte del Servicio Penitenciario Bonaerense y de igual modo de las resoluciones de los magistrados competentes autorizando o desestimando dicho requerimiento, de manera que hagan posible el seguimiento regular de su trámite.

Que por otra parte, a los efectos de concretar las iniciativas en trámite para la implementación de las notificaciones y presentaciones entre los organismos jurisdiccionales y el Servicio Penitenciario Bonaerense por mecanismos electrónicos, resulta oportuno encomendar a la Secretaría de Planificación y a la Subsecretaría de Tecnología Informática, la realización de tareas tendientes a celebrar un convenio con el Ministerio de Justicia, concordando asimismo su implementación inicial como prueba piloto entre el Tribunal de Casación Penal y el Servicio Penitenciario.

Que para tales cometidos, se autoriza a las dependencias de esta Suprema Corte antes referidas, a realizar las gestiones pertinentes con el Área respectiva del Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1: Recordar a los Señores Magistrados del Fuero Penal lo resuelto por esta Suprema Corte en el Fallo P. 107.609 en cuanto al requerimiento de autorización previa para hacer efectivos los traslados de los detenidos a su disposición, arbitrando todos los medios necesarios para que la resolución que corresponda sea adoptada dentro de los plazos normados en el Código Procesal Penal y en la Ley de Ejecución Penal (conf. Art. 108 y Arts. 73 y 98 respectivamente).

Artículo 2: Encomendar a la Secretaría de Planificación y a las Subsecretarías de Tecnología Informática y de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad las acciones necesarias a los efectos de proponer un convenio con el Ministerio de Justicia de la Provincia, para contar con un sistema de información que permita monitorear el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia dictada en la causa N° P. 107.609, quedando autorizadas para tal cometido a realizar las gestiones necesarias con el Área pertinente de la citada cartera.

Artículo 3: Requerir a la Secretaría de Planificación y a la Subsecretaría de Tecnología Informática la realización de las tareas tendientes a celebrar un convenio con el citado Ministerio a fin de implementar el sistema de notificaciones y presentaciones electrónicas en base a los lineamientos de la normativa reglamentaria

aprobada por este Tribunal, proponiendo el inicio de la su implementación con una prueba piloto entre el Tribunal de Casación Penal y el Servicio Penitenciario Bonaerense.

Artículo 4: Regístrese y comuníquese por correo electrónico a los órganos jurisdiccionales de esta Administración de Justicia que correspondiere y al Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y publíquese en el sitio WEB de esta Suprema Corte de Justicia.

Fdo: DANIEL FERNANDO SORIA; JUAN CARLOS HITTERS; HECTOR NEGRI; LUIS ESTEBAN GENOUD; HILDA KOGAN; EDUARDO JULIO PETTIGIANI; EDUARDO NESTOR de LAZZARI. Ante mí NESTOR TRABUCCO Secretario

10. Registro Público de Procesos de Incidencia Colectiva.

Modificaciones al Acuerdo 3660

Se incorporó como requisito para la anotación del proceso colectivo de que se trate en el Registro Público de Procesos de Incidencia Colectiva, el dictado de una resolución por parte de la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales de esta Suprema Corte, previa vista a la Dirección de Servicios Legales y se adecuaron algunas de las disposiciones el Acuerdo 3660 disponiendo la aplicación del régimen de notificaciones electrónicas establecido por el art. 143 bis del C.P.C.C. (texto conf. ley 14.142). En igual sentido, a los fines de una eficiente implementación, se aprobaron los formularios y listados a los que refiere la normativa reglamentaria.

A C U E R D O N° 3721

La Plata, 13 de agosto de 2014.

VISTO: El Acuerdo 3660 que creó el Registro Público de Procesos de Incidencia Colectiva (art. 1° Ac. cit.), reglamentando coetáneamente el funcionamiento del mismo (Anexo I Ac. cit.);

Y CONSIDERANDO: Que en la realización de las tareas vinculadas con la puesta en funcionamiento están tomando intervención la Secretaría de Planificación, Subsecretaría de Tecnología Informática (conf. art. 3 Ac. 3660) y la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales, en tanto el Registro de marras se encuentra dentro de su órbita de competencia (conf. art. 1º Anexo I Ac. cit.).

Que, debe establecerse un procedimiento abreviado que permita atender eficientemente los requerimientos de anotación de procesos colectivos que efectúen los órganos jurisdiccionales.

Que, en este entendimiento, se incorpora como requisito para la anotación del proceso colectivo de que se trate en el Registro Público de Procesos de Incidencia Colectiva, el dictado de una resolución por parte de la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales de esta Suprema Corte, previa vista a la Dirección de Servicios Legales, a fin de asegurar la pertinencia de la información obrante en el mismo.

Que, en el marco del desarrollo del sistema informático que servirá de sustento para el Registro y considerando que la implementación de medidas de publicidad en este tipo de procesos constituye un componente esencial del debido proceso y un eficaz instrumento para lograr un pleno acceso a la jurisdicción, resulta conveniente adecuar algunas de las disposiciones del Acuerdo 3660 disponiendo la aplicación del régimen de notificaciones electrónicas establecido por el art. 143 bis del C.P.C.C. (texto conf. ley 14.142), del “Reglamento para la notificación por medios electrónicos” aprobado por Acuerdo 3540 y del “Protocolo de presentaciones electrónicas” aprobado por Resolución N° 3415/12 (vinc. Resol. N° 1827/12)

Que a su vez, para efectivizar la remisión de los datos por los obligados y a efectos de facilitar la labor del Registro, corresponde su vinculación con el sistema de gestión de esta Jurisdicción Administración de Justicia (Augusta).

Que, los órganos jurisdiccionales que no cuenten con dicho sistema de gestión a la fecha de puesta en funcionamiento del Registro, deberán cumplimentar las obligaciones impuestas por el Acuerdo por medios que aseguren su fidelidad para su debida digitalización e inclusión en el Registro.

Que a los fines de una eficiente implementación resulta adecuado delegar a la Presidencia de este Tribunal la aprobación de los formularios y listados a los que refiere la normativa reglamentaria (conf. arts. 7 y 8 *in fine* Ac. cit) y restantes cuestiones operativas.

Que a los fines de mejorar la identificación inicial de los procesos de naturaleza colectiva, aún en el entendimiento del posible carácter provisorio — por estar sujeta al análisis judicial pertinente— se estima oportuno adecuar los formularios para el ingreso de datos de la Receptoría de Expedientes incorporando el carácter COLECTIVO dentro de los datos a denunciar por el profesional en la oportunidad referida.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

A C U E R D A:

Artículo 1º: Modificar el texto del artículo 4 del Acuerdo 3660, el que quedará redactado de la siguiente manera: *“Delegar en la Presidencia del Tribunal la determinación de la fecha de inicio de actividades del Registro creado, y las cuestiones operativas inherentes a dicha puesta en funcionamiento.”*

Artículo 2º: Incorporar el siguiente texto al artículo 2 del Anexo I del Acuerdo 3660: *“Requerida la anotación por un órgano jurisdiccional, será dispuesta mediante resolución suscripta por el Titular de la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales de esta Suprema Corte, previa vista a la Dirección de Servicios Legales.*

En caso de surgir observaciones en el procedimiento de anotación, se pondrán en conocimiento del órgano jurisdiccional requirente a los efectos que estime pertinentes, dejándose constancia en el acto de registro.”

Artículo 3º: Modificar el texto del artículo 5 del Anexo I del Acuerdo 3660, el que quedará redactado de la siguiente manera: *“Artículo 5º: **De las notificaciones en los procesos colectivos y de la comunicación de datos. Del trámite del proceso colectivo.** En la tramitación de los procesos colectivos comprendidos en este*

Registro Público, las notificaciones se cursarán conforme lo dispuesto por el art. 143 bis del C.P.C.C. (texto conf. ley 14.142) y el “Reglamento para la notificación por medios electrónicos”, aprobado por Acuerdo 3540.

El órgano jurisdiccional que entienda en un proceso colectivo, al dictar la resolución que disponga su inscripción en el Registro deberá intimar a las partes a adherirse al sistema de notificaciones electrónicas y al de presentaciones electrónicas en el plazo que dicte la norma procesal que rija según la naturaleza del proceso; y a adjuntar el escrito de inicio o aquél en que se deduzca la pretensión colectiva mediante el protocolo de presentaciones electrónicas vigente aprobado por esta Suprema Corte, a los efectos previstos en el artículo 2 del presente Reglamento.

La intimación será cursada bajo apercibimiento de aplicación de lo dispuesto por los arts. 41 y 133 del CPCC en caso de incumplimiento.

En el supuesto que, aún luego de la intimación a la parte, ésta no cumpla con la adhesión al sistema de notificaciones y/o presentaciones electrónicas, el juez de la causa deberá remitir la demanda al Registro por correo electrónico o en soporte papel.

Con la comunicación de la resolución que requiere la anotación, el Registro dará de alta la publicidad con carácter ‘provisional’ hasta el dictado acto al que se refiere el artículo 2, momento a partir del cual la anotación tendrá carácter ‘definitiva’.

Toda información relevante debe ser comunicada por el órgano jurisdiccional al Registro en forma exacta y completa y por medio del sistema de gestión Augusta.

Quedan eximidos de lo dispuesto en los párrafos anteriores los procesos que tramiten ante órganos jurisdiccionales que no cuenten con el sistema de gestión Augusta. Tales dependencias deberán remitir los documentos mencionados por medios que aseguren su fidelidad para su debida digitalización por el Registro.

Las piezas procesales referidas, y toda otra que el Registro considere pertinente para el cumplimiento de los fines del mismo se encontrarán disponibles para su consulta pública en el segmento pertinente. En caso de ser necesario proceder a la inicialización de nombres, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del este Reglamento, se efectuará una copia informática del documento para su publicidad, dejándose constancia en el acto de registro.”

Artículo 4º: Modificar el texto del artículo 14 del Anexo I del Acuerdo 3660, el que quedará redactado de la siguiente manera: *“Se ingresarán al Registro los datos vinculados a causas iniciadas con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 14.192 (publicada el 16/12/10 BO N° 26498), a cuyo efecto los organismos jurisdiccionales deberán enviar a este Registro la información pertinente en el plazo de quince (15) días hábiles a través del sistema de gestión (Augusta). Cumplida esta comunicación será de aplicación lo dispuesto en el artículo 5 de este Reglamento.*

Para el caso que se hubiera informado a esta Suprema Corte respecto de algún proceso colectivo antes de la puesta en marcha del presente Registro, la autoridad judicial interviniente deberá comunicar nuevamente a través de los medios y con el alcance dispuesto en este Reglamento.

Aquellos órganos judiciales que no cuenten con el sistema informático antes mencionado cumplirán con lo antes dispuesto a través de los medios a su alcance.”

Artículo 5º: Encomendar a la Secretaría de Planificación la adecuación del Formulario para el ingreso de datos de la Receptoría de Expedientes incorporando el carácter COLECTIVO en el mismo.

Artículo 6º: Regístrese y comuníquese por correo electrónico a la totalidad de los órganos jurisdiccionales de esta Administración de Justicia, a la Procuración General, a la Corte Suprema de la Nación y Superiores Tribunales Provinciales, a fin que pongan en conocimiento de los órganos jurisdiccionales lo dispuesto en la presente.

Artículo 7º: Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio WEB de esta Suprema Corte de Justicia.

Fdo: DANIEL FERNANDO SORIA; JUAN CARLOS HITTERS; HECTOR NEGRI; LUIS ESTEBAN GENOUD; HILDA KOGAN; EDUARDO JULIO PETTIGIANI; EDUARDO NESTOR de LAZZARI. Ante mí NESTOR TRABUCCO Secretario

11. Puestas en funcionamiento

- Juzgados de Familia N° 1 y 2 de Moreno Gral Rodriguez sede Moreno
- Juzgados en lo Civil y Comercial N° 1 y 2 de Moreno y 3 de Gral Rodriguez
- Juzgado de Garantías n° 7 de San Isidro sede Pilar
- Juzgado Contencioso 2 de San Isidro
- Juzgado de Ejecucion 3 Lomas de Zamora
- Juzgado Contencioso n° 2 de Lomas de Zamora
- Juzgado de Garantias de Berazategui

12. Infraestructura

Por Ley N° 14620 se prorrogó nuevamente la emergencia de la infraestructura edilicia del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, declarada por la Ley Nº 13.795. Asimismo, en materia de infraestructura se destacaron los siguientes proyectos:

1. Inicio de acciones de expropiación del inmueble ubicado en calle Rivadavia N° 1181 esquina Andrés del Pino de la ciudad de Campana, para la construcción del futuro complejo penal. (Res. N° 938/14)

2. Se trabajó en proyecto de creación de Cuerpo de tasadores y se encomendó a la Secretaría de Administración la realización de un relevamiento de las posibilidades de locación que no prosperan por inconvenientes en la tasación.
3. Continuando con las gestiones para la cesión del Predio D.I.M.A. Se reiteró el formal requerimiento al Poder Ejecutivo Provincial para que disponga lo necesario a los fines de llevar a cabo la misma a favor de la Suprema Corte de Justicia del predio ubicado en la localidad de Boulogne, Partido de San Isidro (Res. N° 1493/14)
4. Atento la necesidad de contar con inmuebles en el Partido de Florencio Varela, para ser destinados, tanto a la puesta en funcionamiento de nuevas dependencias judiciales, como a posibles traslados de las que se encuentran instaladas, se avanzó en las gestiones mediante la aprobación del texto de un Convenio Marco de Colaboración y Cooperación Institucional, entre la Suprema Corte de Justicia y la Municipalidad de Florencio Varela, destinado a la realización de acciones conjuntas, tendientes a la localización de inmuebles, en dicho Partido, para el funcionamiento de dependencias judiciales. (Res. N° 1686/14).
5. Se dispuso la locación del inmueble que alojará al Jardín Maternal de La Plata.
6. Se aprobó el texto de un Convenio de colaboración a suscribir con el Municipio de Quilmes para adoptar previsiones con relación al predio en trámite de expropiación en esa localidad. (Res. N° 1951/14).
7. Se Aprobó el texto de un Convenio de Colaboración, a suscribir entre la Suprema Corte de Justicia y la Municipalidad de La Matanza, destinado al mantenimiento de los espacios verdes del predio, ubicado entre las calles Florencio Varela, Monseñor Marcón, Maidana y Jujuy de la ciudad de San Justo, propiedad de esta Suprema Corte. (Res. N° 1952/14)
8. A fin de facilitar la localización de inmuebles para ser destinados, tanto a la puesta en funcionamiento de nuevas dependencias judiciales, como al

- traslado de las ya instaladas en la localidad de Avellaneda, se aprobó el texto del convenio de colaboración y cooperación institucional, entre la Suprema Corte de Justicia y la Municipalidad de Avellaneda, destinado a la realización de acciones conjuntas al respecto. (Res. N° 2244/14)
9. En el mismo sentido se aprobó el texto de un convenio Convenio de colaboración a suscribir con el Municipio de Lanús. (Res. N° 2445/14)
 10. Concurso Nacional de Ideas para el Complejo Judicial de Necochea. Ver punto 14 del presente informe.
 11. Considerando la necesidad de continuar con el proceso de descentralización de órganos judiciales a fin de acercar el servicio de justicia a los lugares más próximos a los que es demandado se aprobó el texto de un Convenio de Colaboración y Cooperación Institucional, a suscribirse entre la Suprema Corte de Justicia y la Municipalidad de Esteban Echeverría por el cual esta última cedería en comodato, el segundo piso del inmueble de su propiedad, ubicado en la calle Güemes entre Rotta y avenida Santamarina de la localidad de Monte Grande, con destino al funcionamiento de un Juzgado de Garantías y otras dependencias judiciales. (Res. N° 3018/14)
 12. Se trabajó en la distribución de espacios en el edificio central y en el inmueble de calle 13 N° 690 (ex Secretaria Penal) y en la relocalización del Registro General de Subastas. (Res. N° 3119/14.
 13. Con miras a la construcción del Complejo Judicial del Departamento Judicial Quilmes, se avanzó en la Expropiación de un inmueble que en mayo de 2013, por Resolución N° 1251/13 fue declarado sujeto a expropiación para destinarlo al funcionamiento de dependencias judiciales, ubicado en calles 12 de Octubre, Argentino Roca, Felipe Amoedo y General Mosconi de la ciudad de Quilmes aprobándose el texto de un Convenio de Avenimiento, a suscribirse entre la Suprema Corte de Justicia y la INVERSORA DIPRO S.A., por el cual esta última donará a la Suprema Corte una porción del citado predio de su propiedad. Res. N° 661/15

14. Se analizó la viabilidad de realizar un Concurso Nacional de Ideas para la construcción del Complejo Judicial de La Plata. Se aprobó gestionar el mismo con el colegio de arquitectos y el Municipio.

13. Período de fería de mes de julio. Creación de grupos para designación de Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial que conocerán en las causas que motiven la habilitación del feriado

Se modificó el Acuerdo 3521 considerando que a partir de la implementación y del procedimiento establecido por la Ley 13.634 para el Fuero de Familia, se ha producido un incremento de la cantidad de órganos afectados al servicio de fería que pueden requerir de la intervención de Cámaras Civiles, a lo que se suma la puesta en marcha de órganos en sedes descentralizadas y el aumento de los índices de litigiosidad.

ACUERDO N° 3724

La Plata, 27 de agosto de 2014.

VISTO: El Acuerdo 3521, en cuanto prevé en su artículo 2° inciso a), que durante el período de fería del mes de julio, en las causas que motiven la habilitación del feriado en las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial de la Provincia, conocerá exclusivamente la que este Tribunal indique, sin perjuicio de la división territorial fijada en la Ley 5827.

Y CONSIDERANDO: Que durante el período de fería del mes de enero el sistema se concreta a través de la división en tres grupos (conf. artículo 2° inc.b) Acuerdo 3521).

Que a partir de la implementación y del procedimiento establecido por la Ley 13.634 para el Fuero de Familia, se ha producido un incremento de la cantidad

de órganos afectados al servicio de feria que pueden requerir de la intervención de Cámaras Civiles, a lo que se suma la puesta en marcha de órganos en sedes descentralizadas y el aumento de los índices de litigiosidad.

Que en razón de las demandas en la prestación del servicio de justicia, de acuerdo al contexto señalado, resulta oportuno modificar el criterio establecido en el art. 2° del Acuerdo 3521 y disponer la designación de una Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial por Grupo y Región, también para la feria del mes de julio, en consonancia con la modalidad utilizada para el mes de enero.

Que se estima conveniente aplicar este nuevo sistema a partir del año próximo y encomendar a la Secretaría de Planificación el monitoreo permanente de la situación descrita, a los fines de analizar la actual conformación de los Grupos establecidos por el Acuerdo 3521 –artículo 2° - evaluando la factibilidad o necesidad de introducir modificaciones en la conformación o su división, teniendo presente la cantidad de Salas que componen cada Cámara, la carga laboral, el período y los índices de litigiosidad entre otros indicadores.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

A C U E R D A

Artículo 1°: Sustituir el artículo 2° del Acuerdo 3521, de fecha 26 de octubre de 2010, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“2°: Disponer que en los períodos de feria a que aluden los incisos a) y b) del art. 1° de la Ley 7951 -texto según Ley 11.765-, en las causas que motiven la habilitación del feriado en las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial de la Provincia, conocerá exclusivamente la que este Tribunal indique para cada Grupo, Para ello la Provincia quedará dividida según el siguiente detalle:

GRUPO I: La Plata, Morón, Lomas de Zamora, San Martín, Quilmes, San Isidro y La Matanza.

GRUPO II: Bahía Blanca, Dolores, Azul, Necochea y Mar del Plata.

GRUPO III: Junín, San Nicolás, Mercedes, Zárate - Campana, Pergamino y Trenque Lauquen.

Artículo 2º: El presente sistema comenzará a regir para los períodos de FERIA Judicial del año 2015.

Artículo 3º: La Subsecretaría de Tecnología Informática brindará –las facilidades necesarias para que las Cámaras a cargo de la FERIA tengan acceso – en lo pertinente - a los sistemas de gestión de las jurisdicciones que integran su grupo

Artículo 4º: Encomendar a la Secretaría de Planificación continuar la evaluación y el análisis de la conformación de los Grupos ut supra dispuestos, considerando las exigencias actuales del servicio de justicia en los períodos de feria judicial, índices de litigiosidad, constitución de los Tribunales del Alzada del Fuero Civil y Comercial y todo otro dato relevante, a los fines de elevar propuestas, sugerencias y posibles desdoblamientos y/o modificaciones, con el objeto de propender a la atención de las demandas derivadas principalmente del Fuero de Familia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Fdo: DANIEL FERNANDO SORIA; JUAN CARLOS HITTERS; HECTOR NEGRI; LUIS ESTEBAN GENOUD; EDUARDO JULIO PETTIGIANI; EDUARDO NESTOR de LAZZARI. Ante mí NESTOR TRABUCCO Secretario

14. Cuerpo de Investigadores Judiciales. Designación del Jurado para la evaluación de autoridades del Cuerpo de Investigadores Judiciales a funcionar en el ámbito de la Procuración General.

Se dispuso la conformación del Jurado para la evaluación de autoridades del Cuerpo de Investigadores Judiciales -Director General, Subdirector, Secretarios y Subsecretarios- Se adicionó la bonificación por antigüedad al monto de Jus estipulado para establecer la remuneración de los futuros funcionarios

Resolución N° 1938/14

La Plata, 6 de agosto de 2014.-

VISTO: La ley 14424 que crea el Cuerpo de Investigadores Judiciales y la necesidad de modificar la integración original del Jurado para la selección de sus autoridades dispuesta por Resolución N° 2379/13 de esta Suprema Corte, en cumplimiento de lo dispuesto por los arts. 29 y 30 de la Ley 14.424 y la propuesta efectuada por la Sra. Procuradora General, con relación a la convocatoria para sustanciar los concursos respectivos en función del artículo 2° del Reglamento de Concursos para autoridades del Cuerpo de Investigadores Judiciales, aprobado por Resolución N° 661/13 de Procuración General

Y CONSIDERANDO: Que en cumplimiento de la normativa antes citada, la Suprema Corte ha dispuesto la conformación del Jurado para la evaluación de quienes se postulen como autoridades del Cuerpo de Investigadores Judiciales.

Que con posterioridad a dicha disposición y ante la modificación de la composición del Jurado por el vencimiento del mandato del Senador Juan Carlos Simón, se cumplieron los pasos establecidos en la Ley para la designación de un reemplazante; en este caso quien resultara propuesta por la Honorable Cámara de Senadores, la Senadora Diana Isabel Larraburu.

Que, en efecto, conforme lo dispuesto en la Resolución N° 1899/13, que aprobó el procedimiento para la impugnación de los Jurados, y lo establecido en la Resolución de Presidencia N° 323/14, se otorgó la debida publicidad a la nueva propuesta de designación, a fin de abrir el período de presentación de eventuales impugnaciones por el término de 10 días hábiles, previsto en el artículo 2° del Anexo de dicho decisorio.

Que encontrándose cumplido el plazo señalado y no habiéndose interpuesto impugnación alguna contra la legisladora que fuera convocada, corresponde proceder a conformar el Jurado con la misma.

Que asimismo, recepcionada la propuesta formal de la Procuradora General en lo que concierne a la convocatoria para la sustanciación de los concursos, de conformidad con lo normado en los artículos 23° de la Ley 14.424 y 2° del Reglamento de Concursos para autoridades del Cuerpo de Investigadores Judiciales aprobado por Resolución N° 661/13 de Procuración General, corresponde materializar el correspondiente llamado para cubrir los cargos de Director General, Subdirector General, Secretarios de Investigación, de Formación y Capacitación y Técnico Científico; y Subsecretarios Descentralizados para las sedes de Junín y Mar del Plata, para la fecha sugerida por la Procuración General y en cumplimiento de las demás formalidades reglamentadas en el mentado decisorio N° 661/13.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1°: Disponer que el Jurado para la evaluación de autoridades del Cuerpo de Investigadores Judiciales -Director General, Subdirector, Secretarios y Subsecretarios- quede conformado de la siguiente manera:

- 1- Dr. León Carlos Arslanián
- 2- Dr. Hernán Rodolfo Gómez
- 3- Dr. José Martocci
- 4- Dra. Liliana Maero
- 5- Dr. Federico Guillermo Storni
- 6- Dr. Hernán Gullco
- 7- Senador Emilio López Muntaner
- 8- Senador Alejandro Dichiara
- 9- Senadora Diana Isabel Larraburu
- 10- Diputado Guido Lorenzino Matta
- 11- Diputado Nelson Silva Alpa
- 12- Diputada Liliana Denot

Artículo 2°: Disponer la fecha de la convocatoria para la sustanciación de los concursos para cubrir los siguientes cargos del Cuerpo de Investigadores Judiciales:

Director General (1), Subdirector General (1), Secretario de Investigación (1), Secretario de Formación y Capacitación (1) y Secretario Técnico Científico (1); y Subsecretarios Descentralizados (2) para las sedes de Junín y Mar del Plata, **para el día 11 de septiembre de 2014**, pudiendo los postulantes **inscribirse desde el día 23 de septiembre al 14 de octubre del mismo año** en cumplimiento de las formalidades reguladas en el Reglamento aprobado por la Procuración General por Resolución N° 661/13.

Artículo 3°: Regístrese y comuníquese.-

Fdo: DANIEL FERNANDO SORIA; JUAN CARLOS HITTERS; LUIS ESTEBAN GENOUD; HILDA KOGAN; EDUARDO JULIO PETTIGIANI; EDUARDO NESTOR de LAZZARI. Ante mí NESTOR TRABUCCO Secretario

A C U E R D O 3 7 2 6

La Plata, 17 de setiembre de 2014.-

VISTO: Lo normado en el artículo 51 de la Ley 14.424 respecto de las categorías en las que revestirán los integrantes del Cuerpo de Investigadores Judiciales, lo resuelto en consecuencia por esta Suprema Corte en el Acuerdo N° 3676 del 4 de diciembre de 2013 y las inquietudes formuladas por miembros del Jurado Evaluador de las autoridades del citado Cuerpo al respecto, remitidas para consideración de este Tribunal por disposición de la Sra. Procuradora General; y

CONSIDERANDO: Que en el resolutorio antes citado esta Suprema Corte determinó que las designaciones a las que aluden los Artículos 11, 17 y 20 de la Ley N° 14.424 lo serán en cargos de Planta Temporaria y que a tal efecto se crean tres categorías (A, B y C), cada una con una remuneración, por todo concepto, equivalente a una cantidad determinada de Jus.

Que en la presentación efectuada por la Procuración General han sido planteadas ciertas inquietudes de los miembros del Jurado Evaluador respecto a la

necesidad de contemplar como ítems remunerativos al bloqueo de título y a la antigüedad de quienes resulten designados en los cargos referidos.

Que cabe mencionar que, atento la naturaleza e importancia de las funciones inherentes a los cargos cuya remuneración se regulara por el Acuerdo 3676, tanto el equivalente a la bonificación por bloqueo de título como a la compensación funcional fueron contempladas en la cantidad de Jus determinada para cada categoría.

Que, respecto a la bonificación por antigüedad, teniendo en cuenta que es un concepto variable en función del desempeño anterior de cada persona, corresponde que sea adicionado al monto estipulado en cantidades de Jus

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de las atribuciones,

ACUERDA:

Artículo 1º: Modificar el Artículo 1º del Acuerdo 3676 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º: Determinar que las designaciones a las que aluden los Artículos 11, 17 y 20 de la Ley N° 14.424 lo serán en cargos de PLANTA TEMPORARIA, creándose a tal efecto tres Categorías: la **Categoría “A”** con una remuneración equivalente a 267 JUS para el cargo de Director; la **Categoría “B”** con una remuneración equivalente a 242 JUS para el cargo de Subdirector y la **Categoría “C”** con una remuneración equivalente a 217 JUS para los Secretarios a cargo de las Secretarías Técnico-Científica, de Investigación y de Formación y Capacitación y para los Subsecretarios Descentralizados;

A los efectos de determinar la remuneración citada en el párrafo anterior, a la cantidad de Jus allí dispuesta se le deberá adicionar la bonificación por antigüedad consistente en 3 (tres) Jus por año. El cálculo de los años de servicio se efectuará según el siguiente detalle: para el caso de profesionales de la abogacía se computarán los años de ejercicio profesional desde la matriculación, y para el resto de los profesionales se contarán, los que se acrediten en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.

Las citadas remuneraciones no se encuentran alcanzadas por la Tasa Retributiva de los Servicios Judiciales, ni por suplementos equivalentes a la permanencia en la categoría.

Sobre cada una de estas remuneraciones se efectuarán los descuentos normados en el Decreto-Ley 9650/80 (14 % al Instituto de Previsión Social), Ley 6982 y modificatorias (Instituto Obra Médico Asistencial) y Ley 20628 (Impuesto a las Ganancias). Respecto a este último rubro, no será aplicable la Resolución de la Suprema Corte de Justicia N° 4385/00 atento que los cargos en cuestión, no integran la planta permanente del Poder Judicial.

Artículo 2°: Comuníquese y publíquese.-

Fdo: DANIEL FERNANDO SORIA; JUAN CARLOS HITTERS; HECTOR NEGRI; LUIS ESTEBAN GENOUD; EDUARDO JULIO PETTIGIANI; EDUARDO NESTOR de LAZZARI. Ante mí CARLOS SANCHEZ VELOZ Secretario

15. Solicitud al Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires de información sobre el estado actual de las Unidades del Servicio Penitenciario Bonaerense y Alcaldías

Habiendo tomado conocimiento del Informe elaborado por el Director de Personas Detenidas de la Procuración, elaborado a solicitud del Cuerpo de Defensores de la Provincia de Buenos Aires, donde se evidencia un incremento en los índices de detención en el período enero – mayo de 2014, en especial de los detenidos alojados en dependencias policiales, la Suprema Corte le solicitó al Poder Ejecutivo, a través de los Ministerios de Justicia y de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, un informe detallado sobre el estado de situación actual en las Unidades del Servicio Penitenciario Bonaerense, Alcaldías y en el ámbito de las diversas dependencias policiales.

Resolución N° 1955/14

LA PLATA, 13 de agosto de 2014.

VISTO Y CONSIDERANDO:

El contenido del informe presentado por Pablo E. Rossi, Director del Registro de Personas Detenidas a cargo de la Procuración General, elaborado a solicitud de la Comisión de Cupo del Consejo de Defensores de la Provincia de Buenos Aires, dando cuenta de la evolución ascendente de indicadores de detención, con considerable aumento en el período enero-mayo 2014 del total de personas privadas de la libertad y especial incremento de los detenidos alojados en dependencias policiales; junto con el acompañado por la Subsecretaria de Derechos Humanos de las Personas privadas de la libertad de esta Suprema Corte con similares observaciones.

Que, sin perjuicio de tomar conocimiento este Tribunal de la situación allí descripta, corresponde solicitarle al Poder Ejecutivo, a través de las áreas de gobierno a cargo de los Ministerios de Justicia y de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, en el plazo de veinte (20) días, un detallado informe sobre el estado de situación actual en el ámbito de las diversas Unidades del Servicio Penitenciario Bonaerense y Alcaldías y, muy particularmente, en la esfera de las diversas dependencias policiales.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

I.- **TENER PRESENTE** los informes a que alude el exordio de la presente y **AGREGAR** los mismos al expediente de la referencia.

II.- **REQUERIR** al Poder Ejecutivo, a través de los Ministerios de Justicia y de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, que informe de modo detallado, en el plazo de veinte (20) días sobre el estado de situación actual en el ámbito de las diversas Unidades del Servicio Penitenciario Bonaerense y Alcaldías y, muy particularmente, en el ámbito de las diversas dependencias policiales.

Regístrese y comuníquese.

Fdo: DANIEL FERNANDO SORIA; JUAN CARLOS HITTERS; HECTOR NEGRI; LUIS ESTEBAN GENOUD; HILDA KOGAN; EDUARDO JULIO PETTIGIANI y EDUARDO NESTOR de LAZZARI. Ante mí MARTÍN DANIEL LORAT Subsecretario.

16. Convenio Marco de Colaboración, a suscribirse entre la Suprema Corte de Justicia y el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires para la implementación de un sistema de notificaciones y comunicaciones electrónicas que posibilite el intercambio de información entre los órganos jurisdiccionales y el citado Ministerio.

Se aprobó el texto del Convenio que tendrá como fin la implementación de un sistema de notificaciones y comunicaciones electrónicas que posibilite el intercambio de información entre los órganos jurisdiccionales y el Ministerio de Justicia, para lo cual se evaluará operatoria, a modo de prueba piloto, entre el Tribunal de Casación Penal y la Jefatura del Servicio Penitenciario Bonaerense. Asimismo. se intentará establecer un sistema de registro electrónico que permita el acceso por parte de la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad, a las solicitudes de aval de traslado de detenidos

Resolución N° 3017/14

La PLATA, 29 de octubre de 2014.-

VISTO: Las tareas encomendadas a la Secretaría de Planificación de este Tribunal por Resolución N° 1813/14, y lo actuado en consecuencia.

Y CONSIDERANDO: Que por la citada Resolución, la Suprema Corte encomendó a la Secretaría de Planificación y a las Subsecretarías de Tecnología Informática y de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad la realización de las tareas tendientes a celebrar un convenio con el Ministerio de Justicia de la Provincia a fin de implementar un sistema de información que permita monitorear el cumplimiento de lo dispuesto en el Fallo P. 107.609, en cuanto al requerimiento de autorización previa para hacer efectivo el traslado de los detenidos a disposición de los Magistrados del Fuero Penal.

Que asimismo se requirió la inclusión en dicho acuerdo de las gestiones tendientes para la implementación de un sistema que permita el intercambio de información a través de medios electrónicos, entre los órganos jurisdiccionales y el citado Ministerio, comenzando con una prueba piloto entre el Tribunal de Casación Penal y la Jefatura del Servicio Penitenciario.

Que en observancia de la tarea encomendada, la Secretaría de Planificación elaboró un proyecto de Convenio de Colaboración Recíproca entre el Ministerio de Justicia y esta Suprema Corte.

Que se ha dado cumplimiento a las intervenciones de las áreas pertinentes de esta Suprema Corte de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución citada y se cuenta con la conformidad de la citada cartera ministerial.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo 1º: Aprobar el texto del Convenio Marco de Colaboración, a suscribirse entre la Suprema Corte de Justicia y el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, cuyo modelo como anexo forma parte de la presente, a fin de:

a- Implementar un sistema de notificaciones y comunicaciones electrónicas que posibilite el intercambio de información entre los órganos

jurisdiccionales y el Ministerio de Justicia, iniciando dicha operatoria, a modo de prueba piloto, entre el Tribunal de Casación Penal y la Jefatura del Servicio Penitenciario Bonaerense.

b.-Establecer un sistema de registro electrónico que permita el acceso por parte de la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad, a las solicitudes de aval de traslado de detenidos efectuadas a los órganos jurisdiccionales por el Ministerio de Justicia, en cumplimiento de lo dispuesto por este Tribunal en el fallo P. 107.609 y el monitoreo del cumplimiento por parte de los magistrados del dictado de la correspondiente resolución confirmando o no dicha autorización

Artículo 2º: Regístrese y Comuníquese.

Fdo: DANIEL FERNANDO SORIA; JUAN CARLOS HITTERS; HECTOR NEGRI; LUIS ESTEBAN GENOUD; HILDA KOGAN; EDUARDO JULIO PETTIGIANI; EDUARDO NESTOR de LAZZARI. Ante mí NESTOR TRABUCCO Secretario

17. Informe sobre estado de causas en trámite como requisito para que los magistrados de este Poder Judicial gestionen su renuncia o su traslado a otro órgano.

Teniendo en cuenta la necesidad de profundizar la reglamentación establecida por la Resolución N° 437/11 con relación al informe que deben elaborar los Magistrados de este Poder Judicial -al momento de presentar su renuncia o de contar con decreto de designación en otro órgano del mismo Poder de manera de optimizar la eficiencia en la prestación del servicio de justicia, se incorporó la participación de la Subsecretaría de Control de Gestión con el objeto de contar con información precisa sobre el estado en que se encuentran las causas en el organismo en el cual se producirá el alejamiento de su titular.

Resolución N° 2113/14

La Plata, 27 de agosto de 2014.

VISTO: La Resolución dictada por este Tribunal N° 437/11, por la cual se dispuso que los Magistrados de este Poder Judicial -al momento de presentar su renuncia o de contar con decreto de designación en otro órgano del mismo Poder- acompañen un informe sobre el estado de las causas en trámite en las cuales deban realizarse actos procesales que requieran su intervención.

Y CONSIDERANDO: Que la experiencia recogida a raíz de la aplicación de la mencionada Resolución, ha puesto de manifiesto la necesidad de profundizar dicha reglamentación de manera de optimizar la eficiencia en la prestación del servicio de justicia.

Que con el objeto de contar con información precisa sobre el estado en que se encuentran las causas en el organismo en el cual se producirá el alejamiento de su titular, resulta necesario incorporar la participación de la Subsecretaría de Control de Gestión, para que previamente elabore un informe sobre el estado de situación comunicado.

Que asimismo deviene necesario establecer que la presentación de la dimisión o del decreto de designación en otro órgano del Poder Judicial, se realice ante la Secretaría de Personal de esta Suprema Corte y con la antelación suficiente que permita realizar las gestiones pertinentes, así como la actuación de la Subsecretaría de Control de Gestión.

Que por lo expuesto, resulta conveniente ampliar los términos de la Resolución N° 437/11.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de las atribuciones conferidas en el inciso s) del artículo 32 de la Ley 5827,

RESUELVE

Artículo 1º: Modificar el artículo 1º de la Resolución N° 437/11, el que quedará redactado de la siguiente forma: “**Artículo 1:** Disponer que los Jueces al momento de presentar su renuncia al cargo, ante la Secretaría de Personal -con excepción de los casos de enfermedad informados por la Dirección General de Sanidad- deberán presentar un informe con el estado de las causas en trámite en las cuales deban realizarse actos procesales que requieran necesariamente de su intervención, con una antelación de ciento veinte (120) días corridos.

El citado informe también les será solicitado a los Jueces al momento de contar con decreto de designación en otro órgano de este Poder Judicial, en cuya circunstancia ya no será de aplicación el plazo mencionado en el párrafo anterior. En ambos casos la Subsecretaría de Control de Gestión deberá informar respecto de la posibilidad de cumplimentar los actos procesales pendientes, prestando especial atención a las situaciones que se presenten en Tribunales Colegiados, donde la presencia del Juez saliente sea imprescindible para la continuidad de los procesos”.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese y publíquese.

Fdo: DANIEL FERNANDO SORIA; JUAN CARLOS HITTERS; HECTOR NEGRI; LUIS ESTEBAN GENOUD; EDUARDO JULIO PETTIGIANI; EDUARDO NESTOR de LAZZARI. Ante mí NESTOR TRABUCCO Secretario

18. Registro de Procesos del Niño. Modificación del Reglamento.

Se modificó el Reglamento del Registro de Procesos del Niño estableciendo el carácter obligatorio de la carga de datos vinculados con el lugar de detención, traslado y concesión de la prórroga de la prisión preventiva.

Resolución 2255/14

La PLATA. 10 de septiembre de 2014.

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 13.634, en cuanto crea en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires el Registro de Procesos del Niño (R.P.N.); la Res. S.C.B.A. N° 835/08 que establece que el Registro aludido funcionará bajo la órbita de la Procuración General y las Resoluciones N°s. 3221/08 y 3889/08, mediante las que lo aprueba, junto con su reglamento.

Y CONSIDERANDO: Que del informe realizado por el Subsecretario de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad surge que *"[el asiento de los datos relativos al lugar de detención, traslados y concesión de prórroga de la prisión preventiva, no resultan de carácter obligatorio para los Jueces y Funcionarios del Ministerio Público del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil (Conf. Ap. "d", puntos 15 y 18 del Anexo del Reglamento de los Registros de Procesos del Niño. Res. 3889/08)..."*.

Que refiere, asimismo, que dicha circunstancia dificulta la posibilidad de contar con datos certeros respecto de la situación de encierro de las personas jóvenes en conflicto con la ley penal (cfr. fs. 10/11 del expediente SDH N° 16/12).

La necesidad de acceder a esos datos, encuentra su correlato en los fundamentos que impulsaron la Ley N° 13.203 mediante la cual se creó el Registro de Personas Detenidas, cuyo texto expresa como finalidad *"[g]enerar en todos los responsables del encierro de personas sometidas al sistema penal provincial, la conciencia de su responsabilidad en las condiciones y duración de ese encierro y, al mismo tiempo, proveer al Poder judicial de la Provincia un instrumento de control del cumplimiento de las disposiciones relativas al mismo"*.

Subsanar aquella falencia resulta indispensable para el logro de los cometidos impuestos a la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas

de la Libertad, a la que en el marco de su competencia, le corresponde "[a]nalizar en coordinación con el Área de Estadísticas de la Secretaría de Planificación y la Subsecretaría de Control de Gestión de esta Corte, los datos estadísticos sobre la duración de los procesos seguidos a personas detenidas y proponer medidas que tiendan a asegurar su sustanciación en plazos razonables", (Conf. art. 1., ap. "j" de la Acordada N° 3390/08) .

Como así también, le compete "[e]laborar conclusiones acerca de esa información obtenida, efectuar propuestas de medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que aporten VIII al objetivo de asegurar condiciones dignas de detención..." (Conf. art. 1, ap. "k" de la Acordada N° 3390/08).

Así las cosas, resulta necesario modificar la reglamentación aludida y establecer el carácter obligatorio de la carga de los datos relacionados con el lugar de detención, traslado y concesión de la prórroga de la prisión preventiva.

Que en el mismo sentido, en el marco del legajo N° 7102-2012 del Dto. Adm. de la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales, autos caratulados. "REF. COMISION PROVINCIAL POR LA MEMORIA. SOLICITUD AL REGISTRO DE PROCESOS DEL NIÑO (PROCURACION GENERAL)", la Sra. Procuradora General brindó su opinión favorable respecto de la modificación planteada, en los términos aquí considerados (cfr. fs. 17/18 del expediente SDH N° 16/12).

Por ultimo, para asegurar un debido control de los datos registrados, resulta conveniente establecer que en cada oportunidad en que un organismo jurisdiccional deba poner las actuaciones en conocimiento de otro, incorpore a las mismas una constancia del propio Sistema Informático del R.P.N.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus funciones y conjuntamente con la Señora Procuradora General,

RESUELVE:

Artículo 1°: MODIFICAR el apartado "d", puntos 15 y 18 del Anexo del Reglamento de Procesos del Niño de la Resolución 3889/08 -que se agrega a la presente-.

Artículo 2º: ESTABLECER el carácter obligatorio de la carga de los datos vinculados con el lugar de detención, traslado y concesión de la prórroga de la prisión preventiva.

Artículo 3º: SOLICITAR a los Señores Magistrados y Funcionarios del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, brinden al Director del Registro de los Procesos del Niño -por los medios previstos en la aludida reglamentación- la información relativa a los jóvenes privados de libertad a su disposición, en un plazo de treinta (30) días de comunicada la presente, a tenor de lo establecido en el apartado "h" del Anexo Reglamentario de cita.

Artículo 4º: INCORPORAR como artículo 11 de la Resolución N° 3889/08, el texto que sigue:

"Artículo 11. Todo órgano jurisdiccional que deba remitir un expediente con personas abarcadas en el apartado "a" del Anexo de la Resolución N° 3889/08 a otro organismo, deberá adjuntar a las actuaciones una impresión refrendada por el actuario de la Ficha del Proceso obtenida a través del R.P.N. Si el organismo receptor verificara errores o desactualización en el estado procesal o –de estar detenido- en el alojamiento del joven, requerirá al organismo remitente que -en el término de 48 hs. Hábiles actualice la información en el Registro.

En los casos en que por desperfectos técnicos u otros impedimentos no pudiera cumplirse con lo dispuesto precedentemente, la dificultad será puesta en conocimiento del Director del Registro, el cual expedirá una certificación por correo electrónico oficial o FAX".

Regístrese. Procédase a su publicación. Comuníquese. Resérvese en la Subsecretaria de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad.

Fdo: DANIEL FERNANDO SORIA; JUAN CARLOS HITTERS; HECTOR NEGRI; LUIS ESTEBAN GENOUD; HILDA KOGAN; EDUARDO JULIO PETTIGIANI; EDUARDO NESTOR de LAZZARI y MARÍA DEL CARMEN FALBO. Ante mí MARTIN D. LORAT Subsecretario.

19. Concurso Nacional de Anteproyectos a dos vueltas para la ejecución del “Complejo Judicial del Departamento Necochea”.

Se aprobó el texto del Acta Acuerdo a suscribir con el Ministerio de Infraestructura, el Municipio de Necochea, el Colegio de Arquitectos y el Distrito IX del mismo, todos de la Provincia de Buenos Aires, destinado a la convocatoria para el Concurso y luego por sugerencia del mencionado Ministerio, se introdujeron modificaciones al texto del Acta Acuerdo, específicamente con relación a las obligaciones, limitándolas exclusivamente a la elaboración del Pliego Licitatorio y la Dirección Técnica de la Obra proyectada, trasladando el proyecto ejecutivo al contratante, con costo al presupuesto del Poder Judicial

Resolución N° 2854/14

La Plata, 22 de octubre de 2014.

VISTO: La Ley N° 13.795 que declara en emergencia edilicia la infraestructura del Poder Judicial y las disposiciones de la Ley N° 14.190 por la cual se aprueba el Plan de Infraestructura Edilicia elaborado por la Suprema Corte de Justicia y la Procuración General (conforme Resolución N° 3048/08), cuyo contenido fuera ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 3149/08, en el marco de lo normado por el artículo 31° ter de la Ley 5827.

Y CONSIDERANDO: Que dentro de los emprendimientos consignados en el Plan aprobado, se estimó prioritaria la construcción del “Complejo Judicial del Departamento Judicial Necochea”.

Que a tales fines, la Municipalidad de esa ciudad donó a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires el predio delimitado por las Avenidas 58 y 43 y las calles 60 y 45 de la ciudad de Necochea.

Que la titularidad del mismo, a favor de la Suprema Corte de Justicia, se encuentra en proceso de escrituración a favor del Poder Judicial en la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

Que en oportunidad de definir las distintas instancias necesarias para llevar adelante las obras incluidas en el Plan de Infraestructura aprobado y particularmente la que nos ocupa, “El Complejo Judicial Necochea”, se evaluaron las alternativas posibles, considerando la ejecución integral del proyecto por parte del Ministerio de Infraestructura, como la solución natural y utilizada históricamente; la Unidad Ejecutora del Ministerio de Justicia, que fue creada para la Arquitectura Judicial y Penitenciaria y, ante la envergadura y variedad de proyectos, se consideró también la realización de Concursos de Arquitectura, atento los mismos garantizan la participación de mayor cantidad de propuestas, lo que contribuye a elevar la calidad de los proyectos, además de posibilitar que los profesionales del Ministerio de Infraestructura sigan abocados a la realización de otras obras tan necesarias como esta, en el marco de la emergencia vigente (Ley N° 13795).

Que del mismo modo se procedió durante el año 2012, para la realización del Concurso Nacional de Anteproyectos a dos vueltas para la ejecución del Complejo Judicial del Departamento Mar del Plata, aprobado por la Res. Corte N° 686/12, el cual finalizó exitosamente el mes de marzo de 2013.

Que al respecto se han expedido la Dirección de Arquitectura, Obras y Servicios y el Área de Planificación de la Infraestructura Edilicia, ambas dependientes de la Secretaría de Planificación y la Dirección de Asuntos Legales.

Al respecto los Dres. Daniel Fernando Soria, Juan Carlos Hitters, Héctor Negri, Luis Esteban Genoud, Hilda Kogan y Eduardo Néstor de Lázzari dijeron:

Que evaluadas las diferentes opciones señaladas, para lo cual se consideraron costos, recursos y plazos, la modalidad de un concurso de arquitectura se seleccionó como la más apropiada y viable para el presente caso, presentando las siguientes ventajas:

a) No insume recursos propios en materia de personal, lo que permite no incrementar los costos internos, admitiendo la simultaneidad de procesos.

b) Economiza los costos en comparación con las erogaciones que implica la contratación directa o la participación de personal propio del Poder Judicial.

c) Otorga transparencia al proceso, sobre todo si se la compara con la contratación directa de profesionales idóneos, garantizada por la intervención de las Entidades de profesionales y el control institucional incluido en el proceso.

d) Amplía las alternativas de diseño -se espera una amplia participación de los estudios de arquitectura más importantes del país, tal como sucedió en el concurso organizado para el Complejo Judicial de Mar del Plata- con la posibilidad de avanzar en la realización de nuevas soluciones tecnológicas y espaciales, en busca del aumento de la eficiencia en las respuestas futuras.

e) Permite la difusión pública del evento, dotando de mayor transparencia a las propuestas, teniendo en cuenta que la escala de la intervención en el caso de Necochea es de alcance urbano y de un fuerte impacto en el área de implantación.

Que a los efectos de atenuar las posibles desventajas, respecto de la pérdida de control sobre el diseño y las decisiones del proyecto, en particular cuando se trata de una disciplina tan específica como la arquitectura judicial, atento la amplia variedad de profesionales e Instituciones participantes, el Área de Infraestructura Edilicia de la Secretaría de Planificación confeccionó una guía de diseño denominada “Pautas de Diseño para la Infraestructura Edilicia”, que recepta normativas tanto de origen nacional como internacional y que serán incorporadas a las bases del Concurso.

Que dichas pautas fueron diseñadas con el propósito de objetivar y establecer requerimientos de tipo técnicos, abarcando aspectos estructurales, materiales,

funcionales, espaciales, de confort, de seguridad, de imagen y de relación con el entorno urbano, procurando reducir las subjetividades y discrecionalidades.

Que en virtud de las razones expresadas y con el objeto de iniciar las actividades tendientes a concretar el Concurso de ideas, se tramitó con la Municipalidad de Necochea, la sanción de una Ordenanza que posibilite dotar al predio en cuestión de la normativa urbana correspondiente. Así también se mantuvieron reuniones en las cuales el Municipio manifestó su más absoluta predisposición para colaborar con el emprendimiento.

Que como corolario de todo ello, se gestionó junto a todas las Instituciones involucradas, esto es el Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires, la Municipalidad de Necochea, el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires y su Distrito IX, la celebración de una Acta Acuerdo destinada a instrumentar en forma conjunta la convocatoria al “Concurso Nacional de Anteproyectos a dos vueltas” para la ejecución del “Complejo Judicial del Departamento Judicial Necochea” en el predio ut supra citado.

Que como parte interviniente se incorpora en el Acta Acuerdo al Colegio de Arquitectos Provincial y su Distrito IX, actuando este último como organizador del concurso, para lo cual se elaboraron las condiciones que rigen este acuerdo avaladas por la citada Entidad y de acuerdo con las pautas aprobadas por la Federación Argentina de Entidades de Arquitectos (FADEA), quien además será auspiciante, solo en cuanto no sea incompatible con lo establecido en el referido Acta.

Que consecuentemente, han emitido opinión favorable el Área de Infraestructura Edilicia y la Dirección de Arquitectura, Obras y Servicios, ambas dependientes de la Secretaría de Planificación de este Tribunal y se cuenta con partida presupuestaria específica para llevar adelante el emprendimiento.

Que asimismo, en el marco de la competencia asignada por el Acuerdo 3536, ha dictaminado en relación al trámite del presente concurso de ideas, la Dirección de Servicios Legales del Tribunal, la que analizó el texto del Acta Acuerdo a suscribir, formulando sugerencias que fueron receptadas y plasmadas al momento de redactar el texto final, estimando factible esa Dirección, la suscripción de la misma.

Que la propia Acta Acuerdo expresa el compromiso del Ministerio de Infraestructura provincial, para la elaboración de la documentación necesaria en la definición del proyecto y su licitación, tal como lo establece la normativa vigente, contándose –además- con la conformidad de la Dirección Provincial de Arquitectura del propio Ministerio.

Que por lo expuesto, corresponde proceder en consecuencia, instrumentando las gestiones pertinentes para la realización del Concurso propuesto.

Así lo votamos.

Fdo: DANIEL FERNANDO SORIA; JUAN CARLOS HITTERS; LUIS ESTEBAN GENOUD; EDUARDO NESTOR de LAZZARI. Ante mí NESTOR TRABUCCO
Secretario

Por su voto el señor Juez doctor Eduardo Julio Pettigiani dijo:

Que comparto plenamente el carácter prioritario de la construcción del “Complejo Judicial del Departamento Judicial de Necochea”.

Que también coincido en que el procedimiento que se emplee para llevar adelante las obras correspondientes, debe resultar económico, desde el punto de vista de los costos que serán afrontados con fondos públicos; debe garantizar la transparencia en su ejecución y control y debe posibilitar que su resultado sea el más adecuado técnicamente y el que mejor responda a las necesidades que motivaron su realización.

Que sin perjuicio de esa coincidencia inicial entiendo que, en esta instancia, no se encuentra suficientemente acreditada la superioridad del concurso de ideas propiciado en la presente respecto de otras alternativas posibles para la realización de las obras respectivas, que incluso, en mi criterio, permitirían abreviar tiempos, sortear eventuales conflictos, conferir mayor libertad de acción para introducir modificaciones y replicaciones del proyecto y reducir costos. Reparo que, resulta oportuno aclararlo, si no es compartido por los restantes miembros del Tribunal, no obstará mi decisión favorable a la aprobación del Acta sometida a consideración del Tribunal.

Que sustento mi parecer, de modo preliminar, en la ausencia de pautas objetivas que permitan demostrar adecuadamente que el citado concurso de ideas resulta

una opción más económica que otras, máxime cuando todos los gastos que aquel irrogará serán solventados por este Tribunal (Cláusula 12°).

Que, por otro lado, el empleo de algún otro mecanismo –por ejemplo, mediante la intervención directa de los profesionales arquitectos de la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios Públicos del Tribunal y de la Dirección Provincial de Arquitectura del Ministerio de Infraestructura, a la que podría sumarse el asesoramiento de Universidades y la colaboración del Municipio de Necochea- permitiría la realización del anteproyecto en todas sus etapas y, paralelamente, la libertad de introducir eventuales modificaciones durante su ejecución.

Que a su vez pondero, de un lado, la mayor experiencia en arquitectura judicial por parte de los profesionales que prestan sus servicios en el Poder Judicial y en las Áreas pertinentes del Poder Ejecutivo. Y, del otro, que por las particularidades de diseño de los edificios judiciales existentes y a construirse, fue necesario, previo al llamado al referido Concurso de Ideas y Anteproyecto, confeccionar una guía de pautas de diseño para la infraestructura edilicia con el declarado propósito de reducir al máximo las subjetividades y discrecionalidades.

Que lo expuesto enerva, en mi parecer, los argumentos referidos a la bondad intrínseca de este tipo de procedimiento de selección en cuanto a las ventajas que se derivarían de la pluralidad de propuestas y de su originalidad.

Que, por lo demás, el temperamento que propicio privilegia la sujeción a las normas locales vigentes.

Así lo voto.

Fdo.: EDUARDO JULIO PETTIGIANI. Ante mí NÉSTOR TRABUCCO Secretario

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

R E S U E L V E

Artículo 1°: Aprobar el texto del Acta Acuerdo a suscribir con el Ministerio de Infraestructura, el Municipio de Necochea, el Colegio de Arquitectos y el Distrito IX del mismo, todos de la Provincia de Buenos Aires, cuyo texto como Anexo

forma parte de la presente Resolución, destinado a la convocatoria conjunta al “Concurso Nacional de Anteproyectos a dos vueltas” para la ejecución del “Complejo Judicial del Departamento Necochea”.

Artículo 2º: Regístrese y comuníquese.

Fdo: DANIEL FERNANDO SORIA; JUAN CARLOS HITTERS; LUIS ESTEBAN GENOUD; EDUARDO JULIO PETTIGIANI (*por su voto*); EDUARDO NESTOR de LAZZARI. Ante mí NESTOR TRABUCCO Secretario

Registro N° 662/15

La Plata, 15 de abril de 2015

VISTO: La Resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 22 de octubre de 2014, registrada bajo el N° 2854, por la cual se aprobó el texto del Acta Acuerdo, a suscribirse entre el Ministerio de Infraestructura, la Municipalidad de Necochea, el Colegio de Arquitectos y el distrito IX del mismo, todos de la Provincia de Buenos Aires, destinado al Concurso Nacional de Ideas y Anteproyectos, a dos vueltas, tendiente a la construcción del Complejo Judicial Necochea, en el predio ubicado entre las calles 43, 45, 58 y 60 de la mencionada ciudad y,

CONSIDERANDO: Que posteriormente el mencionado Ministerio, sugirió una serie de modificaciones al texto del Acta Acuerdo, específicamente en relación a sus obligaciones, solicitando eliminar de las mismas la elaboración y ejecución del proyecto ejecutivo, para delimitarla exclusivamente a la elaboración del Pliego Licitatorio y la Dirección Técnica de la Obra proyectada, trasladando el proyecto ejecutivo al contratante, con costo al presupuesto del Poder Judicial.

Que en el marco del Concurso Nacional de Ideas y Anteproyectos para la ciudad de Mar del Plata, la Dirección de Servicios Legales, dependiente de la Suprema Corte de Justicia, se expidió sobre la presente cuestión, dictaminando que la regla general sería que el proyecto o conjuntamente el proyecto y ejecución de la obra sean realizados

por dependencias propias de la Administración Pública y la excepción a la regla sería que se encargaran los mismos a terceros contratistas.

Que en virtud de las modificaciones sugeridas por el Ministerio, las cuales alterarían de manera sustancial el Acta Acuerdo originalmente aprobada por esta Suprema Corte de Justicia, resulta conveniente continuar con el Concurso Nacional de Ideas y Anteproyectos, destinado a la construcción del Complejo Judicial Necochea, sin la participación del Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires.

Que a tales efectos corresponde reemplazar el Acta Acuerdo que forma parte de la Resolución N° 2854/14.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en uso de sus atribuciones,

R E S U E L V E

Artículo 1°: Aprobar el nuevo texto del Acta Acuerdo, a suscribir con el Municipio de Necochea, el Colegio de Arquitectos y el Distrito IX del mismo, todos de la Provincia de Buenos Aires, que como Anexo forma parte de la presente, destinado a la convocatoria del Concurso Nacional de Ideas y Anteproyectos a dos vueltas para la ejecución del Complejo Judicial de la ciudad de Necochea, sustituyendo el Acta que acompaña a la Resolución N° 2854/14

Artículo 2°: Regístrese y Comuníquese.

Fdo: DANIEL FERNANDO SORIA; JUAN CARLOS HITTERS; HECTOR NEGRI; LUIS ESTEBAN GENOUD; HILDA KOGAN; EDUARDO JULIO PETTIGIANI; EDUARDO NESTOR de LAZZARI. Ante mí NESTOR TRABUCCO Secretario

20. Autorizar prueba piloto del sistema informático del registro central de aspirantes a guarda con fines de adopción

Se autorizó la implementación de la prueba piloto del Sistema Informático del Registro Central de Aspirantes a Guardas con fines de adopción, que en esta primera fase estará

vinculado a la inscripción de postulantes y la gestión de legajos por parte de los Juzgados y Tribunales de familia involucrados

Resolución N° 545/14(SSJ)

La PLATA, 22 de octubre de 2014.

VISTO: Lo dispuesto por el artículo 3° de la Acordada 3607/12 en cuanto a la modernización del sistema informático del Registro Central de Aspirantes a Guardas con Fines de Adopción.

Y CONSIDERANDO: Que la Subsecretaría de Tecnología Informática ha diseñado e implementado la primera fase del sistema informático vinculado a las postulaciones de los pretensos guardadores con fines adoptivos.

Que a fin de avanzar en la sustitución del sistema que actualmente se utiliza en el citado Registro, corresponde poner en funcionamiento -a modo de prueba piloto- la denominada Fase 1 vinculada a la inscripción de postulantes y la gestión de los legajos por medio de los Juzgados y Tribunales de Familia involucrados.

POR ELLO, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

R E S U E L V E :

Autorizar la implementación de la prueba piloto del sistema informático del Registro Central de Aspirantes a Guardas con Fines de Adopción (Fase I) en la que participarán los siguientes organismos:

Juzgado de Familia N° 1 de Trenque Lauquen

Juzgado de Familia N° 1 de Mercedes

Juzgado de Familia N° 2 de Avellaneda

Juzgado de Familia N° 11 de Lomas de Zamora

Juzgado de Familia N° 2 de San Martín

- Encomendar a la Subsecretaría de Tecnología Informática y al aludido Registro el establecimiento de las pautas y la conducción de dicha prueba piloto a cuyos fines podrán realizar reuniones y/o videoconferencias con los integrantes de los organismos implicados.

Regístrese, comuníquese e incorpórese en el sitio web del Tribunal y en el segmento del Registro Central de Aspirantes a Guardas con Fines Adoptivos.

FIRMADO: DANIEL FERNANDO SORIA, Presidente, CARLOS ALBERTO SANCHEZ VELOZ, Secretario (conf.RP SPL 51/14).

21. Puesta en marcha de la experiencia piloto entre la Suprema Corte de Justicia y el Instituto de Previsión Social en los términos dispuestos por el Convenio de Colaboración Recíproca

Se estableció la fecha de inicio de la experiencia piloto, que se llevará a cabo en la totalidad de los Órganos Jurisdiccionales que integran los Departamentos judiciales de La Plata y Mar del Plata, para el intercambio y cooperación en temáticas vinculadas a la incorporación del IPS al sistema de presentaciones electrónicas de esta Suprema Corte, así como a otras Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TICs) conforme lo convenido oportunamente entre estas dos Instituciones

Resolución N° 101/14

La Plata, 25 de noviembre de 2014.

VISTO: El Convenio de Colaboración Recíproca suscripto entre la Suprema Corte de Justicia y el Instituto de Previsión Social, el 3 de noviembre pasado y;

CONSIDERANDO: Que, a través de la Resolución N° 2678/14, se delegó en esta Presidencia la designación de la fecha de la puesta en marcha de la prueba

piloto a llevarse a cabo entre los firmantes del Convenio antes mencionado y la determinación de los Órganos Jurisdiccionales que intervendrán en la misma (arts. 4 ° y cctes Resol. cit)

Que, la Subsecretaría de Tecnología Informática, informa que las actuales condiciones permiten instrumentar el inicio de actividades de la experiencia citada.

POR ELLO, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo 1°: Establecer el día **01 de diciembre de 2014** como fecha de puesta en marcha de la experiencia piloto entre la Suprema Corte de Justicia y el Instituto de Previsión Social en los términos dispuestos por la Resolución N° 2678/14 y el Convenio de Colaboración Recíproca descrito en el exordio de la presente.

Artículo 2°: Establecer que la prueba referida en el artículo anterior se efectuará en la totalidad de los Órganos Jurisdiccionales que integran los Departamentos judiciales de La Plata y Mar del Plata.

Artículo 3°: Regístrese, publíquese, comuníquese vía correo electrónico.

Fdo.: DANIEL FERNANDO SORIA Presidente. Ante mí NESTOR A. TRABUCCO Secretario.

22. Registro de condenas por casos de torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes

A fin de contribuir a la adopción de las medidas tendientes a impedir, y en su caso, sancionar los actos de tortura, tema al que este Tribunal le asignó carácter prioritario, se creo, en el ámbito de la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de

la Libertad, el Registro de Condenas por casos de Torturas y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes.

ACUERDO N° 3743

La Plata, 11 de febrero de 2015.

VISTO: La Resolución de Presidencia N° 380/11, en la cual se dispone la elaboración de un anteproyecto de Registro de Condenas para casos de torturas y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, a la que se le asignó carácter prioritario en función de lo dispuesto mediante Resolución de Corte N° 2112/14.

Y CONSIDERANDO:

Que si bien con la sanción de la ley 26.827 que creó el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que fuera reglamentada mediante decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 465/14, se puso en cabeza del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura -entre otras- las funciones de crear, implementar y coordinar el funcionamiento del Registro Nacional de casos de Torturas (Art. 11, ap. e) , todavía dicho Comité no está integrado y en funcionamiento.

Que, por su parte, la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires ha informado a esta Corte -a partir del requerimiento formulado mediante Resolución N° 1210/14 del 28 de mayo de 2014- que el Proyecto de Ley E- 70/2012-2013 por el que se creaba el Mecanismo Provincial de Prevención de la Tortura, y que contaba con media sanción del Senado, ha perdido estado parlamentario (cf. fs. 551/553 del expte. SDH N° 28/10) .

3. Que, sin perjuicio de lo señalado, se han puesto en marcha diversos mecanismos institucionales de recolección de datos en la materia, tanto en la esfera nacional como provincial.

En concreto, desde el año 2010 funciona el Registro Nacional de Casos de Tortura y/o Malos Tratos (R.N.C.T.) creado por un acuerdo interinstitucional entre la Procuración Penitenciaria de la Nación, la Comisión por La Memoria de la Provincia de Buenos Aires y el Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos del Instituto Gino Germani de la Facultad de Ciencias Sociales, U.B.A., destinado a registrar tanto los casos judicializados como los que la víctima decide no dar ese trámite, pero que son comunicados a otros organismos estatales, de derechos humanos u organizaciones sociales, y que por ahora suple la falta de aquél cuya creación se ordenara por la citada ley 26.827.

En la Provincia de Buenos Aires funciona el "Banco de Datos de Casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes", creado por Resolución N° 13 del Sr. Defensor ante el Tribunal de Casación Penal, de fecha 17-III-2000, y con sustento legal a partir de ley 14.211 (B.O. 14/1/2011), que incorporó el inciso 5° del art. 18 ley 12.061 (actual art.24 inc.3°, ley 14.442), quedando a cargo del referido funcionario registrar los casos de la índole indicada que se conozcan por miembros del Ministerio Público de la Defensa en el ejercicio de la función.

Por otra parte, la Procuración General de la Provincia de Buenos Aires ha dictado la Resolución General N° 1390 del 10-X-2001, en la que ordena a cada miembro del Ministerio Público Fiscal el deber de brindar máxima atención y especial importancia en el ejercicio de sus atribuciones a los hechos delictivos vinculados con torturas y apremios ilegales.

En el ámbito del Tribunal, por su parte, la labor desarrollada sobre el punto ha dado lugar al dictado de diversas decisiones (véanse, por todas, Resoluciones de Corte N°s. 2825/06, del 22-XI-2006 y 2112/14, del 20-VII 2014).

4. Que con miras a contribuir a la adopción de las medidas tendientes a impedir, y en su caso, sancionar los actos de tortura, resulta pertinente la creación de un Registro de Condenas de los delitos de torturas, apremios ilegales, severidades y cualesquiera otros tratos crueles, inhumanos o degradantes a efectos de contar con una recopilación acabada de la información de los tribunales locales respecto de estos delitos, lo cual, permitirá en su entrecruzamiento con los datos aportados por otros registros que

relevantan las denuncias que por esos sucesos ingresan a la agencia judicial, evaluar los índices de juicios y condenas y demás datos de interés.

5. Que en esa inteligencia, el Registro se nutrirá de los casos de Torturas y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes que adquieran estado judicial y en los que se haya dictado sentencia de condena, aunque ésta sea susceptible de revisión posterior.

A tal efecto, la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad desagregará los datos relativos a la fecha de los hechos; fecha de la decisión judicial de condena y de su firmeza; calificación legal en la que se hubieran subsumido los hechos materia de condena; nombre y apellido de las personas que fueron juzgadas y condenadas; cargos en los que se desempeñaron si poseían el rol de funcionarios públicos, con la debida reserva de los datos sensibles de conformidad con las previsiones de la ley nacional N° 25.326.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

ACUERDA:

Artículo 1°: Crear en el ámbito de la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad el Registro de Condenas por casos de Torturas y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Artículo 2°: Todos los organismos jurisdiccionales ante los cuales se impulse un proceso penal por la posible comisión de alguno de los delitos tipificados en los arts. 144 bis, tercero, cuarto o quinto del Código Penal, o cualesquiera otros que pudieran comprender casos de tratos crueles, inhumanos o degradantes, deberán dar cuenta del dictado de sentencias condenatorias -aunque no tengan autoridad de cosa juzgada- a la Subsecretaría antes mencionada, informando todas las medidas que se hubieren adoptado, con copia del resolutorio pertinente, sin perjuicio de las comunicaciones de rigor.

Artículo 3°: El Registro podrá ser consultado por todos los jueces y funcionarios del Ministerio Público, como por organismos gubernamentales y no gubernamentales que demostrasen su interés.

Artículo 4°: La Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad desagregará los datos relativos a la fecha de los hechos, la de la decisión judicial de condena y de su firmeza; figura típica en la que se hubieran subsumido; nombre y apellido de las personas que fueron juzgadas; cargos en los que se desempeñaron si poseían el rol de funcionarios públicos, con la debida reserva y protección de los datos sensibles según ley nacional N° 25.326.

Artículo 5°: El incumplimiento injustificado del presente Acuerdo será informado por la Subsecretaría de Derechos Humanos a la Secretaría de Control Judicial, a sus efectos.

Artículo 6°: El presente Acuerdo entrará en vigencia a los 30 días de rubricado.

Regístrese. Comuníquese. Resérvese en la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad.

FIRMADO: DANIEL FERNANDO SORIA, JUAN CARLOS HITTERS, HECTOR NEGRI, LUIS ESTEBAN GENOUD, HILDA KOGAN, EDUARDO JULIO PETTIGIANI, EDUARDO NESTOR de LAZZARI, MARTIN DANIEL LORAT,
Subsecretario

23. Designaciones de jueces reemplazantes en los Juzgados de Paz

Letrados

Se estableció que con relación a los reemplazos en los Juzgados de Paz Letrados en caso de recusación con causa o excusación (art. 72 apartado I de la Ley 5827), el proceso tramitará ante el Juzgado de Paz más próximo dentro del mismo departamento judicial de inicio.

ACUERDO N° 3709

La Plata, 4 de junio de 2014.

VISTO: El Acuerdo 2027 (texto según Acuerdo 3092), que comprende la normativa vigente con relación a las designaciones de jueces reemplazantes en los Juzgados de Paz Letrados conforme los términos del artículo 72°, apartados I y II de la ley 5827, y

CONSIDERANDO: Que para el actual sistema se determinaron los organismos de mutuo reemplazo tomando en cuenta la división departamental (conf. art. 59° Ley 5827), resultando de ello que la subrogación de una mitad de los Juzgados de Paz se realice con similares que no resultan los más próximos.

Que conforme se indicara desde la Dirección de Justicia de Paz, la vacancia en el fuero registra un incremento sostenido que fuerza a minimizar el tiempo de traslado que insume el recorrido de largas distancias, y el riesgo que ello conlleva, como también la reiteración de situaciones de doble vacancia entre organismos de relevo recíproco.

Que resulta conveniente adecuar el orden de reemplazos introducidos en el Ac. 2027 por Ac. 3092 a la luz del criterio de proximidad, emergente del art. 72° de la Ley 5827, y en respuesta a las dificultades propias de la situación descripta.

Que sin perjuicio de ello, ante los supuestos de recusación o excusación, a los fines de evitar un mayor desplazamiento de los litigantes (art. 15° Const. Pcial, art. 28 del CPCC), se impone que el reemplazo del juez excusado o recusado se efectúe con magistrados del mismo Departamento Judicial (coric art. 59° seg. Párrafo ley 5827).

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones

A C U E R D A :

Artículo 1°. En caso de recusación con causa o excusación (art. 72 apartado I de la Ley 5827), el proceso tramitará ante el Juzgado de Paz más próximo dentro del mismo departamento judicial de inicio. Cuando éste se encuentre a cargo del mismo Juez

excusado o recusado, corresponderá intervenir al Juzgado de tal departamento que siga en distancia.

Artículo 2°. En caso de vacancia, impedimento, o ausencia del Juez Titular de un Juzgado de Paz (art. 72 apartado II de la Ley 5827), será designado como reemplazante el Titular del organismo indicado en primer término del anexo que forma parte del presente. Cuando se repitiere alguna de las circunstancias enunciadas, o el reemplazo implique la atención de más de dos Juzgados, corresponderá la designación del Titular del organismo indicado en segundo término del mismo anexo.

Artículo 3°. Encomendar a la Dirección de Justicia de Paz, releve e informe a esta Suprema Corte de Justicia toda circunstancia que pudiere afectar la correcta prestación del servicio en los Juzgados de Paz, como producto de licencias o vacancias prolongadas, pudiendo proponer soluciones de excepción en orden a la aplicación de las normas de reemplazos, frente a situaciones emergentes.

Artículo 4°. Derogar el Ac. 3092 e incorporar el presente en el texto del Acuerdo 2027, art.

Artículo 5°. Regístrese, comuníquese y publíquese.

Fdo: DANIEL FERNANDO SORIA; LUIS ESTEBAN GENOUD; HILDA KOGAN; EDUARDO JULIO PETTIGIANI y EDUARDO NESTOR de LAZZARI. Ante mí RICARDO MIGUEL ORTIZ Secretario

24. Videoconferencia en procesos penales

Con el objeto de establecer un sistema de registro electrónico que permita el acceso por parte de la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad, a las solicitudes de aval de traslados de detenidos efectuadas a los órganos jurisdiccionales por el Ministerio de Justicia, la Suprema Corte suscribió un convenio con el citado Ministerio registrado bajo el N° 294.

CONVENIO MARCO ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Y EL MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

La Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente, Dr. Daniel Fernando Soria, con domicilio legal en calle 13 entre 47 y 48 de la ciudad de La Plata, y el Ministerio de Justicia, representado en este acto por su titular, Dr. Ricardo Casal, con domicilio legal en calle 12 esq. 54 Torre II piso 9o, acuerdan en el ámbito de competencia de cada uno de los mismos, celebrar el presente Convenio de colaboración sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las Partes reconocen la importancia de la utilización de los actuales adelantos tecnológicos y desarrollos informáticos en las labores de gestión de intercambio de información y coinciden en emplear estos medios electrónicos a fin de imprimir celeridad y certeza en el diligenciamiento de las notificaciones, comprometiéndose a prestarse mutua colaboración en las actividades aquí comprendidas, permitiéndoles brindar un mejor servicio dentro de sus respectivas órbitas, desarrollando un plan de trabajo conjunto destinado a optimizar y compatibilizar los respectivos procedimientos operativos.

SEGUNDA: Es objeto del presente convenio establecer un sistema de registro electrónico que permita el acceso por parte de la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad a las solicitudes de aval de traslados de detenidos efectuadas a los órganos jurisdiccionales por el Ministerio de Justicia, en cumplimiento de lo dispuesto por la Suprema Corte en el Fallo P. 107.609 y el monitoreo del cumplimiento por parte de los magistrados del dictado de la correspondiente resolución confiriendo o no dicha autorización.

TERCERA: Sin perjuicio de extender la aplicación de estos medios tecnológicos para todo intercambio de información entre los órganos jurisdiccionales y el Ministerio de Justicia, es asimismo objeto del presente implementar un sistema de notificaciones y presentaciones electrónicas entre los mismos, tarea que se iniciará a modo de prueba piloto entre el Tribunal de Casación Penal y la Jefatura del Servicio Penitenciario

Bonaerense, Dirección de Población Carcelaria, extendiendo luego su aplicación a las Unidades Penitenciarias dependientes de dicho Servicio en el plazo de 90 días corridos.

CUARTA: A los fines previstos en las cláusulas anteriores, la Subsecretaría de Tecnología Informática de la Suprema Corte de Justicia instrumentará la asignación de certificados, a los responsables de las áreas del Ministerio de Justicia y de los órganos jurisdiccionales y/o a quienes expresamente designen por notificación fehaciente

QUINTA: El Ministerio de Justicia facilitará los elementos necesarios para el desempeño de las tareas por parte del personal asignado al efecto, lo que será supervisado por los Jefes de las áreas involucradas que, asimismo, asumirán la supervisión de la labor proyectada por la Subsecretaría de Tecnología Informática.

SEXTA: El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años, prorrogable en forma automática por períodos iguales a menos que una de las partes lo denuncie de manera fehaciente con treinta (30) días de anticipación a la fecha de la finalización del período en curso.

SEPTIMA: A los fines que pudiere corresponder, las partes fijan sus domicilios legales en los arriba indicados, y se comprometen a que cualquier discrepancia que se suscite en la ejecución o interpretación del presente Convenio se resolverá de común acuerdo entre las partes, mediante acta que se labrará al efecto.

En prueba de conformidad, las partes suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un único efecto a los 7 días del mes noviembre de 2014.

25. Elecciones para integrar el Colegio electoral que elegirá miembros de Consejo de Magistratura

Se convocó a elecciones de representantes de los Jueces de Primera o Unica Instancia, a fin de integrar el Colegio Electoral que elegirá los Magistrados que integrarán el Consejo de la Magistratura.

Resolución N° 50/15

La Plata, 25 de febrero de 2015.

VISTO Y CONSIDERANDO: lo dispuesto por la ley 11.868 (su modificatoria ley 13.553) y la comunicación cursada por el Sr. Presidente del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires, la Suprema Corte de Justicia en uso de las atribuciones conferidas por el art. 32 inc. s) de la ley 5.827,

RESUELVE

Artículo 1°. Convocar a elecciones de representantes de los Jueces de Primera o Unica Instancia -titular y suplente-, para el día 8 de abril de 2015, a fin de integrar el Colegio Electoral que elegirá los Magistrados que integrarán el Consejo de la Magistratura.

Artículo 2°. Conformar -a los efectos de los arts. 2, 10 y 11 de la ley 11.868 y su modificatoria- un padrón por cada Departamento Judicial con aquellas personas que a la fecha de la elección reúnan los requisitos para ser eventualmente candidatos conforme lo previsto en los arts. 177 y 181 de la Constitución Provincial y se desempeñen dentro de las categorías de Juez de Cámara de Apelación, Juez de Primera o Unica Instancia o del Cuerpo de Magistrados Suplentes que se encuentren en funciones. En el caso del Departamento Judicial La Plata se incluirá a los miembros del Tribunal de Casación Penal.

Artículo 3°. Establecer como reglamento para la instrumentación del acto eleccionario el contenido de las resoluciones registradas bajo los números 76 y 856 dictadas por esta Corte con fechas 18 de febrero de 1997 y 18 de abril de 2007 respectivamente.

Artículo 4°. Disponer que la Dirección de Asesoramiento Técnico a la Presidencia en relación a los Organismos de la Constitución tenga a su cargo la instrumentación de la convocatoria a elecciones, celebración de las mismas y finalmente la sesión del Colegio Electoral.

Artículo 5°. Regístrese y notifíquese..

FIRMADO: DANIEL FERNANDO SORIA, JUAN CARLOS HITTERS, HECTOR NEGRI, LUIS ESTEBAN GENOUD, HILDA KOGAN, EDUARDO JULIO PETTIGIANI, EDUARDO NESTOR de LAZZARI, CARLOS SAFADI MARQUEZ, Subsecretario.

26. Bibliotecas Judiciales. Actualización de la reglamentación de funcionamiento

Se elaboró, atento el tiempo transcurrido desde su funcionamiento, una actualización del reglamento que rige las tareas de las Bibliotecas

Acuerdo N° 3751

La Plata, 1° de abril de 2015.

VISTO: el Acuerdo N° 2051 del 23 de diciembre de 1983 y sus modificatorios, que dispuso el funcionamiento de las Bibliotecas del Poder Judicial y reglamentó sus tareas en la órbita de la por entonces Subsecretaría de Información.

Y CONSIDERANDO: Que el Acuerdo 3536 del 16 de marzo de 2011 dispuso la creación del Área Coordinación de Bibliotecas, pasando a depender de la misma las Bibliotecas Judiciales.

Que atento el tiempo transcurrido desde la reglamentación del funcionamiento de las bibliotecas y la necesidad de su actualización, por iniciativa de la Secretaría de Planificación, se conformó una comisión de trabajo para abordar el tema.

Que la incorporación de nuevas tecnologías para el tratamiento de la información ha incidido notoriamente en los modos de generación, acceso y difusión de la documentación jurídica, tanto en el área jurisprudencial como legislativa y doctrinaria.

Que la gestión de la información ha ido sufriendo modificaciones sustanciales en los últimos años que hacen necesario actualizar la normativa que rige el funcionamiento de las bibliotecas.

Que por su parte la Resolución de la Suprema Corte N° 425/02 contempla la elaboración de un Plan anual de gastos e inversiones destinado a la compra de material bibliográfico y equipamiento informático y el procedimiento para su ejecución.

Que atento los cambios producidos resulta necesario modificar las mencionadas normas.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en uso de sus atribuciones,

ACUERDA

DE LAS BIBLIOTECAS JUDICIALES

Artículo 1º: En cada departamento judicial funcionará una biblioteca, excepción hecha del Departamento Judicial La Plata en el que, además de la Biblioteca Central, funcionará una biblioteca de Ciencias Penales destinada a este fuero y departamento. En aquellas localidades en que existan órganos judiciales descentralizados, podrá funcionar una biblioteca dependiente de la departamental que corresponda.

DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN

Artículo 2º: El Servicio de Información comprende:

- Circulación y préstamo de material bibliográfico
- Difusión de la información
- Referencia bibliográfica, informativa y legislativo-jurisprudencial.

Artículo 3º: Los servicios de las Bibliotecas Judiciales podrán ser solicitados y brindados en forma personal, por correo postal, telefónicamente o por los medios electrónicos disponibles para el Poder Judicial.

DEL PRESTAMO DE MATERIAL BIBLIOGRAFICO: PAUTAS GENERALES

Artículo 4º. El material bibliográfico existente en las Bibliotecas Judiciales será destinado a consulta en sala de lectura y préstamo, según se determine en cada reglamento interno.

Artículo 5º. El préstamo de material bibliográfico se regirá por las siguientes pautas generales:

1) Orden de preferencia indicado a continuación:

- a) Magistrados
- b) Funcionarios del Poder Judicial según su jerarquía.
- c) Empleados de la Administración de Justicia.
- d) Otros usuarios (a determinar en el reglamento interno de cada biblioteca)

2) Las obras de valor histórico, manuscritos o cualquier obra de difícil o imposible reposición, solo podrán ser consultadas previa autorización del jefe o subjefe de la biblioteca y en presencia de personal de la misma.

3) Todos los lectores deberán reintegrar el material prestado en el mismo estado en que se les entregó, debiendo hacerse cargo de su reposición en caso de pérdida o deterioro según las previsiones del artículo 12.

4) Mientras no se realice la reposición del material el usuario en falta no podrá retirar material en préstamo.

5) La Secretaría de Personal, previo a todo cese en la relación de dependencia o traslado a otro departamento judicial de algún integrante del Poder Judicial, solicitará una certificación a la respectiva biblioteca donde conste que el agente no registra deuda de material bibliográfico sea por préstamo o consignación. Dicha certificación deberá ser expedida dentro de tres (3) días hábiles. De existir demoras en cumplimentar el informe, imputables a la Biblioteca o al agente judicial, dicha Secretaría podrá solicitar la intervención de la Subsecretaría de Control Disciplinario.

6) Una copia de las disposiciones del reglamento interno deberá ser colocada en lugar visible para los usuarios. Será considerada falta pasible de sanción disciplinaria la violación o el incumplimiento de las mismas por parte del personal de la Biblioteca.

DE LA CONSIGNACION DE MATERIAL BIBLIOGRAFICO: PAUTAS GENERALES

Artículo 6º: Material a consignar:

- a. Las Bibliotecas Judiciales podrán facilitar en calidad de consignadas aquellas obras de uso permanente e indispensable que soliciten los titulares de las dependencias de la Administración de Justicia del departamento judicial respectivo, cuya disponibilidad en el lugar de trabajo se justifique por su ubicación física distante de las mismas.

Dicha consignación se hará en forma personal al magistrado, funcionario o empleado, registrando en planilla respectiva, el cargo, la función y la dependencia.

- b. En caso de cese, traslado a otro departamento judicial o cambio de función, el magistrado, funcionario o empleado deberá proceder a la devolución de las obras consignadas a su nombre, incluyendo suscripciones, para una nueva asignación de titular, reponiendo la que haya extraviado o deteriorado.

- c. Desde el momento de su entrega o constancia de su existencia, las obras quedarán bajo la custodia y responsabilidad del firmante de la planilla, copia de la cual recibirá el titular de la dependencia de que se trate.
- d. En caso de pérdida o destrucción del material mencionado, deberá comunicarse de inmediato el hecho a la Biblioteca Judicial, a los efectos pertinentes, como así también el resultado del recuento de libros, que se realizará periódicamente y a requerimiento de la Biblioteca respectiva.

Artículo 7º: El material consignado no comprenderá obras que por su valor, naturaleza y extensión deban estar a disposición de todos los integrantes del Poder Judicial en la respectiva biblioteca judicial departamental. Tal decisión será adoptada por el jefe de la biblioteca.

Artículo 8º: Cuando el Organismo solicitante se encuentre a gran distancia de la biblioteca, se le podrá consignar material de consulta considerado indispensable en función de la competencia del mismo. En aquellos edificios donde coexistieran varios organismos del mismo fuero compartirán el material consignado.

Artículo 9º: Si se crearan nuevas Bibliotecas Judiciales, al fondo bibliográfico inicial se le integrará el material bibliográfico consignado a los organismos que compartan el mismo edificio.

Artículo 10º: Todas las existencias bibliográficas consignadas estarán afectadas al préstamo a favor de todos los magistrados y funcionarios judiciales, por intermedio de las respectivas bibliotecas judiciales.

Artículo 11º: El material consignado y cualquier otro que poseyesen las dependencias de la Administración de Justicia, adquirido con fondos del Poder Judicial, será inventariado y procesado en la biblioteca judicial correspondiente.

Artículo 12º: El usuario que extravíe o destruya culposamente material de la Biblioteca –recibido en préstamo o en consignación en los términos del art. 4 y 6- deberá reponerlo en un plazo de treinta días. En caso de que el material se encuentre agotado,

deberá reponer un volumen de valor equivalente seleccionado por el jefe de la Biblioteca respectiva.

El Jefe de la Biblioteca realizará una intimación fehaciente al usuario, y una vez recibido su descargo, comunicará las actuaciones al Coordinador de Bibliotecas. La conclusión del acto administrativo se realizará por resolución del Secretario de la Suprema Corte de Justicia con eventual recurso ante el Presidente, que podrá determinar, cuando el usuario fuere agente del Poder Judicial, que se descuenta de sus haberes el costo de la reposición o restauración del material.

DEL JEFE Y SUBJEFE DE LAS BIBLIOTECAS JUDICIALES

Artículo 13°: Corresponde al Jefe de la biblioteca judicial:

- a. Dirigir la Biblioteca a su cargo, cumpliendo y haciendo cumplir dentro de la esfera de su competencia las normas reglamentarias correspondientes, para lo cual tomará todas las medidas que dentro de sus atribuciones le permita la reglamentación vigente y le aconseje la experiencia en beneficio del servicio, delegando en el Subjefe de la Biblioteca las tareas que considere necesarias.
- b. Seleccionar el material tanto para adquisición como para su baja. Aceptar o rechazar donaciones de material bibliográfico.
- c. Administrar las partidas presupuestarias asignadas conforme a la normativa vigente.
- d. Facilitar el préstamo interbibliotecario, de acuerdo a pautas reglamentarias.
- e. Proponer la capacitación externa del personal a su cargo y sugerir su participación en actividades profesionales que optimicen su desempeño y contribuyan al cumplimiento de las metas fijadas por la Biblioteca, así como capacitarlo en la tarea según las particularidades de cada dependencia.
- f. Participar en la elaboración y actualización permanente del Manual de Procedimientos de las Bibliotecas Judiciales.
- g. Seleccionar el medio de comunicación disponible más apropiado para cada respuesta informativa considerando la urgencia y el costo del medio empleado.
- h. Llevar control y registro del material consignado según pautas reglamentarias.

- i. Administrar una caja chica, con el monto y procedimiento determinado por la Secretaría de Administración.
- j. Elaborar el Reglamento Interno teniendo en cuenta las pautas generales de esta Acordada, considerando las modalidades de cada Biblioteca y el perfil de los usuarios del Departamento Judicial, el que será elevado al Superior para su conocimiento y aprobación.
- k. Dar cuenta de los trabajos realizados o a realizar cuando le sean requeridos y preparar y ejecutar todo otro trabajo que se le encomiende solicitando asimismo apoyo técnico –en medios o en personal- cuando sea necesario para cumplir con dicha obligación.
- l. Comunicar cualquier impedimento para concurrir a sus tareas al Área Coordinación de Bibliotecas.
- m. Coordinar, con el Departamento Histórico Judicial, las tareas necesarias a efectos de determinar el valor histórico del material bibliográfico obrante en la biblioteca a su cargo y asegurar su preservación.

Para cubrir el servicio de atención al público durante los períodos de feria judicial cada Jefe establecerá una guardia mínima limitada al personal estrictamente necesario, cuya nómina será remitida al Área Coordinación de Bibliotecas cuando le sea requerida. En dichos períodos se solicitará efectuar en las Bibliotecas una operación de desinfección especializada en función del material existente, durante la cual las mismas permanecerán cerradas.

Cuando el Jefe de la Biblioteca deje de prestar definitivamente funciones como tal, deberá elevar al Superior un inventario en el que se detallen la totalidad de las obras existentes en la Biblioteca. En ese caso, al hacerse cargo un nuevo Jefe, verificará dicho inventario y dentro de los tres primeros meses de desempeño en su función, elevará al Superior un informe con las observaciones que estime pertinentes. De no cumplirse con lo preceptuado en este inciso, la responsabilidad por la falta de material bibliográfico recaerá sobre el mismo.

Artículo 14°: Corresponde a los Subjefes de las bibliotecas judiciales:

- a. Reemplazar al Jefe en caso de licencias temporales –con todas las responsabilidades inherentes a esa función–
- b. Supervisar los procesos técnicos y el cumplimiento del personal.
- c. Cumplir la función de agente inventariador.
- d. Realizar toda tarea que el Superior o el Titular le encomiende.

DE LAS PLANTAS FUNCIONALES DE LAS BIBLIOTECAS JUDICIALES

Artículo 15°: Las Bibliotecas Judiciales estarán a cargo de un funcionario con título de Bibliotecario Profesional, Bibliotecólogo, Bibliotecario documentalista, Licenciado en Bibliotecología y Documentación, Documentalista u otro con idénticas incumbencias vinculado con las Ciencias de la Información, otorgado por universidades oficiales o privadas o institutos superiores de nivel terciario con reconocimiento oficial.

Artículo 16°: La Biblioteca Central de la Suprema Corte, la especializada en Ciencias Penales y cada una de las Bibliotecas Judiciales instaladas en las cabeceras departamentales estarán a cargo de un funcionario con la denominación de Jefe

Cada Jefe será acompañado de un funcionario con denominación de Subjefe.

Las bibliotecas judiciales que cumplan dos turnos podrán tener más de un Subjefe. En la asignación de tareas se determinarán las que deberá cumplir cada uno.

Artículo 17°: Cada biblioteca integrará su planta funcional con la cantidad de personal profesional adecuado según el número de dependencias y usuarios a los que deba prestar servicio siguiendo también las propuestas de los estándares de gestión nacionales y / o internacionales.

Las plantas funcionales de las bibliotecas judiciales instaladas en cabeceras departamentales se integrarán –además del cargo de Jefe y Subjefe- con un plantel que pueda responder a los requerimientos existentes en la jurisdicción.

El personal profesional que se incorpore a la planta de las bibliotecas judiciales accederá al cargo con el nivel de Oficial 4°. Será requisito indispensable para dicho cargo o superiores, además del título de bibliotecario, habilidades probadas en la utilización de las herramientas tecnológicas específicas. El ascenso a los cargos superiores se realizará por concurso. En el caso de que en las plantas de personal no existan posibilidades de movilidad por falta de cargos, el jefe podrá solicitar la transformación progresiva de los mismos.

El auxiliar (Grupo I) que figure efectivo en la planta de la biblioteca, colaborará con el personal de la misma en la distribución de la correspondencia, entrega y retiro de material bibliográfico e insumos, fotocopiado, higiene de la dependencia, rotulado, conservación del material y toda otra tarea encomendada por el Jefe. En el caso de personal cedido por Mantenimiento o Intendencia, se especificará al superior respectivo, las tareas que se le asignarán en la biblioteca. En todos los casos, dicho personal será evaluado por el Jefe de la dependencia.

Todo ingreso por traslado o adscripción de personal deberá ser autorizado por el titular de la Secretaría a cargo, previo informe del Área Coordinación de Bibliotecas.

Artículo 18°: Las Bibliotecas Judiciales descentralizadas, estarán a cargo de un Bibliotecario con la denominación de Subjefe, acompañado por un bibliotecario Oficial 4° y un Auxiliar Grupo I, en su estructura mínima.

Artículo 19°: Las necesidades de personal podrán ser cubiertas –según el caso- en forma definitiva o temporaria. Excepcionalmente y por razones debidamente valoradas, podrá ingresar personal profesional bibliotecario contratado o temporario a propuesta del Secretario a cargo, previo informe del Jefe de la Biblioteca. Es requisito para formalizar el ingreso que el agente postulante apruebe una evaluación de desempeño.

DISPOSICIONES SOBRE INGRESO Y PROMOCIONES EN LAS BIBLIOTECAS JUDICIALES

Artículo 20º: Para el cargo de Jefe de Biblioteca se llamará a concurso abierto de antecedentes y oposición según la normativa vigente.

Para el resto de los cargos disponibles se llamará a concurso cerrado entre el personal de la biblioteca judicial donde se produjere la vacante. Por razones debidamente valoradas, el concurso para Subjefe podrá ser abierto.

Artículo 21º: La comisión asesora será designada a propuesta del Área Coordinación de Bibliotecas, y estará integrada como mínimo por tres miembros. Al menos dos serán profesionales bibliotecarios con categoría de Jefe y / o de Subjefe. En ningún caso la comisión asesora podrá estar integrada con profesionales de cargo inferior al que se concursa. Podrá invitarse a integrar la comisión asesora a profesionales destacados en el área con desempeño y prestigio reconocido en el medio profesional.

Además de la prueba de oposición y antecedentes, en todos los concursos se podrá incorporar una instancia de entrevista personal y solicitar que se realice un estudio evaluativo de la disposición y aptitud psíquica para el tipo específico de tareas a desarrollar por el postulante.

ADQUISICION DE MATERIAL BIBLIOGRÁFICO (monografías y publicaciones periódicas).

Artículo 22º: Las bibliotecas judiciales departamentales y descentralizadas prepararán el plan de adquisiciones en base a los montos asignados a cada dependencia por el Área Coordinación de Bibliotecas. Dichos montos se definirán a partir de las previsiones presupuestarias realizadas y serán distribuidos a cada biblioteca según la cantidad de usuarios y de organismos a los que prestan servicio.

Artículo 23°: En las fechas en que el Área Coordinación de Bibliotecas lo solicite, las Bibliotecas enviarán las listas de adquisiciones. La selección será realizada por el jefe de cada biblioteca teniendo en cuenta las necesidades de desarrollo de la colección y las sugerencias recibidas por parte de magistrados y funcionarios departamentales, tanto para el cumplimiento de la función como para la actualización profesional. Se dará prioridad a la adquisición de material destinado a completar el fondo bibliográfico de la biblioteca judicial.

Aprobadas las listas, serán remitidas a la Secretaría de Administración.

Artículo 24°: Todo material que, por sus condiciones de actualización o por la necesidad de contar de inmediato con el mismo, se considere que debe ser excluido del plan de adquisiciones, podrá ser adquirido a través de las Delegaciones Departamentales de Administración mediando requerimiento de los jefes de las bibliotecas que acrediten las causales de excepción. Estas adquisiciones se considerarán adelanto del plan, y su monto se descontará de los montos anuales asignados a cada biblioteca. El Presidente del Tribunal fijará anualmente, a propuesta del Área Coordinación de Bibliotecas, los montos mensuales máximos que podrá adelantar cada Biblioteca.

Artículo 25°: Las adquisiciones con fondos provenientes de organismos con fuente presupuestaria específica como la Superintendencia de Justicia de Paz y la Dirección General de Asesorías Periciales se gestionarán a partir de las solicitudes de los respectivos organismos y dependencias autorizadas por la máxima jerarquía respectiva. Estas adquisiciones no serán incluidas en los planes de adquisiciones.

Artículo 26°: Las necesidades de renovación de suscripciones a publicaciones periódicas o nuevas suscripciones serán tramitadas por la Coordinación de Bibliotecas con anterioridad a la fecha de su vencimiento y a partir de las solicitudes y sugerencias cursadas por las bibliotecas judiciales.

Artículo 27°: El gasto que demande la atención de las adquisiciones de material bibliográfico será atendido con cargo a los créditos autorizados para las partidas específicas por la Ley de Presupuesto vigente.

DEL ESPACIO FISICO DE LAS BIBLIOTECAS JUDICIALES

Artículo 28°: Las Bibliotecas Judiciales deben contar con la infraestructura física adecuada para facilitar el acceso de los usuarios a las colecciones en su variedad de soportes, así como el lugar adecuado en confort, luminosidad, silencio y temperatura para comodidad de los mismos en la lectura y concentración en el estudio y la investigación y contar con la tecnología que permita el acceso a recursos electrónicos.

Deberán adecuarse espacios separados destinados al trabajo interno del personal de los destinados al área de atención a usuarios.

Artículo 29°: Cada Biblioteca deberá contar con los recursos necesarios (equipamiento de aire acondicionado, control periódico de humedad, etc.) que garanticen la existencia de un entorno adecuado de conservación para preservar el fondo documental y las que creen y mantengan un ambiente saludable para las personas, para lo cual se contará con el asesoramiento y control de la Dirección General de Sanidad y la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios y sus respectivas delegaciones.

Vigencia:

Artículo 30°: Derogar el Acuerdo N° 2051 y sus modificatorias; el art. 6° de la Resolución N° 1588/98; los arts. 2° inc. a) y 3° de la Resolución N° 425/02, así como las referencias al material bibliográfico y los jefes de bibliotecas presentes en los arts. 1° y 5° de esta última Resolución.

Modifícase el art. 14 del Ac. 2027, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“14) Biblioteca Central del Poder Judicial: El titular será reemplazado por el funcionario que designe este Tribunal. El Secretario de Servicios Jurisdiccionales podrá sugerir el reemplazo.”

Modificase el cuarto párrafo del art. 4° de la Res. 3060/09, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“En las actuaciones referidas a contrataciones de material bibliográfico, formará parte de la Comisión, en sustitución de uno de los Subsecretarios, Prosecretarios, Abogados Inspectores o Abogados Adscriptos de la Suprema Corte de Justicia, el funcionario coordinador que designe el Secretario de Servicios Jurisdiccionales o el Jefe de la Biblioteca Central de la Suprema Corte de Justicia.”

Artículo 31°: Regístrese, comuníquese y publíquese.

Fdo: DANIEL FERNANDO SORIA; JUAN CARLOS HITTERS; LUIS ESTEBAN GENOUD; HILDA KOGAN; EDUARDO JULIO PETTIGIANI; EDUARDO NESTOR de LAZZARI. Ante mí NESTOR TRABUCCO Secretario

Temas más relevantes abordados en Secretarías Actuarias

SECRETARÍA CIVIL

Se dictaron 257 sentencias y 1403 resoluciones. Los pronunciamientos más destacados de la Suprema Corte, los pronunciamientos más destacados de la Suprema Corte, dentro de las materias que se señalan a continuación, entre otros, fueron los siguientes:

ABRIL 2014

Acuerdo del 23-IV-2014

Causa C. 114.079. Juicio de adopción – Partes – Asesor - Intervención de los padres.

Carátula: “G., R. A. y C., A. V. s/ Adopción”

Se revocó el fallo de Cámara que había declarado que la curadora oficial de Alienados carecía de legitimación para apelar la sentencia dictada en un juicio de adopción por no revestir la calidad de parte en el proceso.

La mayoría dijo que si bien el art. 321 del Código Civil reconoce como partes en el juicio de adopción al adoptante y al Ministerio Público de Menores, y el artículo 317 inciso "a" del mismo, prevé la citación de los progenitores solo en el proceso de guarda, ante las especiales circunstancias del caso en que la madre biológica, internada y declarada insana, representada por la curadora oficial de alienados, ha intervenido activamente en el seguimiento del proceso de guarda y adopción de su hija, debe reconocerse su legitimación para apelar la sentencia que concediera la adopción plena con el fin de cuestionar esta amplia modalidad. Esta solución asegura el cumplimiento del espíritu de la ley y las garantías constitucionales, respecto de defensa en juicio, que de otro modo se verían notoriamente lesionadas (art. 18, Constitución nacional).

Además, se señaló que la ley 26.657 de Salud Mental establece pautas para restringir al máximo las limitaciones a la capacidad de las personas con problemas mentales, que son de orden público (arts. 3, 14 y ccs.). Acorde con ello y atendiendo al Interés Superior del Menor (art. 3 de la Convención de los Derechos del Niño), debe reconocerse legitimación a la madre biológica, internada y declarada insana, para discutir, no la adopción de su

hija, sino el carácter pleno en que fuera otorgada, puesto que depende del carácter o modalidad de la misma, la vigencia o frustración de sus derechos (conf. arts. 4, 14 y cctes., ley 26.657 cit.).

MAYO 2014

Acuerdo del 7-V-2014

Causa C. 115.346. Nuevo paradigma en materia de salud mental establecido por la Ley 26.557. Procedencia del pedido de una nueva evaluación a persona declarada incapaz.

Carátula: "Z.A.M. s/ Insania- recurso de queja".

Se resolvió hacer lugar al recurso de inaplicabilidad de ley interpuesto por la Asesora de Incapaces. Los autos fueron remitidos a la instancia de origen para que se proceda a evaluar a la señora A. M. Z. por parte de un equipo interdisciplinario.

Se expuso que a los efectos de conceder la nueva evaluación de la insana declarada incapaz, prevista en el art. 152 ter del Código Civil, según el texto incorporado por la Ley 26.657, cabe considerar la exposición de motivos de las "100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad" (XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, a las cuales adhirió la C.S., Acordada 5/2009, 24-II-2009), en cuando protege "la defensa efectiva de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad", así como el nuevo concepto de salud mental que nuestra Ley 26.657 recepta, enmarcándose en el llamado "modelo social de la discapacidad".

Asimismo, se dijo que teniendo en cuenta el nuevo paradigma de salud mental establecido recientemente por la Ley 26.657, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención sobre Eliminación de todas formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, incorporadas a nuestro derecho interno por las leyes 26.378 y 25.280, así como las pautas constitucionales, la mera posibilidad de ilustrar respecto de la evolución que se observa en el cuadro mental de la causante, el que -debidamente evaluado- podría dar lugar a un nuevo pronunciamiento judicial que limite la incapacidad que hoy posee, justifica que se proceda a realizar un nuevo examen interdisciplinario, como lo prevé el artículo 152 ter del Código Civil, texto según ley 26.657.

Causa C. 111.024. Emergencia económica - Suspensión de las ejecuciones

Carátula: “Barrufaldi, Sonia c/ Alvarez, José y otro s/ Cumplimiento de contrato”.

Se decidió que el régimen de suspensión de las ejecuciones que implementa el artículo 1 de la ley 13.302 se refiere a las hipotecarias.

Ese ámbito de aplicación material de la ley no varía por la extensión que implementa el artículo 3 de la misma, atendiendo a la condición de "desocupados", interpretación que se refuerza a partir de la lectura del art. 4, en correlación con el texto de los decretos 643/2005 y 1133/2012. De modo que, la ley manda a inscribir a todos los deudores, y la reglamentación sólo alude a los procesos hipotecarios.

Causa C. 116.849. Demanda de filiación. Derecho de defensa en juicio del accionado.

Remisión de las actuaciones a la instancia de origen para que tramite la nulidad del procedimiento denunciado.

Carátula: “P. S. F. contra M. J. F. s/ Filiación”.

Se ordenó la remisión de las presentes actuaciones a la instancia de origen a los fines de que tramite la nulidad del procedimiento aquí denunciada.

Al respecto se consideró que al surgir de la causa la inexactitud del domicilio real denunciado por la actora en el proceso filiatorio, y atendiendo a las manifestaciones del demandado de haber tomado conocimiento del proceso en su contra recién con posterioridad al dictado de la sentencia a través de "interpósita persona", tales elementos avalan la posibilidad de que se encuentre comprometido el derecho de defensa en juicio del accionado (art. 18, C.N.) así como, por derivación, la validez de la sentencia dictada que lo involucra. De allí que deba tramitar, en la instancia, la nulidad del procedimiento se demanda por la parte interesada (doct. arts. 169 y ss. del C.P.C.C.).

Causa C. 111.653. Servicio de telefonía móvil. Competencia de jurisdicción provincial por tratarse de un conflicto delimitado a la aplicación de la Ley de Propiedad Horizontal.

Carátula: “Guzman, Juan José contra Telecom Personal S.A. y otro s/ interdicto de obra nueva. Recurso de queja”,

Se resolvió, por mayoría, hacer lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley y revocar el pronunciamiento impugnado; disponiendo que los autos vuelvan a la instancia de origen a los efectos de que sigan según su estado.

Se dijo que la competencia se ha de determinar de acuerdo con la naturaleza de las pretensiones y exposición de los hechos que el actor concrete en su demanda y no por las defensas opuestas por el accionado. En el caso, la demanda fue promovida contra la empresa de telecomunicaciones, para que desmantele y retire, de la terraza del edificio, la antena de recepción y emisión de microondas para el uso de telefonía celular, por lo que se consideró que no resulta imprescindible para solucionar el conflicto, determinar el sentido y alcance de la Ley Nacional de Telecomunicaciones 19.798, lo cual excluye la competencia federal.

Causa 112.716. Accidente de tránsito: articulación de la demanda ante el juez del lugar del hecho o del domicilio de la citada en garantía. Acierto de la excepción de incompetencia.

Carátula: “Rial, Carolina Verónica contra Teijido, Víctor y otro s/ daños y perjuicios”.

Se rechazó el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley articulado por la actora.

Se dijo que es competente para entender en una demanda por daños y perjuicios nacidos de un delito, en la que la parte actora ha ejercitado la facultad que le otorga el art. 118 segundo apartado de la ley 17.418, el juez del lugar del hecho o el del domicilio de la aseguradora citada en garantía (arts. 1, 5 inc. 4, 344, 345 inc. 1, 351 y 352 inc. 1, Código Procesal Civil y Comercial; 118, ley 17.418).

Causa C. 110.916. Incidencia que debe tener un pronunciamiento recaído en sede penal sobre la sentencia a dictarse en un proceso civil.

Carátula “Santiago, Héctor y otro contra Galería Broadway S. A. s/ Daños y Perjuicios”.

Se hizo lugar al recurso extraordinario interpuesto, se revocó la sentencia impugnada y se remitieron los autos al tribunal de origen para que -con nueva integración- aborde el tratamiento de la nulidad planteada por el letrado apoderado de la demandada "Galerías Broadway S.A".

Se mantuvo la doctrina legal conforme a la cual solamente cuando la absolución o el sobreseimiento criminal estuvieran basados en la inexistencia del hecho o en la no autoría de los acusados, puede ser invocado ese pronunciamiento en sede civil, para impedir una condena que aparecería como escandalosa.

Causa C. 118.931. Cuestión de competencia. Nulidad de lo resuelto por el Tribunal de Casación Penal en vía de hábeas corpus improcedente por invasión de competencia exclusiva de otro fuero en materia de violencia familiar.

Carátula: “G. S., I. S. contra B., Á. O. Protección contra la violencia familiar (Ley 12.569)”.

Se resolvió por unanimidad declarar la nulidad de lo actuado por la Sala V del Tribunal de Casación Penal en el legajo de habeas corpus N° 62.676, en cuanto modificó la decisión adoptada por una Jueza de Familia, por carecer de competencia material y porque el asunto se hallaba pendiente de resolución por ante el órgano con competencia natural para decidir el caso.

Acuerdo del 28-V-2014

Causa C.84.417. Legitimación del pretense padre biológico para cuestionar la filiación matrimonial de un menor. Constitucionalidad y aplicabilidad del art. 259 del Código Civil.

Carátula: “L., J. A. contra J., P. V. y L., V.B. Impugnación de paternidad”.

La Suprema Corte, por mayoría, resolvió rechazar los recursos extraordinarios de inaplicabilidad de ley interpuestos por el actor y la Asesora de Incapaces.

Al respecto se recordó que quiénes están legitimados para ejercer la acción de impugnación de paternidad, cabe recordar que esta Corte, en una situación similar (causa Ac. 46.431, sent. del 5 X 1993), sostuvo por mayoría que el pretendido progenitor carece de legitimación para ejercer la acción petitoria del reconocimiento de su paternidad respecto de un hijo matrimonial, pues para ello debe (como condición legal: art. 252, Cód. Civ.) iniciar previamente la impugnación del art. 259, para lo cual no está legitimado.

Además. se expuso que, en el marco del art. 259, corresponde distinguir entre la figura del padre y la del progenitor, en vista de que aquél contiene una carga sociocultural y jurídica de la que carece este último.

Con base a esa diferenciación, se consideró que hace a la salud psíquica y emocional del hijo que la ley privilegie la función parental, en tanto ésta se encuentre suficientemente consolidada. Y es en base a ello que debe interpretarse la Convención sobre los Derechos del Niño, pues se trata de garantizar el derecho a la vida familiar, toda vez que el derecho a la identidad también abarca la faz dinámica que determina una justificación razonable y objetiva en el tratamiento de la investigación de la paternidad. En el caso, a partir de las circunstancias fácticas comprobadas, cabe denegar el amparo solicitado y por lo tanto, no se estima la violación de los derechos invocados.

JUNIO 2014

Acuerdo del 4-VI-2014

Causa C. 110.221. Incidente de verificación de crédito. Presunción de legitimidad de los certificados de deuda que expide el organismo nacional de recaudación (AFIP).

Carátula “Fisco Nacional (AFIP-DGI) contra Empresa de Transporte General Pueyrredón S.A. Incidente de revisión”

La Corte resolvió, por mayoría de fundamentos, hacer lugar parcialmente al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la AFIP, declarando admisibles los créditos insinuados en el proceso concursal.

En esta causa señalé que los certificados de deuda expedidos por la AFIP-DGI gozan de presunción de legitimidad, sirviendo por tanto de causa a los fines de la verificación de crédito, mientras no sean impugnados con suficiente sustento. De ahí que sobre quien controvierte la juridicidad de tales actos administrativos pesa la carga de fundar y acreditar su impugnación.

En este orden de ideas expresé que los arts. 11 de la ley 11.683 y 28 de su decreto reglamentario 1379/79 -con o sin la reforma introducida por el decreto 658/02- regulan el sistema tributario por autodeterminación de los impuestos, pero de ningún modo relativizan la presunción de validez de los documentos administrativos emitidos por el organismo en ejercicio de sus facultades legales.

Causa C. 104.285. Prueba de causal de exclusión de cobertura a cargo de la aseguradora excepcionante.

Carátula: “Torres, Oscar y otra contra Gallo, Gustavo Adalberto y otros. Daños y perjuicios”.

La Corte resolvió, por mayoría, rechazar el recurso extraordinario interpuesto por la compañía citada en garantía.

En este caso señalé que la carga de la prueba no atiende tanto al carácter de actor o de demandado sino a la naturaleza de los hechos según sea la función que desempeñan respecto de la pretensión, de manera que mientras el actor debe probar el acto constitutivo de su derecho, el demandado debe probar los hechos contrapuestos que le son favorables por ser impeditivos o extintivos.

Con base en ello, sostuve que pesa sobre la aseguradora el deber de probar la causal de exclusión de cobertura que alega.

Causa C. 116.178. Aplicación del art. 1113 del Código Civil. Principio de congruencia. Imposición de costas. Inexistencia de absurdo.

Carátula: “Navarro Ortiz de Ruppel, María Soledad y otros contra Automóvil Club Argentino. Daños y perjuicios”.

La Corte resolvió rechazar los recursos extraordinarios de inaplicabilidad de ley interpuestos por la Municipalidad de Patagones y la parte actora.

Se ratifica la doctrina de este Tribunal conforme a la cual quien acciona en función del art. 1113, 2do. apartado, 2do. párrafo del Código Civil, debe probar: a) el daño; b) la relación causal; c) el riesgo de la cosa; d) el carácter de dueño o guardián de los demandados.

Además, en cuanto a la apreciación de la prueba, recordó que resulta improcedente el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto contra el decisorio en que el sentenciante contempló la situación de hecho y las particulares circunstancias invocadas en la demanda (art. 330 inciso 4, C.P.C.C.), y que fueron por él analizadas y ponderadas a la luz de las constancias obrantes en la causa, empleando las reglas de la sana crítica:

las máximas de la experiencia y las reglas de la lógica, valorando -además- las pruebas esenciales y decisivas para el fallo (arts. 384 y 456, C.P.C.C.).

Causa C. 117.048. Ejecución de una sentencia extranjera. Arts. 515 y 517 del C.P.C.C. Entrega de menores en custodia.

La Corte, con remisión al dictamen de la Procuración, declaró que en el caso se había vulnerado el art. 517 del Código Procesal Civil y Comercial al reconocer ejecutoriedad a una sentencia extranjera que decreta la restitución de niños a los Estados Unidos, sin examinar adecuadamente los recaudos previstos en el art. 515 del Código ritual, en orden a los extremos relativos a las normas sobre jurisdicción internacional -inc. 1- y sobre debido proceso legal -inc. 2-) a los que me remito en razón de la brevedad y doy aquí por reproducidos.

Aclaró además que no resulta aplicable a la causa la remisión a normas y principios propios del trámite de restitución internacional previsto en la citada Convención de la Haya, por no tratarse de un supuesto vinculado con el traslado o retención ilícitas de menores de edad, en los términos del art. 3 del citado convenio (arts. 3 inc. "f", ley 26.061 y dec. regl. 415/2006; 16 y 19 del Convenio de la Haya de 1980).

Acuerdo del 11-VI-2014.

Causa C. 117.874. Solicitud de modificación de tenencia. Competencia del juez o tribunal en el que el menor tiene su centro de vida.

Carátula: "S., N. D. c/ C., L. A. medida precautaria".

La Corte resolvió, por mayoría, rechazar los recursos extraordinarios de inaplicabilidad de ley articulados por el apoderado del actor, el señor S., por lo que quedó firme la resolución del juez de paz que se declaró incompetente para continuar interviniendo en la causa de modificación de tenencia y sus acumuladas.

La mayoría consideró que en los casos en que estén en juego primordialmente los derechos de niños, en los litigios en que éstos aparezcan como principales involucrados o protagonistas, debe prevalecer como pauta rectora a los fines de dilucidar cuál es el magistrado competente para conocer en ellos, la residencia habitual del infante como

directiva que confluye, junto con otras, a delinear el contenido y alcance de su interés superior.

La regla atributiva de competencia *forum personae*, hace referencia al lugar donde los hijos viven efectivamente y representa un punto de conexión realista, en tanto contribuye a la inmediación, valiosísimo elemento en el manejo de casos de esta índole. Actualmente esa pauta se profundiza y refina, en el tamiz que aporta la noción de centro de vida, que hace suya el art. 3° inc. f) de la ley 26.061, como una derivación concreta del mejor interés del niño, y al que recurre la comunidad jurídica internacional, cuando los asuntos de competencia afectan a la niñez (vgr. Conferencias de La Haya de 1894 sobre tutela, de 1961 y de 1966 sobre competencia y ley aplicable en materia de protección de menores y de 1980 sobre aspectos civiles de sustracción internacional de menores).

Se destacó además que la existencia o inexistencia de vínculo matrimonial entre los progenitores del niño, y la atribución de competencia que pueda derivarse a propósito de la radicación del proceso judicial tendiente a su disolución (arts. 227, 236 del Código Civil; 6 inc. 3 del CPCC), es una circunstancia inocua frente al definitorio dato que representa el "centro de vida" del menor, y que define, desde el punto de vista territorial, el juez que ha de conocer en litigios en los que estén en juego sus derechos.

También se expuso que en los conflictos de competencia suscitados en procesos en que se pretende la protección integral de los derechos del niño, el principio de inmediatez impone esa función al juez del lugar donde efectivamente viva el menor, en tanto "centro de vida", entendido como tal donde transcurrió, en condiciones legítimas, la mayor parte de su existencia, pudiéndose obtener allí la mayor cantidad y cualidad de elementos de juicio para llevar adelante la tramitación del pedido fondal.

Causa C. 117.646. Protección contra la violencia familiar. Guarda institucional. Interés superior del Niño.

Carátula: "C., G. E. y otros s/ Protección contra la violencia familiar. Guarda Institucional".

La Corte resolvió rechazar el recurso extraordinario de ley interpuesto por los progenitores, por lo que se mantuvo la sentencia que declarara el estado de abandono y adoptabilidad de los niños C. d. I.Á. , F.M. , A. A. y C. S. C.

En este caso, se reafirmó la doctrina de esta Corte que cuando se encuentran en pugna intereses de niños y adultos, debe prevalecer el del niño. Asimismo, se tuvo en consideración el art. 4 -última parte- de la ley 13.298 que expresa que: “En aplicación del principio del interés superior del niño, cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de todos los niños, frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros” (íd. art. 3 in fine, ley 26.061).

Asimismo, se definió el interés superior del niño “como el conjunto de bienes necesarios para el desarrollo integral y la protección de la persona y los bienes de un menor dado y entre ellos el que más conviene en una circunstancia histórica determinada, analizado en concreto. Máxime –se precisó- cuando en materia de menores todo está signado por la provisoriedad, lo que hoy resulta conveniente mañana puede ya no serlo, y a la inversa, lo que hoy aparece como inoportuno puede en el futuro transformarse en algo pertinente”. Además, se puntualizó que el concepto de interés superior del niño se conecta con la idea de bienestar “en la más amplia acepción del vocablo, y son sus necesidades las que definen su interés en cada momento de la historia y de la vida”.

Causa C. 116.814. Seguro. Responsabilidad civil. Obligaciones del asegurador.

Con fecha 11 de junio de 2014, la Suprema Corte de Justicia en la causa N° 116.814 "Villarruel, Alicia Beatriz contra Caparros, Oscar (sucesión) s/ Daños y Perjuicios" y su acumulada "Alvarez, Nora Irene contra Caparros, Oscar Alberto s/ Daños y Perjuicios", resolvió rechazar los recursos extraordinarios de inaplicabilidad de ley interpuestos por el apoderado de la citada en garantía Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada y por la actora Nora Irene Álvarez.

La Corte desestimó los recursos deducidos por la citada en garantía “Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada” y por la actora.

En relación a la primera de las vías interpuestas, en el fallo se expuso -siguiendo la línea sentada en otros precedentes- que la carga que impone el art. 56 de la ley 17.418 rige aún en los casos de exclusión de cobertura. El referido precepto impone al asegurador pronunciarse dentro de los 30 días acerca del “derecho” del asegurado y tal amplitud en el objeto sobre el que recae la carga no permite distinciones apoyadas en la diversa naturaleza del incumplimiento. Se trata en verdad de una actitud que no es meramente

formal, sino sustancial y que por haber sido impuesta por la ley posibilita la aplicación del art. 919 del Código Civil: ante la eventualidad de expedirse acerca del derecho citado, el silencio del asegurador permite otorgarle el sentido de una manifestación de voluntad que importa aceptación.

Por mi parte, señalé que la obligación que el art. 56 de la llamada ley 17.418 establece a cargo del asegurador a fin de que se pronuncie acerca del derecho del asegurado, supone la vigencia de la cobertura por lo que no es invocable el eventual incumplimiento de esa obligación cuando la mora en el pago de la prima originó la suspensión de la garantía (arts. 31 y 56, ley 17.418).

Acuerdo del 18-VI-2014

Causa C. 102.009. Cálculo de intereses, gastos y comisiones debitados de cuenta corriente. Falta de fundamentos suficientes. Dictado de un nuevo pronunciamiento.

Carátula: “Rosetti, Héctor Hugo y otro contra Banco de la Provincia de Buenos Aires s/ Acción de declaratoria”.

La Corte resolvió, por mayoría, hacer parcialmente lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por el banco demandado, revocándose la sentencia de Cámara en lo concerniente a la tasa de interés y comisiones y otros gastos debitados de la cuenta corriente.

En mi voto, que alcanzó la mayoría, señalé el fallo que admite la demanda por revisión contractual en lo atinente a comisiones y gastos sin examinar las constancias de la causa ni indicar de modo particularizado cuáles de tales rubros deben ser admitidos y cuáles excluidos, carece de fundamento suficiente en tanto no encuentra respaldo en el análisis de las circunstancias de la causa y en la aplicación del derecho vigente.

En particular, señalé –continuando el criterio ya apuntado en otras causas- que en materia de intereses nada autoriza a enarbolar pautas judiciales rígidas con abstracción de las circunstancias concretas de cada caso. No existen intereses abstractamente exorbitantes o usurarios sino la posibilidad de readecuar las tasas libremente acordadas como una aplicación de instituciones regladas por el derecho a las que los jueces deben sujetarse.

Causa C. 101.417. Expropiación. Cómputo de los intereses de indemnización expropiatoria

Carátula: “Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires contra Pallas de Cigorraga, María Rosa y otro. Expropiación”.

La Corte resolvió, por mayoría, hace lugar parcialmente al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto, revocándose la sentencia de Cámara en lo concerniente a la desposesión declarada, la que se tuvo por no operada.

En la causa se expuso que sólo podría convalidarse la desposesión del predio por parte del Fisco en los casos en los que la ley provincial dispone la expropiación de lotes ya ocupados y con la finalidad de entregar los mismos a sus propios ocupantes, a partir de algún concreto acto estatal, material o jurídico, dirigido a dicho fin, que impida el ejercicio de los derechos del propietario (arg. arts. 41, 42, 47 y ccdtes., ley 5.708). No verificado acto alguno, no cabe reconocer operada la desposesión del inmueble, concluyó la mayoría del Tribunal.

En materia de intereses, se decidió que cuando la ley 5.708 establece que tales accesorios deben correr desde el momento de la desposesión, se refiere a la realizada por el Fisco y no por los particulares (art. 8, ley cit.).

Causa C. 110.199. Seguro responsabilidad civil. Desistimiento de la citación en garantía de la aseguradora planteado por el damnificado. Análisis sobre su procedencia.

Carátula: “Pantusa, Roberto Mario contra Maurutto, Francisco Ariel. Daños y perjuicios”.

La Corte resolvió, por mayoría, hacer lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, revocando la sentencia impugnada y rechazando el pedido de desistimiento del derecho efectuado por el actor.

La mayoría entendió que aún cuando el artículo 118 de la Ley de Seguros no menciona a la compañía aseguradora entre quienes pueden citarla, cuando los allí legitimados expresamente declinaron dicha convocatoria, la intervención de la compañía de seguros, en última instancia, se abastece y encuentra apoyatura subsidiaria -es decir, por fuera de la arquitectura diseñada en la ley de seguros- a partir de lo normado en los artículos 90 inc. 1 y 91 inc. 2 del ritual, en tanto la eventual sentencia adversa a los intereses del demandado repercutirá directamente en el interés contractual que reviste en

el contrato de seguros. De allí la necesidad de que el ejercicio del desistimiento de su citación, cuente con la anuencia de la aseguradora.

Asimismo, se indicó que en tanto la potestad jurídica de incitar la intervención de la aseguradora traduce el ejercicio de un derecho derivado de un negocio jurídico del que no ha sido parte el damnificado, su desistimiento en el marco del pleito -en rigor renuncia en términos sustanciales- no ha de surtir efectos en relación a los derechos acordados y las obligaciones asumidas en tal contrato por las partes (arts. 504, 1195, 1196, 1197, 1199 y cons. del Código Civil). De tal suerte, la obligación de indemnidad pactada subsistirá, pese a tal renuncia, en cabeza del asegurador respecto del asegurado; con lo que esa conducta procesal no cancela su interés en permanecer en el pleito, y solo tendría por consecuencia apartarlo de las actuaciones, mas quedando en expectativa del resultado de un proceso de cuyos efectos -a fin de cuentas- no podrá desentenderse merced al deber de dar cumplimiento al contrato celebrado con el asegurado.

En este orden de ideas, también se expuso que en atención al interés distinto y convergente de la citada en garantía, no puede ser el asegurador un convidado de piedra en el pleito, dado que si bien su obligación principal es mantener indemne al asegurado (art. 109, Ley de Seguros) no lo es menos que en paralelo tienen que tener la posibilidad de defender su propio patrimonio (art. 17 de la Const. Nac.), para evitar que una actitud dispendiosa o dolosa del asegurado pueda perjudicarlo.

Causa C. 116.878. Contrato de concesión. Límites de la responsabilidad de empresa concedente.

Carátula: “Iarritu, Marcos Gabriel contra Peugeot Citroen Argentina S.A. Daños y perjuicios. Incumplimiento contractual”.

La Corte resolvió revocar la sentencia impugnada y, en consecuencia, rechazó la demanda promovida por el señor Marcos Gabriel Iarritu contra Peugeot Citroen Argentina S.A.

En el marco de la normativa de protección al consumidor, el Tribunal entendió que la garantía legal y servicio técnico contemplados en los arts. 11, 12 Y 40 de la ley 24.240 se vincula con los daños irrogados por vicios, defectos o riesgo de los bienes comercializados.

Por ello juzgó que no basta a fin de imputar un obrar antijurídico a la concedente la existencia de publicidad en la que se individualice a la vendedora como concesionaria número uno. Ello así pues tal circunstancia no autoriza por sí sola a suponer que medió intención alguna de la primera de colocarse en directa vinculación con los usuarios, ni de que existió un ofrecimiento concreto en relación a la entrega de los rodados adquiridos por los clientes en la concesionaria (art. 9 su doc. de la ley 24.240).

Por otra parte, se destacó -siguiendo la doctrina legal que en su momento fuera propiciada en mis votos- se dijo que la circunstancia de que los fabricantes -o, en su caso, los importadores- de automotores seleccionen a sus concesionarias y la existencia de un vínculo contractual entre ellos no autoriza a condenar al concedente si no ha mediado una conducta antijurídica imputable a ella.

En esta línea, se agregó que entre concedente-concesionario la eventual responsabilidad entre las partes es de naturaleza contractual, teniendo por marco referente el contenido de la propia convención. Mas no participa de igual carácter la responsabilidad del concedente frente a los clientes, por cuanto -como ya anticipara- aquel resulta un tercero ajeno a lo convenido con el concesionario (art. 1195 del C.C.), quien, en principio, no puede verse perjudicado por la conducta asumida por este último. En la venta directa, la concesionaria no reviste el carácter de representante del fabricante, sino que se trata de una persona que actúa en nombre y por cuenta propia, lo que por regla exime de responsabilidad al concedente por el incumplimiento de la vendedora.

JULIO 2014

Acuerdo del 2-VII-2014

Causa C. 110.369. Sociedad anónima. Responsabilidad directores. Insuficiencia del recurso interpuesto.

Carátula: “Fisco de la Provincia de Buenos Aires contra Raso, Francisco. Sucesión y otros. Apremio”.

La Corte resolvió rechazar, por insuficiente, el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido por el Fisco provincial.

En el caso se señaló que el impugnante no logró acreditar el error in iudicando de la decisión que había declarado oficiosamente la inconstitucionalidad del art. 21 del Código

Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, en tanto no logró rebatir lo expresado por el a quo al analizar la compatibilidad constitucional ni se hace cargo de las circunstancias por él descriptas (art. 279, C.P.C.C.).

La Cámara interviniente tuvo en cuenta que de los arts. 59 y 274 de la ley 19.550 se desprende la atribución subjetiva de responsabilidad a los administradores y representantes de las sociedades comerciales, preceptos que -además- debían ser entendidos en el marco de lo que disponía el art. 512 del Código Civil. A su vez, analizó el caso aquí planteado a la luz de la ley nacional 11.683 de procedimiento tributario, encontrando que sus disposiciones estaban en línea con las normas de la Ley de Sociedades Comerciales y, repasando la opinión de juristas en la materia, encontró necesaria la descalificación constitucional del art. 21 del Código Fiscal provincial.

Causa C. 116.965. Compraventa. Obligación de escriturar.

Carátula: Manzano, Ana contra Mirás, Mario Alberto y otra. Escrituración

La Corte resolvió, por mayoría, desestimar el recurso interpuesto por los demandados-reconvinientes.

En este caso se dijo que el acto escriturario es un acto complejo, respecto del cual deben cumplirse una serie de obligaciones ejecutables por ambos contratantes en concurso con un tercero (el escribano); lógico es afirmar que comprador y vendedor se deben recíproca lealtad en el desarrollo de las diligencias o prestaciones pendientes y que la responsabilidad por incumplimiento pesará sobre quien ponga obstáculos para la preparación de la escritura y la fijación de fecha (conf. arts. 509, 1185 y 1187 del Código Civil).

Acuerdo del 8-VII-2014

Causa C. 116.954. Art. 152 ter del Código Civil según ley 26.657: evaluación de discapacidad periódica, aún en casos de pacientes cuyo pronóstico es considerado irreversible.

Carátula: “E., E. R. s/ Insania y curatela”.

La Corte hizo lugar al recurso extraordinario deducido por la Asesora de Incapaces.

Al igual que en la causa C. 115.346 (sent. del 7-V-2014), se estableció que a los efectos de conceder la nueva evaluación de la insana declarada incapaz, prevista en el art. 152 ter del Código Civil, según el texto incorporado por la ley 26.657, cabe considerar la exposición de motivos de las “100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad” (XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, a las cuales adhirió la C.S., Acordada 5/2009, 24-II-2009), en cuanto protege “la defensa efectiva de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad”, así como el nuevo concepto de salud mental que recepta nueva ley 26.657, enmarcándose en el llamado “modelo social de la discapacidad”.

También se recordó que la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad (C.D.P.D.) tiene por objetivo lograr el pleno respeto a la dignidad de toda persona, con especial énfasis en los casos donde exista vulnerabilidad, como las derivadas de la carencia de plena salud mental. De allí que no es posible negarle el derecho que reconoce el art. 152 ter del Código Civil (t.o. ley 26.657).

Acuerdo del 16-VII-2014

Causa C. 117.674. Menores. Derecho a ser oído. Programa de acompañamiento familiar. Guarda con fines de adopción.

Carátula “F., F. L. B. s/ Abrigo”.

La Corte resolvió desestimar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido por la progenitora de los menores.

Al respecto señaló, entre otras consideraciones, que el hecho de que los niños no hayan ejercido su derecho a ser oídos y a que su opinión sea tenida en cuenta por el Tribunal de Familia (art. 12 de la Convención de los Derechos del Niño), no puede por sí sola, ser la causal de nulidad del fallo que dispuso su estado de adaptabilidad y abandono, pues ello implicaría atentar contra la necesaria celeridad con la que deben abordarse en Justicia este tipo de trámites, a la vez que configuraría una respuesta ritualista, cuando la mentada escucha se concretó en la audiencia realizada por esta Corte, a la que concurrieron los niños y tuvieron la oportunidad de ejercer su derecho frente a este Tribunal, en presencia de la Asesora de Incapaces y de un psicólogo designado al efecto.

Además, analizando la forma en que se han desarrollado las medidas de abrigo adoptadas y teniendo en cuenta la excesiva institucionalización a la que se ha sometido a los niños de autos así como a las experiencias negativas respecto de los anteriores intentos de vinculación con adultos que puedan ejercer su guarda, la Corte dispuso adoptar medidas concretas a cumplirse en la instancia de grado, a través de un programa de acompañamiento a familias en período de guarda con fines adoptivos, tal como reza el art. 18.2 de la Convención de los Derechos del Niño, todo ello en el marco de las actividades a las que se ha comprometido el Estado argentino a partir de la suscripción de instrumentos internacionales que aluden a la adecuada protección de la niñez (art. 75 inc. 23, Const. nacional).

En este sentido, se encomendó al Juzgado de Familia interviniente -actuando en forma conjunta con el Ministerio Público pupilar- que una vez recibida la comunicación de lo resuelto en la presente causa, de manera urgente se aboque a la tarea de seleccionar, dentro de aquellos inscriptos en el Registro Central de Aspirantes a guardas con fines de Adopción, nuevos guardadores teniendo en cuenta las especiales necesidades de los tres menores, así como su centro de vida. Asimismo, a fin de alcanzar la efectividad de los derechos de los niños, se encomendó a la Secretaría de Niñez y Adolescencia, a través de los Servicios de Promoción y Protección, un acompañamiento y orientación en la vinculación con los pretendientes adoptantes (art. 29 ley 14.528 y decreto 295/2014), junto a un proceso de seguimiento evolutivo realizado por el equipo técnico del Juzgado ahora interviniente.

Causa C. 108.940. Contrato de aparcería pecuaria. Aplicación del art. 37 de la ley 13.246. Carátula “de la Torre, Juan Manuel contra Humarán de Trigo, María Cristina y otro. Daños y perjuicios”.

La Corte resolvió hacer lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la demandada y, en consecuencia, revocó la sentencia impugnada, manteniendo lo decidido en primera instancia.

En lo sustancial se expuso que los contratos agrarios se encuentran regidos por la ley 13.246 y sus modificatorias, cuyas disposiciones son de orden público y, por ende,

resultan irrenunciables sus beneficios, siendo insanablemente nulos los pactos en contrario o los actos realizados en fraude a tal normativa (cf. art. 1, parr. segundo).

Además, se señaló que ante la inexistencia de contrato escrito que permita conocer fehacientemente la voluntad de los contratantes en la duración del negocio de aparcería simple que los vincula, estando ambos contestes en el contrato invocado, es aplicable el artículo 37 de la ley 13.246 que regula específicamente el plazo de duración de las aparcerías pecuarias.

También se analizó las funciones que desempeñada el INTA (Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria), a los fines de evaluar el valor probatorio de los informes que pueda emitir dicha institución. De acuerdo con lo establecido por el decreto-ley 21.680/56, se concluyó en que no es una institución dedicada a informar los usos convencionales en materia de aparcería pecuaria, ni que sea el organismo encargado de llevar registro de contratos, sin perjuicio de que en el marco de su tarea investigativa pueda -eventualmente- contar con alguna información al respecto.

Causa C. 103.939. Análisis de constitucionalidad del art. 41 (ex. art. 40; ahora art. 49) del Código Fiscal.

Carátula “Fisco de la Provincia de Buenos Aires. Incidente de revisión en autos: Sánchez, José Norberto. Quiebra”.

La Corte resolvió, por mayoría, hacer lugar al recurso extraordinario planteado por el Fisco provincial, revocando la sentencia impugnada y, en consecuencia, dispuso remitir los autos al tribunal de grado para que debidamente integrado dicte un nuevo pronunciamiento.

La mayoría del Tribunal consideró, en línea con otros precedentes, que no media contradicción intrínseca entre la norma del actual art. 49 del código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires y el art. 32 de la ley 24.522 que reclama la “indicación” del monto, causa y privilegios, siendo suficiente a este efecto, la liquidación efectuada por el Fisco.

AGOSTO 2014

Acuerdo del 6-VIII-2014

Causa C. 114.085. Inconstitucionalidad del art. 1078 del Código Civil. Control de constitucionalidad. Pautas interpretativas.

Carátula “M., R. D. y otro contra Municipalidad de Coronel Rosales. Daños y perjuicios y beneficio de litigar sin gastos”.

La Corte resolvió desestimar los recursos interpuestos por la Municipalidad de Coronel Rosales y por la Fiscalía de Estado.

El juez que encabezó el Acuerdo recordó que en la causa C. 85.129 (sent. del 16-V-2007) se declaró la inconstitucionalidad del art. 1078 del Código Civil, considerándose legitimados a los padres del menor discapacitado, como consecuencia de una mala praxis médica, para reclamar daño moral.

En cuanto a la metodología para realizar el control de constitucionalidad del texto legal involucrado, a la luz de las particularísimas circunstancias del caso y también de la conclusión que ese examen arroja, consistente en la incompatibilidad del mismo con la Constitución nacional, constató la abierta colisión con la garantía de la igualdad que consagra el art. 16 de la Carta Magna y de otras cláusulas supraleales, como el art. 19 de la Constitución nacional que establece el principio general que prohíbe a los hombres perjudicar los derechos de un tercero, el *alterum non laedere*.

Asimismo, expuso que con independencia de ese sustento constitucional y paralelamente, esta garantía se encuentra consagrada por los tratados. Por la vía de lo dispuesto en el inc. 22 del art. 75 de la Constitución nacional, con fuerza y jerarquía superior a las leyes, contamos por de pronto con lo que estatuye el art. 21 punto 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: “Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa”. Paralelamente, el art. 5 del mismo cuerpo supraleal ampara el derecho a la integridad personal al expresar que: “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”.

Desde otra perspectiva igualmente es descalificable, para el caso, la solución que preconiza el art. 1078 del Código Civil, atento su irrazonabilidad, lo que conforma violación de lo dispuesto en el art. 28 de la Constitución nacional. El art. 14 de la Carta Magna dispone que los habitantes gozan de sus derechos “conforme a las leyes que

reglamenten su ejercicio”, y el art. 28 establece: “Los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio”.

Precisó, finalmente, que por razonabilidad de las leyes se entiende la relación según la cual deben conformar medios aptos para el cumplimiento de los fines estipulados por la Constitución. Si carecen de aptitud para lograr el fin que se propuso esta última, pueden ser descalificadas por carentes de razonabilidad. Los medios adoptados han de ser rectamente apropiados en todas las circunstancias. La reglamentación legislativa no debe ser infundada o arbitraria sino justificada por los hechos y las circunstancias que le han dado origen y por la necesidad de salvaguardar el interés público comprometido. Lo razonable en sentido jurídico político supone equilibrio, moderación, armonía. Lo razonable, en fin, quiere decir lo axiológicamente válido según las circunstancias del caso, lo oportuno, lo conveniente en función de todos los valores.

Acuerdo del 20-VIII-2014

Causa C. 87.191. Prohibición de indexar las deudas.

Carátula “Perotti, Raúl Pedro y otros contra Montemar S.R.L. y otros. Daños y perjuicios”.

La Corte hizo lugar al recurso interpuesto por la demandada y citada en garantía, revocando la sentencia de Cámara que había reajustado las cuotas de un convenio de pago suscripto por las partes.

En el caso, se dijo que la estipulación de indexar el crédito contenida en un acuerdo homologatorio carece de validez, pues de acuerdo con las previsiones de los arts. 7 y 10 de la ley 23.928, con arreglo a lo dispuesto por la ley 25.561, se encuentra vigente la prohibición de indexar las deudas.

Acuerdo del 27-VIII-2014

Causa C. 102.607. Divorcio vincular contradictorio. Adulterio e injurias graves.

Abandono voluntario y malicioso del hogar conyugal.

Carátula “A., L. B. contra C., A. C. s/ Divorcio vincular”.

La Corte resolvió, por mayoría, rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido por el demandado, ya que el criterio seguido por el tribunal de grado respecto de la permanencia del deber de fidelidad hasta la disolución del vínculo matrimonial y la imposibilidad de mutua dispensa entre los cónyuges no fue rebatido debidamente por el impugnante.

La minoría entendió que ante la existencia de un “acuerdo” en que los cónyuges pactaron la separación de hecho y además regularon una serie de efectos, acordaron los alimentos y lo relativo a los bienes, no puede deducirse que mantuvieran el deber de fidelidad.

Causa C. 116.793. Convenio privado entre club y futbolista. Régimen más favorable al trabajador. Aplicación de la Ley de Contrato de Trabajo. Carácter remuneratorio de la “prima” y “premio” pactados. Crédito privilegiado.

Carátula “Villavicencio, Matías Sebastián contra Club Atlético Independiente. Incidente de revisión”

La Corte rechazó el recurso extraordinario interpuesto por la institución deportiva demandada.

En el caso se analizaron diversas cuestiones. Entre ellas cabe destacar que en consideración del carácter remuneratorio atribuido a la “prima” y al “premio”, el crédito respectivo se encuentra amparado por privilegio en los términos del art. 246 inc. 1 de la ley 24.522, sin limitación alguna en función de su cuantía, dado el carácter alimentario de las remuneraciones (arg. arts. 21 y 103, L.C.T.).

Al respecto, se expuso que en el marco del contrato de trabajo prevalece la presunción de naturaleza salarial de todo pago realizado por el empleador al trabajador, salvo las excepciones que por existir causa diferente surjan de la ley, o bien las que deban ser demostradas por el empleador en caso de no encontrarse reguladas.

En este sentido, se estableció que del contrato celebrado entre el futbolista y el club surge en forma expresa que, entre las remuneraciones que deben pagársele al primero, se encuentra la denominada “prima”, sin que su pago estuviese sujeta o condicionada a la obtención de determinados resultados o rendimientos por parte del trabajador, en tanto ésta constituye una suma que se abona por el solo hecho de suscribir el contrato de trabajo

en razón de la eficacia demostrada por el atleta antes de ser contratado, se desprende que la misma reviste carácter remuneratorio y debe ser pagada por el club.

Asimismo, se dijo que en la medida que también se desprende del contrato que el “premio” pactado entre el futbolista y el club se hallaba sujeto a una condición que se aprecia cumplida, sin que medie controversia al respecto, el mencionado premio debe abonarse con carácter remuneratorio.

También se dijo que la remuneración está integrada aún por aquéllos ítems salariales nominales y habituales de monto variable, como el “premio por productividad”.

SEPTIEMBRE 2014

Acuerdo del 3-IX-2014

Causa C. 109.048. Reivindicación. Requisitos de la acción. Legitimación activa.

Carátula: “Montalbano, Mirta Beatriz y otra contra Campo Dorado S.A. Reivindicación”.

La Corte resolvió rechazar los recursos interpuestos por los accionantes.

En este caso, se abordaron diferentes cuestiones relacionadas con la acción reivindicatoria. Así pues, se señaló que dicha pretensión se halla dirigida contra quien ha adquirido la cosa en virtud de un acto viciado de nulidad, hace indispensable la anulación de ese acto que, si bien puede ser requerida en el mismo juicio donde se ejercita aquella acción real, resulta ser su presupuesto indispensable. De ahí que si se ha prescindido de solicitar esa invalidez, tal omisión determina el rechazo de la reivindicación, máxime si se tiene en cuenta que el acto estaría afectado de una nulidad relativa y que por ello, sólo puede ser considerada a petición de parte.

También se recordó que según la ley civil, tratándose de bienes inmuebles, el dominio sólo se adquiere mediando escritura pública, tradición e inscripción. El adquirente por boleto sólo es titular de una pretensión personal que no excede el marco de los derechos creditorios y carece de relevancia como negocio modificatorio de situaciones reales preexistentes. Así, podrá reivindicar el comprador antes de que se le haga la tradición de la cosa, si cuenta con escritura traslativa de dominio. Es que el requisito formal de la escritura pública hace a la adquisición del derecho de propiedad que se transmite.

Siguiendo la doctrina legal, se hizo alusión a que el requisito formal de la escritura pública hace a la adquisición del derecho de propiedad que se transmite (arts. 1184 inc. 1, 2601 y

2602, Cód. Civil). Por ende, el título a que se refieren los arts. 2789 a 2792 del Código Civil es aquél que teniendo por objeto la transmisión de un derecho de propiedad está revestido de las solemnidades exigidas para su validez. Si bien no es propiamente el instrumento en que consta la existencia del derecho, sí debe ser el acto jurídico que sirve de causa a la adquisición de la cosa, comprendiéndose tanto a los traslativos de dominio como a los simplemente declarativos, como lo es una sentencia de usucapión.

Finalmente, se estableció que la acción reivindicatoria promovida con base en un boleto de compraventa es insuficiente.

Causa C. 117.245. Jurisprudencia. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley. Doctrina legal. Carácter vinculante. Fallo plenario.

Carátula: “Crédito para todos S.A. contra Estanga, Pablo Marcelo. Cobro ejecutivo”.

La Corte hizo lugar al recurso deducido por el Fiscal General departamental, revocó la sentencia de Cámara que había dejado sin efecto la declaración de incompetencia de oficio pronunciada por el juez de primera instancia y, asimismo, revocó el fallo plenario dictado en la causa.

Se señaló que la obligatoriedad de la interpretación legal producto del acuerdo plenario lo es sin perjuicio de las disposiciones que sobre el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley contiene la Constitución, lo que no es otra cosa que un claro límite a esa obligatoriedad. En otros términos, es obligatorio mientras la Suprema Corte no tenga decisión en contrario.

En este sentido, de acuerdo con la doctrina emanada de la causa Ac. 92.695 (sent. del 8-III-2007), se recordó que en el art. 37 inc. “f” de la ley 5.827 la locución “sin perjuicio” tiene una doble operatividad. En primer lugar expresa un freno a la convocatoria a plenario porque es facultad legal de las Cámaras convocar y decidir en acuerdo plenario los temas de derecho que juzguen necesarios, pero tal facultad debe ejercerse con la debida prudencia y sin perjuicio de las disposiciones que sobre el recurso de inaplicabilidad de ley contiene la Constitución, por lo que si el tema a resolver en plenario ha sido objeto ya de decisión por la Corte en reiteradas oportunidades, no tiene objeto su convocatoria a la luz de lo expresamente previsto por el art. 35 inc. “e” de la ley 5.827.

De esta manera, indicó que si por medio del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley queda habilitada la Corte para revocar la decisión de alzada que aplicó al caso lo decidido por el cuerpo en Acuerdo Plenario, dicha revocación tiene un efecto trascendente al caso concreto y que no es otro que fulminar la vigencia de tal decisión plenaria, sin esperar que la propia Cámara convoque a nuevo plenario para adecuar su jurisprudencia.

Acuerdo del 24-IX-2014

Causa C. 117.735. Expropiación. Indemnización. Cuantificación. Actualización.

Carátula: “Bi Launek S.A.A.C. contra Fisco de la Provincia de Buenos Aires. Daños y perjuicios”

La Corte rechazó el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley planteado por la Fiscalía de Estado.

En este caso, se expuso que no debe confundirse la actividad de estimar los rubros indemnizatorios a fin de reflejar los "valores actuales" de los bienes a los que refieren, con la utilización de aquellos mecanismos de "actualización", "reajuste" o "indexación" de montos históricos (cuestión prohibida: arts. 8 de la ley 23.928 y. 10 de la ley 25.561). Estos últimos suponen una operación matemática, en cambio la primera sólo expresa la adecuación del valor a la realidad económica del momento en que se pronuncia el fallo. En este sentido, se puso de resalto que a los fines de establecer el importe de la indemnización de que se trate no es posible desatender los datos que proporciona la realidad económica involucrada en el asunto patrimonial en juego y, en este sentido, la teoría general de la cuantificación del daño enseña que éste debe ser evaluado lo más tarde posible e, idealmente, el mismo día del pago, pero como esto último es imposible en la práctica, ello debe plasmarse en la sentencia de fondo, aunque teniendo en cuenta tanto las variaciones intrínsecas del perjuicio, que se producen entre la fecha de éste y la de su juzgamiento, como las variaciones extrínsecas, que son las atinentes a las del valor del mercado, lo que significa que no cabe indemnizar el valor de un bien correspondiente al pasado cuando ese valor al momento de la sentencia es o puede ser radicalmente diferente a aquél.

Acuerdo del 30-IX-2014

Causa C. 115.486. Defensa del consumidor. Garantía. Reparación no satisfactoria. Aplicación del art. 17 inc. a) de la ley 24.240.

La Corte hizo lugar al recurso extraordinario interpuesto por el actor, revocó la sentencia de Cámara y, en consecuencia, hizo lugar a la demanda, declarando aplicable el art. 17 inc. a) de la Ley de Defensa del Consumidor, por lo que se declaró procedente la demanda por la sustitución de la cosa adquirida por otra nueva ante la reparación no satisfactoria del automóvil adquirido y, además, el daño moral reclamado.

En primer lugar, en clave hermenéutica, se señaló que en los conflictos que se suscitan en las relaciones de consumo debe considerarse el principio de la interpretación más favorable para el consumidor previsto en el art. 3 de la ley 24.240.

Dentro de este marco, se consideró irrazonable el fallo de Cámara que tuvo por no cumplido el presupuesto normativo relativo a la “reparación no satisfactoria” previsto por el art. 17 de la Ley de Defensa del Consumidor, pese a que en el caso mediaba un nuevo ofrecimiento de diagnóstico y reparación del vehículo por parte del vendedor, dado que consideró que no existía certeza de que el reemplazo de la pieza ofrecida por la importadora permitiría solucionar el problema que afecta el automotor vendido al actor, máxime cuando se intentó repararlo sin éxito en al menos cinco oportunidades.

En este orden de ideas, se expuso que la finalidad de la ley 24.240 consiste en la debida tutela y protección del consumidor o el usuario, que a modo de purificador legal integra sus normas con las de todo el orden jurídico, de manera que se impone una interpretación que no produzca un conflicto internormativo, ni malogre o controvierta los derechos y garantías que, en tal sentido, consagra el art. 42 de la Constitución nacional.

Con relación a la limitación contemplada en la reglamentación del citado art. 17, se indicó que cuando una disposición reglamentaria desconoce o restringe irrazonablemente derechos que la ley reglamentada otorga, o de cualquier modo subvierte su espíritu y finalidad, ello contraría el principio de jerarquía normativa y configura un exceso en el ejercicio de las atribuciones que la Constitución nacional concede al Poder Ejecutivo (art. 31, Const. nacional), supuesto que se configura en el caso toda vez que lo dispuesto en el decreto 1789/1994 contraría y altera la sustancia del ejercicio de la opción dispuesta a favor del consumidor prevista en el art. 17 de la Ley de Defensa del Consumidor.

OCTUBRE 2014

Acuerdo del 22-X-2014

Causa C. 105.480. Incidente de desafectación de bien de familia – Quiebra – Legitimación del síndico.

Carátula: “Galmarini, Raúl Vicente. Concurso preventivo -hoy quiebra-”.

Se revocó la sentencia de Cámara, desestimándose el incidente de desafectación del bien de familia.

Para así decidir, se estableció que a los efectos de determinar la legitimación del síndico de la quiebra para articular el incidente de desafectación del bien de familia, corresponde evaluar la doctrina sentada por la Corte Nacional en la causa “Baumwohlspiner de Pilevski s/ quiebra” (sent. de fecha 10-IV-2007), en la que sostuvo que “la legitimación del síndico no se extiende a la actuación respecto de bienes que no han sido objeto de desapoderamiento por encontrarse excluidos por leyes especiales (art. 108, inc. 7, ley 24.522), dado que la inscripción del inmueble como bien de familia es anterior al período de retroacción establecido por el art. 116 de la ley de Concursos”.

Acuerdo del 29-X-2014

Causa C. 118.785. Menores - Adopción - Declaración del estado de abandono de un menor – Legitimación de parientes.

Carátula: “O., A. G. c. f. d. a.”.

No obstante que el recurso extraordinario fue desestimado, manteniéndose de esta manera el pronunciamiento de Cámara que había confirmado la sentencia de primera instancia que en su oportunidad había rechazado *in limine* la presentación efectuada por la abuela materna, el concubino de la progenitora y las tías abuelas del niño respecto de la declaración de su estado de abandono, este Tribunal tuvo oportunidad de señalar que – en esta índole particular de conflictos- debe darse efectividad al derecho del niño a integrarse a otro grupo familiar a través de la selección entre las personas inscriptas y admitidas en el Registro Central con fines de adopción, como mecanismo regular para preservar el derecho a la identidad, al origen y a desarrollarse y crecer en el seno de una familia.

En este sentido se expuso que atendiendo al interés superior del niño, una solución que alongara la revinculación con la familia biológica controvertiría la intervención oportuna del Estado y la toma de decisiones en un plazo razonable (art. 12, Ley de Adopción; C.I.D.H., causa “Fornerón e hija vs. Argentina”, sent. del 27-IV-2012, párr. 52), máxime cuando se sabe que el paso del tiempo tiene particular importancia para la infancia estando pendiente el derecho de crecer en el seno de la familia, en un ambiente de amor y comprensión (preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño).

NOVIEMBRE

Acuerdo del 12-XI-2014

Causa C. 101.549. Acciones de estado – Impugnación y reconocimiento de paternidad.

Carátula: “B., A. contra G., A.; A., C. Impugnación de paternidad”.

Por mayoría se confirmó el fallo de Cámara que había revocado la sentencia de primera instancia que, a su turno, había rechazado la excepción de falta de legitimación opuesta por un codemandado y admitido las acciones de impugnación y reconocimiento de paternidad, desplazando el estado filiatorio de M. C., declarando el vínculo reclamado respecto del actor. En consecuencia, la alzada rechazó las pretensiones incoadas por el accionante.

Al respecto se expuso que el art. 259 del Código Civil, que contempla los legitimados activos de la acción de impugnación de estado, en tanto limita el elenco de los interesados, no afecta los derechos constitucionales amparados en la Carta Magna y en los Tratados Internacionales de igual rango (art. 75 inc. 22, Const. nac.).

En razón de ello, se dijo que la limitación de los legitimados dispuesta por el art. 259 del Código Civil no vulnera ningún tratado internacional de derechos humanos, pues estos instrumentos contemplan la importancia de la familia como realidad indispensable al bien personal y al bien común y confieren a las autoridades locales un razonable margen de apreciación para regular los medios de protección de la institución familiar, aunque ponderando también otros valores esenciales

Asimismo, en cuanto a las particularidades del caso, se señaló que el actor inició la demanda luego de transcurridos cuatro años en la vida de la niña y no surge de las constancias del expediente que haya desempeñado el rol de padre que pretende, ni que la

menor lo haya considerado como tal, por lo que contemplando esta realidad, la que debe ser atendida conjugando sus distintos matices, a fin de procurar la efectiva tutela de sus intereses y, especialmente, el interés superior de la niña, que por mandato constitucional es superior a cualquier otro (arts. 75 inc. 22, Const. nac. y 3 apart. 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño y cons.), el que –siguiendo la doctrina de esta Corte- debe ser entendido como el conjunto de bienes necesarios para el desarrollo integral y la protección de la persona y los bienes de un menor en una circunstancia histórica determinada, ya que no es concebible un interés del menor puramente abstracto.

En minoría sostuve que la restricción contemplada en el Código Civil, en tanto que no contempla la legitimación para accionar a la madre ni a quien alegare ser el verdadero padre del hijo, en el supuesto de ser alguien distinto del marido de la madre, resulta irrazonable y, por ende, inconstitucional, en atención a los derechos fundamentales en juego.

Indiqué que el carácter taxactivo de los sujetos legitimados para impugnar la paternidad matrimonial que enuncia el artículo 259 del Código Civil, fundado en el resguardo de la estabilidad matrimonial, de la paz y el sosiego de la familia “legítima”, de la defensa de la intimidad de la madre o del “honor marital”, por más que algunos de esos fines son pertinentes y han perdurado, en su mayoría expresan una valoración anclada en un contexto social y cultural, diferente al actual y ya superado.

En este sentido expuse que “... la determinación normativa plasmada en el cuestionado precepto priva de acceso a la justicia a quien invoca un genuino y respetable interés referido a la verdad biológica del vínculo paterno filial cuya desconsideración absoluta no guarda proporción con los fines de resguardo a la intimidad y sosiego del grupo familiar; afecta o puede poner en riesgo el derecho a la identidad del menor; menoscaba la legítima aspiración de paternidad a formularse por quien procura asumir, no rehuir, la responsabilidad emergente de tal condición y, a la par, denota un trato legal diferencial entre quienes reclaman instituir una relación de paternidad matrimonial y quienes lo hacen en un marco extramatrimonial, distingo que adolece de una razonable justificación”.

Causa C. 109.463. Boleto de compraventa – Escrituración.

Carátula: “Illescas, Daniel Eduardo contra Godoy, Cornelio y otro. Reivindicación” y su acumulada “Godoy, Cornelio contra Federico, Gustavo Alejandro. Fijación de plazo para escriturar y escrituración”.

La Corte resolvió hacer lugar al recurso extraordinario interpuesto, revocando la sentencia impugnada que, en su momento, había desestimado la demanda de fijación de plazo para escriturar y de escrituración promovida por Cornelio Godoy contra Gustavo Alejandro Federico y, por otro, había hecho lugar a la acción de reivindicación incoada por Daniel Eduardo Illescas contra Cornelio Godoy y demás ocupantes del inmueble.

El Tribunal dejó sentado que en el supuesto de ventas sucesivas, mediando un poseedor por boleto de fecha anterior, el posterior comprador por escritura pública nunca ha adquirido realmente el dominio al no poder hacerse efectivamente de la posesión que con anterioridad se arrogaba un tercero, por lo que siendo tal circunstancia determinante para acordarse a aquél la preferencia en el enfrentamiento de intereses, corresponde hacer prevalecer el derecho esgrimido por el adquirente con boleto de compraventa de fecha anterior que tenía la posesión de la cosa (art. 577, Código Civil).

De este modo, se resolvió que si la parte actora ha demostrado en el juicio de escrituración la existencia de un contrato de compraventa inmobiliaria, corresponde hacer lugar la pretensión intentada y ordenar el cumplimiento compulsivo de la obligación de escriturar (arts. 1323, 1140, 1185, 1187 y 11888, Código Civil).

Causa C. 117.190. Acción negatoria – Daños y perjuicios.

Carátula: “Boscobel S.C.A. contra Provincia de Buenos Aires. Acción real y daños y perjuicios”

En este caso, se rechazó el recurso extraordinario, manteniéndose la decisión que había confirmado el fallo de primera instancia que, a su turno, había rechazado las pretensiones incoadas por “Boscobel S.C.A.” contra la Provincia de Buenos Aires.

El ministro preopinante señaló, como opinión personal, que una vez acreditado que los actos del demandado no han importado el ejercicio de algún derecho real sobre el inmueble del actor, el texto del artículo 2806 del Código Civil insta al magistrado que conoce en la contienda, a la conversión oficiosa de la pretendida acción real (negatoria o

reinvidicatoria, según la extensión de la pretendida afectación del dominio) en una de tipo personal a los fines de la reparación de los daños que el obrar del demandado hubiere ocasionado en el patrimonio del actor. La transformación de la acción resulta impuesta por efecto del propio texto normativo, en tanto se verifique su presupuesto habilitante. Ello así, no obstante que al juzgarse la acción como resarcitoria, sea menester entonces acreditar los presupuestos que hacen a la obligación de indemnizar.

Asimismo, apuntó que la *ratio* del artículo 2806 del Código Civil asume que el poseedor de la cosa -merced a uno o varios actos turbatorios del demandado- debe haber sido accidentalmente impedido en la libre disposición de su derecho sobre el inmueble.

Para la procedencia de la acción contemplada en el artículo 2806 del Código Civil es menester que hayan mediado uno o varios actos de turbación o impedimentos en la libre disposición del derecho sobre el inmueble, aún cuando hayan sido meramente accidentales (aspecto objetivo), siempre que tal o tales actos no hayan sido realizados con la intención de ejercer un derecho real sobre el inmueble (aspecto subjetivo). El empleo de la palabra "aunque" en la norma posee la función de aclarar el presupuesto objetivo que la misma contempla, asumiendo que aún presente tal circunstancia (afectación accidental a la libre disposición del derecho), la acción debe ser igualmente juzgada por el magistrado como si fuera personal, por ausencia del elemento subjetivo.

DICIEMBRE 2014

Acuerdo del 3-XII-2014

Causa C. 101.984. Filiación - Prueba genética.

Carátula: "L. ,M. B. contra Q. ,E. y O. A. R. I. d. p. y r. d. p."

Se desestimaron los recursos extraordinarios de nulidad e inaplicabilidad de ley, declarándose que la negativa de los codemandados a someterse a los análisis de A.D.N. alcanza y sobrepasa la presunción establecida por el art. 4 de la ley 23.511.

En este sentido, siguiendo la doctrina de esta Corte, se dijo que si bien la negativa a someterse a la prueba biológica por sí sola no alcanza para conformar el fundamento de una sentencia que haga lugar a un reclamo de filiación, no es menos cierto que la misma se constituye en una circunstancia especialmente gravitante cuando se agregan otros

elementos probatorios que, unidos al indicio que de ella dimana, ofrecen un decisivo criterio de objetividad para la decisión judicial (art. 4, ley 23.511).

En efecto, si las razones alegadas para oponerse a la realización de la prueba biológica son insuficientes ello autoriza, cuanto menos, a considerar como verosímil la posibilidad de la relación sexual que se invoca: la negativa es demostrativa de que algo tiene que ocultar. La falta de colaboración del litigante en la realización de la prueba biológica debe ser evaluada como un grave indicio en su contra, presunción que toma mayor envergadura cuando tampoco colabora de otro modo en el proceso. Ello encuentra respaldo jurídico tanto en el art. 253 del Código Civil como en el art. 163 del Código Procesal Civil y Comercial.

Causa C. 107.721. Nombre - Modificación - Patria potestad - Deberes y facultades.

Carátula: “R., M. S. contra R., A. A. Autorización”.

Se dejó sin efecto la sentencia que había rechazado *in limine* la demanda promovida por la madre de la menor que solicitó autorización judicial para adicionar el apellido materno al apellido paterno de su hija en razón de los particulares intereses comprometidos y la falta de sustanciación con la contraparte (arts. 18, Const. nac.; 8.1, CADH), sumado al agravante de no haber sido oída la menor en una cuestión que indudablemente le atañe en forma directa (arts. 3 inc. 1, 12 numerales 1 y 2, C.I.D.N.) y de no haberse dado intervención a su representante promiscuo (art. 59, C.C.).

Causa C. 111.115. Responsabilidad del Estado.

Carátula: “Brandan, Sara y otros contra Municipalidad de General Pueyrredón y otros. Daños y perjuicios”.

La Corte rechazó por mayoría los recursos deducidos, señalando que no queda demostrada la configuración de absurdo en la decisión del *a quo* que incluye en el marco habitual de competencia de la comuna el control de las playas ubicadas en zonas urbanas aptas para el baño, ni luce como un razonamiento groseramente desacertado; sino que constituye una valoración sobre cuestiones de hecho y prueba, ajenas en principio a la vía extraordinaria.

La minoría sostuvo que es responsable el Estado municipal de la muerte por inmersión de quien se encontraba bañándose en el mar, por omisión en el concreto y definido deber de policía a su cargo, que sumado al conocimiento del estado de cosas imperante en la porción de playa donde sucediera el hecho, tornaba necesaria, de manera inexcusable e imperiosa, la adopción de medidas cuyo fin principal fuera la de proteger a la población de los innegables peligros que la falta de guardavidas aparejaba en la zona.

Se expuso que si bien el ejercicio del poder de policía de seguridad que corresponde al Estado no constituye título suficiente para imponerle el deber de resarcir el evento lesivo en el cual ninguno de sus órganos ha tomado parte, tal criterio ha de ser matizado, por ejemplo, cuando mediare desatención negligente o irregular en el actuar jurídicamente exigible a la autoridad pública o si se acreditare que ésta tenía cabal conocimiento de la existencia de concretas situaciones o hechos ilícitos dotados de clara potencialidad dañosa y, no obstante, descuidó la adopción de mínimos recaudos para prevenirlos o evitarlos. Tales extremos de excepción presuponen, en todo caso, la existencia de una obligación legal de cumplir el servicio o misión específicamente requeridos, pues de lo contrario no se configura uno de los presupuestos determinantes de la responsabilidad estatal por omisión (art. 1074 del C.C.).

Causa C. 116.933. Verificación de créditos fiscales. Costas.

Carátula: “Fiscalía de Estado (Provincia de Buenos Aires). Incidente de verificación de créditos en autos: 'Frigosol S.A. Concurso preventivo’”.

Se mantuvo la doctrina legal conforme a la cual las liquidaciones de deudas impositivas realizadas conforme el art. 49 del Código Fiscal (t.o. resol. 39/11) satisfacen la exigencia prevista por la ley 24.522.

Se dijo también que, en principio, las costas del incidente de verificación tardía deben ser impuestas al acreedor, pero cuando la demora en solicitar la verificación obedece a la imposibilidad de la presentación en término, el referido principio resulta inaplicable.

Acuerdo del 10-XII-2014

Causa C. 118.272. Derechos inherentes a la persona - Nombre – Derechos del niño.

Carátula: “N.N. o R., E. A. Inscripción de nacimiento fuera de término”.

Esta Corte, siguiendo el dictamen de la Procuración, hizo lugar al recurso y, en consecuencia, dejó sin efecto el pronunciamiento de Cámara, al reconocer el deseo de la niña de conservar el nombre y el apellido con el que ha sido públicamente conocida desde su nacimiento hasta la actualidad.

Para así decidir, tuvo en consideración –entre otros argumentos- que en precedentes de este Tribunal se había señalado que la necesidad de conocer la opinión del niño no implica aceptar incondicionalmente su deseo si ello puede resultar perjudicial para su formación, pero si se exige que su opinión sea considerada en la decisión, para lo cual es imprescindible que el juez analice cuidadosamente las circunstancias que lo rodean, y las pondere mesuradamente en relación con las restantes connotaciones que presente el caso, y particularmente con la índole del derecho en juego.

En razón de ello, devolvió las actuaciones a primera instancia a fin de que se provea la prueba testimonial a la que aluden los arts. 33 inc. "d" de la ley 14.078 y 29 inc. "d" de la ley 26.413 respecto del nombre y apellido con el que la niña es públicamente conocida y, corroborado ello, se inscriba el nacimiento bajo el nombre E. A. R., con filiación materna establecida y sin filiación paterna conocida.

Acuerdo del 17-XII-2014

Causa C. 118.857. Menores – Restitución internacional.

Carátula: “J. M. c/ E., F. V. s/ Exhortos y oficios”.

Con base en la doctrina de esta Corte, se rechazó el recurso deducido y se confirmó el fallo atacado que había dispuesto el reintegro de una niña, recordándose que el “interés del menor” debe ser aprehendido como el conjunto de bienes necesarios para el desarrollo integral y la protección de la persona y los bienes de un menor dado, y entre ellos el que más conviene en una circunstancia histórica determinada, analizado en concreto, ya que no es concebible un interés del menor puramente abstracto, por lo que debe quedar excluida toda consideración dogmática para atender exclusivamente a las circunstancias particulares que presenta cada caso.

Asimismo, se expuso que al decidirse respecto de la procedencia de la restitución de menores, no se puede prescindir de recabar la opinión que ellos poseen sobre el tópico (art. 13, 4to. y 5 to. párrafo de la Convención de La Haya, 1980), la que debe ser pasada por el rasero que implican su edad y grado de madurez, para lo cual es imprescindible al juez conocer a las menores y ponderar cuidadosamente las circunstancias que las rodean, balanceándolas mesuradamente en relación con las restantes connotaciones que presenta el caso, los dictámenes de lo profesionales intervinientes, el Ministerio Público y particularmente con la índole de los derechos en juego.

De ahí entonces que verificada la ilegalidad del traslado del menor, el país requerido solamente puede denegar la restitución del menor al lugar de su residencia habitual anterior a la vía de hecho actuada, si se alegan y configuran algunas de las situaciones de excepción previstas por los arts. 12, 13 y 20 de la Convención de La Haya de 1980.

La consideración del superior interés del menor en los casos de restitución, a partir de la expresa referencia contenida en el art. 11 de la Convención sobre los Derechos del Niño -debido a que la C.H. de 1980 carece de una definición autárquica al respecto-, conduce a que lo indispensable para todo niño que ha sufrido un traslado o retención ilícitos fuera de su residencia habitual sea su inmediato retorno al lugar en el que se halla su centro de vida. Más en contadas situaciones, el fin convencional puede ser dejado de lado ante la verificación de ciertas circunstancias muy excepcionales, justamente en aras del concreto interés superior del niño involucrado.

Causa C. 105.164. Ley extranjera – Aplicación.

Carátula: “Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Melendi, Omar Darío y otra. Cobro ejecutivo”.

En esta causa la Corte indicó que de acuerdo a lo dispuesto por el art. 13 del Código Civil, siguiendo la vertiente dispositiva, son los justiciables quienes deben invocar y probar la ley extranjera convocada por la norma indirecta o de conflicto. No obstante, la misma norma prevé hipótesis de aplicación del principio de oficiosidad, que no pueden ser soslayadas sin violentar el principio de supremacía preceptuado en los arts. 31 y 75, inc. 22, de la Constitución nacional y la máxima establecida en el art. 27 de las

Convenciones de La Haya sobre derecho de los tratados (ratificadas por nuestro país por leyes 19.865 -B.O. 11-I-1973- y 23.782 -B.O. 7-VI-1990-). Se refieren a previsiones insertas en instrumentos internacionales (por ej., en los Protocolos Adicionales de Montevideo, art. 2º) o en leyes especiales.

Asimismo, expresó que en la República Argentina el decreto 5965/1963 provee el marco regulatorio de la letra de cambio, mas carece de previsiones en orden al aspecto internacional del giro de las cambiales. Para ello, corresponde recurrir a las normas cambiarias contenidas en el derecho convencional internacional, en razón del carácter esencialmente comercial de la letra de cambio, ínsito en su carácter circulatorio, y a la imposibilidad de asimilar a los contratos civiles el negocio por ella instrumentado y, por ende, de aplicar analógicamente las normas de derecho común (art. 1209, Cód. Civil).

En este sentido, nuestro país ha ratificado tres tratados que regulan aspectos internacionales de la letra de cambio, a saber: el Tratado de Derecho Comercial Internacional de Montevideo de 1889 (ratif. ley 3192); el Tratado de Derecho Comercial Terrestre Internacional de Montevideo de 1940 (ratif. decreto ley 7771/1956) y la Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Letras de Cambio, Pagaré y Factura suscripta en Panamá en 1975 (aprob. ley 22.691). Mas, tratándose el conflicto con un país que no ratificó y no siendo posible aplicar directamente una convención o tratado por analogía, corresponde recurrir al Tratado de Derecho Comercial Terrestre Internacional de Montevideo de 1940, el cual reconoce como fuente la Convención de Ginebra sobre derecho cambiario de colisión, al igual que el decreto 5965/1963.

Conforme el art. 23 del Tratado de Montevideo, se resolvió que corresponde ajustar la prestación asumida a la legislación vigente en el lugar de creación del título por tratarse de la forma de expresión de la prestación debida.

Acuerdo del 23-XII-2014

Causa C. 98.167. Mandato – Cesación.

Caratula “Cueva, José contra Fundiciones Canning S.A. Daños y perjuicios”.

En esta causa la Corte, por mayoría, sentó la doctrina conforme a la cual si bien el art. 1963 inciso 3 del Código Civil dispone que el mandato se acaba por el fallecimiento

del mandante o del mandatario, dicha regla reconoce excepciones y, entre ellas, se mencionan la necesidad de que el mandatario haya sabido o podido saber la cesación del mandato (tal como ocurrió en el caso); que los negocios comenzados no admitan demora hasta que los herederos del mandante dispongan sobre ellos; o hubiera peligro en demorarlo.

En minoría sostuve que el art. 1963 inc. 3 del Código Civil establece que el mandato se termina -entre otros supuestos- por el fallecimiento del mandante, sin condicionar dicho cese al conocimiento del evento por parte del mandatario. En razón de ello, el accionante ya fallecido al momento de interposición de la demanda no constituía un sujeto de derechos y obligaciones en los términos del arts. 51, 52 y 103 del Código Civil, por lo que no podía a tal época ser titular de un derecho. La presentación posterior de sus herederos no puede subsanar la deficiencia apuntada en tanto ella no tiene virtualidad para modificar la cuestión relativa a la ausencia de legitimación del actor.

Causa C. 117.566. Alimentos. Garantías constitucionales. Igualdad de género.

Por mayoría, este Tribunal resolvió hacer lugar al recurso extraordinario y revocar la decisión de la alzada en materia de determinación de cuota alimentaria.

Entre diversos fundamentos, la mayoría sostuvo que la igualdad de derechos entre hombre y mujer prevista en el art. 16 inc. "d" de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que ha tenido repercusión en las relaciones entre padre e hijos después de la incorporación del bloque constitucional a través de los tratados de Derechos Humanos y en especial con la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño -arts. 3, 4, 6, 9, 18 y 27; 75 incs. 22 y 23 de la Constitución nacional- no solo se ha preocupado por mantener el vínculo del hijo con ambos padres tras la ruptura, sino que ha puesto especial interés en la obligación alimentaria como deberes a cargo de los progenitores y que también incluye en esa obligación a la madre (arts. 265 y 271 del Código Civil).

Sin embargo, es necesario verificar si está presente la vulneración de algún derecho de la mujer en la responsabilidad compartida con el padre en la manutención del menor. En razón de ello, aplicando el principio constitucional de igualdad en las relaciones familiares, las razones por las cuales son aplicables los arts. 1, 2 punto "c", 3,

5 inc. "a", 15 puntos 1 y 2 y 16 inc. "d" de la Convención ya citada están dadas para establecer que el progenitor debe comprometerse en el ejercicio de su responsabilidad parental con la obligación emergente de la provisión de un guarismo destinado a la provisión de la vivienda como se le exige a la madre. Es por ello que cabe incrementar la cuota alimentaria incluyendo el rubro vivienda en una cantidad equivalente a un valor locativo acorde a las necesidades existentes teniendo en cuenta que también la progenitora es quien reviste la condición más vulnerable al ejercer el rol de cuidado del menor.

Acuerdo del 29-XII-2014

Causa C. 114.889. Concurso preventivo y quiebra - Homologación del acuerdo.

Carátula: "Pascali, Graciano contra Marexport S.R.L. Incidente de revisión: en autos 'Marexport S.R.L. Quiebra'".

En esta causa expuse, contando con la adhesión de mis colegas, que la homologación del acuerdo resolutorio contemplado en los por entonces vigentes arts. 222 y ss. de la ley 19.551, conlleva la desaparición del estado de quiebra del insolvente, mas no importa la extinción del concurso. Los efectos derivados de la referida homologación regulados en el art. 224 de la ley 19.551, que remite a la aplicación de las normas del acuerdo preventivo, especialmente al art. 67 de la citada ley, sienta una regla que asegura la igualdad entre los acreedores, prohibiendo el otorgamiento de beneficios a algunos acreedores que excedan lo establecido en el acuerdo. Entonces, el acreedor se encuentra en la situación del concurrente al concurso de su deudor y no le es dable eludir las cláusulas del acuerdo, pues son oponibles a todos los acreedores anteriores (art. 67 párrafo primero, su doc. ley 19.551). Se trata de una regla operativa incluso respecto de los acreedores ausentes, quienes si bien habrán de mantener su derecho -en tanto no haya operado la prescripción-, en todo caso sufrirán los efectos de aquel acuerdo extinguiéndose su débito en la fracción remitida concordatariamente.

También señalé que con la homologación del acuerdo resolutorio, el deudor resulta obligado a las prestaciones concordatarias, mas se libera de aquellas originariamente existentes en favor de los acreedores comprendidos por la situación concursal. Todos los acreedores por tanto quedan sujetos al acuerdo resolutorio, no

resultando legalmente posible admitir el pago de intereses que exceden lo establecido en sus estipulaciones.

FEBRERO 2015

Acuerdo del 11-II-2015

Causa C. 117.926. Daños - Valor vida – Cuantificación – Fórmulas matemáticas.

La Corte mantuvo el criterio sentado en varios precedentes, señalando que para la determinación de la indemnización es útil recurrir a fórmulas de matemáticas financiera o actuarial como son aquellas contenidas en las tablas de amortizaciones vencidas a interés compuesto y de uso habitual en los tribunales del trabajo. Ello ofrece, como ventajas, algún criterio rector más o menos confiable, cierto piso de marcha al formular o contestar reclamos, o el aventamiento de la inequidad, la inseguridad o la incerteza. Pero esas ventajas no deben llevarnos a olvidar que tales fórmulas juegan, por un lado, como un elemento más a considerar -cuando de mensurar un daño y su reparación se trata- junto a un haz de pautas fundamentales ajenas al mundo de las matemáticas y con todas las cuales el juzgador ha de trabajar para aquella determinación. Y por otro lado, que su aplicación desprovista de prudencia puede llevar a verdaderos despropósitos, como en el caso de la muerte de un recién nacido o como ocurriría de tratarse de un trabajador de edad avanzada, aplicándose la llamada fórmula “Vuoto”, se arribaría a un resultado negativo.

También señaló que con relación a la denominada, elípticamente, “la valoración de la vida humana” no es, en principio, otra cosa que la medición de la cuantía del perjuicio que sufren aquellos para los que el causante producía, desde el instante en que esta fuente de ingresos se extingue; o sea que lo que se mide en signos económicos no es la vida misma que ha cesado, sino las consecuencias que recaen sobre otros patrimonios por la brusca interrupción de una actividad creadora y productora de bienes.

Lo dicho no debe interpretarse, sin embargo, como único parámetro de mensura del daño. Un ser humano no sólo vale por lo que gana y entrega a los suyos, sino que también un ser humano vale *per se*, porque es un único y maravilloso fenómeno, dotado de potencialidades que, aunque no generen ingresos, ganancias o cualquier otra forma de

lucro, representan una presencia que provoca sensaciones de seguridad, de protección o de amparo, cuya privación o alteración debe integrar este rubro.

Causa C. 118.053. Separación personal – Extinción de la acción.

Carátula: “S. d. M., J. M. contra G., M. G. S/ Separación personal”.

En este expediente se siguió una antigua doctrina de esta Corte, conforme a la cual la acción de separación personal se extingue con la muerte de uno de los cónyuges, en atención al carácter personalísimo que inviste la pretensión.

Causa C. 119.049. Síndico – Honorarios.

Carátula: “Fisco de la Provincia de Buenos Aires contra Roberto Miliffi y Cía. S.A. Incidente de verificación de créditos”.

En esta causa se hizo lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto y se revocó la sentencia impugnada en la parte referida a la regulación de los honorarios de los síndicos, señalándose que si bien la Ley de Concursos y Quiebras establece el momento en que deben ser regulados los honorarios del síndico y demás funcionarios y que esa oportunidad es, en principio, única, y comprende todas las actuaciones llevadas a cabo en el proceso concursal del cual se trate (art. 265, ley 24.522), existen supuestos excluidos como en el caso, el acreedor insinuante ha resultado vencido en el incidente de verificación tardía al haberse declarado procedente la excepción de prescripción opuesta por la concursada.

Acuerdo del 19-II-2015.

Causa C. 119.134. Nulidad de oficio. Prestación Médica.

Caratula “A., A. A. contra Medicus S.A. de Asistencia Médica y Científica. Amparo”.

En este precedente, la Corte declaró la nulidad de oficio de la sentencia de Cámara por la falta de determinación del porcentaje que corresponde asumir a la empresa demandada en la provisión de la droga reclamada por el amparista y, asimismo, por la ausencia de individualización de la normativa aplicable que procuran hacer operativo el derecho a la salud (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales - art. 12.1; Convención Americana sobre Derechos Humanos -arts. 4.1 y 5.1-; Pacto

Internacional de Derechos Civiles y Políticos -art. 6.1-; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre -art.1-; Declaración Universal de Derechos Humanos - art. 3-; art. 75 inc. 22, Const. nac.; Observación General 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales -XXII Período de Sesiones, Año 2000, esp. parág. 1, 2 y 3; ley 14.239; arts. 36 punto 8 y 38 de la Const. pcial.), frente a la multiplicidad de normas (las estipulaciones contractuales; las leyes 23.660, 23.661, 24.455, 24.754, 24.901, 26.682, 26.689 y sus respectivas reglamentaciones; las resoluciones emanadas del Ministerio de Salud de la Nación), en tanto aprueban el Programa Médico Obligatorio de Emergencia (P.M.O.E.) y estipulan el conjunto de prestaciones básicas esenciales que deben garantizar los agentes de seguro de salud.

También se señaló que el marco regulatorio no se limita a las especificaciones que emanan del P.M.O.E. por remisión estricta del art. 7 de la ley 26.682 como las únicas prestaciones obligatorias para las empresas de medicina prepaga. Precisamente, la ley 26.689 (B.O., 3-VIII-2011) en su artículo sexto también alcanza con cobertura asistencial a las personas con enfermedades poco frecuentes.

En este sentido, se expuso que no hay duda de que las especificaciones previstas en las leyes especiales integran el plexo normativo aplicable en la especie en lo que respecta a la provisión de medicamentos, por lo que corresponde ahondar en las resoluciones del Ministerio de Salud 201/2002 y 310/2004 para conocer cuáles son los distintos alcances de la prestación, según la patología y tipo de fármaco, para delimitar la que corresponde al actor y, consecuentemente, determinar la prestación a la que estaría obligada la prepaga (art. 1, ley 24.754).

Las prestaciones obligatorias en cabeza de las prepagas pueden ser actualizadas por vía legal, reglamentaria o por interpretación directa de la Constitución. De ahí que si la autoridad de aplicación no incorporó expresamente la enfermedad aquí analizada, pero se deduce de las características similares a las otras reguladas que responden a esta máxima de exigencia, el principio rector debe ser la integralidad de la prestación asistencial (arts. 740 y 742, Cód. Civil), máxime cuando no debe olvidarse que si bien la actividad que las empresas de medicina prepaga asumen pueda representar determinados rasgos mercantiles en tanto ellas tienden a proteger las garantías constitucionales a la vida, salud, seguridad e integridad de las personas (arts. 3, Declaración Universal de Derechos

Humanos; 4 y 5, Convención Americana sobre Derechos Humanos y 42 y 75, inc. 22, Ley Fundamental), también adquieren un compromiso social con sus usuarios, que obsta a que puedan desconocer un contrato, o invocar sus cláusulas para apartarse de obligaciones impuestas por la ley, como consecuencia de contrariar su propio objeto que debe efectivamente asegurar a los beneficiarios las coberturas tanto pactadas como legalmente establecidos.

MARZO 2015

Acuerdo del 4-III-2015

C. 101.261 “B.”. Acción de impugnación de paternidad.

La Corte siguió el mismo criterio adoptado en la causa C. 101.549, consolidando de esta manera la doctrina legal de acuerdo con la cual la limitación de los legitimados para promover la acción de impugnación de filiación (paternalidad matrimonial) dispuesta por el art. 259 del Código Civil no vulnera el principio de igualdad (pues no se trata de excepciones o privilegios que excluyan a determinadas personas de lo que se les concede a otros en iguales circunstancias) ni ningún tratado internacional de derechos humanos, pues estos instrumentos contemplan la importancia de la familia como realidad indispensable al bien personal y al bien común y confieren a las autoridades locales un razonable margen de apreciación para regular los medios de protección de la institución familiar, aunque ponderando también otros valores esenciales.

C. 108.089 “Novales, Miguel Ángel contra Espósito, Fabio Alejandro y otros. Daños y perjuicios”. Indemnización de equidad. Procedencia de intereses.

La Corte desestimó el recurso de inaplicabilidad de ley, al considerar que en la indemnización de equidad el juez cuenta con discrecionalidad para fijarla, contando con la facultad de fijar intereses.

Al respecto expuse que la equidad como factor de atribución confiere un amplio margen de facultades al juez para decidir si procede la responsabilidad y cuál debe ser su alcance. En general, cuando el factor atributivo reside en la equidad, la ley no consigna sólo esta pauta sino que especifica algunas circunstancias que la apuntalan y orientan su aplicación.

C. 116.694 “Nicasio, Juan José. Quiebra”. Regla de la inapelabilidad. Art. 273 inc. 3 de la ley 24.522. Excepción a la regla.

En este caso, se dejó sin efecto la resolución de Cámara que había declarado la inapelabilidad de la sentencia recurrida por el Comité de Administración de Fideicomiso de Recuperación Crediticia, al considerar que como la quiebra había concluido por el pago total, no resultaba aplicable la regla general consagrada por el art. 273 inc. 3 de la ley 24.522, máxime cuando el fundamento del mentado principio radica en la necesidad de impedir que la celeridad y agilidad de los procedimientos puedan obstaculizarse por apelaciones que dilaten el desarrollo normal de la causa.

C. 116.712 “Sociedad Comercial del Parque S.A. y Aldrey, Florencio contra Pucheta, Raúl Manuel. Consignación de sumas de dinero” y su acumulada “Pucheta, Raúl Manuel contra Sociedad Comercial del Parque S.A. y Aldrey, Florencio. Cumplimiento de contratos civiles y comerciales”. Cláusula penal. Función.

El Tribunal, siguiendo la opinión vertida en la causa Ac. 61.024 (sent. del 7-VII-1998), señaló que –según las constancias de la causa- la cláusula penal ha sido fundamentalmente contemplada como medio para fijar, convencional y anticipadamente, el monto de los perjuicios derivados del incumplimiento de la obligación principal o de la morosidad en su ejecución.

También se precisó que no es dable entender que la sola previsión de una penalidad para el caso de incumplimiento del contrato autoriza al deudor a liberarse de la principal prestación asumida, en la medida en que ello desnaturalizaría la función compulsoria de la cláusula penal, privando al acreedor de la opción entre solicitar el cumplimiento forzado de la prestación o demandar la resolución del contrato. En caso de existir un pacto en tal sentido, el mismo debe expresar la inequívoca voluntad de las partes de efectuar una reserva de derecho en beneficio del deudor, no siendo suficiente una manifestación tácita (art. 658, Cód. Civil).

C. 116.847 “Locaso, Carla Silvana contra Menéndez, Julio Argentino y otro. Daños y perjuicios”. Seguros. Pronunciamiento sobre el seguro. Comunicación (art. 56, ley 17.418).

En materia de Seguros, la Corte tuvo oportunidad de aclarar –en relación a las cargas que pesan sobre la aseguradora- que una vez denunciado el siniestro, la compañía debe pronunciarse acerca del derecho que le asiste al asegurado (arts. 46 y 56, ley 17.418) dentro del plazo de treinta días de recibida la denuncia o la información complementaria y la omisión de tal comunicación importa la aceptación del siniestro e impide luego invocar en juicio circunstancias que obstaculicen el derecho del asegurado. Aquel debe notificarse en el domicilio declarado en el contrato de seguro (art. 16, ley 17.418), a través del envío de una carta documento o bien un acta notarial (por ejemplo), que den constancia de la "recepción" por el asegurado. Tal notificación tiene carácter recepticio, por lo que la misma no se satisface con la mera "emisión" de la comunicación, sino que debe llegar de manera efectiva a conocimiento del asegurado.

C. 117.643 “Juárez, Horacio Cipriano y otro contra Municipalidad de Avellaneda. Daños y perjuicios”. Contratos administrativos. Contratación pública irregular. Improcedencia de los daños y perjuicios reclamados por incumplimiento contractual.

En esta causa, me pronuncié –criterio con el que se conformara la mayoría de este Tribunal- por el rechazo de la acción entablada, toda vez ante una contratación pública llevada a cabo de forma irregular, teniendo en cuenta el alcance y fundamento de la pretensión indemnizatoria incoada contra el Fisco, la demanda de daños y perjuicios no podía ser admitida.

Al respecto, señalé que si los recaudos que debieron observarse para el perfeccionamiento de un acuerdo válido entre los particulares a cargo de la obra y la administración municipal no se verifican, a tal punto que, lisa y llanamente, hay actuación de hecho: no existe contrato. Por tanto, esta Corte no puede convalidar un desembolso resarcitorio en perjuicio del erario fiscal al amparo de tan anormal contratación.

Por otra parte, indiqué que la existencia de un contrato administrativo se halla íntimamente vinculada a la forma en que las partes han sellado el respectivo acuerdo. Ciertos requisitos específicos para la conclusión de un determinado contrato (v.gr., en lo

atinente a la publicidad, los medios de control, la idoneidad de oferentes o el examen de la conveniencia de sus propuestas, competencia de los órganos adjudicadores) dejan de ser meramente instrumentales y adquieren la condición de elementos estructurales de la existencia válida del negocio jurídico. Estas notas, de indudable pertinencia en el derecho administrativo, concuerdan con el principio general según el cual los contratos que tengan una forma determinada por las leyes no se juzgarán probados si no la observaren en el modo prescrito (arts. 975 y 1191, Cód. Civil).

También recordé que en el campo de los contratos administrativos el carácter imperativo, no disponible, de las formalidades y contenidos materiales impuestos por normas jurídico-públicas descarta la vigencia irrestricta de la autonomía de la voluntad de los contrayentes.

Acuerdo del 11-III-2015

C. 102.058 “C., M. A. c/ M., A. Filiación”. Cosa juzgada. Alcance. Acción de filiación.

Por mayoría, esta Corte decidió que rechazar el recurso deducido por la demandada, manteniendo la decisión del tribunal de familia que había desestimado la excepción de cosa juzgada.

Sobre el particular, el voto mayoritario apuntó que la eficacia vinculatoria de la cosa juzgada, con el correlato de inmutabilidad, deriva del atributo de la jurisdicción, y tiene el mérito de favorecer y afianzar la seguridad jurídica. Pero cuando se trata de prueba “ignorada”, de la revisión de sentencias dictadas cuando los estudios de histocompatibilidad e inmunogenética (lato sensu) no eran conocidos o aplicados en nuestro medio, aquella modalidad vinculatoria no se llega a consolidar, ya que el perseverante esfuerzo por que la verdadera identidad sea reconocida, preserva mejor el derecho superior a la intimidad de la persona.

En este orden de ideas, se expuso que dado el alcance y certidumbre de las pruebas biológicas que permiten esclarecer la verdad acerca del vínculo biológico y la trascendencia de contar con esta clase de elementos probatorios para la determinación filiatoria a fin de poder ejercer los derechos a la verdad e identidad biológica, es posible rever y flexibilizar la eficacia de la cosa juzgada del fallo afectado por las nuevas circunstancias del avance de la ciencia médica.

El principio de verdad biológica receptado expresamente en el derecho argentino, luego de la sanción de la ley 23.264, en los arts. 244, 252 y 253 del Código Civil, que nace como derecho implícito consagrado en el artículo 33 de la Constitución Nacional; así como el de la tutela judicial efectiva previsto en el art. 15 de la Constitución de la Pcia. Buenos Aires, el principio de identidad biológica incorporado a través de la aprobación de varios instrumentos internacionales que -tras la reforma constitucional- gozan de jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22; art. 19 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; art. 16 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; arts. 3, 7, 8 y 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño), así como el principio de no discriminación previsto en el artículo 17 inciso 5 de la Convención Americana que refiere expresamente la necesaria igualdad de derechos entre todos los hijos (cfr. también art. 2 inc. 2 de la Convención Internacional sobre Eliminación de todas las formas de discriminación racial), posibilitan el acceso a las nuevas pruebas científicas que permitan conocer con certeza la herencia biológica.

ABRIL 2015

Acuerdo del 01-IV-2015

C. 117.760 “G, A. C. contra Pasema S.A. y otros. Daños y perjuicios”. Ley de Defensa del Consumidor. Destrucción de material probatorio. Art. 53 de la ley 24.240. Teoría de la carga dinámica.

La Corte sostuvo que el derecho a la información reglado en el artículo 4 de la ley 24.240 constituye la aplicación a las relaciones de consumo del principio de buena fe contenido en el art. 1198 del Código Civil. Ello a su vez refleja en el procedimiento estableciendo en materia probatoria (“cargas dinámicas”, art. 53 de la mencionada ley) llevadas a su máxima expresión, tanto que el proveedor tiene una obligación legal: colaborar en el esclarecimiento de la situación litigiosa. Toda negativa genérica, silencio, reticencia o actitud omisiva creará una presunción en su contra.

Con base en ello que, tratándose de una relación de consumo, donde rige la teoría de la carga dinámica de la prueba (art. 53, ley 24.240), la empresa demandada, atento a su profesionalidad (arts. 902 y 909, Cód. Civil), es quien está en mejores condiciones para acreditar ciertos extremos. Por lo que la decisión empresaria de retirar del establecimiento

el producto sobre el cual debería haberse realizado una prueba ineludible para probar uno de los extremos de la causa resulta contraria a lo establecido en la letra del art. 53 de la ley (art. 289, C.P.C.C.).

El Tribunal definió a la “carga dinámica de la prueba” o “prueba compartida” como aquel imperativo que hace recaer en ambas partes la obligación de aportar elementos de juicio al juzgador, privilegiando la verdad objetiva sobre la formal para brindar la efectiva concreción de la justicia. Se trata de un concepto particularmente útil cuando los extremos son de muy difícil comprobación. Nada de esto puede interpretarse como la imposición de realizar una prueba contra los propios intereses. En la relación de consumo, la empresa de productos alimenticios debió, con criterio prudente, facilitar la prueba requerida por la actora, con el resguardo del producto del tipo y origen que hipotéticamente pudiera haber causado el daño. Haberlo retirado del establecimiento, impidió definitivamente la realización de una prueba trascendental para el caso quebrantando el artículo 53 de la ley 24.240.

Acuerdo del 8-IV-2015

C. 114.251 “Dimattía, Linda Angustia y otros contra Rosso, Susana Noemí. Revisión de cosa juzgada”. Liquidaciones judiciales. Revisión. Capitalización de intereses.

En esta causa, esta Corte se pronunció respecto de la posibilidad de revisar una liquidación judicial. Se revolió que resulta procedente el recurso contra la sentencia que desestimó la acción autónoma de cosa juzgada por la que los deudores pretendieron la revisión de la sentencia que ordenó llevar adelante la ejecución de honorarios aplicando intereses a la tasa activa capitalizables mensualmente sobre el capital de condena, cuando aquellos cuestionaron la liquidación en el marco del proceso ejecutivo y -rechazada expresamente por la alzada- emprendieron el camino de la pretensión autónoma.

Al respecto, expuse que la liquidación que sobre el capital de condena adiciona intereses a la tasa activa capitalizables mensualmente, arroja un resultado groseramente irrazonable, que prescinde de la realidad económica y no guarda proporción alguna con la cuantía de la condena, de modo que quiebra toda norma de razonabilidad, violenta los principios establecidos en los arts. 953 y 1071 del Código Civil y desnaturaliza la finalidad de la pretensión entablada.

C. 116.630 “Transporte Atlántico del Sud S.R.L. contra A.O.M.A y otros. Cobro de pesos”. Contrato de transporte. Prescripción liberatoria. Interrupción del curso del plazo. En este caso se resolvió que si bien la eventual aplicación del principio iura novit curia en materia de prescripción le permite al sentenciante determinar la norma que rige en el caso (arts. 34 inc. 4, 163 inc. 6 del C.P.C.C.) siempre que dicha defensa haya sido oportunamente argüida por las partes (confr. doct. art. 3964 Cód. Civil), ella es así en tanto no se alteren las bases fácticas de la controversia, ni la causa de la pretensión, ni el concreto petitum (objeto) de la defensa interpuesta, ni la calificación del tipo de contrato que vinculara a las partes si ha resultado firme y consentido por éstas.

La sentencia que resuelve -en forma adicional a los planteos efectuados en los escritos postulatorios y sobre una cuestión cuya introducción que eventualmente competiría a una de las partes con el manifiesto propósito de evitar la promoción de un eventual nuevo proceso entre las codemandadas, altera las bases del proceso, en clara violación al principio de congruencia (art. 163 inciso 6 y ccdtes., C.P.C.C.; arts. 1, 18, 31, 33, 75 inc. 22 y ccdtes., Const. nacional; arts. 1. 11. 15 y ccdtes., Const. provincial).

En las obligaciones concurrentes o in solidum, si el deudor que ha pagado es responsable indirecto, tiene acción recursoria contra el responsable directo para reclamarle el total que hubiere desembolsado.

C. 117.079 “Racing Club Asociación Civil. Incidente pago de honorarios”. Honorarios. Reintegro del IVA.

En esta causa se resolvió que si a propósito de la efectiva percepción del honorario regulado judicialmente el contribuyente (abogado) sobrepasa el límite superior de ingresos que justificaba su ubicación dentro del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo), y que aún ostentaba al tiempo al tiempo de la cuantificación judicial de tal estipendio, es indebida la retención que en oportunidad de dicho cobro y por concepto de Impuesto al Valor Agregado efectuó la entidad bancaria girada, en tanto desde las cero (0) horas de ese día, ha pasado revistar en el régimen general de impuestos y de la seguridad social correspondiente a su actividad, y cesado automáticamente de su condición tributaria anterior y en la cual la aludida retención podía

tener lugar (arts. 5 inc. b.4., 20 y 21 de la ley 26.565; arts. 3 inc. e, punto 21f y 5 inc. b, punto 4 de la ley 23.349 (t.o dec.280/1997); Resolución 1105/2001 de la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P).

De esta manera, en relación a los honorarios del letrado regulados judicialmente, el hecho imponible, para la ley 26.565 (art. 5 inc. b) 4), se configura en la percepción, que es cuando nace la obligación de ingresar el tributo. Ante el cambio de régimen tributario del letrado, después de que fuera practicada la regulación de honorarios pero con anterioridad a que percibiera efectivamente su retribución, en cumplimiento con lo dispuesto en las leyes 26.565 y 23.349, debe reintegrarse la suma correspondiente al 21 % que le fuera retenida sobre los honorarios regulados en concepto de Impuesto al Valor Agregado. Dicho tributo integra las costas del juicio adicionándose a los honorarios, lo contrario implicaría un gravamen a la renta que incidiría sobre el honorario profesional como si fuera el Impuesto a las Ganancias.

C. 117.750 “Plaquin, Pedro Raúl y otra contra Castellano, Raúl Bernabé y otros. Daños y Perjuicios”. Prueba. Indicios. El indicio necesario.

En este caso se consideró que corresponde revocar la decisión en la que el sentenciante reconoce que la construcción de su razonamiento que sustenta en un solo indicio que califica como "necesario". Para la adopción de un indicio solo con entidad suficiente para permitir que asome el hecho indicado, se requiere la convergencia de varios factores ausentes en autos. La figura del indicio necesario se relativiza y desdibuja cuando se hallan comprometidas conductas humanas.

La prueba indiciaria debe hallarse integrada por una serie de elementos que, por su número, trascendencia, univocidad, concordancia, etc., permitan que la inferencia presuncional (esto es, el paso reductivo que va desde los indicios al hecho que se admite) resulte ágil, espontánea o intuitiva.

De ahí que Ante la indeterminación de varios datos esenciales a la hora de elucidar el hecho, debe descartarse la existencia de un único indicio, sufriendo un quiebre lógico el fragmento del decisorio en cuanto ninguna hipótesis puede elaborar el magistrado partiendo de circunstancias desconocidas.

C. 118.128 “Rearte”. Accidente de tránsito. Prioridad de paso en las encrucijadas respecto de las avenidas. Ley 24.449. Nueva doctrina legal.

La Corte determinó que en atención a la fecha de ocurrencia del hecho (año 2009) resultaba de aplicación, en lugar de la ley local 11.430, la Ley de Tránsito 24.449, que vino a sustituirla conforme la ley provincial 13.927 (B.O.P., 30-XII-2008) de adhesión a la norma nacional, por lo que se encontraba demostrada la infracción denunciada por el recurrente.

A la luz de dicho plexo normativo, a diferencia de lo dispuesto en el art. 57 inc. 2 ap. "c" de la ley 11.430 -según ley 13.604-, la norma de aplicación no refiere como excepción de la prioridad de paso de quien se presenta en la bocacalle por la derecha a los vehículos que circulan por vías de mayor jerarquía, sino que limita la misma solamente a quienes lo hacen por una semiautopista.

En virtud de ello, el Tribunal concluyó que el actor no había perdido la prioridad de paso en la encrucijada por avanzar desde la derecha del otro rodado, toda vez que el accionado circulaba por una avenida.

Acuerdo del 15-IV-2015

C. 102.074 “Municipalidad de Bahía Blanca”. Expropiación. Inicio del cómputo de los intereses. Desposesión. Concepto.

La Corte estableció, por mayoría, que los intereses que por la indemnización debida por el Estado a causa de la expropiación comienzan a correr a partir de la desposesión, circunstancia que tiene lugar cuando se produce la toma de posesión del bien expropiado (actos materiales) y no cuando solo media el acto legislativo de expropiación (supuesto en el que los intereses comenzarían a computarse desde la fecha de publicación de la ley).

SECRETARÍA DE DEMANDAS Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA

Se dictaron 450 sentencias y 764 resoluciones interlocutorias. Los pronunciamientos más relevantes fueron, entre otros, los que se señalan a continuación:

Sentencias relevantes dictadas en el período Abril 2014 – Septiembre 2014

Sentencias definitivas

B.63.344, 07-5-2014, “Cesio, Walter c/ Municipalidad de San Isidro s/ Demanda contencioso administrativa”

Magistrados votantes: de Lazzari – Hitters – Negri – Pettigiani – Genoud

Estabilidad empleado público - Alcance

La Suprema Corte resolvió por mayoría, rechazar la demanda interpuesta mediante la cual el accionante pretendiera se deje sin efecto el decreto municipal por el que se dispuso su cese como empleado de la comuna demandada; al merituar, entre otros fundamentos, que el demandante no ha logrado consolidar en la forma por él alegada, la estabilidad en el empleo, por el hecho de haberse desempeñado en el cargo durante un lapso mayor de 12 meses, y que el decreto municipal 2517, de fecha 7 de diciembre de 1999, que dispuso su cese es legítimo por cuanto se ajusta al ordenamiento legal aplicable al caso (arts. 10 y 24 de la Ordenanza 6123 -Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Isidro-).

B.61.844, 14-5-2014, “Martínez, Roberto Emilio c/ Municipalidad de General San Martín s/ Demanda contencioso administrativa”

Magistrados votantes: de Lazzari – Soria – Pettigiani – Kogan

Acto administrativo – Nulidad de oficio

La Suprema Corte resolvió desestimar la demanda interpuesta, mediante la cual el accionante solicitara la inaplicabilidad del decreto 282 dictado por el Intendente municipal el 8-III-2000, por el que se dispuso el cese en sus funciones y se ordene a la

comuna demandada su reincorporación en el cargo que ocupaba; al señalar (circumscripita la cuestión litigiosa a determinar si la Administración se encontraba habilitada para anular, oficiosamente, el decreto de designación del actor por razones de ilegitimidad), que en el presente caso la autoridad administrativa procedió a la anulación de oficio del decreto de designación del actor con fundamento, entre otros motivos, en el sobredimensionamiento de la plantilla del personal dependiente de la Administración municipal, destacando que el número de agentes nombrados superaba las previsiones presupuestarias aprobadas oportunamente, y para así resolver tuvo por acreditado en el expediente las causas invocadas, sin que el demandante haya refutado adecuadamente el aludido informe o bien producido prueba que lo desvirtúe; como así también que la motivación expresada en el decreto 282/2000, que sustenta la invalidez del acto de designación, encuentra adecuado respaldo en las actuaciones y sus acumuladas, sin que el actor haya cuestionado los mentados informes o bien producido prueba que los desvirtúe.

B.61.025, 21-5-2014, “Baistrocchi, Gualberto Arturo c/ Provincia de Buenos Aires (Poder Ejecutivo) s/ Demanda contencioso administrativa”

Magistrados votantes: Kogan – Genoud – Soria – Domínguez – Borinsky – Mancini

IOMA – Afiliación – Ministerio Público

La Suprema Corte resolvió por mayoría, hacer lugar parcialmente a la demanda anulando la Resolución 681/99 del Instituto Obra Médico Asistencial, por la que se desestimó la pretensión de desafiliación al régimen del Instituto de Obra Médico Asistencial (I.O.M.A.) del accionante y la Resolución 1174/99, por la que se rechazó el recurso de revocatoria interpuesto contra ese acto.

A.71.646, 04-6-2014, “F., A. S. c/ I.O.M.A. s/ Amparo. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”

Magistrados votantes: Hitters – Soria – de Lázari – Kogan

RIL – Intervención Asesor de Incapaces

La Suprema Corte resolvió rechazar los recursos extraordinarios de inaplicabilidad de ley entablados a fs. 427/443 (por la accionante) y 448/460 (por la Asesoría de Incapaces n° 3

del Dep. Jud. de San Martín), e imponer las costas, en cada caso, a la parte vencida (arts. 19, ley 13.928 y 68 y 289, C.P.C.C.); al considerar que el primero de los recursos ha sido mal concedido, atento la falta de definitividad de los decisorios puestos en crisis; y con relación al segundo, señalar que el tribunal a quo actuó su facultad de declarar la inconstitucionalidad del art. 91 de la ley 5827 sin haber transitado previamente todas las posibilidades de interpretación que, de acuerdo a las circunstancias fácticas, le hubiesen permitido arribar a igual resultado que el pretendido, infringiendo de tal modo la doctrina de la ultima ratio, como asimismo que la Cámara se excedió en su declaración de inconstitucionalidad oficiosa de la norma, pues los mismos motivos que invocó para ello justifican el encuadramiento del caso en el supuesto de "urgencia" -en el sentido de necesidad apremiante- que contempla el precepto legal en cuestión como habilitante de la intervención en determinado proceso del Asesor de Incapaces en turno del Departamento Judicial correspondiente (conf. art. 91, párr. 3º, ley 5827), por lo que cabe ratificar la decisión del a quo en cuanto dispuso la intervención, en el caso, del Asesor de Incapaces, rechazándose, en consecuencia, el recurso interpuesto.

B.63.317. 11-6-2014, “Olmedo, Heberto D. y ots. c/ Municipalidad de Necochea s/ Demanda contencioso administrativa”

Magistrados votantes: Kogan – Negri – Soria – Genoud

Procedimiento administrativo – Silencio de la Administración

La Suprema Corte resolvió hacer lugar a la demanda interpuesta. Ello implica reconocer el derecho de los actores a la recomposición salarial prevista en los decretos del Poder Ejecutivo provincial 491/1998 y 571/1998. En consecuencia, resolvió condenar a la Municipalidad de Necochea a abonar a los accionantes -con exclusión de la señora Nelly Esther Ferrarini-, las sumas que de dicho reconocimiento se derivan, a partir del momento de la entrada en vigencia de la normativa mencionada, esto es, desde el 1-I-1998 (art. 1 del dec. 571/1998). A este efecto, deberá practicarse la pertinente liquidación en la que deberán descontarse los montos que, por aplicación de los decretos 491/1998 y 571/1998, ya se hubieran hecho efectivos a los reclamantes.

B.63.242, 11-6-2014, “Ferrari, Dina María A. c/ Municipalidad de Moreno s/ Demanda contencioso administrativa”

Magistrados votantes: Genoud – Pettigiani – Kogan – Soria – de Lazzari – Negri

Carrera hospitalaria - Reubicación

La Suprema Corte resolvió hacer lugar parcialmente a la demanda anulando el decreto municipal 1462/2001, reconociendo a la actora el derecho a revistar en los cargos de médico de hospital "C", "B" y "A" desde el 1-VI-1982, 1-VI-1987 y 1-VI-1992, respectivamente, y condenó a la Municipalidad de Moreno a adecuar a ello su situación escalafonaria. Asimismo, por mayoría, condenó a la comuna accionada a rectificar el informe que eventualmente hubiera producido, en su carácter de empleadora, para que el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires determine el haber mensual de la jubilación ordinaria, indicando el que aquí se reconoce como mejor cargo desempeñado en el lapso mínimo requerido por el art. 41 del decreto ley 9650/1980 -texto según ley 14.024-). También por mayoría, declaró prescriptas las diferencias salariales devengadas con anterioridad al 5-X-1991 y condenó a la demandada al pago de las restantes reclamadas. A tales sumas ordenó se apliquen intereses de acuerdo a la tasa que pague el Banco de la Provincia de Buenos Aires en los depósitos a treinta días vigente en los distintos períodos de aplicación y hasta el efectivo pago (arts. 7 y 10 de la ley 23.928, texto según ley 25.561 -coincidentes en ambas redacciones en sus contenidos-, 622 del Código Civil y 5 de la ley 25.561).

B.58.903, 18-6-2014, “Jotafi Computación Interactiva S.A. c/ Municipalidad de Quilmes s/ Demanda contencioso administrativa”

Magistrados votantes: Kogan – Hitters – de Lazzari – Pettigiani

Contrato administrativo - Incumplimiento

La Suprema Corte resolvió hacer lugar parcialmente a la demanda, condenando a la Municipalidad de Quilmes a abonar a la actora las facturas agregadas a esta causa, originadas en el contrato derivado de la licitación 20/84 y que correspondan a prestaciones realizadas durante la fecha de vigencia de aquél, esto es hasta el 30-VI-1990, y aquéllas derivadas del contrato perfeccionado en el marco de la licitación pública 7/86 y que

correspondan al precio de los servicios prestados, con exclusión de aquéllas por las que se liquiden reajustes o actualizaciones de precios de otras anteriores. Las sumas consignadas en las aludidas facturas deberán actualizarse por aplicación del índice de precios al consumidor nivel general que publica el I.N.D.E.C. hasta el 31-III-1991. Al importe así actualizado deberá adicionársele el correspondiente a los intereses, que se calcularán hasta la indicada fecha a una tasa del 6% anual. Por mayoría de fundamentos concordantes, resolvió que, a partir del 1-IV-1991, los intereses deberán liquidarse exclusivamente sobre el capital reajustado, a la tasa que pague el Banco de la Provincia de Buenos Aires en los depósitos a 30 días vigente en los distintos períodos de aplicación y hasta la fecha de su pago efectivo (arts. 7 y 10 de la ley 23.928, texto según ley 25.561 -coincidente en ambas redacciones en sus contenidos-; 622, Código Civil y 5, ley 25.561). Asimismo ordenó a la comuna accionada abonarle a la actora una suma proporcional a los montos que mensualmente percibía por los mencionados contratos desde la fecha en que cada uno fue rescindido (23-V-1990 y 14-V-1990, respectivamente) y hasta el 30-VI-1990, con más la actualización y los intereses detallados ut supra. Finalmente, condenó a la Municipalidad de Quilmes abonar a la accionante el monto correspondiente a la opción de compra que ejercitó el 14-V-1990, cuya liquidación deberá realizarse de conformidad con lo indicado en el punto 5 inc. "c" de la segunda cuestión.

B.64.537, 18-6-2014, “Viani, Pablo c/ Municipalidad de Avellaneda s/ Demanda contencioso administrativa”

Magistrados votantes: Hitters – Soria – Kogan – Genoud

Contrato administrativo – Pliego de bases y condiciones

La Suprema Corte resolvió rechazar la demanda interpuesta por la parte actora (quien en el marco de la licitación pública 17/94 suscribió con la Municipalidad de Avellaneda un contrato para la repavimentación de la Avenida Onsari entre Avenida Mitre y Larralde) por cobro de \$ 180.560,07, o lo que en más o en menos resulte de la prueba a producirse en autos, con más los intereses correspondientes desde la fecha de mora hasta el efectivo pago conforme las pautas contractuales; al señalar, entre otros fundamentos que en la especie, la cláusula 7.3. del pliego de bases y condiciones regula expresamente la modalidad de pago y el cómputo de intereses moratorios y que por tanto, la ley 6021

deviene inaplicable al caso en examen; que la pretensión de cobro de los intereses no es de recibo, en tanto la referida cláusula 7.3., concebida en términos tan precisos la previsión contractual, constituye una regla elemental de hermenéutica que cuando el texto de la norma es claro y expreso no cabe prescindir de sus términos y debe aplicarse estrictamente en el sentido que resulta de su propio contenido; que tratándose de un reclamo fundado en el marco de una contratación administrativa, debe resolverse con sujeción a las normas contractualmente aplicables y si las mismas no contienen la exclusión de la reserva contemplada en la ley 6021, sino una previsión en sentido contrario, debe estarse a sus categóricos términos; que el derecho de la accionante a percibir los intereses reclamados se extinguió en oportunidad de recibir el certificado de liquidación final de obra sin formular la respectiva reserva.

A.71.014, 18-6-2014, “Azar Oliva, Juan Carlos c/ Instituto de Previsión Social s/ Pretensión anulatoria. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”

Magistrados votantes: Kogan – Genoud – de Lázzari – Soria

RIL – Doctrina legal – Jubilaciones y pensiones – Determinación del haber

La Suprema Corte resolvió hacer lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley o doctrina legal interpuesto por la actora (art. 289 del C.P.C.C.) y revocar la sentencia impugnada. Así, decidió que corresponde anular los actos administrativos atacados en la demanda (resolución 530191/04 de fecha 29-VII-2004 y la resolución que convalidó la misma en fecha 8-IX-2005, Acta 2785) y ordenar al I.P.S. a reajustar y abonar el haber previsional del actor en base al 75% de la remuneración correspondiente al cargo regulatorio del beneficio oportunamente otorgado y en la medida en que se encuentren acreditados todos los requisitos exigidos por la normativa aplicable al caso, en la forma y con los alcances dispuestos en los considerandos. La suma resultante de la liquidación que con tales pautas se practique deberá ser abonada dentro de los 60 días (arts. 163, Const. prov. y 289 inc. 2, C.P.C.C.). La ejecución de lo resuelto en esta instancia quedará a cargo del tribunal de origen.

A.71.045, 16-7-2014, “Colombo, Horacio Alberto c/ Provincia de Buenos Aires (Ministerio de Seguridad Social) s/ Pretensión de restablecimiento o reconocimiento de derecho. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”

Magistrados votantes: Negri – Soria – Hitters – Kogan – de Lázari – Pettigiani

Empleado público – Personal temporario

La Suprema Corte resolvió, por mayoría de fundamentos concordantes, hacer lugar parcialmente al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto y revocar el fallo impugnado (la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo hizo lugar al recurso de apelación deducido por la parte demandada, revocó el pronunciamiento de primera instancia y rechazó la demanda -el actor había promovido acción contencioso administrativa contra la Provincia de Buenos Aires impugnando el acto administrativo emanado de la Subsecretaría de Formación y Capacitación del Ministerio de Seguridad, que dispuso a partir del 1° de febrero de 2005 dejar sin asignación horaria al personal docente contratado, entre los que se encuentra el actor, quien integró la Cátedra de Derecho Penal y Procesal en la Escuela de Policía "Juan Vucetich" desde el 16-III-1982 en virtud de un contrato de locación de servicios). Asimismo, por mayoría, condenó a la demandada al pago, en concepto de indemnización del daño material, de una suma equivalente al 50% de los haberes correspondientes a las seis horas cátedras de cada ciclo lectivo, asignadas oportunamente al accionante, computables desde la fecha de cese hasta el momento de quedar firme la presente sentencia. Sobre la suma que arroje la liquidación a practicarse, ordenó se calculen intereses a la tasa que pague el Banco de la Provincia de Buenos Aires en los depósitos a 30 días vigente en los distintos períodos de aplicación (arts. 7 y 10 de la ley 23.928, texto según ley 25.561 -coincidente en ambas redacciones en sus contenidos-; 622, Código Civil y 5, ley 25.561). También por mayoría, fijó el importe de pesos quince mil (\$ 15.000) que deberá pagar la accionada al demandante en concepto de resarcimiento por el daño moral.

B.59.781, 16-7-2014, “Cornacchione, Ana María c/ Municipalidad de Marcos Paz s/ Demanda contencioso administrativa”

Magistrados votantes: Pettigiani – Kogan – Genoud – de Lázari – Negri – Hitters

Club de campo – Régimen legal

La Suprema Corte resolvió por mayoría, hacer lugar a la demanda interpuesta anulándose las ordenanzas 94/89, 1/89 y toda otra regulación emanada de la Municipalidad de Marcos Paz -demandada en autos- por cuya virtud se haya conferido al Barrio Parque El Moro el status de club de campo, en tanto la petición en tal sentido no haya sido formulada por una entidad que represente a todos los propietarios del referido barrio.

I.71.858, 06-8-2014, “Figuroa Alcorta, Luis y otro c/ Provincia de Buenos Aires s/ Inconstitucionalidad ley 14.333”

Magistrados votantes: de Lázari – Kogan – Pettigiani – Genoud

Acción de inconstitucionalidad – Cuestión abstracta

La Suprema Corte resolvió declarar que la cuestión litigiosa –planteo de inconstitucionalidad de la ley 14.333 -Ley Impositiva del año 2012- art. 46, ap. "b", numeral 7 que establece una alícuota diferencial según el lugar en el que se celebre la operación inmobiliaria- se ha tornado abstracta, por lo cual no corresponde emitir pronunciamiento sobre ella. (Con posterioridad a la traba de la litis, la Legislatura dictó la ley 14.357 (B.O., 31-V-2012) que, en su art. 21, regula lo relativo al Impuesto de Sellos en la Provincia de Buenos Aires derogando expresamente el art. 46 de la ley 14.333, cuyo efecto principal fue dejar sin efecto la alícuota diferenciada según el lugar de celebración de la escritura).

B.66.055, 06-8-2014, “Hortel, Ana María c/ Provincia de Buenos Aires –Servicio Penitenciario- s/ Demanda contencioso administrativa”

Magistrados votantes: Soria – de Lázari – Pettigiani – Kogan

Empleado público – Personal temporario – Servicio Penitenciario

La Suprema Corte resolvió rechazar la demanda interpuesta por la actora contra contra la Provincia de Buenos Aires -Servicio Penitenciario-, requiriendo se dejen sin efecto las resoluciones del Jefe del organismo de fecha 25-VI-2001 denegatoria de su solicitud de reubicación jerárquica y la n° 23 de fecha 5-III-2003 emanada del Ministro de Justicia

que desestimara el recurso de apelación deducido; al considerar, entre otros fundamentos, que en la especie, obsta el reconocimiento pretendido la circunstancia de que la accionante pide que las labores estrictamente administrativas desempeñadas conforme contratos regidos por la ley 10.430, proyecten efectos jurídicos en relación a su desempeño como agente del Servicio Penitenciario, integrante del Escalafón Cuerpo General, regido por las disposiciones del dec. ley 9578/1980 y sujeto al consecuente estado penitenciario, que luce evidente que el tiempo laborado por fuera del régimen respectivo no acuerda un derecho a la promoción en el escalafón, señalando que la autoridad administrativa ha efectuado una correcta aplicación de las normas que rigen la cuestión litigiosa.

A.72.124, 06-8-2014, “Cazzulo, Fernando c/ Provincia de Buenos Aires s/ Expropiación inversa. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”

Magistrados votantes: Genoud – Hitters – de Lázzari – Pettigiani

RIL – Expropiación inversa

La Suprema Corte resolvió rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la parte actora contra el pronunciamiento de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo que hizo lugar parcialmente al recurso de apelación deducido por el Fisco demandado y rechazó el incoado por la actora (el juez de primera instancia había hecho lugar a la demanda, fijando el precio indemnizatorio en un valor cercano a la sentencia, con más los intereses desde el año 1995, fecha en que se determinó -a través de la División de Expropiaciones del Ministerio de Obras y Servicios públicos- la necesidad de la expropiación; la Cámara de Apelación –que hizo lugar parcialmente al recurso de la demandada, rechazando el intentado por la parte actora- modificó el monto fijado como indemnización como así también la fecha a partir de la cual computar los intereses compensatorios); al considerar, entre otros fundamentos, que la alzada consideró acertado el planteo, modificando el precio indemnizatorio, y para así hacerlo consideró atinado tomar la pericia realizada por el experto de la actora, que la conclusión de la Cámara, lejos de violar el principio de congruencia importó resolver la cuestión en consideración a los agravios planteados por las partes y de conformidad a la prueba

reunida en el proceso, cuestión que descarta los vicios de absurdo e incongruencia invocados; como asimismo que el recurso de inaplicabilidad de ley denota insuficiencia técnica, pues ha omitido la carga establecida en el art. 279 del Código Procesal Civil y Comercial.

I.2021, 27-8-2014, “Municipalidad de San Isidro c/ Provincia de Buenos Aires s/ Inconstitucionalidad ley 11.757”

Magistrados votantes:

Empleado público municipal – Régimen legal - Inconstitucionalidad

A.71.151, 27-8-2014, “Carri, Myrtha Lía E. c/ Instituto de Previsión Social s/ Pretensión anulatoria. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”

Magistrados votantes: Pettigiani – Kogan – Genoud – de Lázzari

RIL – Jubilaciones y Pensiones - Requisitos de admisión Carrera Hospitalaria

La Suprema Corte resolvió hacer lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto, revocar la sentencia impugnada en lo que fue materia de debate y rechazar la demanda interpuesta (art. 289, C.P.C.C.); al considerar, entre otros fundamentos, que la ley 12.349 concretamente especifica, de modo excepcional, la incorporación en forma automática por única vez y con carácter permanente, al régimen de la ley 10.471 y sus modificatorias, prescindiendo de las normas que regulen su ingreso, a los profesionales universitarios y/o terciarios no universitarios que, a la fecha de su sanción cumplan con los siguientes requisitos: a) poseer título universitario habilitante y/o terciario no universitario; b) desarrollar las actividades comprendidas en el art. 3° de la ley 10.471 y sus modificatorias; c) revistar con estabilidad en el régimen de la ley 10.430 y la ley 10.579 y d) prestar servicios efectivos de acuerdo a la situación de revista, al 31 de diciembre de 1998, en establecimientos asistenciales del Ministerio de Salud y haber ingresado al régimen de la Administración Pública, con designación en cualquiera de sus agrupamientos y con título terciario no universitario, cuyas incumbencias lo habiliten para el cumplimiento de la actividad que desarrolla o haber obtenido su título habilitante con

posterioridad a su designación en el régimen de las leyes 10.430 y 10.579 y desempeñarse en funciones acordes a su título al 31 de diciembre de 1998; por consiguiente, la actora no se encuentra alcanzada por las previsiones de dicha norma, en tanto requiere, como requisito previo a la incorporación automática, la efectiva prestación de servicios, no previendo su alcance a quienes se encuentran en pasividad, extremo que, en su caso, debió haber sido contemplado expresamente por el legislador.

B.72.438, 03-9-2014, “Tellechea, Horacio c/ Concejo Deliberante de Necochea s/ Conflicto art. 196, Constitución de la Provincia”

Magistrados votantes: Genoud – de Lázzari – Pettigiani – Negi - Kogan

Conflicto de Poderes municipales – Municipalidades - Funcionarios

La Suprema Corte resolvió por mayoría, que la destitución decidida por el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Necochea no merece reproches en cuanto a su legitimidad ni a su razonabilidad (art. 264, decreto ley 6769/1958) y, por consiguiente, rechazar la presentación efectuada por el actor.

Q.70.401, 10-9-2014, “Fisco de la Provincia de Buenos Aires c/ Cintolo Hnos. Metalúrgica S.A.I.C. s/ Medida Precautoria. Recurso de queja por denegatoria de recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”

Magistrados votantes: de Lázzari – Pettigiani – Kogan – Hitters

RIL-Absurdo - Costas

La Suprema Corte resolvió hacer lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la actora; y revocar la sentencia recurrida en cuanto impuso las costas por su orden, debiendo imponerlas al apelante vencido (arts. 68 primer párrafo, C.P.C.C. y doct. causa A. 69.744, cit.; entre otras y 289 inc. 2 del C.P.C.C.).

A.70.308, 10-9-2014, “Provincia de Buenos Aires c/ Loncharich, Eduardo Antonio y otro s/ Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”

Magistrados votantes: Soria – Kogan – Hitters – de Lázzari

RIL-Absurdo – Configuración

Sentencias interlocutorias

B.73.003, 16-4-2014, “Woscoff, Raúl Alberto y otros c/ Municipalidad de Bahía Blanca s/ Conflicto art. 196, Const. provincial y 261 y sgtes. , L.O.M.”

Magistrados votantes: Soria – Genoud – Kogan – Pettigiani

Conflicto de Poderes Municipal - Legitimación

La Suprema Corte resolvió rechazar el planteo efectuado en las actuaciones por un grupo de concejales de la Municipalidad de Bahía Blanca cuyo objeto es que se "declare la nulidad (art. 240 LOM) de los decretos 203/2014 y 341/2014", por los cuales el Departamento Ejecutivo municipal modificó el cuadro tarifario para el Servicio Público de Transporte de Pasajeros por Automotor sin intervención del Concejo Deliberante, - según entienden- en violación de lo previsto en el artículo 233 de la L.O.M. ; al señalar que en este supuesto, aún cuando los hechos que lo constituyen podrían ser encuadrados en la materia propia del conflicto municipal, el grupo de concejales que lo deduce, en tanto no expresa la voluntad del órgano que integran, no se encuentra legitimado para efectuar la presentación en tratamiento (arts. 69, 83, 261 y conc. L.O.M.), sin que surja de la documentación agregada a los autos que el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Bahía Blanca, a quien fueran remitidos los decretos cuestionados, haya resuelto plantear una cuestión de competencia de las que esta Corte está llamada a resolver en virtud de lo dispuesto por los artículos 196 de la Constitución de la Provincia y 261 y siguientes del decreto-ley 6769/1958.

B.73.014, 16-4-2014, “Intendente Municipal de Carmen de Areco c/ Concejo Deliberante de Carmen de Areco s/ Conflicto art. 196, Const. provincial”

Magistrados votantes: Negri – Soria – Genoud – Kogan – Pettigiani – de Lázari

Conflicto de Poderes municipal – Medidas cautelares

La Suprema Corte resolvió suspender, hasta tanto se dicte sentencia en este proceso, los efectos de la ordenanza municipal N° 2720/2014 del Concejo Deliberante de Carmen de Areco.

B.72.885, 23-4-2014, “Fisco de la Provincia de Buenos Aires c/ Ernesto Rodríguez e Hijos S.A. s/ Apremio. Conflicto de competencia art. 7 inc. 1º, ley 12.008”

Magistrados votantes: Soria – Genoud – Kogan – Pettigiani

Competencia – Por razón de la materia – Tasa

La Suprema Corte resolvió declarar la competencia del Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo donde fuera iniciado el presente juicio de apremio; al considerar que en lo que respecta a la Tasa de Inspección de Funcionamiento y Control de Calidad de Efluentes, esta Corte ya ha tenido oportunidad de señalar que el cobro de la prestación establecida por la ley 10.243 es de naturaleza tributaria, motivo por el cual se encuentra alcanzada por lo dispuesto en el art. 2 inc. 8º del Código Contencioso Administrativo siendo, consecuentemente, de la competencia de los órganos de dicho fuero.

B.73.125, 23-4-2014, “Pasini, José María c/ Concejo Deliberante de Puán s/ Conflicto art. 196, Const. provincial”

Magistrados votantes: Soria – Genoud – Kogan – de Lázari

Conflicto de Poderes municipal – Medidas cautelares – Concejal municipal

La Suprema Corte resolvió suspender los efectos del decreto n° 8, dictado por la Presidenta del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puán el 3 de abril de 2014, hasta tanto se dicte resolución definitiva en este conflicto (arts. 196, Const. Prov. y 263 bis, siguientes y concordantes del decreto ley 6769/58).

I.71.136, 23-4-2014, “Varessi, Ariel Iván y ots. c/ Municipalidad de Capitán Sarmiento s/ Inconstitucionalidad de la Ordenanza n° 1573/2010 y del Decreto n° 238/2010”

Magistrados votantes: Soria – Hitters – Genoud – Kogan

Acción de inconstitucionalidad – Medidas cautelares – Impuestos

La Suprema Corte resolvió rechazar la medida cautelar solicitada por los accionantes a efectos que se suspenda la aplicación de la ordenanza 1573/2010 y del decreto 238/2010

cuestionados –por los cuales se dispuso “un aumento de las tasas municipales (Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal; Alumbrado, Barrido y Limpieza y Conservación de la vía pública; Servicios Sanitarios; Seguridad e Higiene, etc.) sin contar, a su entender, con las mayorías requeridas por la Constitución provincial y la L.O.M. para la sanción de tal tipo de normas-, hasta tanto se dicte sentencia definitiva; al considerar, entre otros fundamentos, que los requisitos indispensables para la concesión de la medida cautelar requerida no surgen acreditados, en esta etapa liminar, con las constancias agregadas a la causa (arts. 195, 230, 232 y concs. del C.P.C.C.).

I.72.634, 30-4-2014, “Frigorífico Villa Olga S.A. c/ Provincia de Buenos Aires s/ Inconstitucionalidad ley 14.505”

Magistrados votantes: Soria – Kogan – Pettigiani – de Lazzari

Acción de inconstitucionalidad – Medidas cautelares - Expropiación

La Suprema Corte resolvió no hacer lugar a la medida cautelar solicitada por la parte actora –suspensión de la aplicación de la ley 14.505 (por la cual se dispuso declarar de utilidad pública y sujetos a expropiación inmuebles inscriptos a nombre de la actora y maquinarias, instalaciones y herramientas que se encuentren dentro de los mismos) hasta el dictado de la sentencia definitiva ordenándose a la Provincia que se abstenga de llevar adelante tramitaciones tendientes a hacer efectiva la expropiación-; al considerar, entre otros fundamentos, que el examen de los agravios expuestos en la demanda, prima facie valorados, no demuestra una situación que habilite a suspender los efectos de la ley impugnada, y tampoco se halla suficientemente fundado en el escrito de inicio el requisito de periculum in mora (arts. 195, 230, 232 y concs. del C.P.C.C.).

B.70.850, 30-4-2014, “Cámara de Apelación Civil y Comercial Bahía Blanca c/ Cámara de Apelación Contencioso Administrativo Mar del Plata s/ Conflicto de competencia (art. 7 inc. 1º, ley 12.008) en autos: “Mujica, Roberto Raúl c/ Bevilacqua, Carlos José C. y ots. s/ Amparo”

Magistrados votantes: Soria – Kogan – Pettigiani – de Lazzari

Cámara de Apelación – Competencia - Amparo

La Suprema Corte decidió que resulta competente para resolver en carácter de Alzada la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Bahía Blanca (arts. 161 inc. 2º de la Constitución provincial; 7 inc. 1º de la ley 12.008 –texto según ley 13.101-; 16, 17 y 17 bis de la ley 13.928 –texto según ley 14.192-); al considerar que en el presente amparo el actor acciona contra el demandado, contra el Partido “Unión Pro” y contra la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires solicitando que se deje sin efecto la renuncia formulada por el accionado al cargo de primer concejal por Unión Pro en el Distrito de Villarino para el que fuera electo en 2009 optando por mantener su banca como concejal para la cual fuera elegido en 2007 para el mismo Distrito y por el Partido Político “Integración y Movilidad Social”, merituando que resulta evidente que no se trata del supuesto aprehendido por el art. 17 bis de la ley 13.928 –texto según ley 14.192-.

B.73.068, 30-4-2014, “Federación Argentina de Empresarios de Combustibles de la República Argentina c/ Municipalidad de Olavarría s/ Pretensión declarativa de certeza. Cuestión de competencia”

Magistrados votantes: Genoud – Kogan – de Lázari – Negri

Competencia Suprema Corte – Acción de inconstitucionalidad

La Suprema Corte resolvió, con arreglo a lo dispuesto por los arts. 161 inc. 1º de la Constitución provincial y 683 y sig. del C.P.C.C., declarar la competencia del Tribunal para entender en las actuaciones que tienen por único objeto el pronunciamiento de invalidez constitucional de las ordenanzas fiscales n° 2460/99 y n° 2461/99 –y modificatorias- de la Municipalidad de Olavarría y del decreto n° 78/2014 que estableció, a partir del 14-II-2014 la “Tasa de Seguridad Vial”; ordenando radicar la causa ante los Estrados de la Suprema Corte de Justicia, en la Secretaría de Demandas Originarias y procediendo a la recaratulación de las actuaciones (art. 34 inc. 5º, ap. “b”, C.P.C.C.).

I.72.036, 07-5-2014, “Pena, Eduardo Francisco c/ Provincia de Buenos Aires s/ Inconstitucionalidad Decreto 3991/97”

Magistrados votantes: Soria – Hitters – Genoud – Kogan

Acción de inconstitucionalidad – Legitimación activa

La Suprema Corte resolvió hacer lugar a la excepción de falta de legitimación activa planteada por la demandada (el actor promovió acción originaria en los términos de los arts. 161 inc. 1º de la Constitución provincial, y 683 y ss. del C.P.C.C., solicitando la declaración de inconstitucionalidad del Decreto 3391/1997 que establece el uso oficial de la bandera de la Provincia de Buenos Aires adoptada por la ley 11.997).

I.72.666, 21-5-2014, “Wachowicz, Ricardo c/ Provincia de Buenos Aires s/ Inconstitucionalidad ley 14.333”

Magistrados votantes: Soria – Hitters – Kogan – Pettigiani

Acción de inconstitucionalidad – Medidas cautelares - Impuestos

La Suprema Corte resolvió, sin que ello implique emitir opinión sobre el fondo de la cuestión planteada, no hacer lugar a la medida cautelar solicitada por la parte actora, que se suspendan a título cautelar los efectos de la norma impugnada (art. 43 de la ley 14.333 que dispuso la revaluación de las embarcaciones gravadas por el impuesto establecido en el art. 244 del Código Fiscal); al merituar que los requisitos indispensables para la concesión de la medida cautelar requerida no surgen acreditados, en esta etapa liminar, con las constancias agregadas en la causa, ni concurre en la especie un supuesto de peligro en la demora que justifique la concesión de la cautelar pedida (arts. 195, 230, 232 y conc., C.P.C.C.).

B.72.723, 21-5-2014, “Municipalidad de Baradero c/ Mariano Furt S.A. s/ Apremio. Conflicto de competencia art. 7 inc. 1º, ley 12.008”

Magistrados votantes: Soria – Hitters – Genoud – Kogan

Juicio de apremio - Competencia

La Suprema Corte resolvió declarar la competencia para entender en el caso –juicio de apremio con el objeto de percibir el crédito emergente de los títulos ejecutivos agregados a las actuaciones en concepto de deuda por la Tasa de Conservación, Mantenimiento y

Reparación de la Red Vial correspondiente a las parcelas que conforman el emprendimiento inmobiliario “Qubradas del Bosque” de las cuales el contribuyente resulta titular- del Juzgado de Paz de Baradero (arg. contrario art. 2 inc. 8º de la ley 12.008 –texto según ley 13.101-; arts. 3 del decreto ley 9122/78 –texto según ley 13.244- y 61 inc. 1º, ap. “f” de la ley 5827 –texto según ley 13.645-); al señalar, entre otros fundamentos, que los únicos procesos de apremio cuya decisión ha sido confiada a los jueces en lo contencioso administrativo son aquellos en los que se persigue el cobro de tributos provinciales, es decir, de sumas que en concepto de impuestos, tasas o contribuciones han de ingresar al patrimonio de la Provincia, circunstancia que no se verifica en la especie.

I.72.485, 21-5-2014, “Agroganadera El Encuentro S.A. c/ Provincia de Buenos Aires s/ Inconstitucionalidad ley 14.394”

Magistrados votantes: Soria – Hitters – Kogan – Pettigiani

Acción de inconstitucionalidad – Impuestos – Medidas cautelares

La Suprema Corte resolvió, sin que ello implique emitir opinión sobre el fondo de la cuestión planteada, no hacer lugar a la medida cautelar solicitada por la parte actora – suspensión de los efectos de la normativa impugnada (art. 22 inc. q) de la ley 14.394 –ley tarifaria anual-) a su respecto; al considerar, entre otros fundamentos, que los requisitos indispensables para la concesión de una medida cautelar como la requerida, no surgen acreditados, en este estadio procesal, con las constancias agregadas a la causa, que de los términos de la demanda y la documental agregada, no surgen elementos suficientes que evidencien una extralimitación inconstitucional de la Provincia en el uso de sus facultades tributarias, y que tampoco concurre en la especie un supuesto de peligro en la demora que justifique la concesión de la cautelar pedida (arts. 195, 230, 232 y conc. del C.P.C.C.).

B.72.953, 04-6-2014, “Presidente de la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires c/ Poder Ejecutivo y Legislativo s/ Conflicto art. 161 inc. 2º, Const. provincial”

Magistrados votantes: Hitters – Genoud – Kogan – Pettigiani – de Lázari

Conflicto de Poderes – Cuestión abstracta – Tribunales de jurados – Listas de ciudadanos

La Suprema Corte resolvió declarar extinguida la controversia por haberse tornado abstracta la cuestión litigiosa (arts. 163 inc. 6º, 2da. parte y concs. del C.P.C.C.).

I.71.446, 11-6-2014, “Fundación Biósfera y otros c/ Municipalidad de La Plata s/ Inconstitucionalidad Ordenanza N° 10.703”

Magistrados votantes: Soria – Hitters – Negri – Genoud – Kogan – Pettigiani

Acción de inconstitucionalidad – Denegación de ampliación de medida cautelar

La Suprema Corte resolvió 1. Intimar a la demandada para que, en el plazo de cinco días de notificada, remita al Tribunal fotocopias certificadas del expediente mediante el cual tramitó el dictado de la Ordenanza 10.896/2012. 2. Librar oficios, por Secretaría, a la Dirección de Asuntos Municipales y a la Dirección de Ordenamiento Urbano de la Provincia de Buenos Aires para que, dentro de los quince días de recibidos, pongan en conocimiento de este Tribunal el estado actual del trámite que se ha dado a la Ordenanza municipal de la ciudad de La Plata nro. 10.896/2012, sancionada el 23-V-2012 en el marco del decreto ley 8912/1977 y del decreto provincial 466/2011, acompañando a ello las constancias documentales pertinentes en copias certificadas. 3. Desestimar la solicitud de la actora obrante a fs. 701/704 para ampliar la medida cautelar decretada en autos.

I.72.771, 02-7-2014, “Curuchelar, Graciela Beatriz c/ Provincia de Buenos Aires s/ Inconstitucionalidad art. 20, Decreto ley 9020/78”

Magistrados votantes: Soria – Hitters – Kogan – de Lázari

Escribanos – Ejercicio profesional - Interinato

La Suprema Corte resolvió no hacer lugar a la medida cautelar solicitada por la actora, quien procurara la invalidez parcial del art. 20 del Decreto ley 9020/78, texto según ley 14.152 -que establece que el período de interinato en un registro notarial no será considerado como antigüedad a todos los efectos legales-; al señalar, entre otros

fundamentos, que la verosimilitud del derecho invocada en el escrito inicial no surge acreditada, por ahora, con las constancias agregadas a los autos (arts. 195, 230, 232 y conc., C.P.C.C.).

I.73.296, 13-8-2014, "Comisión Provincial por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires (CPM) c/ Provincia de Buenos Aires s/ Inconstitucionalidad Decreto 220/2014"

Magistrados votantes: Soria – Hitters – Genoud – Kogan – Pettigiani – de Lázari

Acción de inconstitucionalidad – Legitimación activa

La Suprema Corte resolvió desestimar, por falta de legitimación activa, la demanda de inconstitucionalidad promovida (arts. 161 inc. 1º, Constitución provincial y 683, sigs. y conc. del C.P.C.C.). Asimismo decidió remitir las actuaciones al Juzgado de Garantías en lo Penal en turno del Departamento Judicial de La Plata, a los fines del tratamiento de la eventual acción de habeas corpus deducida en autos ante la sanción de la resolución N° 642/2014, del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires (arts. 15 y 20 inc. 1º, segundo párrafo de la Constitución de la Provincia y 405 y sigs. del C.P.P.; 34 inc 5º y 36 inc. 2º, C.P.C y C.).

B.73.174, 10-9-2014, "Club de Pescadores de Junín c/ Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública s/ Daños y perjuicios. Declaración de tribunal competente"

Magistrados votantes: Hitters – Genoud – Kogan – Pettigiani

Competencia - Determinación

La Suprema Corte resolvió declarar la competencia de los juzgados del fuero Contencioso Administrativo, atento ser la materia litigiosa propia de la jurisdicción provincial (arts. 15, 166, in fine, de la Constitución provincial; 1, 2 inc. 4º y 5 inc. 1º de la ley 12.008 – texto según ley 13101-; 30 del decreto ley 7543/69 –texto según decreto 8650/76-) -el Club de Pescadores de Junín demandó a la Subsecretaría de Recursos Hídricos dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, con el objeto de obtener una indemnización

por los daños y perjuicios que sufrieron sus instalaciones a raíz de las inundaciones presuntamente ocasionadas por los trabajos hidráulicos que tuvieron lugar desde 1999 en la cuenca del Río Salado y que fueron llevados a cabo por la accionada-; al considerar que si bien la asociación actora no accionó primigeniamente contra la Provincia de Buenos Aires y, por consecuencia, en la demanda se omite desarrollar argumentos sobre el alcance de su responsabilidad, de los términos del escrito inicial como así también de los de su citación por parte del Estado nacional es posible inferir que el presente se inscribe en la cláusula general que define la materia contencioso administrativa.

I.72.669, 24-9-2014, “Picorelli, Jorge Omar y otros c/ Municipalidad de General Pueyrredón s/ Inconstitucionalidad Ordenanza N° 21.296”

Magistrados votantes: Soria – Hitters – Genoud – de Lázari

Medidas cautelares – Medio ambiente – Derecho a la salud

La Suprema Corte resolvió decretar la suspensión, hasta tanto se dicte sentencia definitiva en las actuaciones, de los arts. 19, 23, 27 y 28 de la Ordenanza 21.296/2013 de la Municipalidad de General Pueyrredón.

B.73.301, 24-9-2014, “Villordo, Sergio Omar c/ Provincia de Buenos Aires s/ Amparo. Cuestión de competencia”

Magistrados votantes: Soria – Hitters – Genoud – Pettigiani

Amparo - Competencia

La Suprema Corte resolvió que resulta competente para entender en el caso, en que los accionantes promovieron acción de amparo contra el Poder Ejecutivo provincial (Ministerio de Desarrollo Social) con el objeto de que cese la disminución del cupo del servicio de comedores escolares y se frustre su implementación con relación al desayuno y merienda completa (DMC) correspondiente al Servicio Alimentario Escolar (SAE) y se garantice el derecho a la referida alimentación al universo de niños que concurren a establecimientos educativos públicos de Quilmes, el Tribunal del Trabajo n°

3 de Quilmes que fuera sorteado; al considerar que el reclamo en cuestión tiene por sujetos amparados a los niños del distrito de Quilmes que reciben el SAE, siendo en ese lugar donde –según los reclamantes- la denunciada vía de hecho (disminución arbitraria de los cupos para comedores escolares y de desayuno y merienda) tiene lugar o tendrá sus efectos.

Sentencias más relevantes de la SCBA dictadas en el período octubre 2014 – 19 de febrero 2015

Sentencias definitivas

B.61.894, 08-10-2014, “Ortega, Daniel Alberto c/ Municipalidad de Pilar s/

Demanda contencioso administrativa”

Magistrados votantes: Soria – Negri – Hitters – Pettigiani – Kogan – Genoud – de Lazzari

Empleado público municipal – Disponibilidad – Emergencia

La Suprema Corte resolvió hacer lugar a la demanda interpuesta anulando los actos impugnados, condenando a la Municipalidad de Pilar a reincorporar al actor en el plazo de sesenta días en el cargo que desempeñaba al tiempo en que se dispuso su baja y a abonarle -en igual término- una indemnización que, por mayoría, estableció en el equivalente al 35% de los salarios dejados de percibir desde el momento del cese y hasta la fecha de la efectiva reincorporación, previa deducción de la indemnización a que hace referencia la notificación del decreto 1231/2000, en caso de que este importe se hubiera hecho efectivo (arts. 163, Const. prov., 165 y 375 del C.P.C.C.; 77 inc. 1, ley 12.008 - texto según ley 13.101-). Asimismo, por mayoría, condenó al municipio accionado a abonar al actor la suma de pesos treinta mil (\$ 30.000) en concepto de daño moral, también dentro de los sesenta días (arts. 163, Const. prov.).

A.71.802, 22-10-2014, “Emma, Néstor D. y otros c/ Provincia de Buenos Aires s/ Pretensión de restablecimiento o reconocimiento de derechos. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”

Magistrados votantes: Genoud – Hitters – Kogan – de Lázzari

RIL - Remuneración Empleado público – Bonificación

La Suprema Corte resolvió rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto contra el pronunciamiento de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo que desestimó el recurso de apelación deducido por la parte actora, confirmando la sentencia de grado –que rechazó la pretensión de los actores, quienes requirieran, en su carácter de empleados dependientes del Hipódromo de La Plata, vinculados con la Provincia de Buenos Aires como empleadora, el pago de la bonificación por antigüedad, en los términos de la ley 10.430, desde el mes de julio de 2005 y computando su antigüedad en los ámbitos nacional, provincial y municipal, desde que comenzaron a prestar tareas, y plantearon la inconstitucionalidad de la ley 13.477-, en cuanto ha sido motivo de agravio; al considerar, entre otros fundamentos, que la denuncia formulada en relación a la violación de los arts. 14 bis, 16 y 17 de la Constitución nacional y 11, 31 y 39 de la Carta provincial, evidencia insuficiencia, como asimismo que no es de recibo la argumentación formulada en los puntos 2.1; 2.1.1.; 2.3 del escrito recursivo respecto a los trabajadores que supuestamente ingresaron a prestar tareas para la Administración Pública provincial antes de la concesión que fuera otorgada a la Empresa Hípica Argentina en 1984: la sentencia de primera instancia circunscribió la pretensión a aquellos años trabajados en el Hipódromo de La Plata mientras éste se encontró concesionado y la parte actora, al apelar dicho pronunciamiento, no incluyó en sus agravios la cuestión que pretende ahora introducir, y así, en virtud del principio de congruencia, la revisión de la sentencia se encuentra acotada a aquello que ha sido materia de agravio (*tantum devolutum quantum appellatum*), por lo que la Cámara no puede entrar a considerar expresamente la circunstancia de que alguno de los demandantes se hayan desempeñado en la entidad hípica mencionada con anterioridad a la referida concesión, pues no fue llamada a conocer en tal cuestión.

A.72.611, 22-10-2014, “E., R. V. c/ I.O.M.A. s/ Amparo. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”

Magistrados votantes: Hitters – de Lazzari – Pettigiani – Kogan

RIL – Impugnación insuficiente – Derecho a la salud

La Suprema Corte resolvió rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto contra el pronunciamiento de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo que confirmó parcialmente la sentencia de primera instancia -que hizo lugar a la acción de amparo, condenando al Instituto Obra Medico Asistencial I.O.M.A. a brindar la íntegra cobertura (100%) de los tratamientos indicados por los profesionales tratantes para atender las patologías que se presenten como consecuencia del Trastorno Generalizado de Desarrollo [TGD] y enfermedad celíaca respecto de la menor A.M.E.-, revocándolo en la estricta parcela en que establecía la obligación de cobertura anticipada y conjetural, de los tratamientos futuros que la accionante pudiera necesitar en razón de sus enfermedades; al merituar, entre otros fundamentos que al margen de su acierto o error, la falta de refutación directa e idónea de los motivos que llevaron al tribunal a justificar el acceso a la prestación requerida, torna ineficaz el remedio intentado, en especial, lo atinente a que si bien las prestaciones a las que la ley 10.499 refiere no han sido reglamentadas (a diferencia de lo que ocurre, por ejemplo, en el ámbito nacional) tal circunstancia no puede servir de pretexto para esquivar, de manera excesivamente ritualista, el pedido de tutela que, en representación de su hija de cuatro años, efectuara la demandante.

A.71.218, 22-10-2014, “Julián, Julio César c/ Instituto de Previsión Social s/ Pretensión anulatoria. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley “

Magistrados Votantes: Hitters - de Lazzari – Negri - Genoud

Jubilaciones y pensiones – Derecho a pensión – Medidas cautelares

La Suprema Corte resolvió declarar procedente el recurso de inaplicabilidad de ley interpuesto, revocar la sentencia impugnada y ordenar al Instituto de Previsión Social que, hasta tanto se dicte sentencia en este juicio, abone al accionante una suma equivalente a

la que en concepto de pensión le correspondería percibir, si su pretensión resultare acogida (arts. 22 y conc., C.C.A., ley 12.008 -texto según ley 13.101-).

A.70.214, 29-10-2014, “Araujo, Leonora y otros c/ Dirección General de Cultura y Educación s/ Pretensión anulatoria. Recursos extraordinarios de inaplicabilidad de ley y de inconstitucionalidad”

Magistrados votantes: Negri – Genoud – Soria – Pettigiani – Kogan – Hitters

OBSERVACIONES DEL FALLO: Dictado por mayoría de fundamentos concordantes
Docentes – Remuneración – Bonificación medio desfavorable

La Suprema Corte resolvió hacer lugar parcialmente al recurso de inaplicabilidad de ley, con el alcance que surge de la votación (arts. 163, Const. prov.; 64 de la ley 12.008, texto conf. ley 13.101 y 289 inc. 2º, C.P.C.C.). Asimismo, oída la señora Procuradora General, resolvió declarar inoficioso el tratamiento del recurso extraordinario de inconstitucionalidad.

B.62.793, 29-10-2014, “Maza Vergara, Martha M. c/ Provincia de Buenos Aires (Ministerio de Salud) s/ Demanda contencioso administrativa”

Magistrados votantes: Pettigiani – Negri – Genoud – Soria – Hitters – de Lazzari

OBSERVACIONES DEL FALLO: Dictado por mayoría de fundamentos concordantes
Empleado público – Personal temporario

La Suprema Corte resolvió por mayoría de fundamentos concordantes, hacer lugar parcialmente a la demanda interpuesta y condenar al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires a abonar a la actora, en concepto de indemnización, la suma que resulte de aplicar al caso el régimen establecido en los arts. 11 y 30 inc. b) de la ley 10.430. A dicho monto deberán adicionarse los intereses a la tasa que pague el Banco de la Provincia de Buenos Aires en los depósitos a treinta días vigente en los distintos períodos de aplicación y hasta el día de su efectivo pago (arts. 7 y 10 de la ley 23.928, texto según ley 25.561 coincidente en ambas redacciones en sus contenidos-; 622, Código Civil y 5, ley 25.561).

B.58.166, 29-10-2014, “LAIFER S.A. c/ Municipalidad de Lanús s/ Demanda contencioso administrativa”

Magistrados votantes: Genoud – Pettigiani – Kogan – de Lázari

Concesión – Pliego de bases y condiciones

La Suprema Corte resolvió rechazar la demanda promovida contra la Municipalidad de Lanús, requiriendo se declare la ilegitimidad de la ordenanza 8405 sancionada por el Concejo Deliberante el 6-III-1997 y del decreto 391 del 7-III-1997 emanado del Intendente, mediante los cuales la Administración comunal decidió rescindir el contrato de concesión que vinculara a las partes; al considerar, entre otros fundamentos, que si la rescisión contractual operada en autos es central como materia de agravio, la empresa actora debió, para demostrar lo desajustado del obrar municipal, haber justificado su diligencia en el proceder durante todo el lapso en que el vínculo contractual estuvo vigente, dando las razones que la condujeran a comportarse como lo hizo (en el curso del trámite administrativo, así como ante el Tribunal, la actora reconoció, en mas de una oportunidad, las demoras en que incurriera), y que en virtud de los antecedentes expuestos y analizadas las constancias de autos, la actividad comunal se adecuó a los objetivos y al procedimiento plasmados en el contrato, así como los antecedentes que le dieron origen, claramente determinados por la normativa que rigió la contratación: al accionar municipal cuestionado no le alcanzan las tachas de ilegitimidad formuladas por la demandante, por el contrario, la comuna demandada ha logrado acreditar que la rescisión del contrato de concesión decidida a través del decreto 391/1997 emanado del Intendente de Lanús se debió a incumplimientos que, tanto el contrato como la normativa a la que se sometió el vínculo administrativo, sancionan con dicho modo de extinción.

Q.71.793, 29-10-2014, “Ríos, Juan Carlos c/ Serio Timpone Pizzolante Constructora Inmobiliaria S.R.L. y ot. s/ Queja por denegación de recurso extraordinario de nulidad e inaplicabilidad de ley”

Magistrados votantes: Soria – de Lázari – Kogan – Pettigiani

RIL – Impugnación insuficiente – Medidas cautelares – Medio ambiente

La Suprema Corte resolvió rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto contra el pronunciamiento de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo que confirmó la sentencia de primera instancia -por la cual se denegara la medida cautelar solicitada (el actor promovió acción de protección en los términos del art. 36 inc. "a" de la ley 11.723, a fin de prevenir los efectos degradantes que pudieran producirse al ambiente con motivo de la construcción, por parte de la empresa demandada, de un edificio lindante a su residencia, sita en el municipio Campana, y como medida cautelar, y con apoyo en los arts. 23 de la ley 11.723 y 31 de la ley 25.675, solicitó la suspensión de los trabajos correspondientes a dicha obra así como de los efectos de todas las autorizaciones expedidas por la Municipalidad de Campana para la construcción de edificios torres, actuales y futuras, sin previo estudio de impacto ambiental)-; al señalar el incumplimiento de las cargas establecidas por el art. 279 del Código Procesal Civil y Comercial.

B.63.278, 29-10-2014, “Blas, Teodora c/ Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía de la Provincia de Buenos Aires s/ Demanda contencioso administrativa”

Magistrados votantes: Soria – Kogan – Genoud – de Lázzari – Hitters

Jubilación de Policías – Derecho a pensión

La Suprema Corte resolvió por mayoría, hacer lugar a la demanda interpuesta y declarar la inconstitucionalidad y consecuente inaplicabilidad al caso del art. 46 inc. "a" del dec. ley 9538/1980, lo que implica la nulidad de la Resolución 35.840 de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones impugnada y del cargo deudor formulado. Se reconoce que la accionante tiene derecho a la pensión derivada del fallecimiento del señor Rodríguez, en concurrencia con la señora Cabrera y se condena a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía de la Provincia de Buenos Aires a restablecer a la actora en el goce de la aludida prestación, abonándosele las sumas adeudadas por tal concepto desde que se hizo efectiva su caducidad. A las sumas correspondientes deberá agregarse el monto de los intereses, que serán liquidados de acuerdo a la tasa que pague el Banco de

la Provincia de Buenos Aires en los depósitos a treinta días vigente en los distintos períodos de aplicación hasta el efectivo pago (arts. 7 y 10 de la ley 23.928, texto según ley 25.561 coincidente en ambas redacciones en sus contenidos; 622, Código Civil y 5, ley 25.561).

B.59.803, 29-10-2014, “Ochandio, José María c/ Municipalidad de Tres Arroyos s/ Demanda contencioso administrativa”

Magistrados votantes: Kogan – Genoud – Negri – Soria – Hitters

Municipalidades – Obra pública - Ejecución

La Suprema Corte resolvió por mayoría, rechazar la demanda promovida por el accionante con el objeto de que se dejen sin efecto la ordenanza municipal 4123/95 y los decretos 1427/1998 y 1838/1998 y que, por consecuencia de ello, se lo exima del pago de la obligación fiscal -en el caso, una contribución "por pavimento"- reclamada por la comuna; al considerar, entre otros fundamentos, que no se advierte transgresión alguna, específicamente con relación al demandante, por parte del municipio de Tres Arroyos, en el trámite administrativo sustanciado para la ejecución de la obra, que el actor se limita a afirmar en términos genéricos, la existencia de irregularidades y deficiencias en el procedimiento llevado a cabo en sede comunal más no plantea cuáles serían los elementos que tornan ilegítimos los actos administrativos que cuestiona y cuya anulación pretende: su esfuerzo se dirigió a expresar su disenso y desarrollar postulaciones que rozan tangencialmente el fondo de la cuestión pero sin incursionar en el análisis minucioso y efectiva impugnación de los actos emanados de la autoridad administrativa municipal que concretamente deciden sobre tópicos que son, entre las partes, materia de controversia, señalando asimismo que resulta legítima la decisión mediante la cual la autoridad administrativa comunal exigió al vecino frentista el pago al contado de la deuda vencida desde el 15-IV-1998 -contribución por pavimentación-, toda vez que procedió en el ejercicio de atribuciones que le son propias, con arreglo a la normativa vigente y según las circunstancias fácticas del caso.

A.72.408, 03-12-2014, “Negrelli, Oscar R. y ots. c/ Poder Ejecutivo y ots. s/ Amparo. Recurso extraordinario de inconstitucionalidad e inaplicabilidad de ley”

Magistrados votantes: Genoud – de Lázari – Kogan – Negri

OBSERVACIONES DEL FALLO: Dictado por mayoría de fundamentos concordantes

Servicio de agua potable – Tarifas – Derechos de los usuarios

La Suprema Corte resolvió por mayoría de fundamentos concordantes, acoger el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto, declarando la nulidad del decreto 245/2012. Las sumas abonadas por los usuarios en virtud de la aplicación de dicha norma se imputarán a futuras facturaciones del servicio y en cuotas que serán fijadas en la etapa procesal oportuna (arg. art. 165 del C.P.C.C.).

I.68.491, 03-12-2014, “Striebeck, Guillermo Adolfo c/ Municipalidad de Coronel Pringles s/ Inconstitucionalidad Ordenanza 3527”

Magistrados votantes: de Lázari – Pettigiani – Kogan – Genoud – Negri

Tributos – Facultades del municipio – Inconstitucionalidad

La Suprema Corte resolvió por mayoría, hacer lugar a la demanda, declarando la inconstitucionalidad de la norma impugnada -ordenanza 3527 del año 2005 por medio de la cual la Municipalidad de Coronel Pringles creó el adicional denominado "Fondo Especial para la Patrulla Policial Rural" en la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal-, lo que importa su inaplicabilidad a la situación de hecho en que se encuentra el actor (arts. 25, 190, 191, 192 inc. 7 y 193 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires).

A.70.399, 10-12-2014, “Müller, Gustavo Gastón c/ Provincia de Buenos Aires y otros s/ Pretensión anulatoria. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”

Magistrados votantes: Soria – Pettigiani – de Lázari – Genoud – Kogan

OBSERVACIONES DEL FALLO. Dictado por mayoría de fundamentos concordantes

Procedimiento administrativo – Vista del expediente - Efectos

La Suprema Corte resolvió por mayoría de fundamentos concordantes, hacer lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto, revocar la sentencia de la Cámara de apelación en cuanto confirmó el fallo de primera instancia que declaró la inadmisibilidad de las pretensiones, y vuelvan las actuaciones a la instancia de origen a fin de que continúe el curso del proceso (conf. arts. 278, 289 y 291 del C.P.C.C.).

Q.73.300, 17-12-2014, “Cuadrado, Miguel A. c/ Municipalidad de Carlos Casares y otros s/ Amparo colectivo. Recursos extraordinarios de nulidad e inaplicabilidad de ley”

Magistrados votantes: Genoud – Negri – Pettigiani – Kogan

RIL - Amparo – Derecho a la salud

La Suprema Corte resolvió hacer lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley o doctrina legal interpuesto por la parte actora (art. 289 del C.P.C.C.) y revocar la sentencia de Cámara impugnada y la dictada por el Juez de Ejecución de Trenque Lauquen con fecha 22-V-2014. Por consecuencia, declaró que la acción de amparo es la vía indicada para tramitar la pretensión planteada en autos (arts. 20 inc. 2, Const. prov.; 1 y conec. de la ley 13.928, texto según ley 14.192), remitiendo las actuaciones al tribunal de origen para que continúe el proceso conforme las reglas procesales de la citada garantía constitucional (art. 289, inc. 2 del C.P.C.C.).

A.72.455, 17-12-2014, “Duarte, Gladys Belkis c/ Instituto de Previsión Social s/ Pretensión de restablecimiento o reconocimiento de derechos. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”

Magistrados votantes: Genoud – Kogan – Pettigiani – Hitters

RIL – Jubilaciones y pensiones – Derecho a pensión

La Suprema Corte resolvió desestimar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto contra el pronunciamiento de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo que rechazó el recurso de apelación deducido por la parte demandada y, en consecuencia, confirmó la sentencia de primera instancia que había hecho lugar a la demanda promovida; al considerar, entre otros fundamentos, que la impugnante no ha

logrado conmovier las conclusiones del fallo sobre las cuales sustenta su reproche, pues no rebate los fundamentos brindados por la Alzada respecto a que la atribución de culpa en la separación resulta una labor impropia de la Administración (conf. arts. 201 a 212 del Código Civil) y que, en el caso, no se demostró que la accionante fuera responsable en ese hecho, ni media un pronunciamiento jurisdiccional que dé certeza a una situación que no puede resultar de conjeturas.

A.71.935, 17-12-2014, “Fisco de la Provincia de Buenos Aires c/ Rosa, Antonio Oscar s/ Apremio provincial. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”

Magistrados votantes: Pettigiani – Hitters – de Lázari – Negri

RIL-Absurdo - Demostración

La Suprema Corte resolvió rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto contra el pronunciamiento de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo que confirmó la sentencia de primera instancia -en cuanto hizo lugar a la excepción de pago opuesta por la demandada-; al merituar que el recurrente sólo se limita a manifestar su disconformidad con lo resuelto, lo que de ninguna manera alcanza (tratándose esencialmente de cuestiones circunscriptas a la evaluación del valor probatorio de las constancias acompañadas a la causa) para evidenciar que las conclusiones así obtenidas por parte de la Alzada, sean el producto de un razonamiento absurdo propio de ésta.

B.58.123, 17-12-2014, “Esquivel, Jorge Roberto c/ Provincia de Buenos Aires (Tribunal de Cuentas) s/ Demanda contencioso administrativa”

Magistrados votantes: Genoud – Soria – Hitters – de Lázari

Municipalidades – Concejal municipal - Remuneración

La Suprema Corte resolvió declarar la extinción del cargo pecuniario en lo que se refiere a la bonificación por antigüedad por aplicación de las leyes 13.924 y 14.293. Asimismo, en atención al alcance de esta condena, dispuso que deberá efectuarse una nueva liquidación del cargo, fijando su importe únicamente con lo determinado por asignaciones familiares.

Q.70.810, 17-12-2014, “Unión de Docentes de la Provincia de Buenos Aires c/ Poder Ejecutivo s/ Medida cautelar autónoma o anticipada. Recurso de queja por denegación de recurso extraordinario (inaplicabilidad de ley – inconstitucionalidad)”

Magistrados votantes: Genoud – Soria – Kogan – de Lázari

RIL – Medidas cautelares - Docentes

La Suprema Corte resolvió hacer lugar al recurso de inaplicabilidad de ley deducido, revocar la sentencia impugnada y por aplicación de lo dispuesto por el art. 289 inc. 2º del Código Procesal Civil y Comercial, declarar procedente la medida cautelar solicitada y suspender con relación al sindicato que promueve la demanda, la aplicación del art. 5 de la ley 13.552 y del decreto 1541/2008, dictado por el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, habilitando a U.Doc.B.A. a participar en las negociaciones colectivas del personal docente de la Provincia de Buenos Aires en todos sus niveles (art. 22 de la ley 12.008 -texto según ley 13.101-).

B.63.942, 23-12-2014, “Ambrosini, Ederly Elena c/ Provincia de Buenos Aires (I.P.S.) s/ Demanda contencioso administrativa”

Magistrados votantes: Kogan – Genoud – Negri – Pettigiani

Jubilaciones y pensiones – Cómputo de servicios – Servicios fictos

La Suprema Corte resolvió rechazar la demanda promovida contra el Instituto de Previsión Social, por medio de la cual la accionante pretendiera se deje sin efecto la decisión dictada el 2-XI-2000 -confirmada mediante resolución del 7-II-2002- en el respectivo expediente administrativo y se le reconozcan servicios por el desempeño del cargo de "Inspectora" durante el período transcurrido entre el 1-VII-1975 y el 31-XII-1976, a fin de que esa situación de revista se compute como "mejor remuneración" y a todos los efectos previsionales, desde el 1-VII-1975 y hasta el 10-XII-1983; al señalar, entre otros fundamentos, que la pretensión de la actora no puede tener acogida favorable con pie en el régimen que regula el cómputo de servicios fictos, que luego de la irrupción

del gobierno de facto continuó en actividad, aunque con distinta categoría y función, en la Dirección General de Escuelas donde, hasta ese momento, se había desempeñado, y de tal suerte, en este caso, no ha ocurrido el hecho que genera y da fundamento a la ficción que estas leyes consagran: la falta de prestación de servicios.

A.70.571, 29-12-2014, “Asociación por los Derechos Civiles c/ Dirección General de Cultura y Educación s/ Amparo. Recursos extraordinarios de nulidad e inaplicabilidad de ley”

Magistrados votantes: Genoud – Negri – Soria – Kogan – Pettigiani – de Lazzari – Hitters
RIL – Amparo – Acceso información pública

La Suprema Corte resolvió por mayoría, revocar la sentencia impugnada, hacer lugar a la demanda promovida y condenar, en consecuencia, a la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires para que en el perentorio plazo de 15 días, ponga a disposición de la Asociación por los Derechos Civiles la información requerida el 17-IX-2007 (relacionada con la cantidad de días de clases no dictadas en determinadas escuelas por ausencia de los docentes). La ejecución de lo resuelto en esta instancia quedará a cargo del tribunal de origen.

B.61.229, 29-12-2014, “Kovalskys, Silvio y otra c/ Municipalidad de San Isidro s/ Demanda contencioso administrativa”

Magistrados votantes: Genoud – Pettigiani – de Lazzari – Kogan – Negri – Hitters

Admisibilidad de la acción – Daños y perjuicios - Procedencia

La Suprema Corte resolvió rechazar la demanda interpuesta, mediante la cual los accionantes reclamaron el pago de una indemnización por los daños y perjuicios que, según aducen, la comuna demandada les habría irrogado con su ilegítima actuación; al considerar, entre otros fundamentos, que de la omisión ilegítima de la Administración (inactividad formal) no se deriva indefectiblemente la configuración de un supuesto en el que la Administración deba responder por los daños originados en aquella, pues para ello ha de verificarse la observancia de la totalidad de los presupuestos concernientes a la responsabilidad estatal de esa índole.

B.67.338, 29-12-2014, “Shell Compañía Argentina de Petróleo S.A. c/ Municipalidad de Zárate s/ Demanda contencioso administrativa”

Magistrados votantes: Genoud – Soria – Hitters – Kogan – Negri – de Lázzari – Pettigiani

Tributos – Facultades del municipio – Impuesto por publicidad

La Suprema Corte resolvió hacer lugar a la demanda, anulando el decreto 420/2003 dictado por el Intendente de la Municipalidad de Zárate. Asimismo, por mayoría, reconoció a la actora el derecho a repetir los montos abonados en concepto de derechos de publicidad y propaganda, conforme las liquidaciones que le fueron notificadas el 14-XI-2002, y condenó a la comuna demandada a reintegrar a la actora lo pagado en tal concepto. A dichas sumas deberán adicionarse intereses calculados a la tasa que pague el Banco de la Provincia de Buenos Aires en sus depósitos a treinta días en cada período de aplicación, desde la fecha en que fueron abonados a la comuna y hasta aquélla en que se haga efectivo el reintegro (arts. 7 y 10 de la ley 23.928, texto según ley 25.561 - coincidente en ambas redacciones en sus contenidos-; 622, Código civil y 5, ley 25.561).

B.61.591, 29-12-2014, “Corbella, Andrés Enrique c/ Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires s/ Demanda contencioso administrativa”

Magistrados votantes: Pettigiani – Negri – Kogan – Soria – de Lázzari – Genoud – Natiello

OBSERVACIONES DEL FALLO: Dictado por mayoría de fundamentos concordantes

Jubilación de Abogados - Discapacidad

La Suprema Corte resolvió por mayoría de fundamentos concordantes, hacer lugar parcialmente a la demanda, anulando la resolución del Directorio de la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires y ordenando el reajuste de la deuda debida por el actor en concepto de pago de la Cuota Anual Obligatoria correspondiente a los años 1995 a 1999, conforme los lineamientos previstos en la resolución del Directorio de la Institución demandada de fecha 7-VII-1995, previo cumplimiento de los requisitos necesarios a tal fin. Las actuaciones administrativas serán devueltas a la Institución demandada para que dicte un nuevo acto de acuerdo con los criterios reseñados en el

apartado anterior. Lo resuelto deberá hacerse efectivo en un plazo de 60 días de quedar firme la sentencia (arts. 163 y 215 de la Constitución provincial).

A.71.798, 19-2-2015, “Kiles, Raúl Ernesto c/ Instituto de Previsión Social s/ Pretensión de restablecimiento o reconocimiento de derechos. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”

Magistrados votantes: de Lazzari – Hitters – Pettigiani – Negri

RIL - Derecho a pensión – Ex combatientes Islas Malvinas

La Suprema Corte resolvió hacer lugar parcialmente al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley o doctrina legal interpuesto por la parte actora (art. 289 del C.P.C.C.) y revocar la sentencia de Cámara impugnada y la dictada por el Juez de primera instancia. Por consecuencia, declaró la inconstitucionalidad, en su aplicación concreta al caso, del art. 2º inc. b) de la ley 12.006, texto según ley 13.324; anuló la resolución 11.321 del 17-IX-2007 dictada por el presidente del IPS con fundamento en la referida norma y ordenó al organismo demandado a otorgar al actor el beneficio previsional denominado "Pensión Honorífica de la Provincia de Buenos Aires en reconocimiento de los ex combatientes del Conflicto Bélico Islas Malvinas", en los términos de la ley 12.006 y sus modificatorias (arts. 3, 12 incs. 1, 2 y concs. del C.C.A., ley 12.008 -texto según ley 13.101-; 1, 2 y concs., ley 12.006, texto según ley 13.324 y modif.). Asimismo condenó al I.P.S. al pago, dentro de los sesenta días (art. 163 de la Const. prov.), de la suma que resulte de la liquidación que, de acuerdo a las pautas indicadas, se practique. La ejecución de lo resuelto en esta sentencia quedará a cargo del tribunal de origen.

B.66.779, 19-2-2015, “Pérez, Liliana Alicia c/ Municipalidad de La Plata s/ Demanda contencioso administrativa”

Magistrados votantes: Pettigiani – Negri – Kogan –Hitters – de Lazzari – Domínguez – Kohan

Empleado público municipal – Retribución por cese

La Suprema Corte resolvió hacer lugar parcialmente a la demanda, anulando los decretos 546/2003 y 1002/2003 dictados por el Intendente de la Municipalidad de La Plata. Asimismo, por mayoría, reconoció a la actora el derecho a percibir el sesenta y siete por

ciento (67%) del importe correspondiente a la retribución especial por cese prevista en el art. 19 inc. "f", 2do. párrafo de la ley 11.757, y condenó a la comuna demandada a abonar a la accionante los montos adeudados por este concepto. A la suma que surja de la liquidación que a tal efecto se practique deberán adicionarse los importes correspondientes al concepto intereses, los cuales se calcularán a la tasa que pague el Banco de la Provincia de Buenos Aires en los depósitos a treinta días, vigente en los distintos períodos de aplicación (arts. 7 y 10, ley 23.928, texto según ley 25.561, coincidente ambas redacciones en su contenido; 622 del Cód. Civil y 5 de la ley 25.561).

Sentencias interlocutorias

Q.73.371, 08-10-2014, “Inza, José Manuel c/ Concejo Deliberante de Azul s/ Medida cautelar autónoma o anticipada. Recurso de queja por denegación de recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”

Magistrados votantes: Soria – Hitters – Kogan – Pettigiani

REX-Sentencia recurrible – Medidas cautelares

La Suprema Corte resolvió declarar bien denegados los recursos extraordinarios de nulidad e inaplicabilidad de ley interpuestos contra el pronunciamiento de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo –que acogió parcialmente el recurso articulado por el Presidente del Honorable Concejo Deliberante de Azul y, en consecuencia, mantuvo exclusivamente la medida cautelar anticipada de no innovar que importó la suspensión del procedimiento administrativo seguido al titular del Ejecutivo comunal, pero imponiendo al actor el deber de articular en el plazo fijado en el primer párrafo del art. 207 del Código Procesal Civil y Comercial, y de conformidad con lo establecido en el art. 23 inc. 2º ap. "b" del Código Contencioso Administrativo, la correspondiente pretensión de restablecimiento de derecho reglada por el art. 12 del Código Contencioso antedicho, bajo apercibimiento de producirse de pleno derecho la caducidad de la tutela, con las consecuencias procesales regladas por el señalado artículo, y asimismo, concluyó en la existencia prematura de formulación de opinión por parte del sentenciante interviniente, y en razón de ello consideró necesaria la designación de un magistrado hábil para la prosecución de las actuaciones-, y desestimar la queja traída; al

considerar que en principio, las decisiones relativas a medidas cautelares -como la resuelta- no revisten carácter definitivo en los términos del art. 278 del Código Procesal Civil y Comercial, aplicable al caso conforme lo dispuesto en el art. 60 del Código Contencioso Administrativo, y que en autos no se advierten motivos de excepción que permitan apartarse de tal criterio.

B.73.373, 08-10-2014, “López, Hilda Cristina c/ Concejo Deliberante de Hurlingham s/ Pretensión anulatoria. Cuestión de competencia”

Magistrados votantes: Soria – Hitters – Genoud – Kogan

Municipalidades – Concejo Deliberante

La Suprema Corte resolvió declarar la inexistencia del conflicto interno municipal alegado por la jueza de grado (arts. 196, Constitución de la Provincia, 261 y 263 bis, decreto ley 6769/1958).

I.72.312, 08-10-2014, “Scalzo Trocino, Ariana Laura c/ Caja de Seguridad Social para Odontólogos de la Provincia de Buenos Aires s/ Inconstitucionalidad ley 8.119”

Magistrados votantes: Hitters – Genoud – Kogan – Pettigiani

Medidas cautelares – Sistema asistencial Caja de Odontólogos

La Suprema Corte resolvió no hacer lugar a la medida cautelar reiterada (la actora cuestiona la constitucionalidad de los arts. 34 inc. "c", 45 y 48 inc. "c" de la ley 8119 y modif., como así también, el reglamento del Co.Me.I., preceptos que al compelerla a adherirse a un sistema de cobertura médica para los odontólogos profesionales en actividad estarían afectando –alega- el derecho a la vida, la inviolabilidad de la propiedad privada, la libertad de trabajar y la igualdad ante la ley; por resolución del 26-VI-2013 esta Corte rechazó la medida cautelar solicitada por la parte actora al advertir el defecto que padecía la acreditación de la verosimilitud en el derecho invocada, fundada en varias normas del texto original de la ley 8119 de las cuales, al momento de pronunciarse sobre la parcela, algunas se encontraban derogadas o habían sido reenumeradas tras las sucesivas modificaciones operadas por las leyes 11.878 y 13.759); al señalar, entre otros fundamentos, que en la anterior oportunidad el Tribunal no logró determinar, a primera vista, cómo el remedio cautelar solicitado era necesario para evitar la alegada

irreparabilidad del perjuicio que la aplicación del plexo normativo le ocasionaría a la accionante, y en el presente, se mantiene desapercibida una situación de peligro cierto o inminente que imponga la urgente adopción de una medida de naturaleza excepcional como la que se solicita.

I.72.917, 08-10-2014, “Colegio de Martilleros y Corredores Públicos del Departamento Judicial de Quilmes c/ Municipalidad de Berazategui s/ Inconstitucionalidad Ordenanza N° 4939/10”

Magistrados votantes: Genoud – Kogan – Pettigiani – de Lázari

Medidas cautelares – Verosimilitud del derecho – Facultades del municipio

La Suprema Corte resolvió hacer lugar parcialmente a la medida cautelar requerida, decretando la suspensión, hasta tanto se dicte sentencia definitiva en las actuaciones, de los efectos del art. 3 inc. g de la Ordenanza 4939 de la Municipalidad de Berazategui (arts. 195, 230, 232 y conc., C.P.C. y C.).

Q.73.300, 29-10-2014, “Cuadrado, Miguel Ángel c/ Municipalidad de Carlos Casares y ots. s/ Amparo colectivo. Recurso de queja por denegación de recurso extraordinario de nulidad e inaplicabilidad de ley”

Magistrados votantes: Soria – Hitters – Kogan – Pettigiani

REX-Sentencia recurrible – Amparo – Sentencia definitiva

La Suprema Corte resolvió hacer lugar a la queja traída y declarar mal denegados los recursos de nulidad e inaplicabilidad de ley (deducidos contra el pronunciamiento de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo que resolvió rechazar la apelación deducida por la actora, confirmar la sentencia de grado únicamente en cuanto desestimó el amparo, ordenar el reencauce o adecuación de la pretensión en la instancia de grado disponiendo que a tal efecto no se procederá al archivo del proceso, debiendo remitirse las actuaciones al Juzgado en lo Contencioso Administrativo de Trenque Lauquen para que, previa comunicación a la Receptoría General de Expedientes, entienda en la presente causa, intimando a la parte demandante para que readecue la demanda a la

pretensión procesal que juzgue pertinente entre las admitidas en el Código Contencioso Administrativo, y disponer con carácter precautelar que el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires solvante los costos del tratamiento de diálisis de los actores que no cuenten con recursos u obra social que los cubra en instituciones de salud privada del distrito o en su defecto de la zona más cercana al domicilio de los mismos y que el Juez de grado evalúe en el marco de la reconducción y de la posible cautelar la necesidad de disponer de una máquina de hemodiálisis para tratamiento de diálisis aguda dentro del Hospital de ese Municipio y demás aparatología que se requiere al efecto), los que se conceden (art. 292, C.P.C.C.); desestimar el recurso extraordinario de nulidad (arts. 168 y 171, Const. pcial.; 296, Cod. cit.; 31 bis, ley 5827); e intimar al recurrente a que, dentro del plazo de cinco días, acredite ante esta sede el depósito, a la orden del Tribunal que dictó el pronunciamiento impugnado, de la suma de pesos veintisiete mil cien (\$ 27.100), con apercibimiento de declarar la deserción del recurso de inaplicabilidad de ley interpuesto (art. 280, cuarto párrafo, cit.).

A.72.863, 05-11-2014, “Krauss, Ilse Edda c/ Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires s/ Pretensión anulatoria. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”

Magistrados votantes: Soria – Hitters – Pettigiani – Kogan – Genoud – de Lazzari – Negri
OBSERVACIONES DEL FALLO: Dres. Soria-Hitters-Pettigiani-Kogan, mayoría; Dres Negri, Genoud, de Lazzari, en disidencia

RIL-Depósito previo - Exenciones

La Suprema Corte resolvió por mayoría, intimar a los recurrentes para que en el término de cinco días acrediten ante esta sede el depósito, a la orden de la Cámara que dictó el fallo en embate, de la suma de \$ 34.741, bajo apercibimiento de declarar desierto el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido (art. 280, Código Procesal Civil y Comercial), al señalar que si bien la ley 12.200 –texto según ley 14.148- establece la gratuidad de las actuaciones en sede administrativa y judicial de reclamos de origen laboral y seguridad social –arts. 1 y 2, ley cit.- tal exención no es extensiva a los causa-habientes, quienes no se encuentran incluidos dentro de la norma legal.

I.72.447, 20-11-2014, “Procuradora General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires c/ Provincia de Buenos Aires s/ Inconstitucionalidad de ley 14.442”

Magistrados votantes: Soria – Kogan – Pettigiani – de Lázari

Acción de inconstitucionalidad – Tercero – Régimen legal Ministerio Público

La Suprema Corte resolvió desestimar la presentación efectuada en estas actuaciones (en las cuales la Sra. Procuradora General pretende la declaración de inconstitucionalidad de la ley 14.442) por el doctor Julián Axat della Croce –invocando su condición de titular de la Defensoría de Responsabilidad Juvenil N°1 del Dep. Jud. de La Plata con la finalidad de ser oído por el Tribunal antes del dictado de la sentencia- y disponer su desglose y reserva en la Secretaría para su posterior entrega al interesado (arts. 161 inc. 1°, Const. prov.; 34 inc. 5°, 90, 94, 683, 686 y conc., C.P.C. y C.).

I.73.481, 20-11-2014, “Ishii, Mario Alberto s/ Inconstitucionalidad Proyecto de ley (Expte. PE 7 2014/2015)”

Magistrados votantes: Soria – Genoud – Kogan – Pettigiani

Acción de inconstitucionalidad – Objeto

La Suprema Corte resolvió rechazar in limine la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el accionante con la finalidad de que esta Corte declare la inconstitucionalidad del proyecto de ley aprobado por las cámaras que componen la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, que tramitara por el expediente que individualiza y que consistiría en el Presupuesto General de Gastos y Recursos para el ejercicio 2015; al señalar que no se cuestiona norma alguna que pueda constituir objeto de la demanda originaria de inconstitucionalidad (arts. 161 inc. 1°, Constitución provincial y 683 del C.P.C.C.), sino un proyecto votado por las Cámaras legislativas.

B.73.095, 20-11-2014, “Axat della Croce, Julián c/ Fisco de la Provincia de Buenos Aires s/ Pretensión declarativa de certeza – Otros juicios. Cuestión de competencia”

Magistrados votantes: Soria – Kogan – Pettigiani – de Lázari

Acción de inconstitucionalidad – Objeto – Régimen legal Ministerio Público

La Suprema Corte resolvió declarar que el conocimiento y decisión acerca de las pretensiones deducidas en los autos caratulados "Axat della Croce, Julián c/ Fisco de la Provincia de Buenos Aires s/ Pretensión Declarativa de Certeza. Otros juicios" es propio de su competencia originaria (arts. 161 inc. 1º, Const. prov. y 683 y sgtes., C.P.C. y C.), radicar las actuaciones en la Secretaría de Demandas Originarias y Contencioso Administrativo del Tribunal, y en razón de resultar improponibles, desestimar sin más trámite las pretensiones deducidas –que se declare la inconstitucionalidad del art. 189 de la Constitución de la Provincia (en tanto se considere que tal pretensión se mantiene vigente luego de lo manifestado por el actor a fs. 82), y lo que el presentante denomina “declaración interpretativa de certeza constitucional convencional” de la ley 14.442- (arts. 161 inc. 1º, Const. prov.; 683 y sgtes., C.P.C. y C.).

B.72.835, 23-12-2014, “Municipalidad de Tigre c/ Provincia de Buenos Aires s/ Conflicto art. 196, Const. provincial”

Magistrados votantes: Negri – Genoud – Kogan – Pettigiani – Soria – de Lázari – Hitters
Competencia Suprema Corte – Alcance

La Suprema Corte resolvió declarar su incompetencia para entender en los presentes autos y remitirlos a la Receptoría General de Expedientes del Departamento Judicial de La Plata para su sorteo entre los juzgados de primera instancia en lo contencioso administrativo de este Departamento Judicial (arts. 161 inc. 2º, 166 y 196, Const. Prov.; 689, C.P.C. y C. y 261 y conc., dec. Ley 6769/1958; 1, 2, 5 inc. 1º y 12 incs. 1º y 2º y conc. de la ley 12.008 -texto según ley 13.101-).

I.72.669, 23-12-2014, “Picorelli, Jorge Omar y otros c/ Municipalidad de General Pueyrredón s/ Inconstitucionalidad Ordenanza N° 21.296”

Magistrados votantes: Soria – Hitters – Genoud – de Lázari

Acción de inconstitucionalidad – Medidas cautelares - Levantamiento

La Suprema Corte resolvió rechazar el recurso de reposición interpuesto (art. 238, C.P.C.C.); no hacer lugar al pedido de levantamiento de la medida cautelar subsidiariamente deducido (art. 202, C.P.C.C.), haciendo saber a la demandada que, en caso de que la medida cautelar no se estuviera cumpliendo con alcance colectivo, pese a haber prestado caución uno solo de los actores, deberá suspender de inmediato los efectos de los artículos 19, 23, 27 y 28 de la Ordenanza 21.296/2013.

B.73.520, 29-12-2014, “Concejo Deliberante de San Pedro s/ Denuncia cuestión de competencia en autos: “Guacone, Pablo Guillermo c/ Concejo Deliberante de San Pedro s/ Pretensión restablecimiento o reconocimiento de derechos”

Magistrados votantes: Soria – Hitters – Genoud – Kogan – Pettigiani – de Lázari

Competencia Suprema Corte – Conflicto de Poderes

La Suprema Corte resolvió 1º) Anular todo lo actuado por la justicia ordinaria en la causa “Guacone, Pablo Guillermo c/ Honorable Concejo Deliberante de San Pedro s/ Pretensión de restablecimiento o reconocimiento de derechos” en tanto los jueces ordinarios carecen de atribuciones para expedirse sobre la competencia originaria y exclusiva de esta Suprema Corte y para intervenir en esa clase de asuntos, en virtud del carácter de orden público e improrrogable de aquella (arts. 161 incs. 1 y 2 y 196, Constitución de la Provincia). 2º) Declarar que el planteo efectuado en los autos referidos es propio de su competencia originaria y exclusiva en materia de conflictos municipales (arts. 196, cit. y 261, 263 bis y conc., decreto ley 6769/1958). 3º) Radicar los citados autos en la Secretaría de Demandas Originarias y Contencioso Administrativo. 4º) Rechazar la demanda y las ampliaciones formuladas en autos por el señor Pablo Guillermo Guacone (arts. 249, 263 bis y conc., decreto ley 6769/1958), imponiendo las costas por su orden (art. 68, 2da. parte, C.P.C. y C.). 5º) Librar oficio por Secretaría al Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo N° de San Nicolás para comunicar lo resuelto y para que, dentro de los dos días de recibido, remita la causa “Guacone, Pedro Guillermo

c/Honorable Concejo Deliberante de San Pedro s/Medida cautelar autónoma o anticipada” (causa N° 8027).

I.73.195, 29-12-2014, “Celulosa San Pedro S.A. c/ Municipalidad de San Pedro s/ Inconstitucionalidad Ordenanza impositiva 6084/13”

Magistrados votantes: Hitters – Genoud – Kogan – Pettigiani

Acción de inconstitucionalidad – Medidas cautelares – Verosimilitud del derecho

La Suprema Corte resolvió no hacer lugar a la medida cautelar solicitada -medida cautelar de no innovar que disponga la inmediata suspensión, con respecto a la accionante, de los efectos de la aplicación de los arts. 72 y ccs. de la Ordenanza Fiscal n° 6084/13 y el art. 6 inc. b) de la Ordenanza N°6086/13 de la Municipalidad de San Pedro y de toda otra norma mediante la cual el municipio demandado pretenda ampararse a fin de perseguir el cobro contra la actora de la denominada "Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene"- (arts. 195, 230, 232 y conc., C.P.C.y C.); al señalar que el despacho cautelar pretendido requiere un examen minucioso de la naturaleza del tributo, de su inserción en el ordenamiento jurídico local y de las facultades que los distintos niveles de gobierno tienen atribuidas por mandato constitucional, estudio que por su profundidad excede el marco de probabilidades propio de la materia cautelar (conf. art. 192 inc. 5°, Const. prov.; 226 y 227 L.O.M.).

B.73.426, 29-12-2014, “Abaca, Graciela Beatriz c/ Municipalidad de San Pedro s/ Materia a categorizar. Conflicto de competencia art. 7 inc. 1°, ley 12.008”

Magistrados votantes: Soria – Hitters – Kogan – de Lazzari

Competencia por razón de la materia – Escrituración – Restablecimiento de derechos

La Suprema Corte resolvió declarar que resulta competente para conocer y decidir en el asunto, el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo; al señalar que la acción no se conforma únicamente de la escrituración del bien y consignación de las cuotas a valores anteriores, sino que, esencialmente, se requiere una declaración judicial tendiente a fijar, definitivamente, el precio de la futura compraventa en aquel tasado en

el año 2011 por la Municipalidad de San Pedro, de allí que, aún tratándose de un acto que, de producirse, su objeto estará regido primariamente por el derecho privado (i.e., la escrituración de un bien inmueble), la solución del caso exige adentrarse en el análisis de elementos regidos por normas y principios de derecho administrativo vinculados a la causa y procedimiento de aquél, y así ponderada, la pretensión de la accionante se orienta al restablecimiento de derechos o intereses que reputa tutelados, vía que se encuentra expresamente receptada en el art. 12 inc. 2º de la ley 12.008.

B.73.525, 11-2-2015, “Feito, Raúl (Intendente Municipal de Trenque Lauquen) c/ Concejo Deliberante de Trenque Lauquen s/ Conflicto art. 196, Const. provincial”

Magistrados votantes: Negri – Kogan – Genoud – Pettigiani – Hitters – de Lazzari – Soria

Conflicto de Poderes municipal – Medidas cautelares

La Suprema Corte resolvió suspender, hasta tanto se dicte sentencia en este proceso, los efectos del Decreto HCD N° 1566/2014 y de la Ordenanza Municipal N° 4244/2014 del Concejo Deliberante de Trenque Lauquen.

B.73.292, 19-2-2015, “Garate, Pablo Humberto y ot. c/ Provincia de Buenos Aires s/ Amparo. Cuestión de competencia”

Magistrados votantes: Soria – Genoud – Kogan – Pettigiani

Amparo - Competencia

La Suprema Corte resolvió declarar que resulta competente para entender en las actuaciones –en las cuales los actores, en su carácter de diputado provincial y miembro del Consejo General de Educación, promovieron amparo con el objeto de que cese la disminución del cupo del servicio de comedores escolares y se impida la instauración de un límite para los de desayuno y merienda completa (D.M.C.) correspondientes al Servicio Alimentario Escolar (S.A.E.), garantizándose el derecho a la alimentación al universo de niños que concurren a establecimientos educativos públicos en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires-, el Juzgado de Garantías en lo Penal N°6 del Departamento Judicial de La Plata (arts. 161 inc. 2º, Const. prov. y 3 de la ley 13.928); al merituar que

el reclamo se dirige contra vías de hecho que limitaron prestaciones con relación a todos los niños que en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires reciben el S.A.E., y así planteada, esta pretensión excede el marco del litigio resuelto por el Tribunal en la causa B.73.301 "Villordo", resolución del 24-IX-2014, que quedó ceñido a un particular colectivo de amparados, en un contexto espacial determinado, circunstancia que impide la aplicación de la conexidad por prevención conforme el art. 3, in fine, de la ley 13.928.

Sentencias más relevantes de la SCBA dictadas en el período 25 de febrero 2015 – 08 de abril 2015

Sentencias definitivas

I.1963, 25-2-2015, “Asociación Trabajadores del Estado (A.T.E.) y otros c/ Provincia de Buenos Aires s/ Inconstitucionalidad art. 51 de la ley 11.757”

Magistrados votantes: Negri – de Lázari – Kogan – Hitters

Empleado público municipal - Agremiación

La Suprema Corte resolvió hacer lugar a la demanda, declarando la inconstitucionalidad del art. 51 de la ley 11.757 en cuanto reconoce a la Federación de Sindicatos de Trabajadores Municipales de la Provincia de Buenos Aires y a los sindicatos a ella afiliados como únicos representantes de los trabajadores de los municipios bonaerenses. Ello importa la inaplicabilidad del precepto invalidado a la situación en que se encuentran los demandantes.

I.2979, 25-2-2015, “Massa, Juan Carlos y otros c/ Provincia de Buenos Aires s/ Inconstitucionalidad”

Magistrados votantes: de Lázari – Kogan – Hitters – Negri – Domínguez – Celesia

Emergencia económica - Constitucionalidad

La Suprema Corte resolvió por mayoría, hacer lugar parcialmente a la demanda, lo que implica: A) declarar la inconstitucionalidad sobreviniente en relación a los arts. 30 de la ley 12.874 y 28 de la ley 13.002, con el alcance que se desprende de los considerandos y declarar la inconstitucionalidad del decreto 1510/2000. B) condenar a la Provincia de Buenos Aires a: 1. Abonar a los accionantes la parte correspondiente al sesenta y siete por ciento (67%) del sueldo anual complementario (S.A.C.) correspondiente al segundo semestre de 2002 y primer semestre de 2003. 2. Abonar a aquéllos el sueldo anual complementario correspondiente al primer semestre de 2002, debiendo liquidárselo reducido al sesenta y siete por ciento (67%) -por aplicación de la norma de excepción-, durante el período alcanzado legalmente por la emergencia, esto es, entre el 1-IV-2002 y el 30-VI-2002, liquidándose en su integridad por el período 1-I-2002 al 31-III-2002. 3. Abonar a los actores el sueldo anual complementario correspondiente al segundo semestre de 2003, debiendo liquidárselo reducido al sesenta y siete por ciento (67%) -por aplicación de la norma puesta en crisis- por el período 1-VII-2003 al 23-VII-2003, debiendo calcularse en base al ciento por ciento (100%) para el restante período (24-VII al 31-XII-2003). 4. Restituir la totalidad de las sumas que retuviera al señor Raúl Oscar Hernández por aplicación de la normativa de emergencia. 5. Restituir la totalidad de las sumas que retuviera a los accionantes por aplicación del decreto 1510/2000, junto a su prórroga decreto 4294/2000. A dichos importes deberá adicionársele el correspondiente a los intereses, que se calcularán, desde cada uno de los períodos en que se hubieren devengado y hasta el efectivo pago, de acuerdo a la tasa que pague el Banco de la Provincia de Buenos Aires en los depósitos a treinta días, vigente en los distintos períodos de aplicación.

A.71.395, 25-2-2015, “Siniego Berri, Cristian c/ Instituto de Previsión Social s/ Pretensión anulatoria. Recurso extraordinario de inconstitucionalidad e inaplicabilidad de ley”

Magistrados votantes: de Lazzari – Kogan – Pettigiani – Hitters

Diputados Convencionales - Ley – Interpretación

La Suprema Corte resolvió rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto contra el pronunciamiento de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo que desestimó el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, confirmando el rechazo de la demanda decidido por el juez de primera instancia (el actor requirió se anule la resolución emanada del Instituto de Previsión Social por la cual se denegó la jubilación en los términos de la ley 5675); al considerar entre otros fundamentos, que ni aún por vía interpretativa podría arribarse a la solución que pretende el actor, ello de conformidad a los principios que deben regir en el caso, y que tal como expresamente se encarga de disponer la propia ley 5675, se trata de la concesión de un beneficio "de carácter extraordinario" donde el principio general de la materia previsional se invierte imponiéndose una tésis restrictiva.

A.70.822, 25-2-2015, “Bigi, Humberto Emilio y otra c/ Provincia de Buenos Aires s/ Pretensión restablecimiento o reconocimiento de derechos. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”

Magistrados votantes: Pettigiani – Negri – Kogan – Hitters

RIL – Jubilación de Policías – Determinación del haber

La Suprema Corte resolvió rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto contra el pronunciamiento de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo –que confirmó la sentencia de grado, en cuanto rechazó la pretensión de reconocimiento de derechos deducida por los actores con el objeto de que se incluya en su haber previsional la compensación de gastos por mantenimiento de uniformes y equipos dispuesta por el decreto 86/1997 y declaró la prescripción del reclamo de pago de diferencias de haberes jubilatorios con base en el suplemento especial creado por decreto 1014/1997-; al señalar, entre otros fundamentos, que es requisito de ineludible cumplimiento para el recurrente en instancia extraordinaria la réplica concreta, directa y eficaz de los fundamentos estructurales del fallo, puesto que la insuficiencia impugnatoria en este aspecto deja incólume la decisión que se controvierte, que esa deficiencia se

presenta, entre otros factores, como consecuencia de la falta de cuestionamiento idóneo de los conceptos o fundamentos sobre los que, al margen de su acierto o error, se asienta la sentencia del tribunal, y que tal déficit exhibe la pieza recursiva, pues al denunciar la errónea interpretación y aplicación de los arts. 25 de la ley 10.430; 27 y 29 del decreto ley 9538/1980 y 15, 16 y 116 del decreto ley 9550/1980, repite consideraciones formuladas en la instancia de grado y en su apelación ordinaria acerca de la exégesis que entiende correcta respecto de los recaudos que estatuye la norma para considerar que un monto suplementario otorgado a los agentes públicos constituye una "remuneración".

B.59.289, 04-3-2015, “Caja de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería c/ Municipalidad de General Alvarado s/ Demanda contencioso administrativa”

Magistrados votantes: de Lazzari – Pettigiani – Negri – Kogan

Patrimonio Caja de Ingenieros – Impuestos - Exenciones

La Suprema Corte resolvió hacer lugar a la demanda interpuesta declarando la nulidad del decreto municipal 459/1998 dictado por el Intendente de General Alvarado el 13-V-1998 (que rechazara el recurso de revocatoria interpuesto contra la decisión de la citada comuna de denegar la eximición del pago de las tasas municipales solicitada en el marco de lo dispuesto en el art. 4 de la ley 5920).

A.70.946, 04-3-2015, "Lima, Héctor José c/ Provincia de Buenos Aires s/ Pretensión anulatoria. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley"

Magistrados votantes: Genoud – de Lazzari – Hitters - Kogan

Jubilaciones y pensiones – Reajuste de haberes – Concejal municipal

La Suprema Corte resolvió rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido contra el pronunciamiento de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo que confirmó la sentencia de primera instancia que había rechazado la pretensión expuesta en la demanda (el actor petitionó la nulidad de la resolución que denegó el pedido de reajuste de su haber previsional en base al cargo de ex concejal del Partido de Tigre, desempeñado en el período 1983-1985); al señalar, entre otros fundamentos, que el impugnante reedita argumentos ya planteados y resueltos en la instancia de origen de modo desfavorable, luego reiterados en la apelación y resueltos por

la Cámara en un sentido adverso a sus pretensiones, con fundamentos que llegan indemnes a esta instancia extraordinaria en punto a la interpretación que cabe asignar a las normas aplicables al caso; que pretende la aplicación a su caso de una norma que no lo ampara, que establece el Régimen Jubilatorio de Ambas Cámaras Legislativas -ley 8320-; y que no consigue demostrar que ha existido una errónea aplicación de la ley y violación de la doctrina legal de esta Suprema Corte, y menos aún logra válidamente afirmar que la sentencia no constituye una derivación razonada del derecho vigente.

A.70.913, 11-3-2015, “San Justo S.A.I.C. c/ Provincia de Buenos Aires s/ Expropiación inversa. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”

Magistrados votantes: Kogan – Genoud – Pettigiani – de Lázari – Negri

OBSERVACIONES DEL FALLO: Dictado por mayoría de fundamentos concordantes

Expropiación inversa – Procedencia

La Suprema Corte resolvió por mayoría de fundamentos concordantes, hacer lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, revocando la sentencia de la Cámara, manteniendo la de primera instancia en cuanto hizo lugar a la demanda. Dispuso que los autos vuelvan al tribunal de procedencia, para que integrado como corresponda, considere los agravios pendientes.

A.71.738, 11-3-2015, “Benavente, Luis O. c/ Banco de la Provincia de Buenos Aires s/ Amparo. Recurso extraordinario de inconstitucionalidad”

Magistrados votantes: Pettigiani – de Lázari – Hitters – Genoud

REI – Banco Provincia – Subasta extrajudicial

La Suprema Corte resolvió rechazar el recurso extraordinario de inconstitucionalidad interpuesto contra el pronunciamiento de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal que rechazó el recurso de apelación deducido por el actor y, consecuentemente, confirmó la sentencia dictada por el Tribunal en lo Criminal en sentido adverso a la acción de amparo articulada contra el Banco de la Provincia de Buenos Aires en la que se impugnó la ejecución extrajudicial habilitada normativamente por los arts. 65, sigtes. y concs. de su Carta Orgánica (decreto ley 9434/1979); al considerar, entre otros fundamentos, que

el recurso de inconstitucionalidad en su desarrollo expositivo debe ser autosuficiente, esto es, demostrar los errores jurídicos que a juicio del recurrente padece el fallo que impugna, y que tal recaudo no se complementa adecuadamente en la especie desde que en el cuestionamiento ensayado por el recurrente a la validez constitucional de varios artículos de la Carta Orgánica del Banco de la provincia de Buenos Aires, se omite controvertir de manera eficaz y adecuada los argumentos expuestos por la alzada, que discurren en torno a la falta de impugnación por parte del actor de la forma o contenido del vínculo contractual que lo une con la entidad bancaria, así como a la falta de acreditación del perjuicio que la subasta extrajudicial le causa.

A.71.101, 11-3-2015, "Marín, Andrés c/ Poder Judicial s/ Daños y perjuicios. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley"

Magistrados votantes: Kogan – Soria – Pettigiani - Hitters

Responsabilidad del Estado – Error judicial

La Suprema Corte resolvió desestimar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto contra el pronunciamiento de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo que, confirmó parcialmente la sentencia de primera instancia, que, a su turno, rechazara la pretensión indemnizatoria promovida; al considerar, entre otros fundamentos, que la sentencia del Tribunal actuante se ajusta a derecho, que efectivamente el auto de prisión preventiva fue dictado por juez competente, en el estadio procesal correspondiente y en concordancia con el plexo probatorio disponible en esa instancia, y que el embate fundado en la violación de la doctrina legal de esta Suprema Corte tampoco es de recibo pues no sólo no especifica la doctrina de este Tribunal que considera violada, sino que cuando invoca tal agravio inmediatamente se ocupa de argumentar acerca de la arbitrariedad del fallo.

B.66.532, 11-3-2015, "Falbo, Susana Noemí c/ Municipalidad de Quilmes s/ Demanda contencioso administrativa"

Magistrados votantes: de Lázari – Kogan – Genoud – Pettigiani – Negri – Hitters

Acto administrativo – Nulidad - Efectos

La Suprema Corte resolvió por mayoría, hacer lugar parcialmente a la demanda

declarando la nulidad del decreto 530/2002 dictado por el Intendente de Quilmes el 19-III-2002 -por el cual se dispuso el cese de la actora, a partir del 1-IV-2002, en los cargos y horas cátedra que desempeñaba-. Asimismo, por mayoría de fundamentos concordantes, condenó a la comuna demandada a abonar a la actora el 100% de todos los salarios devengados desde el 1-IV-2002 hasta el 31-X-2003. A dichos montos deberán adicionarse intereses que deberán liquidarse de acuerdo a la tasa que pague el Banco de la Provincia de Buenos Aires en los depósitos a treinta días vigente en los distintos períodos de aplicación, desde que cada mensualidad se devengó y hasta el efectivo pago (arts. 7 y 10 de la ley 23.928, texto según ley 25.561 -coincidente en ambas redacciones en sus contenidos-; 622, Cód. Civ. y 5 de la ley 25.561).Y, por mayoría, ordenó a la Municipalidad de Quilmes abonar a la accionante la suma de pesos veinte mil en concepto de daño moral.

I.68.323, 26-3-2015, “Exolgan S.A. c/ Provincia de Buenos Aires s/ Inconstitucionalidad ley 13.345”

Magistrados votantes: Genoud – Soria – Hitters – de Lazzari - Pettigiani

Inconstitucionalidad – Ley expropiatoria

La Suprema Corte resolvió rechazar la demanda interpuesta mediante la cual la empresa actora -en su carácter de adquirente por boleto de compraventa del inmueble objeto de la ley en cuestión- solicitara se declare la inconstitucionalidad de la ley expropiatoria 13.345; al señalar, entre otros fundamentos, que no se constatan las violaciones constitucionales planteadas en la demanda, ni resultan aplicables en la especie los precedentes de este Tribunal que se invocan como sostén de la impugnación.

A.68.857, 01-4-2015, “Asociación Civil Nuevo Ambiente – Centro Vecinal Punta Lara c/ CEAMSE s/ Amparo. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”

Magistrados votantes: Soria – de Lazzari – Genoud – Kogan – Hitters – Pettigiani – Negri
Medio ambiente - Residuos

La Suprema Corte resolvió homologar judicialmente el convenio al que arribaran las partes en la audiencia celebrada el 27 de marzo de 2015 (arts. 163, 164, 309 y conc., C.P.C.C.). Impuso las costas a la parte demandada (art. 73, último párrafo, C.P.C.C.). A

los fines de su conocimiento, ordenó remitir copias de este decisorio a la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo con asiento en La Plata y al Juzgado en lo Contencioso Administrativo N° 1 de La Plata.

B.62.817, 01-4-2015, "Perri, Carlos Alberto contra Provincia de Buenos Aires (I.P.S.). Demanda contencioso administrativa"

Magistrados votantes: Hitters – Genoud – Pettigiani – Kogan

Jubilaciones y pensiones – Correlación de cargos – Cargo deudor

La Suprema Corte resolvió hacer lugar a la demanda lo que implica: a) declarar la inconstitucionalidad del art. 2° del decreto 181/1990, que importa -en lo que fuera materia de controversia- su inaplicabilidad a la situación de hecho en que se encuentra el beneficio jubilatorio del accionante; b) condenar al Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires a pagar a la parte actora el monto correspondiente a las diferencias de haberes dejadas de percibir como consecuencia de la aplicación de la norma declarada inconstitucional en este proceso, las que serán calculadas de acuerdo a las pautas establecidas en el considerando VII.4 del presente, desde el día 1-V-1999 y hasta el 19-IX-2003 y c) dejar sin efecto el cargo deudor practicado por el Instituto de Previsión Social y reintegrar al actor las sumas retenidas por tal concepto. A todas las cantidades reconocidas se adicionarán intereses a la tasa que pague el Banco de la Provincia de Buenos Aires en los depósitos a treinta días vigente en los distintos períodos de aplicación y hasta la fecha de su pago efectivo (arts. 7 y 10 de la ley 23.928, texto según ley 25.561 -coincidente en ambas redacciones en sus contenidos-; 622, Código Civil y 5, ley 25.561).

A.70.094, 01-4-2015, "Fisco de la Provincia de Buenos Aires c/ Carlomagno, Antonio L. s/ Apremio provincial. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley"

Magistrados votantes: Negri – Soria – de Lázari – Hitters – Pettigiani

RIL – Juicio de apremio – Excepción de inhabilidad de título

La Suprema Corte resolvió por mayoría de fundamentos concordantes, hacer lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto, revocar el pronunciamiento impugnado (art. 289 inc. 1° del C.P.C.C.) y, en consecuencia, estimar la excepción de inhabilidad de título planteada por el ejecutado (art. 289 inc. 2°, C.P.C.C.).

A.70.781, 01-4-2015, "Pérez, Armando c/ Provincia de Buenos Aires s/ Pretensión de reconocimiento o restablecimiento de derechos. Recurso de inaplicabilidad de ley"

Magistrados votantes: Genoud – Soria – Hitters – Kogan – Pettigiani

RIL – Policía - Retiro

La Suprema Corte resolvió por mayoría, rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto contra el pronunciamiento de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo que confirmó la sentencia de primera instancia -en cuanto rechazó la pretensión de reconocimiento de derechos promovida por el actor en su calidad de ex agente de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, con el objeto de obtener la anulación de la resolución 17.617/07 y que se le abone el retiro en forma retroactiva a la fecha en que se dispusiera su prescindibilidad, con actualización e intereses hasta su efectivo pago-; al señalar que en el caso, el escrito impugnatorio omite desarrollar cuáles serían los preceptos o los precedentes de esta Suprema Corte erróneamente aplicados o transgredidos, y cómo ellos se relacionarían con el supuesto yerro del tribunal a quo, asimismo que el actor no aportó razones jurídicas valederas para poder acreditar que reunía al momento de su cese los requisitos para acceder al beneficio previsional.

B.73.014, 01-4-2015, "Intendente Municipal de Carmen de Areco c/ Concejo Deliberante de Carmen de Areco s/ Conflicto art. 196, Constitución provincial"

Magistrados votantes: de Lazzari – Hitters – Negri – Pettigiani

Conflicto de Poderes municipal - Procedencia

La Suprema Corte resolvió hacer lugar al conflicto municipal planteado por el Intendente de la Municipalidad de Carmen de Areco y anular la Ordenanza municipal 2720/14 dictada por el Concejo Deliberante de esa comuna, dejando sin efecto la medida cautelar decretada en las actuaciones (arts. 196, Const. prov.; 261 y conc., decreto ley 6769/1958).

I.2582, 08-4-2015, "Cañete, Raúl A. y otros c/ Provincia de Buenos Aires s/ Inconstitucionalidad ley 12.874"

Magistrados votantes: Negri – Kogan – de Lázari – Hitters – Domínguez – Celesia – Sal Llargués

Emergencia económica - Constitucionalidad

La Suprema Corte resolvió por mayoría, hacer lugar parcialmente a la demanda interpuesta, lo que implica: Declarar la inconstitucionalidad de los arts. 32 de la ley 12.874 y 31 de la ley 13.002, con el alcance que se desprende de los considerandos y condenar a la Provincia de Buenos Aires a: 1. Abonar a los accionantes la parte correspondiente al sesenta y siete por ciento (67%) de la Bonificación Anual por Eficiencia (B.A.E.) correspondiente al segundo semestre de 2002 y primer semestre de 2003. 2. Abonar a los accionantes la Bonificación Anual por Eficiencia (B.A.E.) correspondiente al primer semestre de 2002 debiendo liquidársela reducida al sesenta y siete por ciento (67%) -por aplicación de la norma de excepción-, durante el período alcanzado legalmente por la emergencia, esto es, entre el 1-IV-2002 y el 30-VI-2002, liquidándose en su integridad por el período 1-I-2002 al 31-III-2002. 3. Respecto de la Bonificación Anual por Eficiencia (B.A.E.) correspondiente al segundo semestre de 2003, ordenó se liquide reducida al sesenta y siete por ciento (67%) -por aplicación de la norma puesta en crisis- por el período 1-VII-2003 al 23-VII-2003, debiendo calcularse en base al ciento por ciento (100%) para el restante período (24-VII al 31-XII-2003). La restitución y el pago dispuestos precedentemente sólo se harán efectivos en tanto dichas retribuciones no hubieren sido ya percibidas por los accionantes.

B.60.833, 08-4-2015, "Noriega, Carlos Daniel c/ Provincia de Buenos Aires - Ministerio de Seguridad y Justicia- s/ Demanda contencioso administrativa"

Magistrados votantes: Soria – Kogan – Pettigiani – Hitters – Negri

Policía - Indemnizaciones

La Suprema Corte resolvió hacer lugar parcialmente a la demanda y condenar a la accionada a que dicte un acto administrativo que decida con respecto al pedido de baja formulado por el actor, a cuyo efecto deberá realizar una Junta Médica en los términos de

ley. Asimismo, ordenó a la Provincia de Buenos Aires -Ministerio de Seguridad- a abonar al accionante la indemnización contemplada en el art. 116 inc. "e" ap. 4º del decreto ley 9550/1980 y el subsidio previsto en el decreto 9507/1980 para cuyas liquidaciones deberán observarse las pautas indicadas en el ap. IV del voto de la mayoría.

A.70.444, 08-4-2015, "Decastelli, Héctor Hugo c/ Provincia de Buenos Aires s/ Pretensión anulatoria. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley"

Magistrados votantes: Soria – Hitters – Kogan – Pettigiani

RIL - Jueces - Designación

La Suprema Corte resolvió rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto y confirmar el pronunciamiento de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo que desestimó el recurso de apelación deducido por el actor y confirmó la sentencia de primera instancia que rechazara la pretensión anulatoria promovida (el actor promovió una pretensión procesal administrativa contra la Provincia de Buenos Aires con el objeto de obtener la anulación de los decretos 1807/2003 y 2218/2005 dictados por el Gobernador, mediante los cuales «resignó» su designación como Juez de la Sala III del Tribunal de Casación Penal); al considerar, entre otros fundamentos, que es incorrecto afirmar que la remisión del pliego al Senado equivale a un acto (del órgano ejecutivo) sujeto a condición suspensiva, referido a un evento futuro e incierto (el acuerdo) cuya preeminencia y efectos conducirían a la (ineludible) designación, que una interpretación sistemática no permite aducir que, brindado el consentimiento senatorial, el retiro o modificación de la propuesta sean actos prohibidos, ni que el Gobernador esté compelido a perfeccionarla mediante el nombramiento, bajo cualquier circunstancia, como única e imperativa solución, un automatismo que no dejaría el menor resquicio institucional para disponer algún cambio o discontinuidad ante el eventual acaecimiento de circunstancias graves o sobrevinientes; que se observa en la especie que los planteos esenciales que nutren al recurso evidencian el mero disenso con el criterio interpretativo que informa a la sentencia de la Cámara, sin desvirtuarlo adecuadamente; concluyendo que los reparos que alrededor de los motivos exteriorizados por el Poder Ejecutivo en el decreto 1807/2003 y su confirmatorio se formulan en el recurso, no son de recibo (art. 279, C.P.C.C.).

SECRETARÍA PENAL

Se dictaron 260 sentencias y 2446 resoluciones interlocutorias. En lo que atañe a las causas de trascendencia jurídica falladas, merecen destacarse:

RESOLUCIONES INTERLOCUTORIAS

P.122.527 “ALTUVE, CARLOS ARTURO -FISCAL- S/ RECURSO EXTRAORDINARIO DE INAPLICABILIDAD DE LEY EN CAUSA N° 62.631 DEL TRIBUNAL DE CASACIÓN PENAL” RES. DEL 23/IV/2014.

Se desestimó -por improcedente- el incidente de nulidad promovido por José María López así como las recusaciones formuladas respecto de los señores Ministros doctores Luis Esteban Genoud, Hilda Kogan, Daniel Fernando Soria y Eduardo Julio Pettigiani; se remitió la causa a la Sra. Procuradora General en función de la recusación formulada a su respecto y se confirió traslado del recurso extraordinario federal deducido en oposición a la decisión de este Tribunal que -el 12/III/2014- descalificó el pronunciamiento dictado por los jueces del Tribunal de Casación Penal que revocó la pérdida de jurisdicción decretada respecto del departamento judicial Lomas de Zamora y la designación de audiencia para sortear otro distinto.

El día 18/VI/2014, se denegaron los recursos extraordinarios federales deducidos por José María López contra ambas resoluciones.

RELEVANCIA: recusación de Sres. Ministros y Sra. Procuradora.

P.113.673 “SUÁREZ, ELÍAS MOISÉS. RECURSO EXTRAORDINARIO DE INAPLICABILIDAD DE LEY EN CAUSA N° 16.338. CÁMARA DE APELACIÓN Y GARANTÍAS EN LO PENAL-SALA I LA PLATA” RES. DEL 7/V/2014.

Se denegó el recurso extraordinario federal deducido contra la sentencia de esta Corte que desestimó los remedios extraordinarios locales articulados por el Defensor Oficial del

Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil -doctor Julián Axat Della Croce- a favor de Elías Moisés Suárez.

RELEVANCIA: se debate la constitucionalidad de la Resolución 1216 de esta Suprema Corte, reglamentaria del art. 27 de la ley 13.634.

P.121.606 “GRASSI, JULIO CÉSAR S/ RECURSO EXTRAORDINARIO DE NULIDAD E INAPLICABILIDAD DE LEY EN CAUSA N° 58.716 DEL TRIBUNAL DE CASACIÓN PENAL” RES. DEL 4/VI/2014.

Se declaró abstracto el tratamiento de los recursos extraordinarios de nulidad e inaplicabilidad de ley interpuestos contra la decisión del Tribunal de Casación que confirmó la que -a su vez- denegó la medida alternativa a la prisión preventiva y ordenó la detención de Julio César Grassi, en virtud de que un dispositivo procesal ulterior modificó la situación jurídica del accionante.

RELEVANCIA: trascendencia pública.

P.122.491 “GRASSI, JULIO CÉSAR S/ RECURSO EXTRAORDINARIO DE INAPLICABILIDAD DE LEY EN CAUSA N° 62.593 DEL TRIBUNAL DE CASACIÓN PENAL, SALA V” RES. DEL 04/VI/2014.

Se desestimaron -por inadmisibles- los recursos extraordinarios de nulidad e inaplicabilidad de ley deducidos por la defensa de Julio César Grassi contra la sentencia del Tribunal de Casación que declaró inadmisibile la petición de habeas corpus interpuesta a su favor.

RELEVANCIA: trascendencia pública.

P.100.862 “SALVATORI REVIRIEGO, GUSTAVO JORGE S/ COLEGIO DE ABOGADOS DE BAHÍA BLANCA. ACUSA” RES. DEL 4/VI/2014.

Se denegó el recurso extraordinario federal deducido por Gustavo Jorge Salvatori Reviriego contra la sentencia de esta Corte que hizo lugar parcialmente al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido y revocó la decisión emanada del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios -en cuanto desestimó las acusaciones en su contra- devolviendo la causa a efectos de que el órgano de mención se expida sobre

la verosimilitud de tales cargos. Para así decidir, se basó en la ausencia de gravamen actual -consecuencia de la renuncia del acusado al cargo de Juez de la Cámara de Apelación y Comercial de Bahía Blanca y la correspondiente aceptación del Poder Ejecutivo provincial-.

RELEVANCIA: enjuiciamiento de magistrado

P.120.831 “CARRASCOSA, CARLOS ALBERTO S/ RECURSO EXTRAORDINARIO DE INAPLICABILIDAD DE LEY EN CAUSA N° 56.355 DEL TRIBUNAL DE CASACIÓN PENAL, SALA IV” RES. DEL 4/VI/2014.

Se desestimó el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido por la defensa de Carlos Alberto Carrascosa contra la decisión del Tribunal de Casación que -a la postre- confirmó la denegatoria de excarcelación del nombrado. El 17/IX/2014, se denegó el recurso extraordinario federal también articulado por la defensa.

RELEVANCIA: trascendencia pública.

P.121.886 "PONCE, LUIS RAÚL S/ RECURSO EXTRAORDINARIO DE INAPLICABILIDAD DE LEY, NULIDAD E INCONSTITUCIONALIDAD EN CAUSA N° 57.382 DEL TRIBUNAL DE CASACIÓN PENAL, SALA V" RES DEL 4/VI/2014.

Se desestimaron los recursos extraordinarios locales deducidos por la defensa contra la decisión del Tribunal de Casación Penal que confirmó la resolución dictada por el Juzgado de Garantías interviniente por la que se convirtió en prisión preventiva la detención del nombrado. Ello en virtud de la ausencia de definitividad del fallo.

RELEVANCIA: trascendencia pública. Acusados miembros de fuerza de seguridad.

P.111.858 “PONCE, RAÚL Y GEREZ, PABLO MARTÍN S/ INCIDENTE DE PRESCRIPCIÓN” RES. DEL 04/VI/2014.

Se denegó el recurso extraordinario federal deducido por la defensa de Gerez contra la sentencia dictada por este Tribunal que rechazó el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto contra la decisión de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de La Plata que -a su turno- confirmó el rechazo de la prescripción

de la acción penal emergente de los delitos de privación ilegal de la libertad y torturas seguidas de muerte en concurso real.

RELEVANCIA: aplicación doctrina "Bulacio" y "Bueno Alves" Corte IDH.

P.121.814 “PONCE, LUIS RAÚL S/ RECURSO EXTRAORDINARIO DE INAPLICABILIDAD DE LEY, NULIDAD E INCONSTITUCIONALIDAD EN CAUSA N° 56.518 DEL TRIBUNAL DE CASACIÓN PENAL, SALA V” RES. DEL 18/VI/2014.

Se desestimaron los recursos extraordinarios locales interpuestos por la defensa de Luis Raúl Ponce contra la sentencia del Tribunal de Casación Penal que confirmó el auto que no hizo lugar al sobreseimiento del nombrado, por no hallarse prescripta la acción penal. Ello, conforme lo resuelto en P. 109.447 (sent. de 8/V/2013, causa en la que esta Corte desechó el planteo de prescripción por considerar al delito de torturas seguidas de muerte por parte de agentes policiales contra Andrés Núñez como “grave vulneración de derechos humanos” en el contexto establecido en los casos “Bulacio” y “Bueno Alves”, al entender que cabía extremar la diligencia judicial en procura de la identificación y sanción de sus posibles responsables).

RELEVANCIA: trascendencia pública. Acusados miembros de fuerza de seguridad.

P.116.230 “PARRA CHÁVEZ, VILMA GABRIELA S/ RECURSO EXTRAORDINARIO DE INAPLICABILIDAD DE LEY EN CAUSA N° 47.375 DEL TRIBUNAL DE CASACIÓN PENAL, SALA III” RES. DEL 18/VI/2016.

Se desestimó el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley articulado contra el pronunciamiento del Tribunal de Casación que -a la postre- confirmó el decisorio del Tribunal en lo Criminal n° 3 que hizo lo propio respecto de la sanción disciplinaria y el cambio de régimen abierto dispuestos por el Jefe de la Unidad n° 8 del Servicio Penitenciario Bonaerense de Los Hornos.

RELEVANCIA: trascendencia pública.

P.120.053 “PARRA CHÁVEZ, VILMA GABRIELA S/ RECURSO EXTRAORDINARIO DE INAPLICABILIDAD DE LEY EN CAUSA N° 47.375 DEL TRIBUNAL DE CASACIÓN PENAL, SALA III” RES. DEL 18/VI/2016.

Se desestimó el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley articulado contra el pronunciamiento del Tribunal de Casación que -a la postre- confirmó el decisorio del Tribunal en lo Criminal n° 3 que hizo lo propio respecto de la sanción disciplinaria y el cambio de régimen abierto dispuestos por el Jefe de la Unidad n° 8 del Servicio Penitenciario Bonaerense de Los Hornos.

RELEVANCIA: trascendencia pública.

P.123.296 “TABLADO, FABIÁN S/ RECURSO EXTRAORDINARIO DE INAPLICABILIDAD DE LEY, EN CAUSA N° 12.981 DE LA CÁMARA DE APELACIÓN Y GARANTÍAS EN LO PENAL DE SAN ISIDRO, SALA I” RES. DEL 2/VII/2014.

Se rechazó -por improcedente, art. 31 bis ley 5827- el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido por la defensa oficial contra el fallo de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de San Isidro que confirmó la sentencia del Juzgado en lo Correccional N° 4 que -en juicio abreviado- condenó a Fabián Gerardo Tablado a la pena de dos años y seis meses de prisión de efectivo cumplimiento y costas como autor de coacción. Asimismo, lo condenó a la pena única de veintiséis años y seis meses de prisión, accesorias legales y costas, comprensiva de la de veinticuatro años de prisión impuesta por la Sala III de la Cámara de Apelación y Garantías en causa N° 9262; más declaración de reincidencia.

RELEVANCIA: trascendencia pública.

P.121.675 "ANSELMINI, RICARDO ALBERTO; SUÁREZ, RICARDO ALFREDO Y ECHENIQUE, OSCAR ALBERTO S/ RECURSO EXTRAORDINARIO DE INAPLICABILIDAD DE LEY EN CAUSA N° 55.821 DEL TRIBUNAL DE CASACIÓN PENAL, SALA III” RES. DEL 2/VII/2014.

Se denegó el recurso extraordinario federal deducido contra el fallo de esta Corte que desestimó por prematuros los recursos extraordinarios locales articulados contra el

decisorio del Tribunal de Casación Penal que hizo lugar al interpuesto por el Fiscal contra lo decidido por la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal que confirmó el cómputo provisorio de las penas de reclusión perpetua impuesta a Ricardo Alberto Anselmini, Ricardo Alfredo Suárez y Oscar Alberto Echenique, y ratificó la concesión de salidas transitorias a los nombrados. En consecuencia, reenvió los autos al Juzgado de Ejecución a fin de que dicte nuevos pronunciamientos.

RELEVANCIA: trascendencia pública (causa “Melmann”).

P.122.206 “SCHILLACI, MARCELO JAVIER S/ RECURSO EXTRAORDINARIO DE INAPLICABILIDAD DE LEY EN CAUSA N° 57.977 DEL TRIBUNAL DE CASACION PENAL, SALA III” RES. DEL 16/VII/2014.

Se concedieron los recursos extraordinarios de inaplicabilidad de ley interpuestos por las defensas particulares de Marcelo Javier Schillaci y Victor Gabriel Schillaci, y se desestimaron los de nulidad e inconstitucionalidad articulados por este último (art. 484 del C.P.P.), contra la sentencia casatoria que obliteró el agravante del 41 bis y redeterminó el grado de participación -de partícipes necesarios a coautores-. Ello, no obstante rechazar los recursos de la especialidad impetrados por las defensas contra la sentencia de primera instancia que los condenó a las penas de prisión perpetua.

RELEVANCIA: trascendencia pública (“triple crimen”).

P.123.904 “CONSEJO DE DEFENSORES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES S/ HABEAS CORPUS COLECTIVO Y CORRECTIVO” RES. DEL 20/VII/2014

Los Defensores Generales de San Isidro y La Plata -con la adhesión de los de Mar del Plata, Junín, Pergamino, San Martín, Zárate-Campana, San Nicolás y Mercedes- promovieron incidente de nulidad contra lo proveído el el 11/VII/2014 por el Presidente de la SCBA que -en el marco del habeas corpus originario- luego de aclarar que se hallaba concluida la causa P. 83.909, y que la Corte carece de competencia originaria en la materia, dispuso librar oficio a la Cámara departamental para que determine el órgano judicial que debía entender -cfe. Ac. 2840-. Por resolución del 29/VII/2014, con habilitación de feria judicial, el incidente de nulidad se desestimó por manifiestamente

improcedente. En el caso, se extendió el estándar de inadmisibilidad de los incidentes de nulidad contra las sentencias de la SCBA a las providencias dictadas por el señor Presidente.

RELEVANCIA: se debate la competencia funcional del señor Presidente del Tribunal y la conclusión -en el ámbito jurisdiccional- de la causa P. 83.909 “*Verbistky, Horacio s/Habeas Corpus*”.

P.102.018 “GAMERRO ENRIQUE A. S/REC. DE QUEJA-RECURSO DE CASACION” RES. DEL 20/VIII/2014

El 7/VIII/2013 la CSJN dejó sin efecto el decisorio de este Cuerpo por hallar aplicable al caso lo fallado en "Padula". En consecuencia, la SCBA hizo lugar a la vía del 494 del C.P.P., casó el resolutorio y devolvió los autos al TCP para el dictado de un nuevo pronunciamiento.

RELEVANCIA: Suspensión de juicio a prueba. Aplicación doctrina “Padula” (Fallos: 320:2451).

P.110.734 “PRELLEZO, GUSTAVO DANIEL S/ RECURSO EXTRAORDINARIO DE INAPLICABILIDAD DE LEY EN CAUSA N° 2.958. TRIB. CAS. -SALA I” RES. DEL 27/VIII/2014

Se denegaron los recursos federales incoados por la Defensa Oficial y por el imputado -in pauperis- por versar los planteos en torno a la interpretación y aplicación del derecho procesal, y -en el caso de la presentación por derecho propio- no cuestionar la sentencia impugnada. La materia de impugnación versa sobre la sentencia de condena a reclusión perpetua dictada por la Cámara de Apelación y Garantías de Dolores.

RELEVANCIA: trascendencia pública.

P.121.904 “ROBLEDO PUCH, CARLOS EDUARDO S/ RECURSO EXTRAORDINARIO DE INCONSTITUCIONALIDAD, INAPLICABILIDAD DE LEY Y NULIDAD EN CAUSA N° 57.955 DE LA CAMARA DE APELACION Y GARANTIAS EN LO PENAL DE SAN ISIDRO, SALA I” RES. DEL 10/IX/2014

Ante la impugnación de la denegatoria de la declaración de inconstitucionalidad del art. 52 del C.P., el rechazo de la libertad por agotamiento de pena y el pedido -subsidiario- de libertad condicional fallado por la Cámara de Apelación y Garantías de San Isidro, se resolvió -por mayoría- la remisión de los autos a la Cámara de Apelación y Garantías de San Isidro a fin de que, renovados los términos procesales, la defensa de Robledo Puch pueda enderezar su pretensión ante el TCP (ello en atención a las particulares circunstancias de la causa, la necesidad de garantizar la tutela judicial efectiva y la eventual responsabilidad del Estado nacional).

RELEVANCIA: trascendencia pública.

P.120.831 “CARRASCOSA, CARLOS ALBERTO S/ RECURSO EXTRAORDINARIO DE INAPLICABILIDAD DE LEY EN CAUSA N° 56.355 DEL TRIBUNAL DE CSAACION PENAL, SALA IV” RES. DEL 17/IX/2014

Se denegó el recurso extraordinario federal contra la resolución de esta SCBA que -el 4/IV/2014- rechazó el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado en virtud de la denegatoria de excarcelación fallada por la Cámara de Apelación y Garantías de San Isidro y confirmada por la Sala IV de Tribunal de Casación Penal.

RELEVANCIA: trascendencia pública.

P.119.509 “GOMEZ, MARIO DANIEL -FISCAL- S/ RECURSO EXTRAORDINARIO DE NULIDAD E INAPLICABILIDAD DE LEY EN CAUSA N° 1898 DE LA CAMARA DE APELACION Y GARANTIAS EN LO PENAL DE PERGAMINO SEGUIDA A OTERO, ALEJO MARTIN” RES. DEL 24/IX/2014

El Fiscal General de Pergamino apeló la remisión a la Oficina de Resolución Alternativa de Conflictos -Ley 13.433- de los hechos investigados por revestir un caso de violencia contra la mujer. La Cámara desestimó el recurso, lo que motivó la deducción de las vías extraordinarias de los arts .491 y 494 del C.P.P. Esta Corte, por aplicación del estándar

fijado en "Góngora" dispuso reconducir el trámite de los recursos y ordenó el envío de los autos a la Cámara departamental a fin de que el representante del MPF pueda cuestionar la decisión de la Alzada mediante la vía casatoria.

RELEVANCIA: violencia de género.

P.111.065 ALTUVE, CARLOS ARTURO -FISCAL- S/ RECURSO EXTRAORDINARIO DE INAPLICABILIDAD DE LEY EN CAUSA N° 23.326. TRIBUNAL DE CASACION -SALA I-“ RES. DEL 5/XI/2014.

El Tribunal de Casación Penal rechazó los recursos homónimos interpuestos por el particular damnificado y el fiscal contra la absolución dictada por el Tribunal Criminal respecto a diversos delitos contra la integridad sexual (agravado por revestir la calidad de encargado de la educación de los menores) endilgados a Fernando Isidoro Melo Pacheco. Frente a ello, las partes articularon las vías de nulidad e inaplicabilidad de ley, rechazadas mediante sentencia del 11/VI/2014. En función de ello, interpusieron la impugnación federal que fue desestimada mediante la resolución del 5/IX/2014.

RELEVANCIA: trascendencia pública.

P.118.558 “BELLINI, DANIEL RICARDO S/ RECURSO EXTRAORDINARIO DE INAPLICABILIDAD DE LEY EN CAUSA N° 49.302 DEL TRIBUNAL DE CASACION PENAL, SALA III” RES. DEL 3/XII/2014

Se desestimó el recurso extraordinario federal contra la sentencia de esta SCBA que -el 3/IX/2014- desestimó la vía de inaplicabilidad de ley impetrada por la defensa contra el decisorio casatorio que -luego de casar parcialmente la sentencia- condenó al imputado a 15 años de prisión por la autoría de los delitos de homicidio agravado por empleo de arma de fuego en concurso real con tenencia de arma de fuego sin la debida autorización en perjuicio de Morena Pearson.

RELEVANCIA: trascendencia pública.

P.124.144 “DETENIDOS EN UNIDAD PENAL N° 5 MERCEDES S/ RECURSO EXTRAORDINARIO DE INAPLICABILIDAD DE LEY EN CAUSA N° 62.460 DEL TRIBUNAL DE CASACION PENAL, SALA IV” 17/XII/2014

La Cámara de Apelación y Garantías de Mercedes admitió el recurso del Fiscal de Estado y confirmó -con el alcance fijado- el decisorio del Juzgado de Ejecución respecto a las facultades que posee la magistrada de grado para señalar las falencias constatadas en el lugar de detención y ordenar su remedio, aclarando que no puede disponer directivas específicas al poder administrador sobre el modo de subsanarlas. Contra ello, el Defensor Oficial dedujo recurso de inaplicabilidad de ley, al cual se hizo lugar mediante resolución del 17/XII/2014, dejándose sin efecto el pronunciamiento -por arbitrario- y disponiendo la remisión al TCP para que se dicte un nuevo fallo.

RELEVANCIA: se debate la potestad jurisdiccional para ordenar medidas materiales al poder administrador en situaciones de agravamiento de condiciones de detención.

P.119.320 “GOMEZ, MARIO DANIEL -FISCAL- S/ RECURSO EXTRAORDINARIO DE NULIDAD E INAPLICABILIDAD DE LEY EN CAUSA N° 1830/2012 DE LA CAMARA DE APELACION Y GARANTIAS EN LO PENAL DE PERGAMINO SEGUIDA A BONAVITA, CARLOS DANIEL” RES. DE 23/XII/2014

El Fiscal de Pergamino apeló la suspensión del juicio a prueba concedida al imputado por revestir los hechos investigados un caso de violencia contra la mujer. La Cámara desestimó el recurso, lo que motivó la incoación de la vía extraordinaria del art. 494 del C.P.P. Esta Corte, por aplicación del estándar fijado en "Góngora" dispuso reconducir el trámite de los recursos y ordenó el envío de los autos a la Cámara departamental a fin de que el representante del MPF pueda cuestionar la decisión de la Alzada mediante la vía casatoria.

RELEVANCIA: violencia de género. Aplicación doctrina “Góngora”

P.125.340 “CARDOSO, ANABEL LUCRECIA S/ RECURSO EXTRAORDINARIO DE INAPLICABILIDAD DE LEY, NULIDAD E INCONSTITUCIONALIDAD EN CAUSA NRO. 18.468 DE LA CAMARA DE APELACION Y GARANTIAS EN LO PENAL DE DE ZARATE-CAMPANA” RES. DEL 19/II/2015

Se declaró la nulidad de la concesión de los recursos extraordinarios efectuada por la Cámara por inobservancia en el examen de admisibilidad de las disposiciones generales y específicas para fundar el decisorio de acuerdo a la finalidad de cada medio de impugnación.

TRASCENDENCIA: primera resolución dictada bajo el régimen de la ley n° 14.647.

P.118.105 “SALADINO, ANTONIO CAYETANO S/ RECURSO EXTRAORDINARIO DE INAPLICABILIDAD DE LEY, EN LAS CAUSA N° S.J. 85/10 DEL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS PROVINCIA DE BUENOS AIRES” y acumuladas P. 118.404 y P. 118.405 RES. DEL 19/II/2015

Se desestimaron los recursos extraordinarios deducidos contra: 1) la denegatoria de archivo y prueba suplementaria (res. del 17/05/2012), 2) la negativa a suspender la realización del debate y el rechazo de las recusaciones y nulidades (res. del 25/06/2012 y 27/06/2012, respectivamente), y 3) la sentencia que destituyó al entonces magistrado (res. del 4/07/2012). Ello, por entender que no constituyen decisión final, en tanto podrían disiparse los reclamos mediante un pronunciamiento ulterior del Jurado.

RELEVANCIA: enjuiciamiento de magistrado.

P.124.263 “ARCE, JOSE JACINTO; AGUILAR, ELSA TIMOTEA S/ RECURSO EXTRAORDINARIO DE INAPLICABILIDAD DE LEY EN CAUSA N° 62.956 DEL TRIBUNAL DE CASACION PENAL, SALA I” RES. DEL 11/II/2015

Se desestimó el recurso receptado en el art. 494 del C.P.P. contra la sentencia del Tribunal de casación que confirmó el fallo del Tribunal en lo Criminal N° 1 de Zárate - Campana que los condenó a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas, por resultar autores penalmente responsables del delito de homicidio triplemente agravado por el

vínculo, por alevosía y por haberse cometido con el concurso premeditado de dos o más personas.

RELEVANCIA: trascendencia pública. Víctima Rosana Galeano.

P.120.408 “GOMEZ, CARLOS ESTEBAN S/ RECURSO EXTRAORDINARIO DE NULIDAD E INAPLICABILIDAD DE LEY EN CAUSA N° SJ 16/08 DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DE LA PCIA DE BUENOS AIRES” RES. DEL 11/III/2015

Se desestimaron los recursos extraordinarios locales interpuestos contra el pronunciamiento del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires, que destituyó al Agente Fiscal del Departamento Judicial La Plata, por las causales previstas en el artículo 20 de la ley 13.661 -modif. por Ley 14.441- en relación con el artículo 248 del Código Penal y decretó su inhabilitación para ocupar en adelante otro cargo judicial.

RELEVANCIA: enjuiciamiento de magistrado.

P.125.397 “ACTUACIONES REMITIDAS POR LA SALA VI DEL TRIBUNAL DE CASACION PENAL EN CAUSA NRO. 58.950 -IMPUTADO DUARTE, PATRICIO” RES. DEL 18/III/2015-

Se dispuso la remisión de la causa al TCP a los fines del tratamiento de la vía extraordinaria articulada por el Defensor Oficial, por entender que la actuación del órgano redundó en la inactividad del proceso durante ocho meses, momento en que entró en vigencia la nueva normativa.

RELEVANCIA: Se discute la competencia del órgano para tratar el recurso en tanto el imputado manifestó su voluntad recursiva durante la vigencia de la ley 11.922, resultando canalizada durante la entrada en vigencia de la ley 14.647 -admisibilidad a cargo de los órganos que dictaron la resolución impugnada-.

P.124.258 “DETENIDOS ALOJADOS EN LA SECCIONAL III COMISARÍA SAN NICOLÁS S/ RECURSO EXTRAORDINARIO DE INAPLICABILIDAD DE LEY EN CAUSA N° 63.292 DEL TRIBUNAL DE CASACION PENAL, SALA VI” RES. DEL 1/IV/2015

Se desestimó -por inadmisibile- el recurso del art. 494 del C.P.P. por considerar que el quejoso no impugnó el fundamento empleado por el Tribunal intermedio para denegar la vía casatoria.

RELEVANCIA: alojamiento de internos en la Comisaría; incumplimiento de estándares estipulados por las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos adoptadas por Naciones Unidas y lo resuelto en "Verbitsky".

P.125.446 "GIZZO, GUSTAVO GERARDO S/ RECURSO EXTRAORDINARIO DE INAPLICABILIDAD DE LEY EN CAUSA N° 20.462 DE LA CÁMARA DE APELACIÓN Y GARANTÍAS EN LO PENAL DE SAN MARTÍN, SALA III" RES. DEL 15/IV/2015.

Se hizo lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la defensa (art. 496 C.P.P.; art. 31 bis de la ley 5827) contra la sentencia de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de San Martín, que confirmó el fallo del Juzgado en lo Correccional N° 1 que -en el marco de un juicio abreviado- condenó a Gizzo por infracción al art. 13 de la ley 25.761 y encubrimiento. Ello, al entender que el fallo contradijo los estándares que gobiernan el derecho al recurso en materia penal. Se dispuso el reenvío para que se dicte un nuevo fallo.

RELEVANCIA: motivación y revisión del procedimiento abreviado (cfe. doct. P. 90.262).

P.124.930 “PRESENTACIÓN EFECTUADA POR EL SR. DEFENSOR OFICIAL DE CASACIÓN PENAL, DR. MARIO LUIS CORIOLANO S/ APLICACIÓN ART. 30 INC. 2; 32 INCS. 2, 3 Y 7; 35 Y CCTES. LEY 14.442” RES. DEL 15/IV/2015

Decisión adoptada por la SCBA frente a la situación suscitada en la causa P. 120.401, caratulada: “Pérez, Hugo Fernando s/ Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa n° 51.130 del Tribunal de Casación Penal, Sala II”, lo actuado por la Procuración General en las Resoluciones de N° 126/15 -del 23/II/2015- y 193/15 -del 19/III/2015-, y los planteamientos efectuados por el Defensor ante el Tribunal de Casación Penal. Res. del 15/IV/2015.

RELEVANCIA: aprobación de norma práctica aplicable mientras rija la competencia transitoria prevista en el art. 118 de la ley 14.442.

P.125.394 “SALVATORI REVIRIEGO, GUSTAVO S/ RECURSO DE QUEJA EN CAUSA N° 58794 DEL TRIBUNAL DE CASACIÓN PENAL, SALA I”, RES. DEL 15/IV/2015

Se desestimó por inadmisibles las quejas traídas por el doctor Gustavo J. Salvatori Reviriego (art. 486 bis C.P.P. ley 14.647) contra la sentencia del Tribunal de Casación que declaró inadmisibles el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley articulado contra la decisión de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Bahía Blanca que había confirmado el rechazo de la incidencia formalizada ante la magistratura de garantías sobre la insubsistencia de la acción penal por vulneración del plazo razonable de duración del proceso. Ello, en tanto la sentencia no reviste el carácter de definitiva (art. 482 del C.P.P.).

RELEVANCIA: enjuiciamiento de magistrado

SENTENCIAS

P.106.870 "IRIBARREN, LUIS FERNANDO. RECURSO DE CASACIÓN" SENT. DEL 7/V/2014.

Se rechazaron -por mayoría de fundamentos- los recursos extraordinarios locales deducidos por la defensa contra el fallo del Tribunal de Casación Penal que confirmó la sentencia de Alzada que condenó Luis Iribarren a la pena de reclusión perpetua, accesoria

de reclusión por tiempo indeterminado, accesorias legales y costas, por considerarlo autor penalmente responsable de los delitos de homicidio doblemente calificado por el vínculo y por alevosía (dos hechos) y homicidio agravado por alevosía (tres hechos) todos en concurso real.

RELEVANCIA: trascendencia pública.

P.111.735 "ALTUVE, CARLOS ARTURO -FISCAL DE CASACIÓN-. RECURSO EXTRAORDINARIO DE INAPLICABILIDAD DE LEY EN CAUSA N° 25.841 SEGUIDA A DUARTE, NORBERTO OSVALDO Y CASAS, CLAUDIO JOSÉ. TRIBUNAL DE CASACIÓN -SALA I-" SENT. DEL 4/VI/2014.

Se resolvió hacer lugar parcialmente al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por el Fiscal, casar parcialmente el fallo recurrido y devolver los autos a la instancia anterior a fin de que dicte uno nuevo.

El Tribunal de Casación Penal había resuelto revocar la sentencia del Tribunal en lo Criminal n° 5 de Lomas de Zamora que condenó a Duarte y Casas a las penas de veinte y diecisiete años de prisión, respectivamente, como autor de los delitos de lesiones leves, homicidio y coautor de homicidio en grado de tentativa -el primero-, y coautor del delito de homicidio -el segundo-; en consecuencia, los había de las figuras endilgadas.

RELEVANCIA: imputados miembros de la fuerza policial. Trascendencia pública.

P.115.763 "L., J. A. RECURSO DE INAPLICABILIDAD DE LEY EN CAUSA N° 29.670 DE LA CÁMARA DE APELACIÓN Y GARANTÍAS EN LO PENAL DE SAN NICOLÁS" SENT. DEL 4/VI/2014.

Se resolvió hacer lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto a favor de J.A.L (menor de edad), revocando la sentencia en crisis en cuanto desechó el reclamo vinculado con la violación del principio de congruencia, en tanto la Cámara justificó el apartamiento de lo pretendido por el acusador mediante un razonamiento que no se condice con las constancias del expediente, convalidando así una alteración sustancial del objeto del juicio y de tal manera incurrió en arbitrariedad al confirmar el fallo del tribunal de mérito que teñido de igual vicio decidió, sobrepasando el continente de la imputación formulada, condenar a la imputada en calidad de coautora del delito de

homicidio en ocasión de robo, afectando su derecho de defensa respecto de una calificación que contempla elementos que no fueron materia de reproche.

RELEVANCIA: doctrina relativa al principio de congruencia.

P.114.611 "PEÑALBA, RAÚL CÉSAR. RECURSO EXTRAORDINARIO DE INAPLICABILIDAD DE LEY EN CAUSA N° 29.264 DEL TRIBUNAL DE CASACIÓN PENAL, SALA III" SENT. DEL 4/VI/2014.

Se rechazó -por mayoría de fundamentos- el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la defensa en oposición al fallo del Tribunal de Casación Penal que hizo lugar al recurso Fiscal contra la sentencia del Tribunal en lo Criminal n° 1 de Necochea que había condenado a Raúl César Peñalba a la pena de quince años de prisión, accesorias legales y costas, por considerarlo autor responsable del delito de homicidio simple. En consecuencia, había recalificado el hecho como homicidio agravado por ensañamiento y condenó al imputado a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas.

RELEVANCIA: trascendencia pública.

P.111.065 "ALTUVE, CARLOS ARTURO -FISCAL- S/ RECURSO EXTRAORDINARIO DE INAPLICABILIDAD DE LEY EN CAUSA N° 23.326. TRIBUNAL DE CASACION -SALA I-. CAUSA SEGUIDA A FERNANDO ISIDORO MELO PACHECO" SENT. DEL 11/VI/2014.

Se rechazaron los recursos extraordinarios locales articulados contra el fallo del Tribunal de Casación Penal que desestimó rechazó los recursos homónimos interpuestos por el particular damnificado y el fiscal contra la absolución dictada por el Tribunal Criminal respecto a diversos delitos contra la integridad sexual (agravados por revestir la calidad de encargado de la educación de los menores) endilgados a Fernando Isidoro Melo Pacheco.

RELEVANCIA: trascendencia pública.

P.111.421 “ROLDÁN, JORGE ARMANDO. FISCAL ADJUNTO TRIBUNAL DE CASACIÓN. RECURSO EXTRAORDINARIO DE INAPLICABILIDAD DE LEY EN CAUSA N° 35.203 SEGUIDA A EIROA, JAVIER ALEJANDRO. TRIBUNAL DE CASACIÓN -SALA I-” SENT. DEL 18/VI/2014.

Se resolvió hacer lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en el que el Fiscal se alza contra la eliminación de la agravante genérica prevista por el art. 41 bis del C.P. aplicada al delito de homicidio en ocasión de robo. Resulta procedente aplicación de dicha agravante genérica respecto del art. 165 del citado cuerpo normativo pues el ilícito descrito en tal figura no contempla como parte constitutiva o calificante de su estructura típica a la violencia o intimidación en las personas conformadas por el uso de arma de fuego. Ambas figuras son independientes en cuanto a sus elementos configurativos. El elemento arma de fuego no se encuentra relevado en la figura del art. 165.

RELEVANCIA: aplicación de la agravante genérica del art. 41 bis al 165, ambos del C.P.

P.99.586 "ACEVEDO, MIGUEL ÁNGEL; ESQUIVEL BARRIONUEVO, VÍCTOR CARLOS; RUIZ DÁVALOS, MIGUEL ÁNGEL; MURGIA CANTEROS, JUAN JOSÉ; BRANDAN JUÁREZ. AMPARO. RECURSO EXTRAORDINARIO DE INAPLICABILIDAD DE LEY Y DE NULIDAD CONTRA TRIBUNAL DE CASACIÓN PENAL -SALA I-" SENT. DEL 16/VII/2014.

Se resolvió hacer lugar parcialmente al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por el señor Fiscal, reimplantando la pena de reclusión accesoria contemplada en el art. 52 del Código Penal a los coimputados Víctor Carlos Esquivel Barrionuevo, Miguel Ángel Ruiz Dávalos y Marcelo Alejandro Brandán Juárez, por los delitos de homicidio calificado en los términos del art. 80 inc. 6 del aludido digesto normativo -cuatro hechos- (art. 496 del C.P.P.). Asimismo, se rechazó -por mayoría de fundamentos- el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley articulado por la defensa a favor de Miguel Ángel Ruiz Dávalos.

RELEVANCIA: trascendencia pública (motín de Sierra Chica).

P.118.558 "BELLINI, DANIEL RICARDO. RECURSO EXTRAORDINARIO DE INAPLICABILIDAD DE LEY EN CAUSA N° 49.302. TRIBUNAL DE CASACIÓN PENAL, SALA III" SENT. DEL 10/IX/2014.

Se rechazó el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la defensa de Daniel Ricardo Bellini contra el fallo del Tribunal de Casación que casó parcialmente la decisión impugnada y en consecuencia, lo condenó a la pena de quince años de prisión, accesorias legales y costas, por resultar autor del delito de homicidio agravado por su comisión mediante el empleo de arma de fuego en concurso real con tenencia de arma de guerra sin la debida autorización.

RELEVANCIA: trascendencia pública (víctima María Morena Pearson).

P.113.696 "VILLAFAÑE, EDUARDO FRANKLIN. RECURSO EXTRAORDINARIO DE INAPLICABILIDAD DE LEY EN CAUSA N° 41.406. TRIBUNAL DE CASACIÓN PENAL, SALA III" SENT. DEL 10/IX/2014.

Se rechazó -por mayoría de fundamentos- el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto. Se desestima el planteo de inconstitucionalidad del art. 189 bis. inc. 2° párr. 8°, de conformidad a los argumentos vertidos en P.114.455: por un lado, la validez constitucional de la reincidencia ratificada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación y por otro, al entender que no se halla comprometida la garantía de ne bis in idem.

RELEVANCIA: constitucionalidad del art. 189 bis inc. 2, párr. 8° del C.P.

P.113.983, "VERAMENDIZ, LUCIANO ALFREDO. RECURSO EXTRAORDINARIO DE INAPLICABILIDAD DE LEY EN CAUSA N° 14.736. CÁMARA DE APELACIÓN Y GARANTÍAS EN LO PENAL DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN MARTÍN -SALA III-" SENT. DEL 30/IX/2014

Se resolvió hacer lugar parcialmente al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido por la defensa oficial; en consecuencia, revocó -en virtud de su arbitrariedad- el fallo de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de San Martín y, en ejercicio de

competencia positiva, encuadró el hecho atribuido a Luciano Alfredo Veramendiz en el art. 14, segundo párrafo de la ley 23.737, reponiendo la sentencia del órgano de grado.

RELEVANCIA: estupefacientes. Tenencia para consumo personal.

P.112.776 "G., A. E S/ RECURSO DE APELACIÓN EN CAUSA NRO. 1763/06/08 'G. A. E. -DOBLE HOMICIDIO'" SENT. DEL 15/X/2014

Se resolvió hacer lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley articulado por el Fiscal, casar parcialmente la sentencia de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal y devolver los autos a dicha instancia para que se traten los agravios del recurso fiscal que quedaron desplazados en el pronunciamiento revocado.

RELEVANCIA: determinación de la pena en el ámbito del sistema penal juvenil (arts. 4° ley 22.278 y 40 y 41, C.P.).

P.98.069 "MERCHIORI, DANIEL OSCAR. RECURSO DE CASACIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR FISCAL GENERAL DE CÁMARAS" SENT. DEL 22/X/2014.

Con motivo del reenvío dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que consideró aplicable al caso el criterio expresado en 'Méndez, Nancy Noemí' (Fallos: 328:137 -considerando 8º-, conf. G.1711.XLI 'Gorosito Ibáñez, Carlos Ángel s/ causa nº 6284') se resolvió hacer lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto, revocar en lo pertinente el fallo del Tribunal de Casación y estar al cómputo efectuado por la Cámara de Apelación y Garantías de Mar del Plata respecto del penado Daniel Oscar Marchiori.

RELEVANCIA: aplicación doctrina "Méndez, Nancy Noemí" CSJN.

P.110.066 "ALTUVE, CARLOS ARTURO. RECURSO EXTRAORDINARIO DE INAPLICABILIDAD DE LEY EN CAUSA Nº 26.178 SEGUIDA A LUDUEÑA, NÉSTOR OMAR. TRIBUNAL DE CASACIÓN PENAL -SALA I-" SENT. DEL 29/X/2014.

Se resolvió hacer lugar parcialmente al recurso extraordinario interpuesto por el Fiscal contra la sentencia del Tribunal de Casación Penal que recalificó los hechos (encuadrados

por el órgano de grado como lesiones graves calificadas por el vínculo en concurso real con homicidio agravado por el vínculo) en la figura de homicidio calificado por el vínculo mediando circunstancias extraordinarias de atenuación, fijando la pena en 15 años de prisión. La SCBA descalificó por arbitrario el pronunciamiento en cuanto sostuvo que la separación de hecho de los cónyuges habilitaba sin más la atenuación extraordinaria, sin atender a las circunstancias en las que se fundó la sentencia de origen (permanente presencia del imputado en el domicilio conyugal, dependencia económica y asistencial del grupo familiar, etc.).

RELEVANCIA: interpretación de las circunstancias extraordinarias de atenuación (art. 80 del C.P.).

P.117.177 "FANCHIOTTI, ALFREDO LUIS. RECURSO EXTRAORDINARIO DE INAPLICABILIDAD DE LEY EN CAUSA N° 22.993 Y SUS ACUMULADAS 22.994, 22.995, 22.996, 22.997 Y 22.998 DEL TRIBUNAL DE CASACIÓN PENAL, SALA I" SENT. DEL 3/XII/2014.

Se resolvió rechazar los recursos extraordinarios locales articulados a favor de Alfredo Luis Fanchiotti, Carlos Jesús Quevedo y Alejandro Gabriel Acosta contra el pronunciamiento del Tribunal de casación que confirmó la sentencia del Tribunal en lo Criminal n° 7 de Lomas de Zamora que condenó a Alfredo Luis Fanchiotti y a Alejandro Gabriel Acosta a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas, por resultar coautores penalmente responsables del delito homicidio agravado por su comisión por alevosía -dos hechos- y homicidio agravado por su comisión por alevosía en grado de tentativa -siete hechos-; y a Carlos Jesús Quevedo a la pena de cuatro años de prisión, accesorias legales y costas, por haber sido hallado autor del delito de encubrimiento agravado.

RELEVANCIA: trascendencia pública (causa Kosteki y Santillán).

P.121.299 "ÁLVAREZ, DANIEL ROQUE. RECURSO EXTRAORDINARIO DE INAPLICABILIDAD DE LEY Y DE NULIDAD, EN CAUSA N° 14.859 DE LA CÁMARA DE APELACIÓN Y GARANTÍAS EN LO PENAL DE DOLORES" SENT. DEL 10/XII/2014.

Se rechazó el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la defensa contra la sentencia de la Alzada que confirmó la resolución del Juzgado en lo Correccional que decidió declinó la competencia en y remitió los autos a la OGA departamental, a los fines de su radicación en un Tribunal Oral Criminal y declaró la nulidad de todo lo actuado. La SCBA estableció que no se verifica transgresión a la garantía del ne bis in idem si el juicio no llegó a sustanciarse habida cuenta que el Fiscal, al advertir durante el curso del debate que la imputación viraba hacia una calificación legal más gravosa (de lesiones graves a robo agravado por la causación de lesiones) amplió la acusación. La magistrada aceptó la ampliación de la acusación y declaró su incompetencia, dado que la nueva calificación excedía la materia correccional; finalmente declaró la nulidad de todo lo actuado -incluido el debate- como ineludible consecuencia de la falta de competencia decretada.

RELEVANCIA: garantía ne bis in idem

P.114.664, "Z., E. M. RECURSO EXTRAORDINARIO DE INAPLICABILIDAD DE LEY" SENT. DEL 17/XII/2014.

Se declaró de oficio la nulidad de la sentencia recurrida (doct. art. 366 del C.P.P. -texto según ley 3589 y sus modif.-) en tanto dejó sin efecto la absolución valiéndose de un régimen procesal que carecía de aplicabilidad al caso, habiéndose producido un viraje normativo que importó el desplazamiento del sistema legal tasado en materia de prueba por otro que sólo impone al juez exponer su convicción razonada.

RELEVANCIA: se declara de oficio la nulidad del fallo que dejó sin efecto la absolución valiéndose de un régimen procesal que carecía de aplicabilidad al caso.

P.121.124 "ALONSO, ALEJO RAÚL. RECURSO EXTRAORDINARIO DE INAPLICABILIDAD DE LEY EN CAUSA N° 48.027 DEL TRIBUNAL DE CASACIÓN PENAL, SALA III" SENT. DEL 17/XII/2014.

Se rechazaron los recursos extraordinarios de inaplicabilidad de ley interpuestos por Alejo Raúl Alonso y su defensa particular en oposición al fallo del Tribunal de Casación que hizo lugar parcialmente a los recursos interpuestos por Fiscal y el representante de la particular damnificada. En consecuencia, el a quo anuló el veredicto absolutorio y ordenó a la instancia que, a partir de la comprobada intervención del acusado en el hecho determinante de la muerte de Gaspar Argentino Ayala, renueve los actos necesarios para el dictado de un nuevo pronunciamiento.

RELEVANCIA: trascendencia pública.

P.101.271 "RODRÍGUEZ, MARIO HÉCTOR. ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO" SENT. DEL 4/III/2015.

Se resolvió hacer lugar -por mayoría- al recurso de inaplicabilidad de ley interpuesto por la defensa, se casó el fallo impugnado y declaró respecto de Mario Héctor Rodríguez la extinción de la acción penal por prescripción en orden al delito de enriquecimiento ilícito (arts. 59 inc. 3, 62 inc. 2, 67 párrafo cuarto, en función del art. 268 inc. 2 -conf. ley 16.648-C.P.).

RELEVANCIA: imputado funcionario público. Trascendencia pública.

P.117.676 "ALTUVE, CARLOS ARTURO -FISCAL-. RECURSO EXTRAORDINARIO DE INAPLICABILIDAD DE LEY, EN CAUSA N° 19.888 DEL TRIBUNAL DE CASACIÓN, SALA II, SEGUIDA A Z., R. M." SENT. DEL 4/III/2015.

Se resolvió hacer lugar al recurso de inaplicabilidad de ley en el que el Fiscal se alza contra el encuadre privilegiado en los términos del art. 80 in fine del C.P., en tanto no puede fundarse su procedencia en la personalidad del autor, descripta en el caso como un estado afectivo especial, de contenido desagradable, desde que ello implicaría otorgar sin más un privilegio inaceptable a tales personalidades en cuanto a la comisión de hechos ilícitos se refiere.

La SCBA encuadró el hecho como constitutivo del delito de homicidio calificado por el vínculo, y restableció la pena de prisión perpetua impuesta por el tribunal de juicio.

RELEVANCIA: interpretación de las circunstancias extraordinarias de atenuación (art. 80 del C.P.). Violencia de género.

SECRETARIA LABORAL

Entre las Resoluciones de carácter más trascendente dictadas durante los períodos 2014 y 2015 por ante esta Secretaría, podemos mencionar las siguientes:

1) L. 117.903, “Sánchez Maza”, res. de 16-IV-2014.

Definitividad. Alcance. Exclusión como principio general de las resoluciones dictadas en la etapa de ejecución.

La Suprema Corte ratifica el principio general acerca de que las resoluciones que se plantean durante la ejecución deben quedar concluidas en la instancia ordinaria, siendo ajenas a la sede casatoria.

Magistrados votantes: Soria – Hitters – Kogan – de Lázari.

2) L.116.877, “Asociación Judicial Bonaerense s. Recurso de Apelación”, res. de 10-IX-2014.

Planteo de nulidad. Extemporaneidad inaplicabilidad del art. 19 de la ley 12.074. Doctrina legal.

La Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires, debidamente integrada, resuelve rechazar, por extemporáneo, el planteo de nulidad articulado por el representante legal de la Asociación Judicial Bonaerense contra la decisión que desestimó la recusación articulada por dicha entidad sindical con relación a los señores jueces doctores Eduardo Néstor de Lázari, Héctor Negri, Daniel Fernando Soria, Juan Carlos Hitters, Luis Esteban Genoud, Hilda Kogan y Eduardo Pettigiani. Asimismo, desestima el planteo de la nulidicente basado en las prescripciones del art. 19 de la ley 12.074, reafirmando el criterio en cuanto descalifica, aún de oficio, la validez constitucional de la citada norma.

Magistrados votantes: Dominguez- Borinsky- Sal LLargues- Kohan- Mancini.

3) L. 117.945, “Chavero, Pablo A. c. Provincia A.R.T. SA y ot. S. Accidente de Trabajo. Acción Especial”, res. de 2-VII-2014.

Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley. Incumplimiento del art. 118 inc. 3 del CPCC. Firma del interesado. Doctrina legal

La Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires resuelve declarar mal concedido el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido que no cumple con el recaudo establecido en el art. 118 inc. 3 del Código Procesal Civil y Comercial, en cuanto exige sea suscripto por su presentante resultando insuficiente la firma estampada por el letrado patrocinante.

Magistrados firmantes: Soria- Negri- Kogan- de Lazzari.

4) L. 117.744, “Cáceres, Ricardo L. c. Poder Ejecutivo y otro/a s. Accidente de trabajo. Recurso de queja”, res. de 16-VII-2014.

Definitividad. Alcance. Cumplimiento de los recaudos previstos por los arts. 53 de la ley 5827, 44 inc. f de la ley 11.653 y 281 del CPCC por parte del tribunal de trabajo. Doctrina legal.

La Suprema Corte ratifica su doctrina sobre el concepto de sentencia definitiva. Asimismo, recuerda al tribunal de trabajo interviniente que el pronunciamiento sobre la admisibilidad de los recursos extraordinarios debe guardar la forma prevista por los arts. 53 de la ley 5827, 44 inc. f de la ley 11.653 y 281 del CPCC.

Magistrados votantes: Hitters-Negri-Genoud-Kogan.

5) L.117.883, “Ponce, Ismael Eusebio c. Consolidar ART SA s. Recurso de Apelación. Recurso de Queja”, res. de 20-VIII-2014.

Definitividad del pronunciamiento del tribunal de trabajo dictado en el marco del recurso de apelación previsto en la ley 24.557.

La Suprema Corte resuelve hacer lugar el recurso de queja establecido en el art. 292 del Código Procesal Civil y Comercial, declarando admisible el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto contra el pronunciamiento dictado por el Tribunal del

Trabajo que desestimó el recurso de apelación contra el dictamen de las comisiones médicas de la ley 24.557. Establece que el pronunciamiento impugnado, al imprimirle a la causa el trámite previsto en la ley 11.653, confirmando traslado a la apelada y ordenando la producción de pruebas, goza -por sus efectos en el proceso- de carácter definitivo, de acuerdo a lo normado en el art. 278 del Código Procesal Civil y Comercial, declarando –asimismo- la inaplicabilidad en la especie de la doctrina elaborada en torno al art. 57 de la citada ley 11.653.-

Magistrados votantes: Hitters- Kogan- Pettigiani- de Lázari.

6) L. 118.261, “Milanesio, María Eugenia c. Torrano, Roberto José y otro/a s. Accidente de trabajo”, res. de 27-VIII-2014.

Cuestión de competencia. Aplicación del art. 3 de la ley 11.653.

La Suprema Corte, ante un conflicto de competencia entre el Tribunal del Trabajo N°1 del Departamento Judicial de San Nicolás y el Tribunal del Trabajo con asiento en la ciudad de Campana, resolvió dirimir que debía seguir entendiendo en la causa el primero de los citados organismos jurisdiccionales. En ese contexto, con apoyo en el art. 3 de la ley 11.653, decide reafirmar la tutela que la legislación procesal confiere al trabajador, basada en la facultad de opción que le asiste. Sobre el marco legal descripto, decreta la competencia en razón del territorio del Tribunal del Trabajo de San Nicolás, desde que el dependiente eligió promover la acción -de asunto patrimonial, por lo tanto prorrogable- en la ciudad donde tiene su domicilio la aseguradora demandada.

Magistrados votantes: Hitters- Kogan-Pettigiani-de Lázari.

7) L.118.306, “Ocampo, Víctor c. Ramos Luis J. s. Accidente de Trabajo”, res. de 22-X-2014.

Cuestión de competencia. Ausencia de jurisdicción laboral. Aptitud del fuero civil y comercial.

La Suprema Corte, ante un conflicto de competencia por razón de la materia, entre el Juzgado en lo Civil y Comercial N°1 del Departamento Judicial San Isidro y el Tribunal del Trabajo N°4 del Departamento Judicial La Plata, resuelve dirimir la contienda declarando competente a la Justicia Civil y Comercial, reafirmando el principio de

exclusión de la justicia laboral en los casos en los que se someta a juicio un reclamo que no se vincule con un contrato o relación de trabajo, sin perjuicio de que en la sentencia definitiva se juzgue sobre la procedencia de los derechos invocados.

Magistrados votantes: Hitters-Negri-Genoud-Pettigiani.

8) L. 118.043, “Torres, Mariela Vanesa c. Autoaseguradora Provincia de Buenos Aires (provincia ART SA) s. Accidente de Trabajo”, res. de 5-XI-2014.

Depósito previo del art. 56 de la ley 11.653. Vigencia temporal de la reforma del art. 86 de la ley 14.552. Inaplicabilidad.

La Suprema Corte resuelve declarar mal concedido el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley por no haberse dado cumplimiento a la exigencia establecida en el art. 56 de la ley 11.653. En lo relevante, con sustento en el principio arraigado de que las condiciones de admisibilidad de los recursos extraordinarios se rigen por la ley vigente al momento de su interposición, rechaza el argumento planteado por el impugnante en cuanto peticionó la aplicación al caso del art. 86 de la ley 14.552, norma que entró en vigencia con posterioridad a la fecha de interposición del remedio intentado.

Magistrados votantes: Hitters-Negri-Genoud-Kogan.

9) L. 117.973, “Huide, Julio Cesar c. Municipalidad de Hurlingham s. Despido. Recurso de queja”, res. de 12-XI-2014.

Decisión dictada en materia de competencia. Regla sobre definitividad. Configuración de supuesto de excepción.

La Suprema Corte resuelve hacer lugar a la queja articulada en los términos del art. 292 del Código Procesal Civil y Comercial y admite el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido contra la decisión del Tribunal del Trabajo que se declaró incompetente para entender en la causa. En lo relevante, por vía de excepción, consideró que el pronunciamiento impugnado, en cuanto definió la naturaleza de la relación entre las partes gozaba de los requisitos normados en el art. 278 del Código Procesal Civil y Comercial.

Magistrados votantes: Hitters-negri-Genoud-Kogan.

10) L. 118.492, “Adriel, Ricardo Anibal c. Duarte, Angel Antonio s. Consignación”, res. de 12-XI-2014.

Atribuciones de la Suprema Corte. Ausencia de contenido de competencia.

La Suprema Corte resuelve declarar improcedente la elevación de los autos a la sede extraordinaria, en virtud de no configurarse ninguna de las atribuciones otorgadas al Máximo Tribunal por el art. 161 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

Magistrados votantes: Hitters-Negri-Genoud-Kogan.

11) L. 118.131, “Vaccaro, Verónica Noemí c. Fisco de la Provincia de Buenos Aires y otro/a. s. Enfermedad Accidente”, res. de 3-XII-2014.

Declaración de constitucionalidad, por mayoría, del art. 86 de la ley 14.552, modificatorio del segundo párrafo del art. 56 de la ley 11.653.

La Suprema Corte, por mayoría, resuelve declarar la constitucionalidad del art. 86 de la ley 14.552, modificatorio del segundo párrafo del art. 56 de la ley 11.653, haciendo lugar a la queja traída. En consecuencia, admite el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley articulado por el Fisco provincial en representación de Provincia ART SA (decreto 3858/07).

Magistrados votantes: Kogan (MA)-de Lázzari (MA)- Negri (MI)-Hitters (MA)- Pettigiani (MA)- Genoud (MA).

12) L. 118.574, “Montagni, Anibal Ulises c. Antonio Barillari S.A. y otros. Despido. Recurso de queja”, res. del 11-III-2015.

Depósito del art. 56 de la ley 11.653. Excepciones. Ausencia de aptitud de la queja (art. 292, CPCC) como vía idónea para cuestionar la decisión que rechaza el pedido de eximición. Doctrina legal.

La Suprema Corte ratifica la doctrina legal que establece que la queja prevista en el art. 292 del CPCC no resulta la vía idónea para cuestionar la decisión que rechazó la exención solicitada, pues sólo es viable para impugnar la denegatoria o declaración de deserción de los recursos extraordinarios.

Magistrados votantes: Negri-Genoud-Kogan-Pettigiani.

Sentencias de carácter trascendente dictadas durante los períodos 2014 y 2015 por ante la Secretaría Laboral de la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires.

1) L. 113.328: “M., O. E. c/ F. d. I. P. d. B. A. y. o. s/ Accidente de trabajo”, sent. del 23-IV-2014.

Tasa de interés - Inaplicabilidad de la Resolución S.R.T 414/99 (y modificatorias) - Inconstitucionalidad de la Ley 14.399.

La Suprema Corte de Justicia, resuelve declarar inaplicable la Resolución 414/99 (y sus modificatorias que fijan la tasa activa de interés del Banco de la Nación) respecto de un crédito -fundado en la ley 24.557- en tanto éste fue reclamado y reconocido judicialmente. Asimismo, por mayoría, ratifica su doctrina en lo relativo a la inconstitucionalidad de la ley local 14.399, ordenando -en consecuencia, ante la ausencia de interés legal y de convenio entre las partes- que los intereses adeudados se calculen con arreglo a la tasa que paga el Banco de la Provincia de Buenos Aires en las operaciones de depósito a treinta días (conforme la doctrina legal vigente a esa época).

Magistrados votantes: Hitters - Kogan - Negri - de Lazzari - Pettigiani - Soria - Genoud.

2) L. 117.009: “Arias, Rubén Osvaldo c/Club Argentino de Merlo y otros s/Daños y perjuicios”, sent. del 7-V-2014.

Absurdo, configuración. Responsabilidad civil y relación de trabajo. Violación de doctrina legal.

La Suprema Corte hace lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley y en consecuencia, revoca la sentencia impugnada en cuanto rechazó la demanda por juzgar no acreditada la relación de trabajo invocada. En tal sentido, el Tribunal declara que habiéndose fundado aquélla –en la que hubo de reclamarse una indemnización por los daños y perjuicios derivados de un accidente- en las normas del Código Civil, y estando precluída la cuestión de la competencia (art. 6, ley 11.653)- el Tribunal del Trabajo debe

pronunciarse sobre la procedencia de la acción resarcitoria, con indiferencia del linaje (laboral o extralaboral) del vínculo que ligó a las partes.

Magistrados votantes: Genoud - Kogan - Hitters - Soria.

3) **L. 116.424**: “Peñalva, Carla Sabina c/ INC. S.A. s/ Dif. salariales”, sent. del 7-V-2014.

Contrato a tiempo parcial. Extensión de la jornada de trabajo. Violación de la doctrina legal.

La Suprema Corte rechaza -por su insuficiente fundamentación- el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido por la parte demandada contra la sentencia de condena al pago de diferencias salariales.

Magistrados votantes: Soria - Kogan - Hitters - Genoud.

4) **L. 116.432**: “Bordigoni y Compañía S.R.L. c/ Avila, María Dolores s/ Consignación”, sent. del 7-V-2014.

Pago por consignación, improcedencia. Entrega de las certificaciones al cese de la relación laboral (art. 80, LCT). Contenido y oportunidad del cumplimiento de la obligación. Indemnización.

La Suprema Corte hace lugar – parcialmente – al recurso extraordinario de inaplicabilidad interpuesto y revoca la sentencia impugnada en cuanto había declarado procedente la acción de pago por consignación deducida por la empleadora. En consecuencia, desestima esta última y acoge el reclamo de la trabajadora por la entrega del certificado de trabajo y de la constancia documentada del ingreso de los fondos de la seguridad social, así como el pago de la indemnización establecida en el último párrafo del art. 80 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Magistrados votantes: Genoud - Kogan - Soria - Pettigiani.

5) **L. 116.448**: “Márquez, Emanuel A. c/Fisco de la Provincia de Buenos Aires y otro s/ Accidente in itinere”, sent. del 11-VI-2014.

***LRT. Inconstitucionalidad del tope indemnizatorio previsto en el art. 15.2 .
Procedencia de la compensación adicional de pago único prevista por el art. 11, ap. 4
“b” (decreto 1278/2000). Tasa de interés - Inaplicabilidad de la Resolución S.R.T
414/99 (y modificatorias) - Inconstitucionalidad de la Ley 14.399.***

La Suprema Corte confirma la decisión del tribunal de trabajo en cuanto había declarado la inconstitucionalidad del límite indemnizatorio previsto por el art. 15.2 de la ley 24.557 y ordenado pagar a la empleadora –autoasegurada- el resarcimiento por incapacidad permanente total sin tope alguno; como así también en cuanto había dispuesto que esta última abonara la compensación adicional prevista en el art. 11, ap. 4 “b” de la ley 24.557. Esto último, por juzgar que el texto de la norma es claro al establecer que "en los supuestos previstos en el art. 15, apartado 2, (...) de la presente ley, junto con las prestaciones allí previstas, los beneficiarios percibirán, además, una compensación dineraria adicional de pago único...". Luego, porque esta Corte ha declarado -en línea con los argumentos esbozados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente "Suárez Guimbard" (causa S.461.XLII., sent. del 24-VI-2008)- que corresponde declarar la inconstitucionalidad de la modalidad de pago en forma de renta periódica (esa vez, con relación al art. 14.2.b de la ley 24.557) cuando se ha comprobado -conforme los elementos que resultan de la causa- que la misma se revela incompatible con los arts. 14 bis y 17 de la Constitución nacional, sin que la prestación adicional de pago único prevista en el art. 11. inc. 4 de dicha ley (incorporada por el decreto 1278/2000), alcance para sanear dicha disvaliosa situación. Finalmente, hace lugar al recurso extraordinario en materia de intereses, decretándose en el caso la inaplicabilidad de la Resolución S.R.T 414/99 y la inconstitucionalidad de la ley 14.399, ordenándose liquidar tales accesorios a la tasa pasiva del Banco de la Provincia de Buenos Aires en sus depósitos a treinta días (conforme la doctrina legal vigente a esa época).

Magistrados Votantes: **Pettigiani-Negri-Genoud-Kogan-Soria.**

6) L. 100.846, “Cabello, María Gimena contra Central Munro Farmacéutica SCS. Despido” (sent. del 18-VI-2014).

Abandono de trabajo, configuración. Recargos indemnizatorios, cálculo. Tasa de interés. Inconstitucionalidad de la ley 14.399.

La Suprema Corte resuelve hacer lugar parcialmente al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley y, en consecuencia, revoca el pronunciamiento de grado en cuanto ordenaba el cálculo del recargo previsto en el art. 2 de la ley 25.323 sobre los importes provenientes de la aplicación de los arts. 1 de la misma ley y 16 de la ley 25.561 (decreto 823/2004), los que ordena detraer de la base para el cómputo de la indicada sanción, como así también en cuanto incluía el importe de las indemnizaciones contempladas en los arts. 1 de la ley 25.323 y 232 y 233 de la Ley de Contrato de Trabajo en el cálculo del incremento establecido por el art. 16 de la ley 25.561 (decreto 823/2004), el que dictamina debe liquidarse sólo en relación a la cuantía de la indemnización por antigüedad (art. 245, L.C.T.). Asimismo, declara –por mayoría- la inconstitucionalidad de la ley 14.399 y ordenó que los intereses se calculen con arreglo a la tasa que paga el Banco de la Provincia de Buenos Aires en las operaciones de depósito a treinta días (conforme la doctrina legal vigente a esa época).

Magistrados votantes: Kogan-Soria-Negri-de Lázzari-Pettigiani-Hitters-Genoud.

7) L. 99.578, “Ubaldi, Pablo contra Telefónica de Argentina S.A. Salarios” (sent. del 18-VI-2014).

Costas. Definición de la calidad de vencido. Responsabilidad por el pago de los honorarios del letrado del tercero citado.

La Suprema Corte de Justicia resuelve hacer lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido y revoca el pronunciamiento de origen en cuanto había declarado responsable a la parte demandada por el pago de los honorarios devengados por la letrada apoderada del tercero citado por ella al proceso.

Magistrados votantes: de Lázari-Soria-Kogan-Genoud-Negri-Hitters-Domínguez.

8) L. 116.328, “S. ,A. A. contra F. d. l. P. d. B. A. y o. D. y p.” (sent. del 2-VII-2014).

Daños y perjuicios - Cosa riesgosa. Doctrina legal - Efectos vinculantes.

La Suprema Corte de Justicia, por mayoría, ratifica el criterio relativo a que la expresión "cosa" utilizada por el art. 1113 del Código Civil excede el marco restringido de la definición del art. 2311 de dicho ordenamiento, y se extiende para abarcar las tareas específicas del trabajador y la actividad laboral toda, razón por la cual, cuando esas tareas pueden generar un resultado dañoso, se impone admitir su inclusión en las previsiones del citado art. 1113 del Código Civil. En consecuencia, hace lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley y revoca la sentencia de grado en cuanto rechazó la demanda deducida por el cobro de una indemnización integral con sustento en las disposiciones del derecho común.

Magistrados votantes: Negri-Pettigiani-Kogan-Soria-Dominguez-de Lázari-Hitters.

9) L. 114.887, "Velázquez, Paola Andrea contra Municipalidad de Pergamino. Reinstalación (sumarísimo)" (sent. del 16-VII-2014).

Agentes Municipales de planta transitoria. Derecho a la estabilidad. Contenido y alcance. Protección de la estabilidad sindical del ejercicio reconocido del mandato gremial.

La Suprema Corte de Justicia, por mayoría, hace lugar parcialmente al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido y revoca la sentencia de grado que dispuso el rechazo de la acción de reinstalación fundada en el art. 52 de la ley 23.551, cuyo progreso declaró.

Magistrados votantes: Genoud-Kogan-Negri-Hitters-Soria-Pettigiani.

10) L. 111.690, “Z. ,J. C. contra P. d. l. P. d. B. A. A. d. t.” (sent. del 16-VII-2014).

Daños y perjuicios - Cosa riesgosa. Policía de seguridad - Responsabilidad en la función. Doctrina legal - Alcance.

La Suprema Corte de Justicia, por mayoría, rechaza el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido contra la sentencia que declaró configurada la responsabilidad civil de la demandada y la condena -desestimando su pretensión de eximirse por la existencia del hecho de un tercero por el que no debe responder- al pago de una reparación integral por los daños y perjuicios derivados de un accidente de trabajo.

Magistrados votantes: Kogan-Soria-Negri-Hitters-Pettigiani-Domínguez-de Lázari.

11) L 115.030, “Coletto, Ramiro contra Cooperativa Obrera Limitada de Consumo y Vivienda. Despido, etc.” (sent. del 16-VII-14).

La Suprema Corte de Justicia declara que un concepto genuino de libertad sindical abarca no sólo la protección de la acción de la entidad gremial, sino también la de aquellos trabajadores que actúan tanto en los órganos de dirección y administración del sindicato como en el ámbito de los distintos establecimientos laborales donde representan los intereses de sus afiliados. En consecuencia, rechaza el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido por la empleadora contra la sentencia que la condenó al pago -entre otros rubros- de la indemnización prevista en el art. 52 de la ley 23.551.

Magistrados votantes: Hitters-Genoud-Kogan-Soria-Pettigiani-de Lázari.

12) L 117.314, “Gorosito, María Alejandra contra 'Gráfica Rab S.R.L.' y otros.

Despido y enfermedad profesional” (sent. del 16-VII-14).

La Suprema Corte de Justicia ratifica su doctrina en torno a la posibilidad de demandar en forma directa -por responsabilidad civil configurada ante la omisión en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo- a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo. En consecuencia, rechaza el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido por la A.R.T. contra la sentencia de condena fundada en el art. 1074 del Código Civil.

Magistrados votantes: de Lazzari-Soria-Kogan-Pettigiani-Genoud.

**13) L 112.179, “Sampedro, Hugo Héctor contra Aguas Bonaerenses S.A. .
Materia a categorizar” (sent. del 16-VII-14).**

La Suprema Corte de Justicia declara que resulta aplicable a la relación laboral la Ley de Contrato de Trabajo si el trabajador, aunque revista la condición de "dependiente de la administración pública", fue incluido por acto expreso en el régimen de las convenciones colectivas de trabajo, hecho ocurrido en relación a los trabajadores de A.B.S.A. con virtualidad por sí mismo para determinar la aplicación de dicho cuerpo legal (art. 2 ap. a., L.C.T.). En consecuencia, hace lugar al recurso extraordinario traído de ley y revoca la sentencia del Tribunal del Trabajo en cuanto había declarado inaplicable al caso a la ley indicada.

Magistrados votantes: Soria-Hitters-Kogan-Genoud-de Lazzari.

**14) L 113.329, “Auzoategui, Julio Roberto contra Huertas Verdes S.A..
Despido” (sent. del 20-VIII-14).**

La Suprema Corte de Justicia, por mayoría, rechaza el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley y confirma confirma la sentencia del Tribunal del Trabajo que, tras considerar acreditado el carácter discriminatorio y antisindical del despido dispuesto por el empleador, decreta su nulidad y condena a este último a reinstalar al trabajador en su puesto de trabajo y a pagarle los salarios caídos, con fundamento en los arts. 47 de la ley 23.551 y 1 de la ley 23.592..

Magistrados votantes: de Lazzari-Kogan-Genoud-Soria-Hitters-Pettigiani.

15) L 100.358, “Coop. de Agua y Luz de Pinamar Ltda. Materia a categorizar” (sent. del 20-VIII-14).

La Suprema Corte de Justicia declara que es el propio juez llamado a conocer del recurso contemplado en el art. 61 de la ley 10.149 (art. 2, inc. “F”, ley 11.653) quien tiene bajo su esfera la potestad de revisar la decisión concerniente a la declaración de incumplimiento de los requisitos de admisibilidad de la impugnación. En consecuencia, hace lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley y revoca el pronunciamiento del Tribunal del Trabajo en cuanto decreta inviable -por no hallarse legalmente previsto el remedio- la queja interpuesta contra la denegatoria del recurso de apelación previsto en el art. 61 de la ley 10.149, la que se declara admisible.

Magistrados votantes: Genoud-Kogan-Soria-Hitters-Negri-de Lazzari-Pettigiani.

16) L. 107.323, “B., R.E.” (sent. de 3-XII-2014)

Libertad religiosa de trabajadora adepta a la Iglesia Adventista. Descanso preceptivo de los días sábados. Despido indirecto.

La Suprema Corte rechaza el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido por la demandada contra la sentencia que la condenó al pago de las indemnizaciones por despido, y declara -con mayoría de fundamentos concordantes- que la exigencia patronal de que la trabajadora que profesa la fe adventista realice sus tareas en los días sábado, que es el día consagrado, según esa fe, a la adoración con la práctica del culto -y, luego, sancionándola disciplinariamente ante cada ausencia motivada en esa circunstancia- configuró una afectación grave de su derecho a la libertad religiosa, sin que obste a ello -ante el contexto fáctico evaluado- que la vigencia de esa decisión, que para la actora importaba renunciar a principios cardinales de su fe, hubiese sido adoptada

por el empleador invocando el ejercicio de su facultad de fijar el horario de prestación de servicios.

Magistrados votantes: de Lázari - Negri - Pettigiani - Hitters – Kogan

17) L.111.118, “Ballerena” (sent. de 10-XII-2014)

Responsabilidad solidaria del principal (hipermercado) por las obligaciones laborales a cargo del cesionario. Cesión parcial del establecimiento (local comercial).

La Suprema Corte, por mayoría, hace lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley traído por la parte actora y revoca la sentencia impugnada en cuanto rechazó la responsabilidad solidaria de la coaccionada Wal Mart Argentina S.R.L., cuya existencia declara -en los términos del art. 30, LCT- ante los incumplimientos laborales del empleador que desarrolló su actividad en el marco de una cesión parcial del establecimiento del principal.

Magistrados votantes: Hitters - Soria - Genoud - Kogan - de Lázari - Negri.

18) L. 108.023, “Segui” (sent. de 10-XII-2014)

Contrato de trabajo. Efectos de una interposición ilícita. Régimen de registración laboral. Ejercicio abusivo del ius variandi. Cambio de horario.

La Suprema Corte rechaza el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido por la demandada contra la sentencia que consideró justificado el autodespido del trabajador y la condenó al pago de las indemnizaciones por despido, con aplicación de los recargos previstos en los arts.1 y 2 de la ley 25.323 y 16 de la ley 25.561. En cambio, lo juzga procedente, por mayoría, respecto de la tasa de interés aplicable, declarando la inconstitucionalidad de la ley provincial 14.399.

Magistrados votantes: Negri - Hitters - Genoud - Soria - Kogan - Pettigiani.

19) **L.117.016, “Moraga”** (sent. de 11-II-2015)

Competencia. Aptitud jurisdiccional de los tribunales del trabajo.

La Suprema Corte hace lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la actora y revoca la sentencia impugnada en cuanto hizo lugar a la excepción de incompetencia y ordenó la remisión de las actuaciones al Juzgado Contencioso Administrativo departamental. Dispone que la decisión impugnada debía ser rescindida, porque más allá de lo que pudiera opinarse acerca de si la normativa convencional es en definitiva aplicable o no al caso, resulta suficiente, a los fines de establecer la competencia laboral - y tal como emana de la Ordenanza Municipal N° 5034/2006 -, la existencia de un acto que prima facie aparece con entidad para ser encuadrado en los términos del art. 2 inc. a) de la Ley de Contrato de Trabajo.

Magistrados votantes: Genoud - de Lázari - Hitters - Pettigiani.

20) **L.107.420, “Pérez”** (sent. de 19-II-2015)

Beneficios sociales. Carácter remuneratorio.

La Suprema Corte hace lugar parcialmente al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la demandada, declara, por mayoría, la inconstitucionalidad de ley 14.399 y revoca la sentencia impugnada respecto de la tasa de interés aplicable. Reitera que el art. 103 bis inc. c) de la Ley de Contrato de Trabajo (texto según ley 24.700, B.O. del 14-X-1996), en cuanto califica a los vales alimentarios como beneficios sociales no salariales, es inconstitucional conforme la doctrina de la causa L. 101.164 “Dorado, Oscar Luciano c/Disco S.A. s/Despido”, sent. del 27/6/2012. En definitiva, confirma lo resuelto por el tribunal de grado en cuanto declaró la inconstitucionalidad del art. 103 bis inc. "c" de la Ley de Contrato de Trabajo (texto según

ley 24.700) y considera que el importe abonado por el empleador en concepto de "vales alimentarios" debía ser computado para liquidar los rubros salariales e indemnizatorios adeudados al trabajador.

Magistrados votantes: Negri - Hitters - de Lázzari - Genoud - Soria - Kogan - Pettigiani.

21) Causa L. 117.429, “Mingari, José Alberto contra Municipalidad de Magdalena. Despido”. (sent. del 18-III-2015).

Aplicación de la LCT en el ámbito del empleo público. Ausencia de configuración de los supuestos previstos en el art. 2 inc. a) de la ley citada.

La Suprema Corte declara que el art. 2 inc. a) de la Ley de Contrato de Trabajo sólo abre la posibilidad de la aplicación de sus normas a los dependientes del Estado nacional, provincial o municipal, cuando por acto expreso se los incluya dentro de su ámbito, o en el régimen de las convenciones colectivas de trabajo. En ese marco, señala que del texto del decreto (Poder Ejecutivo Provincial) 27/1989 no surge ninguna incorporación expresa de los guardavidas dependientes de los estados municipales al ámbito de aplicación de la Ley de Contrato de Trabajo y al resto de la legislación laboral, y dicho decreto tampoco establece regulación alguna acerca de la extinción de las relaciones laborales, ni contempla indemnización por despido injustificado; en consecuencia, confirma lo resuelto por el tribunal de grado en cuanto declaró inaplicable al caso la Ley de Contrato de Trabajo y las leyes laborales complementarias en las que se fundó la demanda.

Magistrados votantes: de Lázzari - Pettigiani - Soria - Genoud.

22) L. 117.804, “Humaño, Jesús María contra Tigre Argentina S.A. Reinstalación (sumarísimo)”. (sent. del 26-III-2015).

Contrato de trabajo. Despido discriminatorio. Doctrina legal.

La Suprema Corte ratifica su doctrina en lo concerniente a la aplicabilidad de la ley 23.592 a las relaciones laborales y, más específicamente, a los despidos discriminatorios. En ese orden, señala que el texto de la norma del art. 1 del citado dispositivo no ofrece ningún argumento razonable que permita afirmar que el dispositivo legal no es aplicable cuando el acto discriminatorio es un despido y el damnificado un trabajador dependiente. Luego, frente al despido dispuesto por el empleador sin justa causa (injustificado, art. 245, L.C.T.), el despido discriminatorio constituye un despido injustificado agravado, circunstancia que autoriza su apartamiento del régimen establecido en aquella norma legal, para quedar alcanzado por una tutela jurídica más intensa, que se traduce en la reinstalación del dependiente en su empleo como consecuencia de la ineficacia de la rescisión contractual.

Magistrados votantes: de Lázari – Hitters – Negri – Kogan – Pettigiani.

23) L. 116.018, “Bajinay, Daniel Fernando y otros contra Ente Administrador del Astillero Río Santiago. Diferencias salariales”. (sent. del 26-III-2015).

Contrato de trabajo. Determinación del valor de las horas extraordinarias. Art. 201, L.C.T.

La Suprema Corte declara que, a los fines de establecer el valor de las horas extraordinarias con arreglo al art. 201 de la Ley de Contrato de Trabajo, deben tenerse en cuenta todos los rubros salariales –cualquiera fuese su denominación o método de cálculo- percibidos por el trabajador con carácter habitual, quedando excluidos aquellos conceptos extraordinarios o contingentes que carezcan de la nota de permanencia.

Magistrados votantes: Genoud – Pettigiani – Soria – Hitters.

24) L.116.926, 08/04/2015, “Giménez, Liria Noemí y otros contra Glerean, Alberto. Amparo sindical”. (sent. del 8-IV-2015).

Amparo sindical. Fundamento y finalidad de la acción prevista en el art. 47 de la ley 23.551. Doctrina legal.

La Suprema Corte ratifica su doctrina en lo relativo a que el fundamento y la finalidad de la acción prevista por el artículo 47 de la ley 23.551 -ante la denuncia de un conflicto intrasindical- agota su objeto en la adopción de medidas judiciales útiles que garanticen el ejercicio regular de los principios y derechos sindicales comprometidos, cuando la demora pueda resultar altamente perjudicial para la preservación de la democracia interna de la asociación sindical. En consecuencia, una vez adoptada aquella medida destinada a hacer cesar el comportamiento antisindical (art. y ley cit.), los tribunales locales no tienen jurisdicción para adoptar una decisión definitiva sobre el conflicto intrasindical, habida cuenta que el Ministerio de Trabajo de la Nación es la autoridad de aplicación de la Ley de Asociaciones Sindicales, y la Justicia Nacional del Trabajo la competente para el conocimiento de los recursos y acciones que regula la propia ley para zanjar controversias de esa índole (arts. 56, 59, 60 y 61, ley 23.551).

Magistrados votantes: Hitters - Kogan - Genoud - de Lázari.

25) L. 116.622, “B., V. contra Municipalidad de Esteban Echeverría y otros. Accidente de trabajo – acción especial”. (sent. del 15-IV-2015).

Normativa sobre riesgos del trabajo. Vigencia temporal del decreto 1694/9.

La Suprema Corte ratifica su doctrina relativa a que las disposiciones del decreto 1694/2009 se aplican a las contingencias cuya primera manifestación invalidante se produzca a partir de la fecha de su publicación (B.O. del 6-XI-2009).

Magistrados votantes: Soria – Kogan – Pettigiani – Genoud.

**26) L. 117.095, “S.M.A.T.A. contra SATA Argentina S.A. Amparo judicial”.
(sent. del 15-IV-2015).**

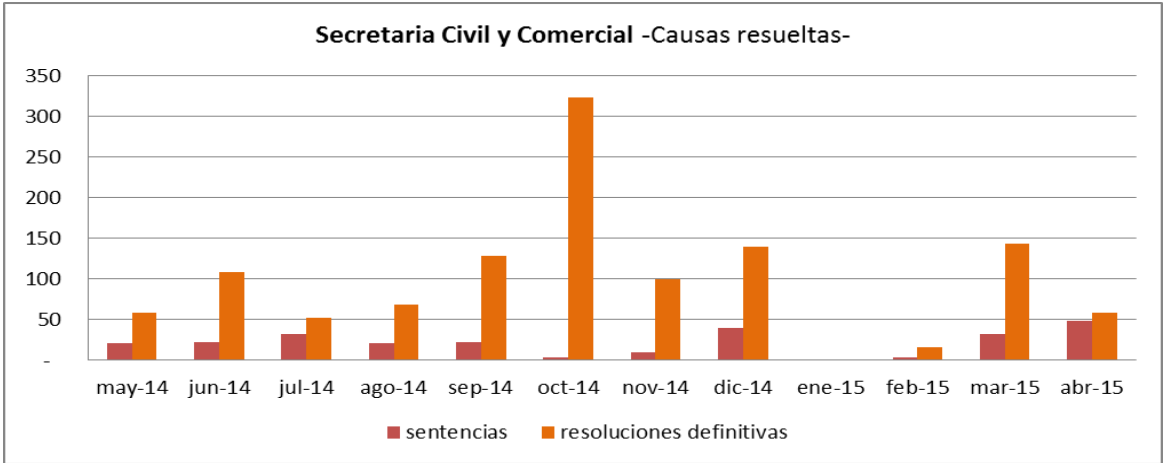
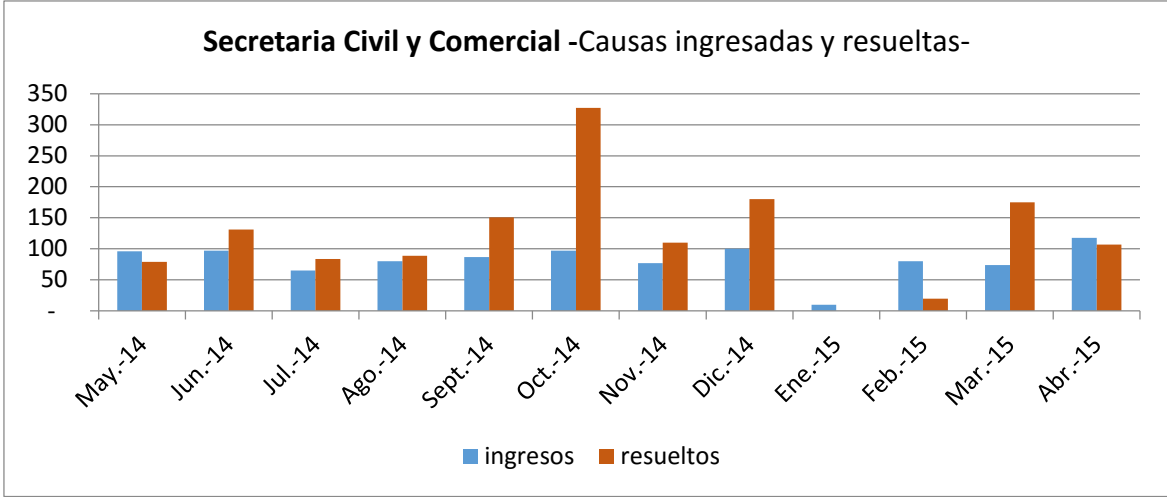
Amparo sindical. REN y RIL. Interés para recurrir.

En la fecha señalada, y frente al rechazo de la acción de amparo sindical promovida por S.M.A.T.A., la suprema Corte dispone rechazar los recursos extraordinarios de nulidad e inaplicabilidad de ley deducidos por la accionada por carecer de interés para impugnar el pronunciamiento de grado.

Magistrados votantes: de Lazzari – Negri – Hitters – Pettigiani.

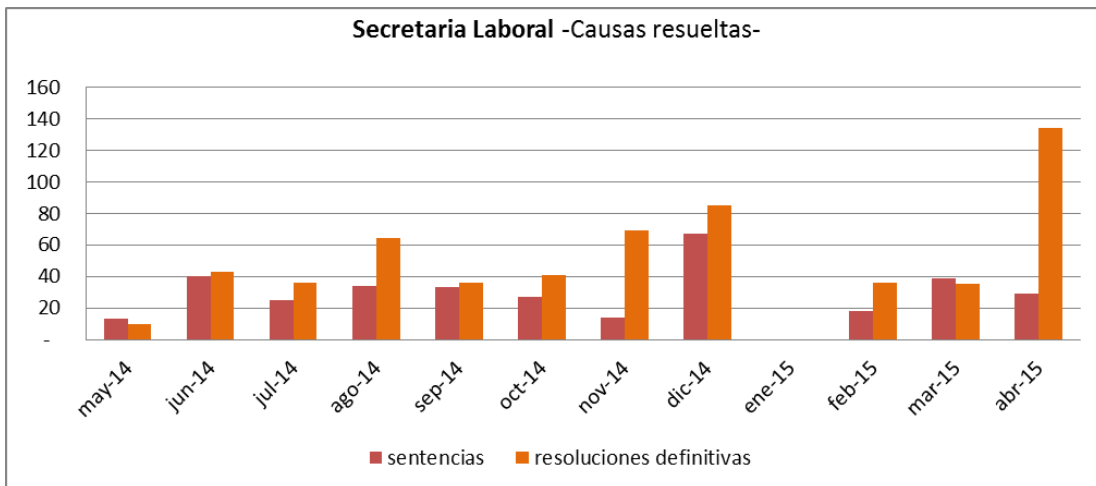
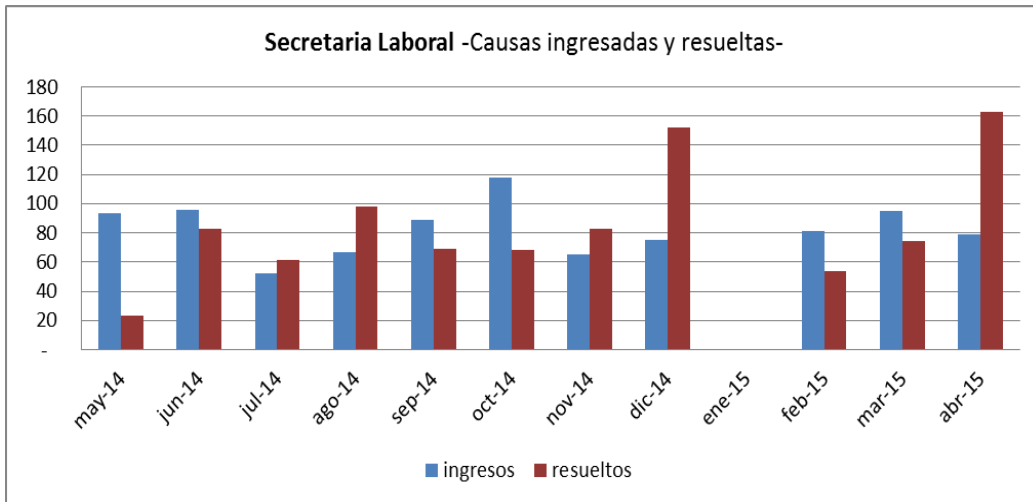
SECRETARIA CIVIL Y COMERCIAL

	Ingresos a secretaría	Total Resueltos	Sentencias	Resoluciones Definitivas	Remanente al final
may-14	96	79	21	58	1.397
jun-14	97	131	22	109	1.394
jul-14	65	84	32	52	1.407
ago-14	80	89	21	68	1.395
sep-14	87	151	22	129	1.359
oct-14	97	327	4	323	991
nov-14	77	110	10	100	989
dic-14	100	180	40	140	946
ene-15	10	-	-	-	946
feb-15	80	20	4	16	1.025
mar-15	74	175	32	143	924
abr-15	118	107	49	58	970
Total	981	1.453	257	1.196	970



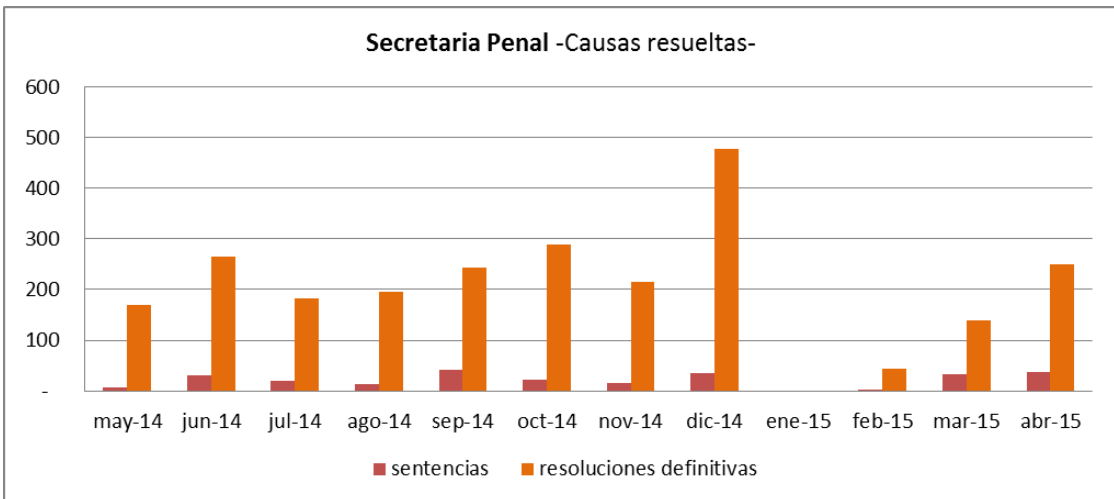
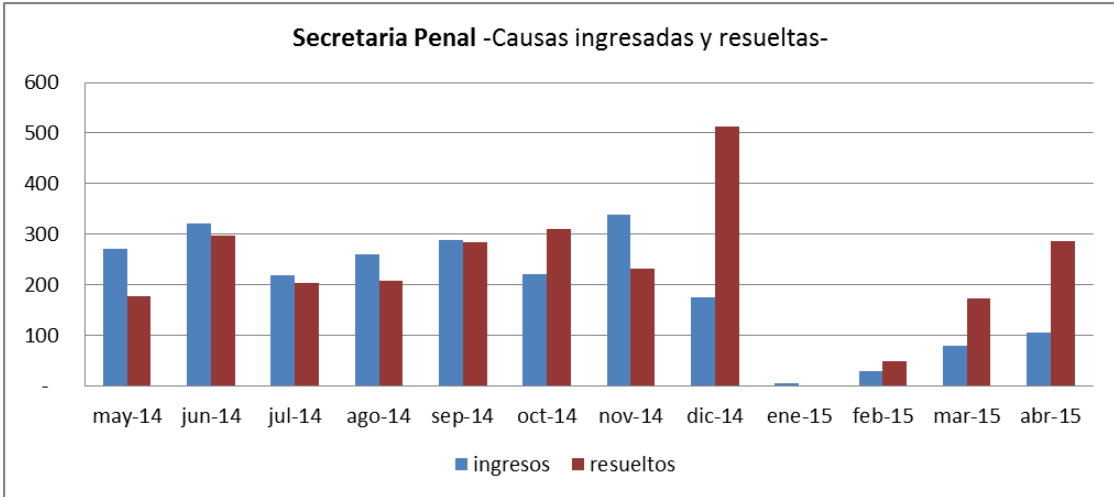
SECRETARIA LABORAL

	Ingresos a secretaría	Total Resueltos	Sentencias	Resoluciones Definitivas	Remanente al final
may-14	93	23	13	10	939
jun-14	96	83	40	43	949
jul-14	52	61	25	36	915
ago-14	67	98	34	64	895
sep-14	89	69	33	36	934
oct-14	118	68	27	41	989
nov-14	65	83	14	69	979
dic-14	75	152	67	85	921
ene-15	-	-	-	-	921
feb-15	81	54	18	36	959
mar-15	95	74	39	35	1.003
abr-15	79	163	29	134	970
Total	910	928	339	589	970



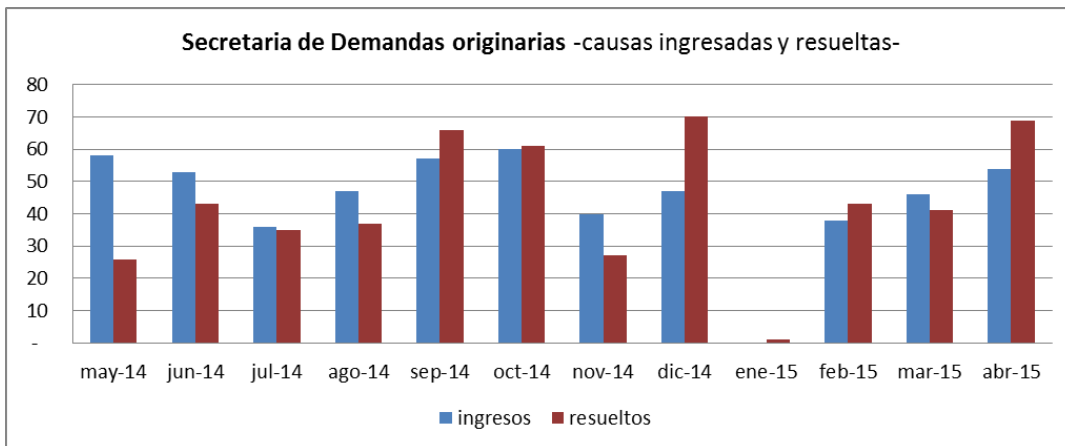
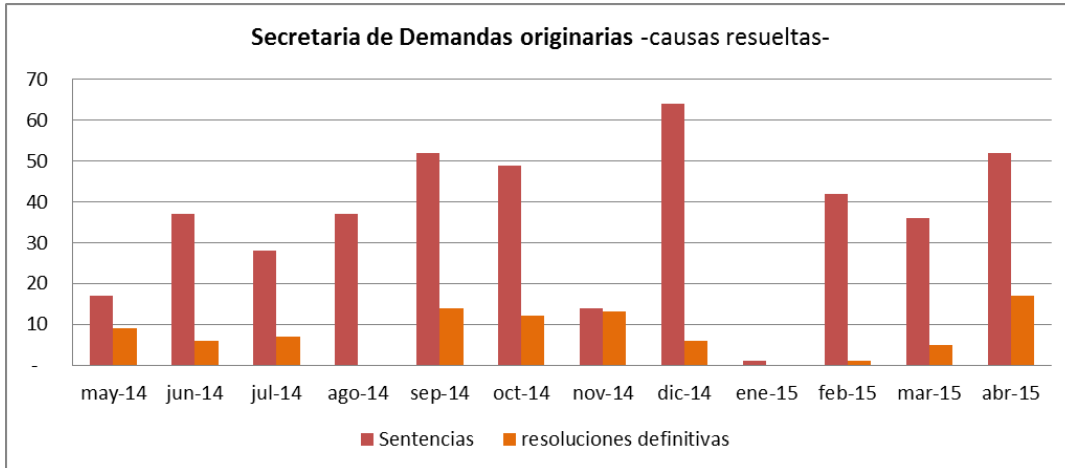
SECRETARIA PENAL

	Ingresos a secretaría	Total Resueltos	Sentencias	Resoluciones Definitivas	Remanente al final
may-14	270	177	8	169	4.419
jun-14	322	297	31	266	4.516
jul-14	218	203	21	182	4.558
ago-14	261	208	13	195	4.633
sep-14	289	285	42	243	4.731
oct-14	221	311	23	288	4.656
nov-14	338	231	15	216	4.826
dic-14	176	513	36	477	4.550
ene-15	5	-	-	-	4.550
feb-15	30	48	3	45	4.546
mar-15	79	172	32	140	4.501
abr-15	105	287	37	250	4.336
Total	2.314	2.732	261	2.471	4.336



SECRETARIA DE DEMANDAS ORIGINARIAS

	Ingresos a secretaría	Total Resueltos	Sentencias	Resoluciones Definitivas	Remanente al final
may-14	58	26	17	9	4.918
jun-14	53	43	37	6	4.900
jul-14	36	35	28	7	4.889
ago-14	47	37	37	-	4.882
sep-14	57	66	52	14	4.857
oct-14	60	61	49	12	4.836
nov-14	40	27	14	13	4.813
dic-14	47	70	64	6	4.763
ene-15	-	1	1	-	4.734
feb-15	38	43	42	1	4.704
mar-15	46	41	36	5	4.690
abr-15	54	69	52	17	4.647
Total	536	519	429	90	4.647



ANEXO I

Secretarías y Areas de Gobierno

Secretaría de Personal

Mesa de Entradas

MESA – INGRESOS	Cant. Tramites	%
PROCURACION GENERAL	478	4,7%
SUPREMA CORTE	1.225	12,2%
AZUL	257	2,6%
BAHIA BLANCA	299	3%
CASACION PENAL	98	1%
DOLORES	265	2,6%
JUNIN	144	1,4%
LA MATANZA	495	4,9%
LA PLATA	1.441	14,3%
LOMAS DE ZAMORA	1.012	10%
MAR DEL PLATA	513	5,1%
MERCEDES	357	3,5%
MORENO-GRAL.RODRIGUEZ	111	1,1%
MORON	595	5,9%
NECOCHEA	115	1,1%
PERGAMINO	119	1,2%
QUILMES	551	5,5%
SAN ISIDRO	596	5,9%
SAN MARTIN	749	7,4%
SAN NICOLAS	253	2,5%
TRENQUE LAUQUEN	132	1,3%
ZARATE-CAMPANA	270	2,7%
	10.075	100%

DEPARTAMENTO JUDICIAL	CANT.	%
SUPREMA CORTE	4.238	11,2%
AZUL	1.276	3,4%
BAHIA BLANCA	2.012	5,3%
CASACION PENAL	108	0,3%
DOLORES	1.059	2,8%
JUNIN	846	2,2%
LA MATANZA	2.107	5,5%
LA PLATA	4.636	12,2%
LOMAS DE ZAMORA	4.871	12,8%
MAR DEL PLATA	2.463	6,5%
MERCEDES	1.536	4%
MORENO- GRAL.RODRIGUEZ	260	0,7%
MORON	2.416	6,4%
NECOCHEA	446	1,2%
PERGAMINO	785	2,1%
QUILMES	2.210	5,8%
SAN ISIDRO	1.444	3,8%
SAN MARTIN	2.279	6%
SAN NICOLAS	931	2,5%
TRENQUE LAUQUEN	1.440	3,8%
ZARATE-CAMPANA	616	1,6%
	37.979	100%

MOTIVO DE LA LICENCIA	CANT.	%
ACCIDENTE DE TRABAJO	547	1,4%
ACTIVIDAD DEPORTIVA	31	0,1%
ACTIVIDAD GREMIAL	3	0,01%
ACTIVIDAD POLÍTICA	0	0%
ACTIVIDADES CULTURALES	297	0,8%
ADELANTO DESCANSO ANUAL	104	0,3%
ADELANTO FERIA JUDICIAL	124	0,3%
ADOPCION	5	0,01%
ATENCION DE FAMILIAR	4.614	12,1%
AUSENCIA DESPACHO (JUECES)	180	0,5%
COMPENSACION DESCANSO ANUAL	4.318	11,4%
COMPENSACION FERIA JUDICIAL	2.648	7,0%
CULTO (Ley 26.089)	25	0,1%
DONACION DE SANGRE	11	0,03%
ENFERMEDAD	15.741	41,4%
EXAMEN	1.092	2,9%
FALLECIMIENTO DE FAMILIAR	169	0,4%
FIN LIC.S/SUELDO	4	0,01%
INFORME	45	0,1%
JUNTA MEDICA	517	1,4%
LACTANCIA	10	0,03%
MATERNIDAD	417	1,1%
MATERNIDAD (EXCEDENCIA)	14	0,04%
MATRIMONIO	193	0,5%
MATRIMONIO HIJO	15	0,04%
MOTIVOS PARTICULARES	3.350	8,8%
MUDANZA	74	0,2%
OTROS	3.184	8,4%
PATERNIDAD	65	0,2%
PREV.EXT.ASISTIDA	15	0,04%
SIN SUELDO	40	0,1%
SUBROGANCIA	127	0,3%
	37.979	100%

Renuncias y Ceses

DEPARTAMENTO JUDICIAL	RENUN.	CESE	TOTAL
AZUL	10	3	13
BAHIA BLANCA	14	0	14
DOLORES	10	1	11
JUNIN	4	0	4
LA MATANZA	8	0	8
LA PLATA	31	0	31
LOMAS DE ZAMORA	21	1	22
MERCEDES	13	0	13
MORÓN	11	2	13
MAR DEL PLATA	7	1	8
NECOCHEA	4	1	5
PERGAMINO	4	0	4
QUILMES	8	0	8
SAN ISIDRO	10	1	11
SAN MARTÍN	8	2	10
SAN NICOLAS	10	0	10
TRENQUE LAUQUEN	9	0	9
ZARATE- CAMPANA	2	0	2
TRIBUNAL DE CASACIÓN	1	1	2
ACE	21	3	24
	206	16	222

CATEGORIA	TOTAL
NIVEL 8	2
NIVEL 10	3
NIVEL 12	16
NIVEL 14	9
NIVEL 15	11
NIVEL 17	14
NIVEL 17bis	18
NIVEL 18	4
NIVEL 18.5	74
NIVEL 18.75	4
NIVEL 19	15
NIVEL 19.25	6
NIVEL 20	36
NIVEL 21	10
	222

GRUPO	TOTAL
GRUPO 01	26
GRUPO 02	8
GRUPO 03	12
GRUPO 04	5
GRUPO 05	15
GRUPO 06	88
GRUPO 11	28
GRUPO 13	40
	222

Subsidios

SUBSIDIOS OTORGADOS		%
Adopción Agente	1	0,0%
Audífono Agente	2	0,1%
Especial	9	0,2%
Estudios Agente	15	0,4%
Estudios Cónyuge	4	0,1%
Estudios Hijo	4	0,1%
Fallecimiento Agente	38	1,0%
Fallecimiento Cónyuge	17	0,5%
Fallecimiento Hijo	5	0,1%
Incapacidad Agente	26	0,7%
Intervención Quirúrgica Agente	46	1,2%
Intervención Quirúrgica Cónyuge	3	0,1%
Intervención Quirúrgica Hijo	9	0,2%
Nacimiento Agente	265	7,1%
Odontológico Agente	1.107	29,8%
Oftalmología Agente	23	0,6%
Oftalmología Hijo	1	0,0%
Prótesis Ortesis Agente	11	0,3%
Prótesis Ortesis Cónyuge	1	0,0%
Prótesis Ortesis Hijo	8	0,2%
Traslados en móviles sanitarios y otros Agente	2	0,1%
Traslados en móviles sanitarios y otros Hijo Disc.	18	0,5%
Tratamiento Agente	1.564	42,1%
Tratamiento Cónyuge	27	0,7%
Tratamiento Hijo	501	13,5%
Tratamiento Hijo (menor)	7	0,2%
	3.714	100%

Proyecto Presupuesto 2015

DESTINO			
I- ORGANISMOS EXISTENTES			519
	Requerimientos elevados por la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales	89	
	Secretaría de Planificación	234	
	Fuero Penal	46	
	Cargos de Gestión Urgente	150	
II-ORGANISMOS CREADOS NO HABILITADOS			34
	Fuero Penal	34	
	Fuero Contencioso Administrativo		
	Fuero Laboral		
	Juzgados Civiles		
	Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil		
	Justicia de Paz		
	Fuero Familia		
III-ORGANISMOS QUE LA S.C.J. PROPICIA SU CREACION			756
	Fuero Penal	185	
	Fuero Civil	89	
	Fuero Laboral	65	
	Fuero de Familia	378	
	Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil	39	
TOTAL GENERAL		-	<u>1309</u>

Ingresos

PRG	GRUPO	GRUPO	GRUPO	GRUPO	GRUPO	GRUPO	GRUPO	TOTAL	
	1	2	3	4	5	11	13		
SUPREMA CORTE	4		10		34	3		51	6,1%
LA PLATA	7		65		6	1		79	9,4%
MERCEDES	4		27	1		44		76	9,1%
SAN NICOLAS	4		20			2		26	3,1%
DOLORES	5		15		1	3		24	2,9%
BAHIA BLANCA	2		22	1	1			26	3,1%
AZUL	6		24	2	3	4	1	40	4,8%
MAR DEL PLATA	8		22	2	5	1		38	4,5%
JUNIN	4	1	14					19	2,3%
SAN ISIDRO	6		53		5	3		67	8%
TRENQUE LAUQUEN			12		2			14	1,7%
MORON	6		46	1	4	1		58	6,9%
SAN MARTIN	6		52		5	1		64	7,6%
LOMAS DE ZAMORA	12	2	66		7	3	1	91	10,9%
NECOCHEA	4		4					8	1%
PERGAMINO	2		1		1	1		5	0,6%
QUILMES	6		36		3	1	1	47	5,6%
ZARATE- CAMPANA	6		10	1	1			18	2,1%
LA MATANZA	7		37		3	1		48	5,7%
MORENO- GRAL.RODRIGUEZ	3	2	15	1	8	3		32	3,8%
CASACION PENAL	1		5			1		7	0,8%
TOTAL	103	5	556	9	89	73	3	838	100%
	12%	0,6%	66%	1,1%	11%	9%	0,4%		

Movimientos por agente

TIPO DE MOVIMIENTO	CANTIDAD	%
ABSOLVER	1	0,01%
ADSCRIPTO	214	3,1%
ANULAR (&)	11	0,2%
APERIBIMIENTO	2	0,03%
ASCENSO	843	12,1%
ASCENSO DEFINITIVO	134	1,9%
ASCENSO INTERINO	397	5,7%
ASCENSO POR CONCURSO	1	0,01%
ASCENSO POR TRANSFORMACION DE CARGO	1.576	22,7%
ASCENSO Y CAMBIO DE GRUPO	449	6,5%
ASCENSO Y TRASLADO	210	3%
CAMBIO DE GRUPO	8	0,1%
CAMBIO FUNCIONES	20	0,3%
CESANTE	4	0,1%
CESE	32	0,5%
DESAFECTAR	71	1%
DESCENSO Y TRASLADO	3	0,04%
FALLECIMIENTO	18	0,3%
FIN ASCENSO INTERINO	86	1,2%
FIN DE SUMARIO	2	0,03%
FIN LICENCIA SIN SUELDO	56	0,8%
INGRESO	732	10,5%
INGRESO EN PLANTA TEMPORARIA	20	0,3%
INGRESO INTERINO	86	1,2%

LICENCIA POR ACTIVIDADES CULTURALES	3	0,04%
LICENCIA SIN SUELDO	66	0,9%
LLAMADO DE ATENCION	6	0,1%
PERMUTA	4	0,1%
PLANTA PERMANENTE	12	0,2%
PRESIDENTE	1	0,01%
PRESTA SERVICIOS	169	2,4%
PREVENCION	7	0,1%
PRORROGA	147	2,1%
PROSIGUE INTERINATO	8	0,1%
RATIFICA	5	0,1%
RECATEGORIZACION	729	10,5%
RECTIFICA	75	1,1%
REINGRESO	9	0,1%
REINGRESO INTERINO	5	0,1%
RENUNCIA	310	4,5%
SUMARIO	2	0,03%
SUSPENSION	11	0,2%
SUSPENSION PREVENTIVA	1	0,01%
TITULAR	88	1,3%
TRANSFORMAR	12	0,2%
TRASLADO	223	3,2%
TRASLADO DEFINITIVO	1	0,01%
TRASLADO INTERINO	41	0,6%
TRASLADO Y CAMBIO DE GRUPO	45	0,6%
	6.956	100%

	TIPO DE RESOLUCIÓN	CANTIDAD	%
NC	NOTA DE CONTADURÍA	334	4,9%
PT	PRESIDENTE	131	1,9%
SC	SUPREMA CORTE	4.610	67,7%
SE	SECRETARIO	1.121	16,5%
SS	SUBSECRETARIO	610	9%

SUBSECRETARÍA DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las actividades realizadas por esta Subsecretaría fueron las siguientes:

1.- actividades regulares de la subsecretaría

Como consecuencia de la demanda regular de parte de distintos organismos y Juzgados, se registró durante la presidencia del Doctor Daniel F. Soria el siguiente movimiento de expedientes:

Ingresados: 23 expedientes

En trámite al inicio de la Presidencia: 43 expedientes

Total de expedientes que tramitaron durante

la Presidencia del Doctor Soria: 66

Expediente archivados mismo lapso: 26

Debe acotarse que esta Dirección ha intervenido en conflictos que involucraron empleados, funcionarios y magistrados de distintos niveles.

Con cada uno de ellos se realiza, al menos, una entrevista individual sin perjuicio de otras intervenciones grupales.

También se han atendido numerosas consultas que no llegan a concretarse en una solicitud formal de intervención.

En particular, debe informarse que es permanente el contacto con las autoridades provinciales y departamentales de la Asociación Judicial Bonaerense con quienes se resuelven situaciones conflictivas aun a pesar de las evidentes diferencias que existen entre sus sectores internos, hecho que ocasiona el frecuente solapamiento de actores gremiales frente a un problema determinado.

2.- INFORMES PRODUCIDOS.

Se elaboró informe relativo a los resultados y conclusiones a las que arribó la Corte Suprema de Justicia de la Nación- Oficina de la Mujer-, dependencia que realizó una encuesta sobre “Violencia Laboral y mecanismos de respuesta en el Poder Judicial Argentino.

3- ACTIVIDADES INSTITUCIONALES DE LA DIRECCIÓN

Paralelamente con la gestión de los conflictos que se presentan, desde la Dirección a mi cargo se han realizado una serie de tareas de tipo institucional tendientes a mejorar la prestación del servicio de justicia en procura de lograr aportar algo al paradigma expresado por la Organización Internacional del Trabajo: “trabajar con salud”.

3.1. Curso: “Capacitación para el personal de Mesa de Entradas y futuros despachantes”. Iniciado durante la presidencia del Doctor Negri se completó su realización en todos los departamentos judiciales.

Cabe acotar que este curso fue realizado a requerimiento de esta Dirección ante la evidencia de la falta de capacitación del personal afectado a las mesas de entrada de los juzgados y otras dependencias. Fue ejecutado, en conjunto, por la Asociación Judicial Bonaerense y el Instituto de Estudios Judiciales de la Suprema Corte.

3.2. Propuestas realizadas a la Presidencia al inicio de su gestión en respuesta al requerimiento que se formulara a esta Dirección en el mes de abril de 2014.

3.2.1.- Instalación de un Programa de Inducción para los empleados que ingresan al Poder Judicial.

Esta iniciativa se elevó por primera vez a la consideración del Superior durante la Presidencia del Doctor Soria.

De práctica habitual en muchas organizaciones, mediante este programa se procura hacer conocer a los empleados ingresantes la naturaleza de la institución a la que se suman, su importancia y las consecuencias sociales de su labor. Por ponerlo en claro, se busca un real involucramiento del empleado con el sentido de su trabajo.

3.2.2. Propuesta de prueba piloto destinada a realizar una entrevista personal o por videoconferencia a toda persona que designada Secretario de un juzgado o Jefe de una oficina de la Corte.

El propósito es dotar al entrevistado de algunas herramientas mínimas en el manejo de relaciones interpersonales, haciéndole notar- desde un principio- el interés de la Suprema Corte en tal materia.

3.2.3.- Programa de capacitación de magistrados en materia de liderazgo y manejo de conflictos en la oficina judicial.

Un programa de este tipo se ha instrumentado en el Consejo de la Magistratura por considerarse que la formación de los magistrados en el tratamiento de los aspectos no jurisdiccionales de su labor resulta imprescindible.

3.2.4. Propuesta de capacitación a empleados judiciales mediante la utilización de un campo virtual

En este caso intervendrían el Instituto de Estudios Judiciales y la A. J. B.

La modalidad de capacitación virtual permitiría superar las habituales objeciones que la Asociación Judicial Bonaerense tiene respecto de los horarios en que se realizan los cursos.

3.2.5. Propuesta para convertir en pasantes a las personas propuestas para ingresar al Poder Judicial hasta tanto se formalice su ingreso al Poder Judicial.

Se formula a efectos de que los agentes propuestos puedan ingresar legítimamente a las oficinas judiciales para comenzar a aprender su futura actividad;

3.2.6. Propuesta de capacitación a los señores jueces en el manejo de relaciones interpersonales como medio de prevenir la violencia laboral.

Las precedentes propuestas se hallan a estudio del Superior Tribunal.

3.- Propuesta para dotar a los Juzgados de Ejecución de su propio organismo de Asesoramiento Técnico.

Recogiendo la iniciativa de la señora Jueza de Ejecución 1 del Departamento Judicial de San Isidro, Doctora García Maañón, se elevó a la Suprema Corte un proyecto para la realización de un plan piloto para experimentar la utilidad de dotar a cada Juzgado de Ejecución de un cuerpo técnico propio, de su confianza directa y que, al mismo tiempo, permita al magistrado, en forma inmediata, contar con los elementos para resolver la situación del condenado.

Las frecuentes solicitudes de juicio político contra los señores jueces de ejecución penal ameritan que se les suministre la mayor cantidad de medios posible cuando deben decidir la liberación total o transitoria de los penados.

SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN

Área: PLANIFICACIÓN

1. Puestas en Funcionamiento

- Juzgados de Familia N° 1 y 2 de Moreno Gral Rodriguez sede Moreno
- Juzgados en lo Civil y Comercial N° 1 y 2 de Moreno y 3 de Gral Rodriguez
- Juzgado de Garantías n° 7 de San Isidro sede Pilar
- Juzgado Contencioso 2 de San Isidro
- Juzgado de Ejecución 3 Lomas de Zamora
- Juzgado Contencioso n° 2 de Lomas de Zamora
- Juzgado de Garantías de Berazategui

2. Proyecto de Ley estableciendo la autonomía presupuestaria y autarquía económica financiera para el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires: se

trabajó a partir de indicaciones de la presidencia en coordinación con la Secretaría de Administración, en el proyecto cuya iniciativa otorgaría a la Suprema Corte de Justicia, como cabeza del Poder Judicial, en coordinación con el Ministerio Público, potestades para diseñar su propio esquema presupuestario de gastos e inversiones, sobre la base del Presupuesto General de la Provincia, y asigna un porcentaje mínimo garantizado de recursos, al que se añaden los recursos propios de las jurisdicciones, a fin de resguardar el desenvolvimiento eficaz del servicio de justicia.

3. Tribunal de Jurados dentro del proceso penal: Conforme la sanción de la Ley 14.543 que modifica la Ley 11.922 –Código Procesal Penal- determinando la competencia del Tribunal de Jurados dentro del proceso penal, se diseñó un Programa de Implementación que permita llevar a cabo procesos bajo la modalidad “juicio por jurados”.

Asimismo, se impulsó la modificación el Artículo 8° del Acuerdo 2840, agregándose la categoría de “juicio por jurados” y el Artículo 32° del mismo Acuerdo, incorporando las categorías de “Condena a Multa y/o Inhabilitación” y “Sustitución de Condena Efectiva por Tareas Comunitarias”. A Su vez se modificaron los Formularios de Elevación de Causa a Juicio establecido por Acuerdo 2840 y de Remisión a Etapa de Ejecución establecido por Acuerdo 3688.

Continuando con las tareas de implementación, se trabajó en la creación de la Oficina Central de Juicios por Jurados, dependiente del Área de Asuntos Institucionales de esta Secretaría, con el objeto de que administre el listado de jurados de forma centralizada y provea a la totalidad de los Tribunales en lo Criminal de la Provincia, las funcionalidades que permitan desinsacular los candidatos a jurado, registrar el resultado de la participación de los mismos y determinar en definitiva los jurados titulares y suplentes que intervendrán en un determinado juicio.

Finalmente se elaboraron para su publicación en el Boletín Oficial y su consecuente entrada en vigencia, los Listados Oficiales Anuales de Jurados de los ciudadanos de los distintos Departamentos Judiciales

Se desarrollaron los procedimientos para la recepción y diligenciamiento de la Cédula de Notificación para la convocatoria a la Audiencia y se proyectó en que consistirá la asistencia económica y las diversas compensaciones que corresponden a los jurados tanto titulares como suplentes, durante el tiempo que desempeñen su función como tales.

4. **Cuerpo de Investigadores Judiciales:** Se proyectaron las resoluciones que disponen la conformación del Jurado para la evaluación de autoridades del Cuerpo de Investigadores Judiciales -Director General, Subdirector, Secretarios y Subsecretarios- y la adición de la bonificación por antigüedad al monto estipulado para establecer la remuneración de los futuros funcionarios

5. **Renuncia de magistrados. Requisito de informe:** teniendo en cuenta la necesidad de profundizar la reglamentación establecida por la Resolución N° 437/11 con relación al informe que deben elaborar los Magistrados de este Poder Judicial -al momento de presentar su renuncia o de contar con decreto de designación en otro órgano del mismo Poder- se impulsó la incorporación de la participación de la Subsecretaría de Control de Gestión con el objeto de contar con información precisa sobre el estado en que se encuentran las causas en el organismo en el cual se producirá el alejamiento de su titular.
6. **Convenio Marco de Colaboración, a suscribirse entre la Suprema Corte de Justicia y el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires para posibilitar el intercambio de información entre los órganos jurisdiccionales y el citado Ministerio:** se elaboró el texto para la suscripción del Convenio que tendrá como fin la implementación de un sistema de notificaciones y comunicaciones electrónicas que posibilite el intercambio de información entre los órganos jurisdiccionales y el Ministerio de Justicia.
7. **Notificaciones, comunicaciones y presentaciones en formato electrónico:** Teniendo en cuenta el avance en la utilización de herramientas tecnológicas en la gestión judicial, la incorporación de instrumentos para el intercambio electrónico que permiten la agilización en la tramitación de los procesos judiciales, se trabajó en la elaboración del Acuerdo 3733 por el cual se dispuso que las notificaciones, comunicaciones y presentaciones de cualquier índole que deban llevarse a cabo entre los órganos de la Jurisdicción Administración de Justicia, los letrados, los auxiliares de justicia, los entes públicos, provinciales y municipales, y del Estado Nacional, siempre que no requieran la remisión del expediente, se realizarán en formato electrónico siempre que esté disponible su uso.
8. **Registro General de Subastas Judiciales. Inicio de actividades de seccional La Plata:** En cumplimiento de lo dispuesto por el Acuerdo 3604 en tanto establecía que el sistema informático para la realización de las subastas sería implementado de manera gradual y progresiva, se gestionó, el inicio de actividades de la Seccional de Registro General de Subastas Judiciales del Departamento Judicial La Plata

9. **Bibliotecas Judiciales. Actualización de la reglamentación de funcionamiento:** desde esta Secretaría se impulsó la actualización del reglamento que rige las tareas de las Bibliotecas que fue aprobado por Acuerdo 3751
10. **Mesa de Entradas Única (MEU) para las áreas de gobierno de la Suprema Corte:** Se elaboró una propuesta de creación de una Mesa de Entradas Única en la Suprema Corte de Justicia, con el objeto de centralizar y unificar la recepción e informatización de las actuaciones ante las áreas de gobierno del Tribunal, permitir la trazabilidad de las mismas y evitar la duplicidad en los ingresos. A tal fin la Suprema Corte, por Res. SCJ N° 427/15, creó una Comisión para elaborar un proyecto de reglamentación para establecer pautas y mecanismos de funcionamiento de la mencionada Mesa y se llevaron a cabo reuniones coordinadas por funcionarios de esta Secretaría.
11. **Jueces Suplentes -Ley 13837:** Se procedió a relevar permanentemente las vacantes y suspensiones de magistrados en la Secretaría de Personal y en la Dirección de Asesoramiento Técnico al Presidente en relación a los Organismos de la Constitución. Asimismo, se solicitaron informes al Consejo de la Magistratura y al Ministerio de Justicia de la Provincia a fin de conocer el estado de los concursos en trámite para cubrir las vacantes de los órganos jurisdiccionales correspondientes. Con estos datos se elaboraron informes estableciendo las prioridades para el nombramiento de los Magistrados. Se realizaron 17 asignaciones de Magistrados. También se realizaron Resoluciones de Presidente autorizando a Magistrados Suplentes para que continúen actuando en causas que requerían su intervención, hasta el dictado del veredicto, y/o sentencia.
12. **Videoconferencia en procesos penales:** con el objeto de establecer un sistema de registro electrónico que permita el acceso por parte de la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad a las solicitudes de aval de traslados de detenidos efectuadas a los órganos jurisdiccionales por el Ministerio de Justicia, la Suprema Corte suscribió un convenio con el citado Ministerio registrado bajo el N° 294.

13. **Auxiliares de la justicia (Ac.2728):** se trabajó en el análisis de las diversas presentaciones solicitando la habilitación e inclusión de títulos que permitan actuar a los profesionales que los posean como auxiliares de la Justicia. En tal sentido durante este período de gestión se habilitó el título de “Ingeniero en Informática”, otorgado por la Universidad Nacional de La Matanza, para su inscripción en la especialidad “Pericias Sobre Sistemas Computarizados”; se incorporó la especialidad “Pericia y Valuación de Obras de Arte”, y se habilitó para inscribirse en la misma a los profesionales con título de “Técnico en Expertizaje y Valuación de Obras de Arte”, otorgado por la Universidad del Museo Social Argentino. Asimismo, se sumaron las especialidades médicas “Alergia Pediátrica”, “Cuidados Paliativos”, “Cuidados Paliativos Pediátricos”, “Emergentología” e “Inmunología Pediátrica”, y se habilitó para su inscripción en las mismas a los profesionales con títulos de Médico Especialista en “Alergia Pediátrica”, “Cuidados Paliativos”, “Cuidados Paliativos Pediátricos”, “Emergentología” e “Inmunología Pediátrica”, respectivamente.
14. **Ley de Mediación:** se analizó la presentación efectuada por el Director Provincial de métodos Alternativos de Resolución de Conflictos del Ministerio de Justicia de la Provincias respecto del Proyecto de ley caratulado “Reproducción, Modificación artículo 4 de la Ley 13.951, que estableció la etapa de mediación previa obligatoria a todo juicio civil y comercial”,
15. **Estadísticas:** se realizó el análisis, verificación y procesamiento de los datos correspondientes al inventario 2013. Se procesó la información anual remitida por los distintos órganos, para el año 2014 y se continuó con el relevamiento mensual en, los distintos fueros, correspondiente al año 2015.
16. **Carga de trabajo y dotaciones de personal:** se elaboraron numerosos informes con recomendaciones al respecto, tanto por fueros como por órganos en particular.

Área: PLANIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDILICIA

Por Ley N° 14620 se prorrogó nuevamente la emergencia de la infraestructura edilicia del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, declarada por la Ley N° 13.795. Asimismo, en materia de infraestructura se destacaron los siguientes proyectos:

- a) Inicio de acciones de expropiación del inmueble ubicado en calle Rivadavia N° 1181 esquina Andrés del Pino de la ciudad de Campana, para la construcción del futuro complejo penal. Resolución N° 938/14
- b) Se trabajó en proyecto de creación de Cuerpo de tasadores y se encomendó a la Secretaría de Administración la realización de un relevamiento de las posibilidades de locación que no prosperan por inconvenientes en la tasación.
- c) Continuando con las gestiones para la cesión del Predio D.I.M.A. Se reiteró el formal requerimiento al Poder Ejecutivo Provincial para que disponga lo necesario a los fines de llevar a cabo la misma a favor de la Suprema Corte de Justicia del predio ubicado en la localidad de Boulogne, Partido de San Isidro Res. 1493/14
- d) Atento la necesidad de contar con inmuebles en el Partido de Florencio Varela, para ser destinados, tanto a la puesta en funcionamiento de nuevas dependencias judiciales, como a posibles traslados de las que se encuentran instaladas, se avanzó en las gestiones mediante la aprobación del texto de un Convenio Marco de Colaboración y Cooperación Institucional, entre la Suprema Corte de Justicia y la Municipalidad de Florencio Varela, destinado a la realización de acciones conjuntas, tendientes a la localización de inmuebles, en dicho Partido, para el funcionamiento de dependencias judiciales. (Res. 1686/14).
- e) Se aprobó el texto de un Convenio de colaboración a suscribir con el Municipio de Quilmes para adoptar previsiones con relación al predio en trámite de expropiación en esa localidad. Res. N° 1951/14.

- f) Se Aprobó el texto de un Convenio de Colaboración, a suscribir entre la Suprema Corte de Justicia y la Municipalidad de La Matanza, destinado al mantenimiento de los espacios verdes del predio, ubicado entre las calles Florencio Varela, Monseñor Marcón, Maidana y Jujuy de la ciudad de San Justo, propiedad de esta Suprema Corte. Res. N° 1952/14
- g) A fin de facilitar la localización de inmuebles para ser destinados, tanto a la puesta en funcionamiento de nuevas dependencias judiciales, como al traslado de las ya instaladas en la localidad de Avellaneda, se aprobó el texto del convenio de colaboración y cooperación institucional, entre la Suprema Corte de Justicia y la Municipalidad de Avellaneda, destinado a la realización de acciones conjuntas al respecto. Res. N° 2244/14
- h) Municipalidad de Avellaneda a los efectos de realizar las obras en el inmueble cedido en comodato en Av. Mitre 2615 se autoriza la suscripción de un convenio con el Municipio posponiendo la donación del mismo hasta tanto la comuna realice los trabajos en el citado inmueble que permitan el funcionamiento de otras dependencias judiciales. Res. N° 10/15.
- i) En el mismo sentido se aprobó el texto de un convenio Convenio de colaboración a suscribir con el Municipio de Lanús. Res. N° 2445/14
- j) Concurso Nacional de Ideas para el Complejo Judicial de Necochea. Se aprobó el texto del Acta Acuerdo a suscribir con el Ministerio de Infraestructura, el Municipio de Necochea, el Colegio de Arquitectos y el Distrito IX del mismo, todos de la Provincia de Buenos Aires, destinado a la convocatoria para el Concurso. Posteriormente se decidió continuar con el concurso sin la participación del Ministerio.
- k) Considerando la necesidad de continuar con el proceso de descentralización de órganos judiciales a fin de acercar el servicio de justicia a los lugares más próximos a los que es demandado se aprobó el texto de un Convenio de Colaboración y Cooperación Institucional, a suscribirse entre la Suprema Corte de Justicia y la Municipalidad de Esteban Echeverría por el cual esta última cedería en comodato, el segundo piso del inmueble de su propiedad, ubicado en

la calle Güemes entre Rotta y avenida Santamarina de la localidad de Monte Grande, con destino al funcionamiento de un Juzgado de Garantías y otras dependencias judiciales. Res. 3018/14

- l) Se trabajó en la distribución de espacios en el edificio central y en el inmueble de calle 13 N° 690 (ex Secretaria Penal) y en la relocalización del Registro General de Subastas. Res. N° 3119/14.
- m) Con miras a la construcción del Complejo Judicial del Departamento Judicial Quilmes, se avanzó en la Expropiación de un inmueble que en mayo de 2013, por Resolución N° 1251/13 fue declarado sujeto a expropiación para destinarlo al funcionamiento de dependencias judiciales, ubicado en calles 12 de Octubre, Argentino Roca, Felipe Amoedo y General Mosconi de la ciudad de Quilmes aprobándose el texto de un Convenio de Avenimiento, a suscribirse entre la Suprema Corte de Justicia y la INVERSORA DIPRO S.A., por el cual esta última donará a la Suprema Corte una porción del citado predio de su propiedad. Res 661/15
- n) Se analizó la viabilidad de realizar un Concurso Nacional de Ideas para la construcción del Complejo Judicial de La Plata. Se aprobó gestionar el mismo con el colegio de arquitectos y el Municipio.

DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA, OBRAS Y SERVICIOS.

Obras ejecutadas y en ejecución

DEPARTAMENTO JUDICIAL LA MATANZA

- Provisión, instalación y puesta en servicio de un grupo electrógeno monofásico de 15 KVA para la Sala de Servidores de la Delegación de Informática sita en el inmueble de la Av. Perón 2850 de la ciudad de San Justo.



DEPARTAMENTO JUDICIAL PERGAMINO

- Refacción baños Edificio Central.



DEPARTAMENTO JUDICIAL AZUL

Edificio Central

- Cambio de acometida eléctrica-colocado de subestación-adequación de tablero general.



- Pintura de muros y cielorrasos Cámara Civil Sala I.



Juzgado de Paz General Lamadrid

- Pintura integral interior exterior.



- Cambio de pisos Oficina Juez y Secretario.
- Cambio de aberturas cocinas.

- Colocado de tanque cisterna-bombas elevadoras y automatización (por administración).

Edificio Rufino Fal N° 2943 Olavarría

- Pintura de circulaciones, escaleras y hall de acceso.



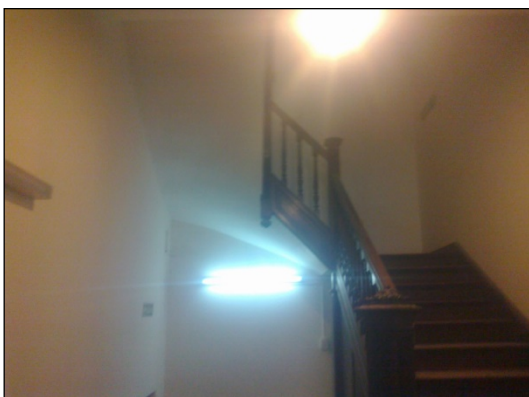
- Construcción de oficina Receptoría.



- Adecuación caldera.

Juzgado de Ejecución N° 1 - futura sede

- Pintura de muros y cielorrasos-



- Hidrolavado de frente.
- cableado de corriente estabilizada.

DEPARTAMENTO JUDICIAL MERCEDES

- Habilitación de los Juzgados de Familia, Juzgados Civiles y el Cuerpo Técnico, para la puesta en funcionamiento del Departamento Judicial Moreno Gral. Rodríguez.
- En proceso de Licitación la terminación de planta baja en Juzgado de Paz de 9 de Julio.
- Adjudicada y próxima a iniciar la obra de refacción de Sanitarios Públicos y Cocinas de las Cámaras del Palacio de Justicia.

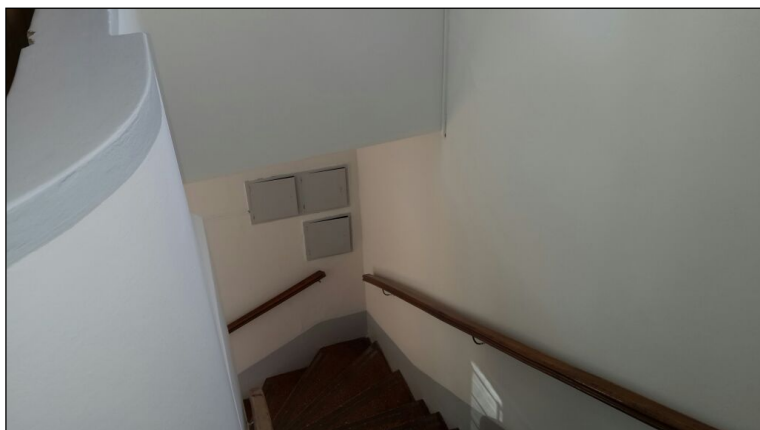
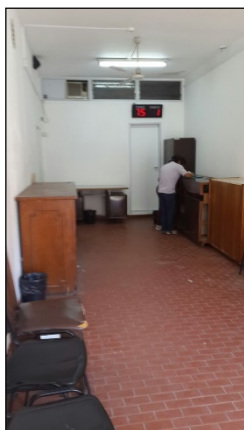
DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN ISIDRO

Trabajos finalizados:

- Puesta en funcionamiento del Juzgado de Garantías N° 7 de Pilar en el inmueble de calle 12 de Octubre N° 1475.
- Adecuación y redistribución funcional en el inmueble de calle Bilbao N° 912 para la puesta en funciones del Juzgado Contencioso Administrativo N° 2.
- Mudanza de la Oficina de Mandamiento y Notificaciones de Pilar al inmueble de calle Mendoza N° 1138.
- Ejecución de una nueva cañería de alimentación de gas a las calderas del Edificio central. Colocación de detectores de gas y monóxido en la Sala de calderas.



- Puesta en funcionamiento de una oficina para IOMA en el inmueble de Av. Centenario N° 456.
- Obras de adecuación del espacio destinado al Juzgado de Ejecución Penal N° 1 para su traslado al inmueble de Av. Centenario N° 456.
- Puesta en funcionamiento de la Cámara Gessel en San Isidro.
- Ejecución de las rampas de acceso en los Inmuebles de Maipú N° 19 (Tribunal de Trabajo N° 6) y Belgrano N° 321 (Juzgado de Garantías N° 5- Registro Público- Mandamiento y Notificaciones).
- Adecuación de pilar de electricidad para el cambio de Tarifa (de T1 a T2) en Juzgado Familia N° 1 de Pilar.
- Reparación y puesta en funcionamiento del Sistema de Alarma contra incendio en el Edificio central.
- Trabajos de pintura en muros interiores y cielorrasos en Juzgado de Paz de Pilar, Juzgado Garantías del Joven N° 1, 2 y 3; Delegación Informática (Pilar), Juzgado Civil N° 5; Cámara Civil Sala I, II y III



- Trabajos de tabiquería de yeso en Juzgado de Garantías N° 7, Juzgado Ejecución N° 1, TOC N° 3, Juzgado Familia N° 1 y 2, Delegación de Sanidad y Juzgado Contencioso N° 2.



- Reparación de filtraciones, adecuación de canalizaciones e impermeabilización en Edificio Central, Bilbao 912 y Tribunal de Trabajo N° 5
- Provisión y/o instalación de equipos de aire acondicionado en varias Dependencias (Juzgado de Garantías N° 3, 4, 5, 6 y 7; Juzgado de Ejecución N° 1; Juzgado Civil 1, Tribunal de Trabajo N° 1 y 3; Juzgado de Familia N° 1, 2 y 3; Cámara Civil Sala II y III; Juzgado de Paz de Pilar; Juzgado de Garantías del Joven N° 1, Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil N° 3, PRODE)

Trabajos en ejecución:

- Provisión y colocación de carpinterías de aluminio en los pasillos de acceso a ascensores de Magistrados en el Edificio Central.
- Recambio de carpinterías existentes en Tribunal de Trabajo N° 6 y TOC N° 3.
- Ejecución de trabajos de tabiquería de yeso en el Juzgado de Familia N° 6, Juzgado Correccional N° 2, Cámara Civil Sala III, Tribunal Criminal N° 2
- Provisión y/o instalación de equipos de aire acondicionado en varias Dependencias (TOC N° 1 y 3; Juzgado Civil N° 8 y 13; Presidencia Cámara Civil; Sala III de la Cámara Civil).

DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN NICOLÁS

Palacio Central de Tribunales:

- Puesta en valor de la fachada, reemplazando las luminarias del piso y reflectores del balcón y cornisas de su frente.
- Reparación de cinco (5) desagües pluviales y bajada cañería de agua de tanque de agua.



- Morgue Departamental. Se realizó un gabinete en la terraza “Sala de máquinas”, arreglos de filtraciones que ya estaban perjudicando a la estructura, y se disminuyó el efecto de vibración de los motores de los filtros.



- Juzgados de Familia. Readecuación de espacios por liberación de áreas ocupadas por Asesorías.

DEPARTAMENTO JUDICIAL LOMAS DE ZAMORA

- Pintura en Pasillo Juzgado de Familia N° 3 calle Azara N° 1648 Banfield.



- Adecuación sala de audiencias Garantías N° 2.



- Reparación de humedad interior y exterior Tribunal de Trabajo N°2 calle Mitre N° 363 Avellaneda.



- Colocación de membrana Azara N° 1648 Banfield.
- Pintura y Refacciones Tribunal de Trabajo N°1 Mitre N° 363 Avellaneda.



- Creación Subdelegación Polo Judicial Avellaneda – Lanús.



- Adecuación de patio de aire y luz Azara N° 1648.
- Servicio de Mantenimiento de Transformadores Edificio.



- Recambio de tanques de agua Familia N° 3 y Azara N° 1648.



DEPARTAMENTO JUDICIAL JUNÍN

Inmueble: Álvarez Rodríguez N° 141. Juzgados Civiles N°1 y N° 4:

Recepción de inmueble: 13 de Junio de 2014.

Obras realizadas contratadas:

- Provisión y colocación de tabiques de durlock (70 m2) y 6 puertas placas:
- Provisión y colocación de alarma contra robo e incendio:
- Provisión y colocación de 6 (seis) matafuegos

Obras realizadas por personal de la Delegación de Arquitectura, Obras y Servicios:

- Pintura de la totalidad de los tabiques de durlok (70 m2), puertas y zócalos de madera.
- Ampliación de red de gas, provisión y colocación de 2 calefactores



- Realización de ampliación para archivo (9 m2): albañilería, techo de chapa, colocación de aberturas, pintura y electricidad.



- Confección y colocación de 5 puertas en cocinas.



- Colocación de 90 ml. de cinta antideslizante en escaleras.



- Instalación eléctrica de 25 plafones de techo, 17 apliques de pared, y 42 equipos completos de tubos fluorescentes.
- Colocación de 60ml. de zócalos de madera.

Edificio Central de Tribunales:

Obras realizadas por personal de la Delegación de Arquitectura, Obras y Servicios:

- Colocación de membrana asfáltica en la terraza del edificio (12 membranas)
- Arreglo de cañerías de calefacción central en lugares varios.
- Sacar pisos de madera, lijarlo en su totalidad y volver a colocarlo.
- Limpieza y Mantenimiento de caldera.
- Limpieza y Mantenimiento de aire acondicionado central.

Edificio 25 de Mayo N° 172/178:

- Realización de tabiques de durlock en escalera.

Trabajos generales realizados por personal de la Delegación, en el Departamento

Judicial Junín:

- Confección de 10 botiquines de 1° auxilios.
- Limpieza de tanques de agua de reserva y cisternas.
- Mantenimiento general de mobiliario
- Mantenimiento general de sanitarios y griferías.
- Mantenimiento de luminarias.
- Mantenimiento de calefactores.
- Mantenimiento de techos y canaletas.
- Mantenimiento de aberturas en general.
- Pintura de dependencias varias.

DEPARTAMENTO JUDICIAL ZARATE CAMPANA

Inmueble Del Pino N° 817:

- Readecuación estacionamiento.
- Construcción de ampliación y refuncionalización del Juzgado Correccional N° 2.
- Reconstrucción de techo de chapa y puesta en valor del edificio donde funciona la Oficina de Mandamientos de Zarate, Belgrano y Máximo Paz.



Tribunal de Trabajo de Zárate:

- Trabajos de impermeabilización de cubiertas (en ejecución).



- Reconstrucción de todo el tendido de la instalación eléctrica, cambio de artefactos y recálculo de tableros eléctricos (en ejecución).

DEPARTAMENTO JUDICIAL QUILMES

- Puesta en funcionamiento del local para Instituto de Estudios Judiciales en el Edificio del Fuero Penal.
- Pintura de frentes de Dependencias Judiciales varias.
- Pintura de pasillos y espacios comunes en el Edificio Civil y Comercial.
- Pintura integral de los Juzgados Civil y Comercial N° 9, Ejecución Penal N° 1, Juzgado de Paz de Berazategui, Oficina de Mandamientos y Notificaciones Florencio Varela y Tribunal de Trabajo N° 1 éste último incluye pisos.
- Puesta en funcionamiento del Selector Automático de Fases (proyecto y ejecución con personal propio).
- Mano de obra de instalación eléctrica de 15 equipos de aire acondicionado con personal propio en Dependencias varias y 23 equipos más en ejecución.
- Reinstalación de Tablero eléctrico de comando de encendido de caldera en el Tribunal de Trabajo N° 1, 2, 3.
- Adecuación y alistamiento integral de inmueble para futuro Juzgado de Familia en Florencio Varela.

DEPARTAMENTO JUDICIAL BAHÍA BLANCA

- Adecuación de local cedido por el municipio en el Juzgado de Paz Letrado de Coronel Suárez, generando dos despachos, una kitchenette y un sanitario (trabajos a cargo de personal de la Delegación).



Trabajos en Edificio Central:

- Pintura general (muros, cielorrasos y aberturas):
 - Juzgado en lo Civil y Comercial N° 5 y N° 2.
 - Juzgado en lo Correccional N° 1 y N° 2
 - Juzgado en lo Criminal N° 3.
 - Delegación de Tecnología informática.
- Cambio de pisos:
 - Juzgado en lo Civil y Comercial N° 1, N° 2, N° 3 y N° 7.
 - Delegación de Tecnología Informática.

Trabajos en Colón 46:

- Tabiquería, pintura general y adecuación de superficie en Juzgado de Ejecución Penal N°1.

Archivo Departamental:

- Reparación general de cubiertas.
- Pintura total exterior.

- Pintura total interior de las oficinas administrativas.
- Se comenzaron los trabajos de Pintura general en los depósitos.

P.R.O.D.E.

- Reparación general de cubiertas.
- Pintura total interior de las oficinas administrativas.
- Construcción de una oficina.

DEPARTAMENTO JUDICIAL MORÓN

- Realización de puerta de emergencia sobre calle Brown (finalizado).
- Sellado de carpinterías de aluminio, aleros y reparación de filtraciones en el Edificio Central (finalizado).
- Construcción de Aleros en el Jardín Maternal (finalizado).
- Limpieza y desinfección de Tanques de Aguas en Edificio Central y organismos descentralizados (finalizado).
- Reparación de Bombas en Edificio Central (finalizado).
- Reemplazo de colector de tanque de agua en torre “D” en Edificio Central y Jardín Maternal (finalizado).
- Reparaciones menores (azulejos, pintura, electricidad, etc) en el Juzgado de Ejecución N° 2, Garantías 1 y 2, Juzgado de Paz de Merlo, (finalizado).
- Pintura en el Tribunal de Trabajo N° 2 (finalizado).
- Reparación de Azotea en cuerpo “D” del Edificio Central (finalizado).
- Pintura de Piso de Archivo Departamental (finalizado).
- Pintura en el Tribunal de Trabajo N° 5 (finalizado).

- Tabique divisorio en oficinas del Juzgado en lo Civil y Comercial N° 4 (finalizado).
- Pintura de frente del edificio en el Tribunal de Familia N° 3 (finalizado).
- Tabique divisorio en oficinas del Juzgado de Garantías N° 2 (finalizado).
- Modificación del acceso Penal en el Edificio Central (finalizado).
- Tabique divisorio en oficinas de la Asesoría Pericial (finalizado).
- Reparación de cubierta de azotea del Tribunal de Familia N° 3 (finalizado).
- Tabique divisorio en pasillo del Juzgado en lo Correccional N° 1 (finalizado).
- Reparaciones varias en el Tribunal de Familia N° 2 (en ejecución).
- Control, mantenimiento y recarga de matafuegos (en ejecución).
- Mantenimiento y limpieza de las máquinas de Frio ubicadas en el edificio central (en ejecución).
- Demarcación e identificación de cocheras en playa de estacionamiento, (en licitación).

Plan de Adecuación:

- Tabiquería en San Martín 123 para los Juzgados de Familia Unipersonales. (en ejecución).
- Tabiquería y Mesas de entrada para los Juzgados Correccionales 1, 2 y 3 (finalizado).

SUBSECRETARÍA DE CONTROL DE GESTIÓN

Las actividades que a continuación se detallan comprenden, básicamente, la realización de informes de control de gestión, informes de monitoreo y relevamientos específicos ejecutados entre el 19 de abril de 2014 y el 18 de abril de 2015, como también, la intervención del área en programas y proyectos en los que se encomendó su intervención.

Se elaboró y planificó el Plan de relevamientos anual aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 52/14 –SPL, que programó la ejecución de relevamientos en 47 órganos jurisdiccionales y el relevamiento de las Secretarías Actuarias de la Suprema Corte. A su vez, se desarrollaron 43 relevamientos con el objeto de monitorear el cumplimiento de recomendaciones y la ejecución de planes de trabajo solicitados a distintos organismos por resoluciones de presidencia.

Los resultados alcanzados, que a continuación se detallan, han significado la presencia de funcionarios de esta Subsecretaría en sus distintas modalidades de intervención -auditorías, seguimiento, monitoreo y relevamientos horizontales- en 94 organismos y dependencias.

1. Plan anual de relevamientos

Sobre un total de 47 órganos jurisdiccionales relevados permanecen en seguimiento de las recomendaciones formuladas 27 organismos, de los cuales en seis (6) se dispuso la remisión de planes de trabajo. El listado y las Resoluciones de Presidencia disponiéndose recomendaciones para la implementación de acciones correctivas, lo componen los siguientes organismos:

- Tribunal del Trabajo N° 2 - Lomas de Zamora (Res. Presidencia N° 75/14)
- Tribunal del Trabajo N° 4 - Lomas de Zamora (Res. Presidencia N° 76/14)
- Cámara Primera en lo Civil y Comercial - Sala II - La Plata (Res. Presidencia N° 91/14)

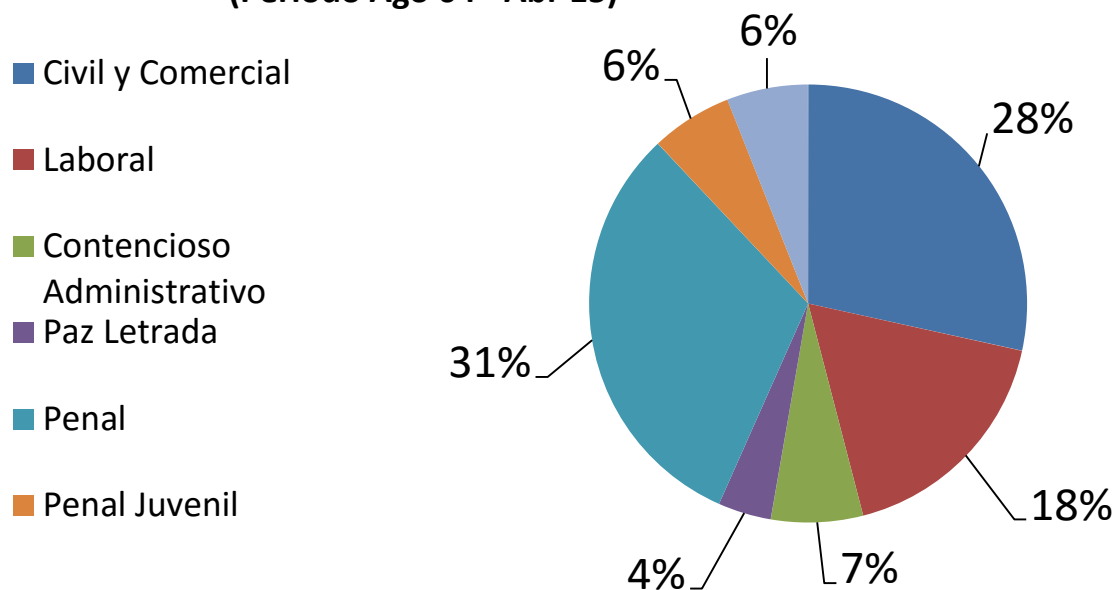
- Juzgado de Garantías N° 1 - San Martín (Res. Presidencia N° 93/14)
- Juzgado de Garantías N° 4 - San Martín (Res. Presidencia N° 92/14)
- Juzgado de Garantías N° 5 - San Martín (Res. Presidencia N° 94/14)
- Tribunal en lo Criminal N° 5 - San Martín (Res. Presidencia N° 105/14)
- Juzgado en lo Civil y Comercial N° 4 – Morón (Res. Presidencia N° 68/14)
- Juzgado en lo Civil y Comercial N° 7 - La Plata (Res. Presidencia N° 69/14)
- Tribunal en lo Criminal N° 1 - Quilmes (Res. Presidencia N° 104/14)
- Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de San Martín - Sala I (Res. Pte. N° 85/14)
- Tribunal del Trabajo N° 1 - Junín (Res. Presidencia N° 90/14)
- Tribunal del Trabajo de Zarate (Res. Presidencia N° 81/14)
- Juzgado Civil y Comercial N° 5 - Morón (Res. Presidencia N° 82/14)
- Tribunal en lo Criminal N° 1 - Lomas de Zamora (Res. Presidencia N° 99/14)
- Juzgado de Ejecución en lo Penal N° 1 - Zárate-Campana (Res. Presidencia N° 95/14)
- Tribunal del Trabajo N° 1 - San Isidro (Res. Presidencia N° 89/14)
- Juzgado de Familia N° 7 - Lomas de Zamora (Res. Presidencia N° 106/14)
- Juzgado de Garantías del Joven N° 1 - Moreno-G. Rodríguez (Res. Presidencia N° 01/15)
- Juzgado de Garantías N° 6 - Morón (Res. Presidencia N° 04/15)
- Juzgado de Familia N° 2 - San Isidro (Res. Presidencia N° 06/15)
- Tribunal del Trabajo N° 4 - Mar del Plata (Res. Presidencia N° 98/14)
- Tribunal del Trabajo N° 2 - Quilmes (Res. Presidencia N° 111/14)
- Juzgado de Familia N° 3 - San Martín (Res. Presidencia N° 116/14)
- Tribunal del Trabajo N° 1 - San Nicolás (Res. Presidencia N° 02/15)

- Juzgado Civil y Comercial N° 4 - San Nicolás (Res. Presidencia N° 05/15)
- Juzgado de Garantías del Joven N° 1 - La Matanza (Res. Presidencia N° 03/15)
- Juzgado de Garantías del Joven N° 2 - La Matanza (Res. Presidencia N° 10/15)
- Juzgado en lo Contencioso Administrativo N° 1 - Quilmes (Res. Presidencia N° 08/15)
- Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil N° 1 - San Isidro (Res. Presidencia N° 07/15)
- Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil N° 2 - San Isidro (Res. Presidencia N° 19/15)
- Juzgado Contencioso Administrativo N° 3 - La Plata (Res. Presidencia N° 09/15)
- Juzgado Civil y Comercial N° 2 - Tandil (Res. Presidencia N° 11/15)
- Juzgado Contencioso Administrativo N° 1 - Pergamino (Res. Presidencia N° 24/15)
- Juzgado de Familia N° 1 - San Nicolás (Res. Presidencia N° 25/15)
- Juzgado Civil y Comercial N° 2 - San Nicolás (Res. Presidencia N° 23/15)
- Juzgado de Paz Letrado de Berazategui (Res. Presidencia N° 26/15)
- Secretarías Actuarias (Res. Presidencia N° 28/15)

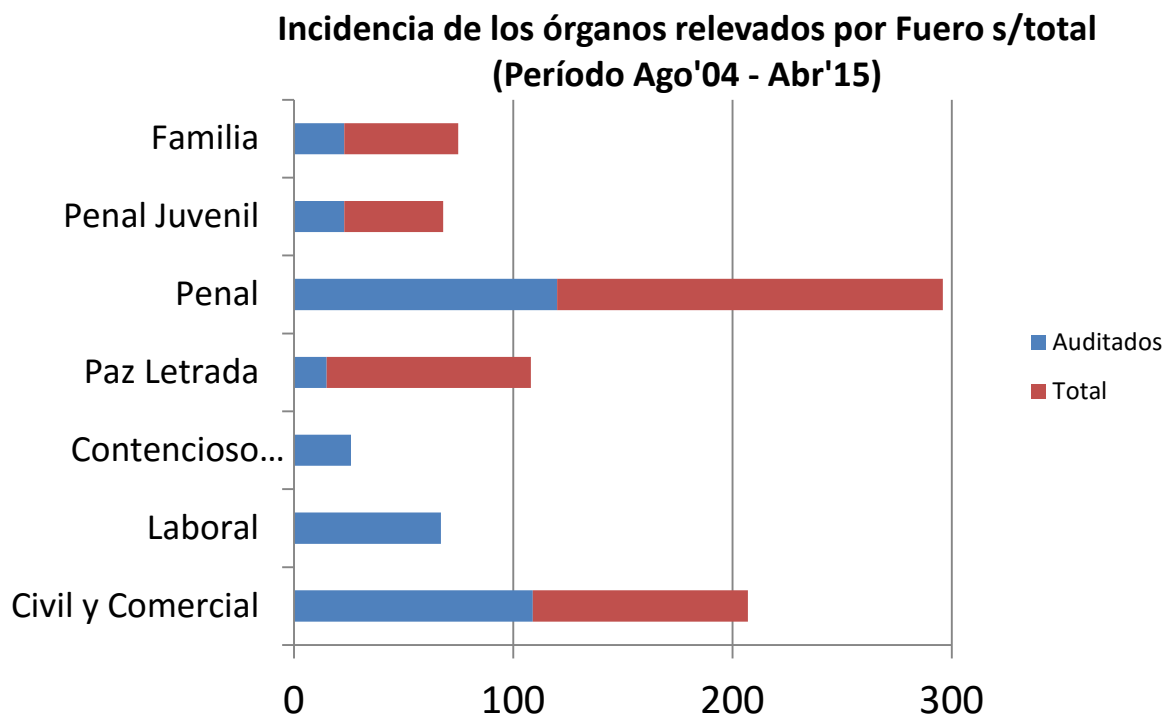
Las tareas desplegadas en el período informado permitieron alcanzar -desde la puesta en funcionamiento de la Subsecretaría a fines de 2004- un total de 379 órganos jurisdiccionales auditados, que representan el 45% del universo de organismos en funcionamiento.

Distribuido por fuero, la incidencia del total de órganos visitados permite observar que cerca del 60% de los organismos correspondieron al fuero penal y al fuero civil y comercial, incrementándose la actividad de control de gestión en el fuero de familia una vez consolidada la unipersonalización de los juzgados de familia.

**Distribución de los órganos relevados según Fuero
(Período Ago'04 - Abr'15)**



En cuanto a la distribución por fuero de los órganos relevados -y el porcentaje alcanzado de cobertura de control por fuero-, se relevaron 11 organismos del fuero Civil y Comercial (alcanzando el 52% de cobertura provincial), 15 órganos del fuero penal de mayores (40%), 8 Tribunales de Trabajo (100%), 3 órganos en lo Contencioso Administrativo (100%), 7 Juzgados del fuero de Responsabilidad Penal Juvenil (34%) y 4 del fuero de Familia (28%).



A partir de estos resultados se registran, al mes de abril del año 2015, niveles de cobertura que alcanzan a superar en algunos casos el 80%, y en los fueros con mayor número de organismos entre el 25% y el 35% del universo. Impulsando la ejecución de actividades en los fueros recientemente conformados o que han incorporados reformas estructurales como los de Familia y Responsabilidad Penal Juvenil.

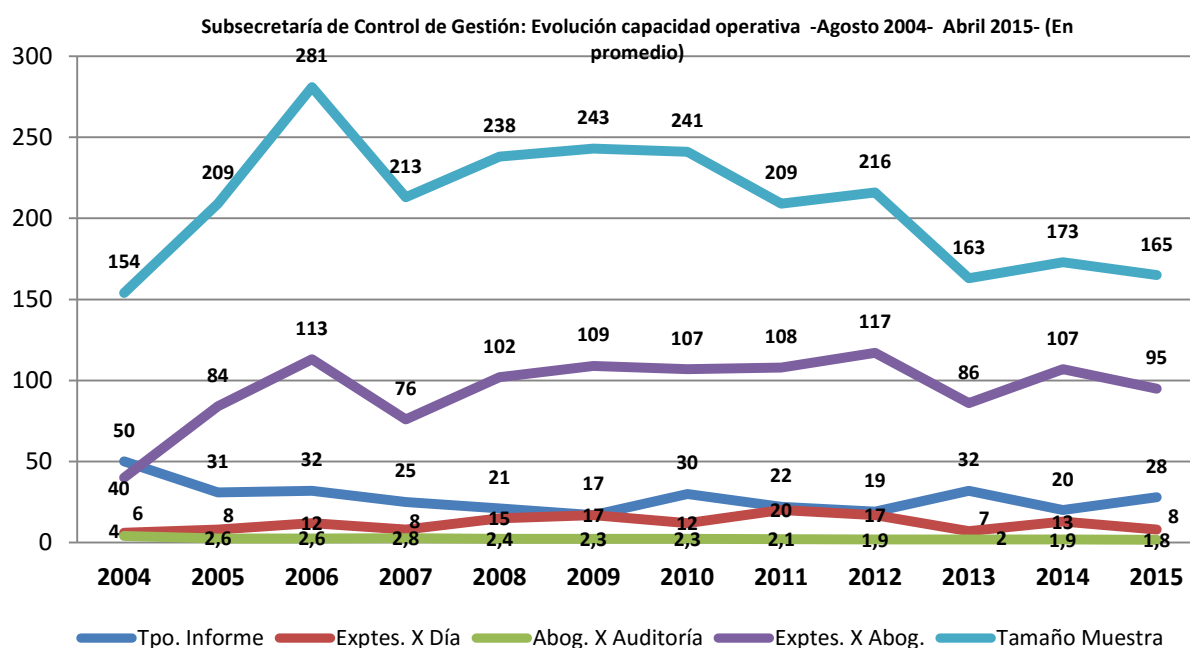
SUBSECRETARIA DE CONTROL DE GESTION														
CAPACIDAD Y COBERTURA DE CONTROL - Mayo 2014														
Tabla de Niveles de Cobertura														
TASA DE COBERTURA POR FUERO														
PROSPECTIVA														
FUERO / Tipo de organismo														
		Universo (Al 30-05-2014)	Auditorias (Al 30-05-2014)	Tasa de Control (Al 30-05-2012)		Plan Auditorias (2014-2015)	Total	Tasa de Control (Proyección Abril 15)		10%	20%	30%	40%	
A	PENAL	GLOBAL	296	103	35,0%		17	120	40,5%		29	59	89	118
		Cámaras de Apelación (Salas)	36	6	16,6%	●	4	10	27,8%	●	3,6	7,2	10,8	14,4
		Tribunales en lo Criminal	69	32	46,4%	●	4	36	52,2%	●	6,9	13,8	20,7	27,6
		Juzgados de Garantías	92	26	28,3%	●	6	32	34,8%	●	11	22	32	43
		Juzgados de Ejecución	26	9	34,6%	●	3	12	46,2%	●	2,6	5,2	7,8	10,4
Juzgados Correccionales	73	27	37,0%	●	0	27	37,0%	●	7,3	14,6	21,9	29,2		
B	RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL	GLOBAL	68	16	23,5%		7	23	33,8%		6,8	13,6	20,4	27,2
		Juzgados Resp. Juvenil	31	8	25,8%	●	3	11	35,5%	●	3,1	6,2	9,3	12,4
		Juzgados Garantías Joven	37	8	21,6%	●	4	12	32,4%	●	3,7	7,4	11,1	14,8
C	CIVIL Y COMERCIAL	GLOBAL	207	98	47,0%		11	109	52,7%		20	40	60	80
		Cámaras de Apelación (Salas)	39	9	23,0%	●	2	11	28,2%	●	3,9	7,8	11,7	15,6
		Juzgados Civil y Comercial	168	89	52,9%	●	9	98	58,3%	●	16,8	33,6	50	67
D	FAMILIA	GLOBAL	75	17	22,6%		6	23	30,7%		6,5	13	19,5	26
		Tribunales de Familia	5	4	80,0%	●	0	4	80,0%	●	1	1,8	2,7	3,6
		Juzgado de Familia	70	13	18,5%	●	6	19	27,1%	●	7	14	21	28
E	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	GLOBAL	26	26	100,0%		0	26	100,0%		2,6	5,2	7,8	10,4
		Cámaras de Apelación	4	4	100,0%	●	0	4	100,0%	●	0,4	0,8	1,2	1,6
		Juzgados Contenciosos	22	22	100,0%	●	0	22	100,0%	●	2,2	4,4	6,6	8,8
F	LABORAL	67	59	88,0%		8	67	100,0%		6,6	13,2	19,8	26,4	
G	JUSTICIA DE PAZ	108	13	12,0%		2	15	13,9%		10,8	21,6	32,4	43,2	
TOTAL		847	332	39,2%		51	383	45,2%		85	170	255	340	

Desde el punto de vista de la cobertura departamental, los relevamientos desarrollados en el período abril de 2014 y abril de 2015, permiten visualizar en la gráfica, la presencia del control de gestión en la totalidad de las jurisdicciones, inclusive en el recientemente puesto en funcionamiento Departamento Judicial Moreno-General Rodríguez.

SUBSECRETARIA DE CONTROL DE GESTION													
CAPACIDAD Y COBERTURA DE CONTROL - Mayo 2014													
Tabla de Niveles de Cobertura													
TASA DE COBERTURA POR DEPARTAMENTO													
PROSPECTIVA													
Departamento Judicial													
		Universo (Al 30-05-2014)	Auditorias (Al 30-05-2014)	Tasa de Control (Al 30-05-2012)		Plan Auditorias (2014-2015)	Total	Tasa de Control (Proyección Abril 15)		10%	20%	30%	40%
AZUL		46	17	36,95%		1	18	39,00%		4,6	9,2	13,8	18,4
BAHÍA BLANCA		53	13	24,52%		0	13	24,50%		5,3	10,6	15,9	21,2
DOLORES		34	17	50,00%		0	17	50,00%		3,4	6,6	9,9	13,2
JUNIÍN		27	6	22,20%		1	7	25,90%		2,7	5,4	8,1	10,8
LA PLATA		85	41	48,23%		4	45	52,90%		8,5	17	25,5	34
LA MATANZA		48	22	45,83%		3	25	52,00%		4,8	9,6	14,4	19,2
LOMAS DE ZAMORA		88	36	40,90%		6	42	47,72%		8,8	17,6	26,4	35,2
MAR DEL PLATA		57	23	40,35%		1	24	42,10%		5,7	11,4	17,1	22,8
MERCEDES		50	21	42,00%		3	24	48,00%		5	10	15	20
MORENO - GENERAL RODRIGUEZ		10	0	0,00%		6	6	60,00%		1	2	3	4
MORÓN		53	23	43,00%		3	26	49,00%		5,3	10,6	15,9	21,2
NECOCHEA		15	5	33,33%		3	8	53,00%		1,5	3	4,5	5,5
PERGAMINO		16	6	37,50%		1	7	43,75%		1,6	3,2	4,8	6,4
QUILMES		50	23	46,00%		4	27	54,00%		5	10	15	20
SAN ISIDRO		70	24	34,28%		6	30	42,80%		7	14	21	28
SAN MARTÍN		67	26	38,80%		7	33	49,25%		6,7	13,4	20,1	26,8
SAN NICOLÁS		28	10	39,20%		5	15	53,57%		2,8	5,6	8,4	11,2
TRENOQUE LAUQUEN		28	8	28,57%		0	8	28,57%		2,8	5,6	8,4	11,2
ZARATE-CAMPANA		22	10	45,45%		2	12	54,54%		2,2	4,4	6,6	8,8

(1) Incluye las Salas de las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial, y las de Apelación y Garantías en lo Penal.

Las tareas de seguimiento comprendieron el monitoreo sobre el cumplimiento de las recomendaciones formuladas. Sobre 38 informes de seguimiento elaborados, en veinte órganos se finalizó la intervención de la Subsecretaría por el cumplimiento de acciones dispuestas, mientras que en diez de ese total se encomendó la elaboración y elevación de planes de trabajo.



Las actividades de difusión, explicitación de los objetivos y la metodología de trabajo, y la colaboración brindada por los órganos relevados, permitió desarrollar normalmente la función asignada con una clara diferenciación a la función disciplinaria, y articulando las necesidades de los organismos con las distintas áreas de la Suprema Corte.

Desde el año 2010 la totalidad de las actividades desarrolladas por la Subsecretaría, como los informes producidos, se encuentran disponibles para su consulta en el sitio web institucional del Tribunal <http://www.scba.gov.ar/controldegestion/informesgestion.asp>, de conformidad a lo establecido por el artículo 32 inc. w) de la Ley Orgánica del Poder Judicial (modif. Ley 13.629).

2. Programa Banco de Buenas Prácticas de Gestión Judicial

En el marco de la implementación del Banco de Buenas Prácticas de Gestión Judicial (Res. N° 598/11), se recepcionaron, relevaron, evaluaron y validaron las presentaciones realizadas en la Convocatoria 2014, quedando incorporadas en el BPGJ, las siguientes iniciativas:

Buenas Prácticas:

- Agilización de la gestión judicial con la intervención de los tres jueces en la audiencia de conciliación (artículo 25 de la Ley 11.653): Tribunal del Trabajo N° 3 de San Martín
- Información al público en la mesa de entradas por medio de cartelería electrónica: Juzgado en lo Civil y Comercial N° 5 de La Plata
- Agilización de los procesos sucesorios: Juzgado en lo Civil y Comercial N° 1 de La Plata

Iniciativas de mejora:

- Videograbación de audiencias de prueba: Juzgado en lo Civil y Comercial N° 14 de La Plata
- Uso eficaz de la videograbación de audiencias como forma de optimizar la producción de la Prueba: Juzgado en lo Civil y Comercial N° 5 de La Plata
- El mapa general de procesos: Instructivos y matriz de asignación de tareas: Juzgado en lo Civil y Comercial N° 8 de Quilmes
- Gestión de expedientes devueltos de Cámara: Juzgado en lo Civil y Comercial N° 1 de La Plata
- Digitalización de expedientes: Juzgado en lo Civil y Comercial N° 1 de La Plata.
- Implementación de mejoras para reducción de tiempos procesales y de atención al público: Juzgado de Paz Letrado de Colón

3. Programa de relevamiento, organización y destrucción de expedientes

El Programa creado por Resolución de la Suprema Corte N° 1061/11, es una profundización y ampliación de los objetivos definidos en el programa que lo antecedió (Res. 768/10) con el fin de resolver la situación del archivo de expedientes y efectos de las causas tramitadas por el régimen de la Ley 3589.

Se instrumentaron las metas asignadas a cada jurisdicción durante el año 2014, y se establecieron las correspondientes al año 2015 sobre las tareas de expurgo y destrucción de legajos de expedientes.

Las labores realizadas permitieron analizar 14.325 legajos (aprox. 280.000 expedientes) y efectivizar la destrucción de 5.383 legajos (107.800 expedientes), principalmente del fuero penal (Ley 3589), civil y comercial y del fuero laboral. El acumulado desde la puesta en marcha del Programa alcanza a 54.325 legajos analizados, de los cuales 26.084 ya fueron destruidos.

4. Solicitudes de informes u opiniones de otras áreas de la Suprema Corte

Por último, cabe señalar, brevemente, otras actividades vinculadas a pedidos de informes e intervenciones por parte de esta Subsecretaría:

- 321 notas y pedidos de informes solicitados.
- 58 informes elaborados a pedido del Consejo de la Magistratura respecto de relevamientos sobre órganos jurisdiccionales en los que distintos postulantes desempeñan tareas como magistrados o funcionarios letrados.
- 110 pedidos de informes resueltos y remitidos a distintas áreas del Tribunal.
- 25 informes elaborados sobre el control del despacho en cumplimiento de la Res. N° 437/11 (modif. Res. N° 2113/14), trámite de renuncia de magistrados para Área Jubilaciones de la Secretaría de Personal.

5. Proyectos elevados para el fortalecimiento del control de gestión

En el marco de los requerimientos de la actual Presidencia, se formuló un **Plan de Fortalecimiento** de las funciones de control de gestión de la Suprema Corte de Justicia, en el que se incluían los siguientes programas y/o proyectos:

- Creación del Área de Control de Gestión Administrativa

La propuesta originalmente elaborada y elevada por esta Subsecretaría, consiste en fortalecer y organizar en una unidad organizativa específica, especializada y con los recursos humanos idóneos en cada temática, aquellas funciones previstas en los Acuerdos 3480, 3131, 3536 y las Resolución N° 150/02, destinadas a instrumentar el control de gestión en órganos jurisdiccionales y “dependencias” de la Jurisdicción Administración de Justicia.

El proyecto consiste en definir una Subsecretaría con dos grandes áreas una dedicada al control de gestión en órganos jurisdiccionales (esquema actual) y la segunda a las dependencias administrativas de la Suprema Corte.

- Programa de Monitoreo de la Gestión – PMG

Con sustento en las facultades asignadas al Tribunal por la Ley 13.629 y a la Subsecretaría por el Acuerdo 3480, se procura definir y aprobar mediante Resolución de Corte un Programa que, a partir del acceso irrestricto para consulta de todos los sistemas de gestión en uso (Augusta, SIMP y Estadística), realice el monitoreo periódico sobre la base de una planificación mensual y emita reportes que se envíen a cada órgano jurisdiccional señalando las acciones correctivas que debe implementar, y al administrador del sistema (Tecnología Informática y Planificación) para que adopte las acciones correctivas cuando se advierte dificultades de índole técnica.

Actualmente, los integrantes de los equipos auditores consultan y corroboran las inconsistencias de carga y utilización del sistema Augusta de acuerdo al fuero (conf. Res. 3209/13), a los fines de identificar los aspectos de interés en cada proceso de trabajo jurisdiccional.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

A continuación se detallan las resoluciones más relevantes proyectadas

1. Adquisición de equipamiento informático Licitación Pública n° 4/14, que en el mes de diciembre del año 2014 se amplió dicha contratación en un 30%. Resolución SCJ n° 942 de fecha 30/04/2014 y Res. SCJ n° 3448 de fecha 10/12/2014.-
2. Contrato de Leasing con Provincia Leasing SA para renovar el parque automotor del Poder Judicial (31 vehículos utilitarios marca Peugeot modelo Partner Patagónica 1.6 N VTC –expte. 3003-164/14- y siete (7) vehículos marca Toyota modelo Corolla XEI Pack 1.8 6M/T –expte. 3003-1006/14-) Resoluciones SCJ n° 1481, de fecha 04/06/2014 y n° 1826, fecha 08/07/2014, respectivamente.
3. Compra de inmuebles para el funcionamiento de dependencias de Administración de Justicia de este Poder Judicial o el traslado de las mismas a saber:
 - compra de inmueble en calle 12 de octubre n° 136 para traslado de Juzgado de Paz Letrado de San Cayetano, Necochea; escritura n° 11.598 fecha 06/10/2014. Resolución SCJ n°1096, 21/05/2014.-
 - compra de inmueble en calle Whelan n° 671 para traslado del Juzgado en lo Civil y Comercial n° 3 General Rodríguez; escritura n° 9398 fecha 11/09/2014. Resolución SCJ n° 1684, fecha 25/06/2014.-
 - Comodato –inmueble de calle 151 n° 1302 esq. 13 Berazategui, para la puesta en funcionamiento del Juzgado de Garantías n° 7, Quilmes; registro n° 288 fecha 29/08/2014. Resolución SCJ n° 1812, fecha 02/07/2014.-
 - compra de inmueble en calle Avda. Juan José Paso n° 633 para el traslado del Juzgado de Paz Letrado de Punta Alta, Coronel Rosales, Bahía Blanca; escritura 13.082 fecha 05/11/2014. Resolución SCJ n° 1950, fecha 13/08/2014.-

- compra de inmueble en calle Mitre n° 194, Juzgado de Paz Letrado de Carmen de Patagones, Bahía Blanca; escritura n° 12.777 fecha 22/10/2014. Resolución SCJ n° 1949, fecha 13/08/2014.-
 - compra de inmueble en calle Lavalle n° 2282 para el traslado del Juzgado de Paz Letrado de José C. Paz, San Martín; escritura n° 13.081 fecha 05/11/2014. Resolución SCJ n° 2253, fecha 03/09/2014.-
 - compra de inmueble en calle San Martín n° 722 para el funcionamiento del Juzgado de Paz Letrado de Las Flores, Azul; escritura n° 13.550 fecha 10/12/2014. Resolución SCJ n° 2823, fecha 15/10/2014.-
 - comodato –inmueble de calle Avda. Maipú n° 2965 de la ciudad de Olivos, actual asiento del Juzgado de Paz Letrado de Vicente López, San Isidro; pendiente de registro. Resolución SCJ n° 3449, fecha 10/12/2014.-
 - comodato –inmueble de calle Las Heras n° 339 para la puesta en funcionamiento del Juzgado Unipersonal de Familia con sede en Florencio Varela, Quilmes; registro n° 297 fecha 12/02/2015. Resolución SCJ n° 3795, fecha 23/12/2014.-
 - comodato –inmueble en calle Avda. Maipú n° 2965 de la ciudad de Olivos, San Isidro, actual asiento del Juzgado de Paz letrado de Vicente López, registro n° 301 30/03/2015, Resolución SCJ n° 3449, fecha 10/12/2014.-
4. Proyecto de reglamentación relativo al reconocimiento, liquidación y pago de las retribuciones y dieta diaria para los jurados integrantes de los Juicios por Jurado (ley 14.543) Expte. n° 3003-168/2015. Acuerdo SCJ n° 3746, fecha 04/03/2015.-
 5. Modificación del aplicativo de Subastas Electrónicas, por la cual se contrató el desarrollo evolutivo del portal de subastas judiciales electrónicas, modificadorio del software contratado por Orden de Compra n° 29/2013 para la implementación del régimen de subastas judiciales electrónicas. Resolución de la SCJ n° 250/15.
 6. Implementación del procedimiento de mejora de ofertas en las contrataciones, tales como licitaciones relacionadas con la adquisición de equipamiento informático y servicio de limpieza.
 7. Situación Financiera: Luego de diferentes gestiones realizadas ante el Ministerio de Economía y la Gobernación con el objeto de mejorar la remesa mensual de fondos

que giraba la Tesorería General de la Provincia, que permitiera atender los gastos necesarios para la prestación del servicio de justicia, pudo lograrse en el 1er. cuatrimestre del ejercicio 2015 una mejora sustancial de la situación financiera. En el mes de abril del ejercicio 2014 las Delegaciones de Administración departamentales contrataban la provisión de bienes y servicios, manteniendo mensualmente una deuda total promedio de \$ 5,6 Millones (entre la deuda vencida \$ 1,7 Millones y a vencer de \$ 3,9 Millones). En abril del corriente año, no hay deuda vencida impaga y se trabaja con un saldo promedio en banco del orden de los \$ 8,9 Millones para hacer frente a los compromisos que se van contrayendo. En lo referente a la Administración Central de nuestra jurisdicción, esta mejora en la posición financiera impactó de manera similar y permitió también disminuir significativamente la deuda en Servicios Públicos, ART y con Provincia Seguros, gran parte de la cual fue generada en ejercicios anteriores.

8. Proyecto de Ley de Autarquía del Poder Judicial: En el ámbito de las funciones de la Secretaría se realizaron estudios preliminares y diversos análisis. Se elaboraron series estadísticas vinculadas a la participación porcentual del Presupuesto del Poder Judicial en el Presupuesto General de la Provincia de Buenos Aires; se prepararon cuadros comparativos de remuneraciones de los Poderes Judiciales de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires, como así también planillas analizando el Gasto per cápita en cada jurisdicción; se consolidaron los costos de los distintos programas que sustentan el Proyecto de Ley de Autarquía, y se efectuaron estimaciones de recursos propios y de rentas generales para determinar la suficiencia del porcentaje a establecer en el Proyecto de Ley, considerando como base de cálculo los recursos y su referencia sobre los gastos, como su gradualidad en los próximos ejercicios presupuestarios, entre otros.

INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES

Propuesta de formación

La currícula fue seleccionada de acuerdo a una estrategia de profundización y actualización de los estudios jurídicos de grado que imponen los permanentes cambios legales, socioeconómicos y culturales. Se extiende también a la capacitación teórico-práctica en habilidades de otra naturaleza que resultan indispensables para el logro de aquellos propósitos.

Objetivos estratégicos para el año 2014

Dado el alto grado de satisfacción expresado en las encuestas de opinión que completaron los participantes de las actividades realizadas durante el año 2013, en cuanto a la extensión, la metodología y la organización de los cursos, así como a la calidad de los disertantes y el interés y aplicabilidad de los contenidos abordados, la propuesta de formación para el año 2014 se orientó mayormente a la profundización de la propuesta de capacitación implementada, a través del desarrollo de programas integrales de mayor duración, con lectura obligatoria de material bibliográfico y evaluación final conceptual y práctica en algunos casos. En esta profundización, se jerarquizaron los ejes conceptuales surgidos como prioritarios en el relevamiento anual que el Instituto de Estudios Judiciales realiza a través de una encuesta que se envía al finalizar cada período de formación a magistrados y funcionarios de los distintos departamentos judiciales.

Los objetivos planteados fueron:

- Avanzar en el objetivo de ofrecer una propuesta de formación integral, que permita abordar los contenidos temáticos desde distintas perspectivas, profundizar ese abordaje a partir de la posible lectura de bibliografía y garantizar el intercambio de opiniones, conocimientos y experiencias entre los asistentes y con el docente, de manera de alcanzar un verdadero enriquecimiento para su formación que, a su vez, pueda traducirse en un

mejoramiento de su trabajo cotidiano, teniendo en cuenta, por una parte, la problemática propia de la organización en que se desempeña y, por la otra, la realidad social, política, económica y judicial en la que está inserta.

A partir de esto, adecuar los programas de formación que vienen desarrollándose y las nuevas actividades de capacitación a los programas y equipos docentes de las Maestrías y Carreras de Especialización de la Facultad de Derecho o equivalentes de las Universidades Nacionales, de manera de garantizar la calidad y grado de actualización de los contenidos, así como la calidad y profesionalismo de los disertantes convocados.

- Ampliar la llegada de los programas y actividades de capacitación a los departamentos judiciales del interior de la provincia de Buenos Aires, a través de la optimización del sistema de videoconferencia, asumiendo la necesidad de desarrollar, para ello, un sistema de comunicación/difusión que permita hacer conocer esta posibilidad de formación mediatizada a la mayor cantidad posible de magistrados, funcionarios y empleados de los distintos departamentos judiciales.

ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

Relaciones con otras dependencias y organismos

El Instituto de Estudios Judiciales desarrolla actividades de capacitación e investigación intrainstitucionales, con la mayoría de las dependencias de la Suprema Corte de Justicia, e interinstitucionales, con diversas entidades nacionales e internacionales gubernamentales y no gubernamentales, en el marco de convenios de cooperación suscritos por la Suprema Corte de Justicia.

A saber:

En el ámbito de la Suprema Corte de Justicia:

- Secretarías y Cuerpo de Relatores Letrados de la Suprema Corte
- Secretaría de Personal
- Secretaría de Planificación

- Secretaría de Servicios Jurisdiccionales
- Subsecretaría de Tecnología Informática
- Subsecretaría de Control de Gestión
- Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad
- Dirección de Arquitectura
- Dirección de Prensa y Comunicación
- Dirección de Ceremonial
- Dirección de Asesoría Pericial
- Dirección de Mandamientos y Notificaciones
- Dirección General de Sanidad
- Dirección de Resolución de Conflictos
- Juzgados y Tribunales
- Justicia de Paz Letrada
- Operadores telefónicos
- Archivo histórico
- Mantenimiento
- Bibliotecas judiciales

En el ámbito interinstitucional:

- Universidad Nacional de La Plata
- Universidad de Buenos Aires
- Universidad Nacional de Lomas de Zamora
- Universidad Nacional de Mar del Plata
- Universidad Nacional de Quilmes
- Universidad Nacional de Lanús
- Universidad de Palermo
- Universidad de San Andrés
- Universidad Nacional de San Martín
- Universidad Nacional de La Matanza
- Universidad Nacional del Nordeste de la Provincia de Buenos Aires

- Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires
- Universidad Nacional del Sur
- Universidad Nacional de José C. Paz
- Universidad Nacional de Luján
- Universidad Torcuato Di Tella
- Instituto de Ciencias Sociales y Administración- UNAJ
- Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales
- Centro Franco-Argentino
- Consorcio Latinoamericano de Derechos Humanos
- Université Paris x Nanterre
- Corte Suprema de Justicia de la Nación
- Procuración General (centro de capacitación)
- Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires
- Asociación Argentina de Derecho Administrativo
- Comisión Provincial por la Memoria
- Colegio de Abogados de La Plata
- Asociación Judicial Bonaerense
- Federación Judicial Argentina
- Colegios de Magistrados y Funcionarios Provincia de Buenos Aires
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)
- Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA)
- Organización Mundial de la Salud (OMS)
- Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL)
- Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires
- Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires
- Ministerio de Justicia de la Nación
- Secretaría de Derechos Humanos de la Nación
- Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires
- Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires
- Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires

- Asociación Argentina de Derecho Procesal (AADP)
- Asociación Argentina de Filosofía del Derecho (AAFD)
- Asociación por los Derechos Civiles (ADC)
- Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP)
- Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM)
- CLACSO
- FLACSO
- Asociación Argentina de Juicio por Jurados
- Embajada del Reino Unido en Buenos Aires
- Union Internationale des Huissiers de Justice

Convenios

Durante el año 2014, el Instituto de Estudios Judiciales continuó participando en la gestión y coordinación para suscribir convenios de cooperación en los que la Suprema Corte de Justicia es parte.

Entre los objetivos de estos acuerdos se destaca la importancia de desarrollar en el ámbito de las respectivas incumbencias de cada contraparte, actividades de cooperación mutua, asistencia técnica, realización de trabajos en conjunto, facilitación de las relaciones con la comunidad, intercambio de información, prácticas profesionales, como así también el emprendimiento de proyectos, publicaciones y programas de interés común en el área de investigación, formación y capacitación.

Como parte de esta actividad institucional, el funcionario a cargo del Instituto de Estudios Judiciales continuará integrando la Unidad de Coordinación creada en cada acuerdo con el fin de programar las actividades que deriven de la aplicación de los convenios suscriptos.

Evaluación para aspirantes a empleados administrativos del Poder Judicial

Examen de Idoneidad

Por Resolución 2496/06 de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, los aspirantes a ingresar al agrupamiento administrativo del área Administración de Justicia del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, deben rendir una evaluación a fin de establecer su idoneidad para el desempeño en los cargos administrativos.

Durante el año 2013, por Resolución 867, la Suprema Corte de Justicia convocó a una evaluación de aspirantes para el ingreso al escalafón administrativo del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires (Administración de Justicia). Los resultados se publicaron en la página web del Instituto por un lado y se confeccionaron listados con los datos de los aspirantes aprobados, que se enviaron a la Secretaría de Personal de la SCBA y se envía a los Magistrados que lo soliciten.

Habida cuenta que en esa misma Resolución se establecía que los resultados obtenidos tendrían una validez de tres años, desde el Instituto se elaboró un informe con todo lo realizado en aquella oportunidad.

Prueba de tipeo

Asimismo, por Resolución 1027/07 de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, la prueba de tipeo correspondiente a la segunda etapa de la evaluación de los aspirantes a ingresar al agrupamiento administrativo del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires que hayan aprobado el examen escrito, es tomada por cada Consejo Departamental del Instituto de Estudios Judiciales, al momento de contar con una propuesta de nombramiento.

En el año 2014 se tomaron 569 pruebas de tipeo, correspondientes a aquellos aspirantes que habían aprobado el examen escrito en el año 2013 y cuya propuesta de nombramiento se produjo en este año. En el presente cuadro se presenta cantidad de pruebas tomadas por cada Consejo Departamental:

Azul 26
Bahía Blanca 16
Dolores 14
Junín 19
La Matanza 39
La Plata 118
Lomas de Zamora 52
Mar del Plata 22
Mercedes 26
Morón 42
Necochea 3
Pergamino 4
Quilmes 33
San Isidro 51
San Martín 51
San Nicolás 26
Trenque Lauquen 13
Zárate-Campana 14

Exámenes según Acordada 2396/90 y Acordada 3580/12

Atento lo dispuesto mediante Acordadas 2396/90 y 3580/12 de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, el Instituto debe intervenir en la toma las pruebas escritas que la Secretaría de Personal – SCBA autoriza previamente.

En este sentido, desde el Instituto de Estudios Judiciales se diseñó un instrumento de evaluación especial para estos casos. Es un examen escrito individual, de una duración aproximada de 2 horas, con preguntas cerradas de opción múltiple, en el que se indagan conocimientos sobre cuatro ejes:

- Formación ética y ciudadana / Derecho
- Comprensión lectora

- Conocimientos básicos de informática
- Razonamiento lógico – matemático.

El examen se toma en la sede de la oficina que hace el requerimiento previa comunicación con el Magistrado solicitante, con quien se coordina la fecha del examen, los términos de la evaluación y a quien se le envía el material de estudio para que por su intermedio le sea entregado al aspirante que rendirá la prueba.

Una vez efectuada la corrección, el resultado se comunica simultáneamente a la Secretaría de Personal, al Magistrado involucrado y al aspirante, para la consecución del trámite de ingreso.

ACTIVIDAD DE FORMACIÓN con sede en LA PLATA

La currícula del Instituto de Estudios Judiciales fue seleccionada de acuerdo a una estrategia de profundización y actualización de los estudios jurídicos de grado que imponen los permanentes cambios legales, socioeconómicos y culturales. Se extiende también a la capacitación teórico-práctica en habilidades de otra naturaleza que resultan indispensables para el logro de aquellos propósitos.

En el marco de esta propuesta de formación continua, para cada periodo de gestión se elabora una propuesta específica en función de los objetivos estratégicos del año. Para la elaboración de la propuesta del año 2014, se tomaron en cuenta, además, las necesidades de formación manifestadas por los participantes de las actividades en las encuestas de opinión, y las expresadas por los magistrados y funcionarios de los distintos departamentos judiciales –a quienes se envió una encuesta respecto de los aspectos conceptuales, metodológicos y organizativos de las actividades desarrolladas por el Instituto de Estudios Judiciales, junto con la solicitud expresa de sugerir las temáticas que consideraban deben ser eje de la formación-. Los resultados indicaron el interés en los siguientes temas:

- Formación práctica y de apoyo para personal administrativo / Recursos para la administración

- pública
- Herramientas informáticas de gestión
- Ramas del Derecho / Doctrina legal de la SCBA / Reforma del Código y Comercial de la Nación
- Teoría del Delito
- Criminología
- Teoría de la Ejecución penal
- Abordaje interdisciplinario de la violencia familiar desde una perspectiva de género
- Comunicación y relaciones del trabajo
- Protección internacional de los Derechos Humanos.
- Acceso a la Justicia

Metodología de trabajo

Cada seminario/jornada/tallercurso consta de una primera parte de exposición conceptual por parte del docente, habitualmente acompañada por una presentación de power point que luego es facilitada a los asistentes para su posible consulta posterior, y una segunda parte (aproximadamente el 30% del tiempo), destinada a preguntas y consultas por parte de los participantes, tanto los presenciales como los que asisten a través del sistema de videoconferencia.

Una vez finalizada la actividad, la filmación completa de la misma es publicada en el subsitio del Instituto de Estudios Judiciales, dentro de la página web de la Suprema Corte de Justicia, a fin de que esté disponible para los magistrados, funcionarios y empleados cada vez que necesiten reverla.

Programas de capacitación

En esta línea, y en función de los objetivos estratégicos planteados para el año 2014, se desarrollaron los siguientes programas de formación, en función de acuerdos y convenios con

organizaciones nacionales e internacionales.

Los empleados judiciales y las prácticas en la Justicia (desarrollado junto con la Subsecretaría de Tecnología Informática, la Dirección de Resolución de Conflictos de la Secretaría de Personal, la Subsecretaría de Control de Gestión, la Dirección General de Oficinas y Delegaciones de Mandamientos y Notificaciones, la Dirección de Justicia de Paz, la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales, y el Área de Investigación, Docencia, Proyectos y Calidad de la Dirección General de Sanidad; todas dependencias de la SCBA.).

Subprogramas:

- Herramientas Informáticas de Gestión**
- Buenas Prácticas de Gestión**
- Formación en idioma inglés**
- Plan de capacitación y actualización para la Justicia de Paz**
- Plan de capacitación permanente para Oficinas y Delegaciones de Mandamientos y Notificaciones**
- Formación y actualización en las ramas del Derecho** (desarrollado junto con universidades nacionales, colegios de abogados y colegios de magistrados).
- Formación en violencia familiar desde una perspectiva de género** (desarrollado junto con la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales de las SCBA, el Centro Interdisciplinario de Investigaciones en Género -CInIG- de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad de La Plata y la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Nación).
- Derechos de la Infancia y la Adolescencia** (desarrollado junto con la Carrera de Especialización y Maestría en Problemáticas Sociales Infanto Juveniles de la Universidad de Buenos Aires).
- Grupos vulnerables e igualdad de derechos** (desarrollado junto con el Programa “Universidad y

Discapacidad” de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, la Asociación de Sordomudos de La Plata y la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales de la SCBA).

Subprogramas:

- Lengua de Señas**
- Salud Mental**
- Justicia y Derechos Humanos** (desarrollado junto con el Instituto de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho y Ciencias Jurídicas de la Universidad Nacional de La Plata).
- PROGRAMA: La Justicia va a Escuela** (desarrollado junto con la Facultad de Derecho y Ciencias Jurídicas de la Universidad Nacional de La Plata).
- Formación para Peritos.**

Las temáticas seleccionadas son consideradas prioritarias para la formación permanente, tanto conceptual como práctica, de los operadores judiciales y la contribución a la creación de la conciencia y responsabilidad ciudadana respecto de la Justicia, su lugar y función en una sociedad democrática y el reconocimiento de la igualdad en el acceso a la justicia.

A continuación, se presenta un resumen de los programas desarrollados.

El Programa de Capacitación para operadores de la justicia, apunta a contribuir a que los empleados del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires conozcan la estructura, organización y funcionamiento de este Poder y acercarlos a las normas procesales y reglamentarias que regulan su labor diaria.

Se plantea como objetivos principales ofrecer a los participantes los conocimientos necesarios sobre la reglamentación que rige el desempeño de los miembros que componen el Poder Judicial Provincial, como así también las relaciones laborales que los vinculan; brindarles las herramientas necesarias para un adecuado desempeño en la Mesa de Entradas, y proporcionarles los conocimientos generales sobre el proceso judicial, el expediente judicial, sus funciones, partes y la reglamentación que rige su manejo.

Asimismo, dentro de este Programa se incluyen cursos que apuntan a garantizar la salud de los agentes judiciales dentro y fuera de su trabajo, prevenir posibles adicciones y

enfermedades laborales, brindar información sobre el reglamento del empleado judicial, sus obligaciones y derechos, entre otros.

Estas actividades se realizan mayoritariamente junto con otras dependencias de la Suprema Corte de Justicia.

Durante el año se desarrollaron 10 actividades (muchas de ellas, replicadas a lo largo del año) dentro del Programa con sede en el departamento judicial La Plata:

Cesación tabáquica

Organizado junto al Área de Investigación, Docencia, Proyectos y Calidad de la Dirección General de Sanidad - SCBA

Disertante:

Dr. Eduardo Valeff

Fechas:

11, 18 y 25 de marzo; 1 y 8 de abril / 30 de abril, 7, 14, 21 y 28 de mayo /13, 20 y 27 de agosto; 3, 10 y 17 de septiembre /11, 18 y 25 de noviembre; 2 y 9 de diciembre de 2014

Reeducación postural e higiene de columna vertebral

Organizado junto con el Área de Investigación, Docencia, Proyectos y Calidad de la Dirección General de Sanidad - SCBA

Disertante:

Prof. Matías Tironi

Fechas:

5 de marzo, 9 de abril, 7 de mayo, 4 de junio; 6 de agosto, 3 de septiembre, 1º de octubre y 5 de noviembre de 2014

Elementos gramaticales para la elaboración de textos. Redacción y corrección de estilo

Disertante:

Prof. Damián Stiglitz

Fechas:

8, 15, 22, 29 de Agosto, 12 y 19 de Septiembre de 2014

Primeros auxilios y resucitación cardiopulmonar (RCP)

Organizado junto con el Área de Investigación, Docencia, Proyectos y Calidad de la Dirección General de Sanidad - SCBA

Disertante:

Dr. Diego Rabellino

Fechas:

19 y 20 de marzo / 22 y 29 de mayo / 23 y 30 de junio / 20 y 28 de agosto / 24 de septiembre / 10 de octubre de 2014

El ejercicio físico como prevención y tratamiento de las enfermedades cardiovasculares

Disertante:

Prof. Adrian Casas y Dr. Alejandro Gomez Monroy.

Fecha: 29 de octubre de 2014

Jornada de Alimentación saludable y obesidad

Disertante:

Dra. Mariana Bellone, Dra. Diana Bellone y Prof. Matias Tironi

Fecha:

31 de octubre de 2014

Capacitación en el uso de matafuegos

Disertante:

Ing. Marcelo González

Fecha:

23 de Octubre de 2014

Actualización en Daños Laborales y Riesgos de Trabajo. La Ley 26.773 y su reglamentación

Organizado junto al Instituto de Derecho Social de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP.

Disertantes:

Ricardo Cornaglia Dr. Juan Ignacio Orsini, Dr. Eduardo Curutchet, Dr. Mariano Puente y Dr. Diego Barreiro

Fechas:

22 y 29 de octubre; y 5 de noviembre de 2014

Trabajo en equipo en Salud y para la Salud

Disertantes:

Lic. Estefanía Puglisi y Mag. Silvina Sanchez.

Moderadora: Lic. Claudia Verónica Salvi

Fechas:

2 y 9 de octubre de 2014

La importancia de la actividad física en la prevención de enfermedades crónicas no transmisibles

Disertante:

Dr. Gabriel Tarducci

Fecha:

28 de agosto de 2014

Cuestiones Tributarias para funcionarios y empleados Judiciales

Disertantes:

Cdor. Adrian Raul Breme

Cdor. Leonardo Villa

Cdor. Fabian Andres Vijandi

Fechas:

23 de abril y 29 de abril de 2014

SUBPROGRAMAS

En el marco del Programa “**Los empleados judiciales y las prácticas en la Justicia**”, se desarrollaron cinco subprogramas: por un lado, “**Herramientas Informáticas de Gestión**”, “**Buenas Prácticas de Gestión**” y “**Formación en idioma Inglés**”, que se consideran de fundamental importancia para complementar la formación de los empleados y que, por su complejidad y necesidad de trabajo personalizado y en proceso, se implementan con una duración anual; y, por el otro, “**Plan de capacitación permanente para las Oficinas y Delegaciones de Mandamientos y Notificaciones**” y “**Plan de capacitación y actualización para la Justicia de Paz**”, dirigidos respectivamente a los oficiales notificadores y de justicia por un lado, y a los operadores de la Justicia de Paz los departamentos judiciales de la provincia en el segundo caso.

HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS DE GESTIÓN

Organizado junto con la [Subsecretaría de Tecnología Informática - SCBA](#)

El Programa “**Herramientas Informáticas de Gestión**” apunta a desarrollar habilidades y destrezas en el uso de las herramientas básicas de los programas de computación requeridos en el desempeño cotidiano de los operadores de justicia. Se espera que los participantes sean capaces de manejar las operaciones básicas de una computadora, reconocer el ambiente de Windows y las herramientas de Office Word y Excel, así como navegar en Internet y administrar correctamente el correo electrónico. Asimismo, se busca formar a los participantes en el manejo de las herramientas tecnológicas más específicas, que les permitan gestionar el alta y la búsqueda de una causa en el sistema de gestión integral Augusta, manejar correctamente la Mesa de Entradas Virtual y los

sistemas de autoconsulta, acceder los sistemas de firma digital y documentos electrónicos, Subastas Electrónicas, entre otras.

Temáticas abordadas

- Planilla de cálculo
- Procesador de Texto
- Internet y Correo electrónico
- Entorno Operativo WINDOWS XP SP2
- Sistema de gestión integral AUGUSTA
- Firma Digital y Documento Electrónico
- Notificaciones y Presentaciones Electrónicas
- Videograbación de Audiencias
- Sistema de Subastas Electrónicas

Actividades desarrolladas en el marco del Programa durante 2014

Durante el año 2014, se dictaron 1.476 **horas de capacitación** en el marco del subprograma

“Herramientas Informáticas de Gestión”.

Las capacitaciones se desarrollaron en la mayoría de los departamentos judiciales de la provincia, según el siguiente detalle:

Azul 1 8 7

Bahía Blanca

Dolores 8 5

Junín 3

La Matanza 1 1 6 6

La Plata 1 2 15 9

Lomas de Zamora 30 29

Mar del Plata 1 5 4

Mercedes 1 1 10 9

Morón 1 2 3 7 7

Olavarría 1
Pergamino
Quilmes 1 1 1 5
San Isidro 3 6 8 8 5
San Martín 1 1 1 5 2
San Nicolás 5 3 5 1
Zarate Campana

***TOTALES 2014 246 cursos**

Asimismo, se realizaron en la sede de capacitación de La Plata las siguientes actividades:

Seminario sobre Tecnología aplicada a la gestión en el poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires

Organizado junto a la Subsecretaría de Tecnología Informática y el Colegio de Abogados de La Plata

Fechas:

15 y 22 de octubre; 5 y 12 de noviembre de 2014

Capacitación sobre Subastas Judiciales Electrónicas

Disertantes:

Lic. Néstor Trabucco, Lic. Gustavo Pérez Villar y Dra. Gabriela Giordano

Fechas:

3 de noviembre 2014

BUENAS PRÁCTICAS DE GESTIÓN

Organizado junto con la Dirección de Resolución de Conflictos de la Secretaría de Personal y la Subsecretaría de Control de Gestión, ambas dependencias de la SCBA

El Subprograma de Capacitación en Buenas Prácticas de Gestión del Instituto de Estudios Judiciales se basa en la necesidad de generar espacios de conocimiento y comunicación horizontal, que integren a los distintos órganos del Poder Judicial a partir de la réplica e intercambio, la reflexión sobre la propia gestión y la búsqueda de adaptaciones y nuevas soluciones.

Se busca propiciar el acercamiento de los magistrados y funcionarios comprometidos en el liderazgo y motivación de los equipos de trabajo, para acercarles nuevas herramientas para la mejora de la gestión y experiencias exitosas, contribuyendo a la transformación en el Poder Judicial de las prácticas burocráticas hacia la cultura de gestión, los principios de transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía.

Este Subprograma es desarrollado junto con la Dirección de Resolución de Conflictos de la Secretaría de Personal y la Subsecretaría de Control de Gestión de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

En el marco de esta propuesta, se llevaron a cabo en la sede de capacitación de La Plata, los siguientes cursos1:

Herramientas para el desarrollo personal y profesional

Lic. María Soledad López Proumen

Fechas:

21 y 28 de marzo

Las actividades aquí consignadas corresponden al Departamento Judicial La Plata. Aquellas actividades enmarcadas en el Programa con sede en otros departamentos, son consignadas como actividad en cada departamento judicial, en la sección correspondiente.

Plan de Facilitadores de Sistemas de Gestión de la Calidad

Curso interno y cerrado para la oficina de control de gestión

Fechas:

21 y 28 de marzo 4,11 y 25 de abril de 2014

Teoría y técnicas de negociación y mediación para funcionarios judiciales

Organizado junto a la Maestría en Magistratura y el Programa de Actualización en Negociación y Rad de la Universidad de Derecho de la UBA

Disertantes:

Dra. Gladys S. Álvarez

Ab. Gustavo Fariña

Fechas:

7,14, 21,28 de abril

5, 12, 19 y 26 de mayo

2, 9, 16 23 y 30 de junio

7 y 14 de julio de 2014

Herramientas de gestión: funcionales, procesales y organizacionales para la Justicia de Paz letrada

Disertantes:

Dr. Amaury Rodríguez, Dr. Marcelo Larralde y Dr. Rodrigo Bionda

Fechas:

15, 22 y 29 de agosto de 2014

Liderazgo de Gestión

Disertante:

Lic. Soledad López Proumen

Fecha:

5 de septiembre de 2014

El mapa de Procesos y sus indicadores

Disertante:

Lic. Prof. Graciela Frigeri

Fecha:

9 de septiembre de 2014

Asimismo, y atento lo estipulado mediante Convenio 273/13, en el marco del cual se otorgan becas de hasta el 50 % para la realización completa de la especialización en Actividad Jurisdiccional y Administración de Juzgados y Tribunales Colegiados, que se dicta en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de La Plata (UNLP), se coordinó con la especialización la inscripción para el año lectivo 2014.

También en este marco, se realizó una clase abierta sobre “Medios y Magistrados” a cargo del Dr. Carlos Mahíquez y el Dr. Hugo Alconada Mon.

FORMACIÓN EN IDIOMA INGLÉS

Organizado con la colaboración del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires

El subprograma “**Formación en idioma inglés**” está dirigido a los empleados y funcionarios judiciales que quieran comenzar a estudiar el idioma o profundizar conocimientos previos, a fin de facilitar su acceso a bibliografía o material vinculado a su área de desempeño laboral o de formación universitaria de grado o posgrado.

A tal efecto, se desarrollan 8 niveles: *Elementary A (dos cursos)*, *Elementary B*, *Pre-intermediate A*, *Pre-Intermediate B*, *Intermediat B*, *Upper-intermediate A* y *Advanced A*. La coordinación del diseño de los contenidos, los docentes a cargo y las evaluaciones se encuentra a cargo de la Prof. Ana Paula Roncoroni.

Los cursos constan de una clase semanal de dos horas y se dictan de marzo a diciembre. Se organizan en base a un libro de texto y un cuadernillo de actividades elegidos especialmente para

cumplir con los objetivos planteados según la metodología de cada nivel.

Cada nivel incluye el desarrollo de la comprensión del inglés oral y escrito, tanto en las capacidades de escucha y lectura, como de habla y escritura.

Además, se utiliza material extra variado, por medio del cual se combinan dramatizaciones, lectura y comentarios de cuentos y novelas, visualización y análisis oral de series y películas, con incorporación de lenguaje técnico propio del Derecho. La evaluación se realiza a través de dos exámenes parciales escritos y un examen final oral y escrito.

Actividades desarrolladas en el marco del subprograma durante 2014

Durante el año 2014, se desarrollaron 6 cursos, con la participación de 80 alumnos, de los cuales 74 promovieron al nivel siguiente. La mayor parte de los 13 restantes no llegó a terminar el año por diferentes razones de índole personal -superposición horaria y falta de tiempo, especialmente

Curso Cantidad de alumnos Cantidad de promovidos:

Elementary A 7 6

Elementary B 17 16

Pre-intermediate A 16 15

Intermediate A 21 13

Upper-intermediate A 13 11

Upper-intermediate B 6 6

Totales 80 67

PLAN DE CAPACITACIÓN PERMANENTE PARA LAS OFICINAS Y DELEGACIONES DE MANDAMIENTOS Y NOTIFICACIONES

Organizado junto con la Dirección General de Oficinas y Delegaciones de Mandamientos y Notificaciones de la SCBA

El **Plan de Capacitación Permanente para las Oficinas y Delegaciones de Mandamientos y Notificaciones**, coordinado por la Dra. Matilde De Andreis, está

dirigido a la capacitación y profesionalización de los oficiales notificadores y de justicia, en distintos aspectos según la tarea realizada y la antigüedad que posean.

Los contenidos básicos del Plan se estructuran alrededor de tres ejes:

1. Principios generales del Derecho Procesal y Derecho Constitucional.
2. La función del oficial notificador.
3. La función del oficial de Justicia.

En este marco, cada año -en función de las necesidades de capacitación prioritarias para el periodo presentadas por la Directora General-, se elabora un plan en etapas, que se transmite por videoconferencia a los distintos departamentos judiciales de la provincia. Encuentros a cargo de Fabiana Genovese y Marisa Casari

Fechas:

11 de abril a 3 de julio de 2014

29 de agosto a 2 de diciembre de 2014

Herramientas para la producción e textos informativos

Disertante:

Lic. Damián Stiglitz

Fechas:

24 de abril, 8 y 22 de mayo y 5 de junio

PLAN DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PARA LA JUSTICIA DE PAZ

Organizado junto con la Dirección de Justicia de Paz Letrada y la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales, ambas dependencias de la SCBA.

El **Plan de Capacitación y actualización para la Justicia de Paz** apunta a contribuir con aspectos teóricos y prácticos, al trabajo cotidiano de la Justicia de Paz, especialmente en lo referente a la atención de casos de violencia familiar y contra la mujer.

Se busca realizar, conjuntamente con los magistrados, funcionarios y empleados de los Juzgados de Paz, un abordaje integral de la violencia familiar, en el que confluyan los aspectos jurídicos y sociales, de manera de construir un espacio de aprendizaje, reflexión, análisis, debate e intercambio de las distintas herramientas y focalizaciones desde los cuales cada Juzgado está interviniendo en la temática, con el fin de identificar fortalezas y debilidades acerca de las prácticas efectuadas y arribar a distintos modos satisfactorios de resolución de casos.

Asimismo, en el marco de este Programa, a solicitud de los Juzgados de Paz interesados, se desarrollan actividades que apuntan a brindar a los Juzgados de Paz herramientas teóricas y prácticas que les permitan una adecuada y eficiente gestión de los procesos en los que habitualmente interviene la Justicia de Paz Letrada de la Provincia de Buenos Aires.

Actividades desarrolladas en el marco del Programa durante 2014

Abordaje Judicial en materia de violencia familiar, salud mental y niñez

Disertantes:

Dr. Hugo Rondina / Carlos Bernasconi y Daniela Gavernet

Fecha y sede:

13 de febrero de 2014

Ensenada

Intervenir desde la práctica

Taller de trabajo en Juzgados de Paz en relación a la labor cotidiana que llevan a cabo

Disertantes:

Dra. Prof. Alejandra Landoni y Lic. Prof. Nadia Dragneff

Fecha y sede:

28 de abril de 2014

Cañuelas

El Programa de **Formación y Actualización en las Ramas del Derecho** está orientado a brindar información integral y sistemática de las ramas del Derecho, desarrollando las diferentes reformas normativas, doctrinales y jurisprudenciales.

Derecho Civil y Derecho Penal

Las actividades vinculadas a esta rama tienen como objetivo actualizar los conocimientos procesales y sustantivos aplicables a distintos procesos de orden civil y penal.

Durante el año 2014, se puso especial atención en el Proyecto de Reforma del Código Civil y Comercial de la Nación. En concordancia con lo dispuesto en el Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994) relativo a los procesos de familia, según el Artículo 706 inciso b), se hizo hincapié en los diferentes aspectos contemplados en el proyecto de reforma, especialmente aquellos vinculados con el fuero civil y de familia.

Derecho Ambiental

Los cursos que abordan esta temática apuntan a brindar conocimientos sobre los conceptos y principios, los criterios jurisprudenciales y las principales leyes que rigen la conservación y uso del medio ambiente, así como a sensibilizar sobre la trascendencia de la protección del ambiente.

2 Las actividades aquí consignadas corresponden al Departamento Judicial La Plata. Aquellas actividades enmarcadas en el Programa con sede en otros departamentos, son consignadas como actividad en cada departamento judicial, en la sección correspondiente.

Derecho Laboral

Las actividades relacionadas a esta rama tienen como objetivo desarrollar conocimientos y brindar información sobre temas recientes relacionados con la jurisdicción laboral, los cuales incluyen, entre otros, los principios procesales, la jurisprudencia nacional e internacional aplicable, el sistema legislativo y los tipos de conflictos laborales que puedan presentarse durante o finalizada la relación laboral.

Derecho Administrativo

Los cursos que abordan esta temática tienen por objeto conocer y analizar aspectos que presentan

particularidades relevantes en esta materia, dar información sobre las distintas áreas claves del Derecho Administrativo y profundizar los conocimientos de este campo del conocimiento jurídico. Durante el presente año, se realizaron 39 actividades de capacitación, según el siguiente detalle:

Fuerza vinculante de los pronunciamientos de los superiores tribunales.

Disertante:

Dr. Guillermo Gustavo Peñalva

Fechas:

21, 28 de abril y 5 de mayo de 2014

Desafíos actuales de la Abogacía y la Magistratura: "Un cambio de paradigma"

Disertantes:

Dr. Eduardo Nestor De Lázzari

Dr. Juan Antonio García Amado

Coordinación:

Prof. Tiago Gagliano Pinto

Prof. Amós Arturo Grajales

Fecha:

7 de Agosto de 2014

Seminario: Crítica Jurídica. Movimientos sociales y cambio jurídico. Desde las luchas por los Derechos a los procesos constituyentes en América Latina

Disertantes:

Lic. Daniel Sandoval

Lic. Sergio Martín Arguello

Dr. José Orler

Coordinación:

Prof. Julio Guidi

Fecha:

19 de septiembre de 2014

Reflexiones sobre la Argumentación Jurídica. Presentación de la obra

"Argumentación Jurídica" (de los Doctores Amós Grajales y Nicolás Negri)

Disertantes:

Dr. Martin Böhmer

Dr. Guillermo Peñalva

Dr. Amós Grajales

Dr. Nicolás Negri

Fecha:

16 de octubre de 2014

DERECHO CIVIL

Los desafíos y perspectivas para una gestión de suelo urbano

Disertantes:

Prof. Luciano Scatolini

Lic. Juan Ignacio Duarte.

Fechas:

10 y 17 de marzo de 2014

Derecho Civil: Actualización en Derecho Inmobiliario

Disertante:

Dr. Sebastián Sabene

Fechas:

Módulo 1 Compraventa inmobiliaria y escrituración: 20 y 29 de marzo de 2014

Módulo 2: Sucesiones: aspectos registrales y notariales: 3 y 24 de abril de 2014

Módulo 3. Tutela de la vivienda familiar: 8 y 15 de mayo de 2014

Módulo 4. Prescripción adquisitiva y regularización dominial: 22 y 29 de mayo de 2014

Derecho Probatorio

Organizado junto al Departamento de Derecho Procesal de la Universidad de Buenos Aires

Director:

Dr. Osvaldo Alfredo Gozaíni

Disertantes:

Dr. Osvaldo A. Gozaíni

Dr. Juan Manuel Hitters

Dr. José María Torres Traba

Dra. Patricia Loianno

Fechas:

11 y 25 de abril; 9 y 30 de mayo de 2014

Actualización en Derecho de Daños

Organizado junto a la Universidad de Buenos Aires (UBA)

Disertantes:

Dra Celia Weingarten

Dr. Carlos Ghersi

Fechas:

6, 13, 20 y 27 de mayo de 2014

3, 10, 17 y 24 de junio de 2014

La Prueba Pericial

Coordinador:

Dr. Juan Manuel Hitters

Disertante:

Calígrafo Fabián Alejandro Silva

Fechas:

10, 17 y 24 de junio de 2014

Actualización en Derecho Concursal

Organizado junto a la Secretaría de Extensión de la Facultad de Ciencias Jurídicas y sociales de la UNLP

Coordinador:

Dr. Adalberto Luis Busetto

Fechas:

2, 9, 16 y 23 de junio de 2014

Expositores:

Dr. Omar Ricardo Berstein

Dra. Gabriela Fernanda Baquin

Dr. Adalberto Luis Busetto

Dr. Rubén Morcecian

Dr. Daniel Roque Vitolo

Dr. Ricardo Sosa Aubone

Dr. Carlos E. Ribera

Exigibilidad de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Disertantes:

Mag. Sebastián Alejandro Rey

Ab. Gabriel Bicinskas

Ab. Marcos Ezequiel Filardi

Ab. Juan Pablo Vismara

Fechas:

19 y 26 de septiembre de 2014

La Tarea Judicial y el papel de los Jueces

Disertante:

Dr. Ricardo A. Guibourg

Fecha:

1 de octubre de 2014

Contenidos bioéticos de la reforma del Código Civil

Disertante:

Dr. Salvador D. Bergel

Fechas:

21 y 28 de octubre de 2014

Jornada sobre Derecho de Familia

Coordinadora:

Dra. Marisa Herrera

Disertantes:

Dra. Ángeles Burundarena

Dr. Patricio Curti

Dr. Martín Culaciati

Dr. Gastón Argeri

Fechas:

29 de abril de 2014

Actualidad en Derecho de Familia: filiación y responsabilidad parental

Directora:

Dra. Ana Maria Chechile

Disertantes:

Abog. María Luciana Pietra

Abog. Yael Falótico

Abog. Cecilia Lopes

Abog. María Alejandra Massano

Fechas:

7, 14, 21 y 28 de mayo de 2014

¿Cómo se hace una pericia ambiental?

Disertante:

Carlos Héctor Colangelo

Fecha:

8 de mayo de 2014

Actualidad en materia de alimentos y proceso sucesorio

Directora:

Dra. Ana María Chechile

Disertantes:

Dra. Gabriela Gutiérrez

Dra. Cecilia Lopes

Dra. María Luciana Pietra

Dra. María Aleman

Dra. Florencia Burdeos

Dr. Néstor Ranieri

Fechas y sede:

8 y 16 de septiembre de 2014

Monte

Alimentos y el Derecho de la comunicación

Directora:

Dra. Ana Maria Chechile

Disertantes:

Dr. Juan José de Oliveira

Dra. María del Carmen Aleman

Dra. Florencia Burdeos

Dra. Nadia Gabriela Garcia

Dra. Verónica Amalia Cejas

Fechas:

9, 16, 23 y 30 de octubre de 2014

Jornadas del Proceso de Familia actual y nuevas perspectivas

Disertantes:

Dra. Patricia Bermejo

Dra. Graciela Barcos

Dra. Zulma Amendolara

Dra. Dolores Loyarte

Dr. Ricardo Daniel Sosa Aubone

Dr. Agustín Hankovits.

Fechas:

25 de noviembre; 2 y 9 de diciembre de 2014

DERECHO PENAL

Jóvenes en conflicto con la ley penal

Disertantes:

Lic. Liliana Álvarez

Lic. Ezequiel Sozzi

Fechas:

9 y 16 de mayo de 2014

Derecho de víctimas

*Organizado junto al Programa Nacional de Lucha contra la Impunidad de la
Secretaría de Derechos Humanos*

Disertantes:

Dra. Viviana García Sierra

Dra. Sandra Furio

Dr. Javier García Sierra

Fecha:

15 y 29 de mayo; 12, 19 y 26 de junio; 3, 10 y 17 de julio;

19 y 26 de agosto; 1, 8, 15 y 22 de septiembre de 2014

Jornada de actualización sobre la jurisprudencia del Tribunal de Casación Penal

Expositores:

Dr. Daniel Carra

Dr. Ricardo Maidana

Dr. Mario Koha

Dr. Fernando Mancini

Fechas:

5 y 12 de junio de 2014

Presunción de inocencia y estándar de prueba en el proceso penal: reflexiones sobre el caso chileno

Expositor:

Sebastián Reyes

Fecha:

6 de junio de 2014

Nuevos perfiles de la jurisprudencia de la Corte Suprema en materia de interpretación de la ley penal Estudio de casos

Disertantes:

Juan Lucas Finkelstein Nappi y Sebastián Velo

Fechas:

2, 8, 15 y de julio de 2014

La proporcionalidad de la pena y prohibición de reclusión o prisión perpetua para personas menores de edad

Disertante:

Dra. Mirta Liliana Guarino

Fechas:

13 de agosto y 23 de septiembre de 2014

Las consecuencias jurídicas del delito en la legislación penal argentina

Disertante:

Dr. Marcelo Buigo

Fechas:

7, 14 y 21 de agosto de 2014

El derecho frente a los cortes de ruta. Tensiones y propuestas

Disertantes:

Dr. Germán Alegre

Dra. Inés Jaureguiberry

Dr. Alejandro Cascio

Fecha:

12 de septiembre de 2014

Avances y retrocesos de la jurisprudencia de la Corte en materia penal

Disertante:

Dr. Adrián Fernández

Fecha:

15 de septiembre de 2014

Juicio por jurados

Disertantes:

Dr. Héctor Granillo Fernández

Dra. María Victoria Huergo

Dr. Omar Ozafrain

Dr. Andrés Harfuch

Fechas:

1, 8, 15 y 22 de septiembre de 2014

Justicia penal juvenil

Organizado junto a la Carrera de Especialización y Maestría en Problemáticas

Sociales Infanto Juveniles de la UBA

Dirección:

Dra. Nelly Minyersky

Disertantes:

Dr. Martiniano Terragni

Dr. Diego Freedman

Dr. Mariano Kierszenbaum

Fechas:

4, 11 y 25 de noviembre de 2014

14 a 17 hs

Curso Juicio por Jurados

Organizado junto con el Centro de Capacitación de la Procuración General SCBA

Destinatarios:

Jueces de TOC, Fiscales y Defensores

Cronograma de fechas y sedes:

PRIMER CURSO

Sede:

21 de octubre de 2014

Pergamino

Departamentos Judiciales participantes:

Pergamino, San Nicolás, Junín, Trenque Lauquen

SEGUNDO CURSO

Sede:

23 de octubre de 2014

Mercedes

Departamentos Judiciales participantes:

Mercedes, Zárate-Campana, San Isidro

TERCER CURSO

Sede:

28 de octubre de 2014

La Plata

Departamentos judiciales participantes:

La Plata, Lomas de Zamora, Quilmes

CUARTO CURSO

Sede:

30 de octubre de 2014

San Martín

Departamentos Judiciales participantes:

San Martín, La Matanza, Morón

QUINTO CURSO

Sede:

6 de noviembre de 2014

Mar del Plata

Departamentos Judiciales participantes:

Mar del Plata, Bahía Blanca, Dolores, Azul, Necochea

Juicio por jurados II

Disertantes:

Lic. Néstor Trabucco

C.C. Andrea Campoamor

Dra. Sandra Tessari

Fecha:

6 de octubre de 2014

Doctrina Legal de la Suprema Corte de Justicia en materia Penal

El art. 41 quater del Código Penal. Técnica de recurso fiscal

Disertante:

Dr. Ariel Edgardo Bonomi

Fecha:

27 de noviembre de 2014

Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en materia penal

Disertante:

Dr. Adrián Fernández

Fecha:

15 de septiembre de 2014

DERECHO LABORAL

Actualización en Daños Laborales y Riesgos de Trabajo. La Ley 26.773 y su reglamentación

Disertantes:

Dr. Ricardo Cornaglia

Dr. Juan Ignacio Orsini

Dr. Eduardo Curutchet

Dr. Enrique Catani

Dr. Diego Barreiro

Dr. Juan J. Formaro

Fechas:

22 y 29 de octubre y 5 de noviembre de 2014

DERECHO ADMINISTRATIVO

Mesa de Diálogo sobre Responsabilidad del Estado

Disertantes:

Dr. Héctor Mairal

Dr. Ernesto Marcer

Dr. Juan Carlos Cassagne

Dr. Marcelo Jorge Lopez Mesa

Dr. Carlos Francisco Balbín

Dr. Tomás Hutchinson.

Dra. Laura Mercedes Monti

Dr. Ramón Daniel Pizarro

Dr. Carlos Botassi

Dr. Rubén Compagnucci

Fechas:

17 y 18 de noviembre de 2014

DERECHO AMBIENTAL

Análisis y resolución de casos ambientales. Su relación con la teoría

Disertantes:

Lic. Carlos Hector Colángelo

Lic. Débora Irma Miguel

Fechas:

16 y 23 de octubre y 6 y 13 de noviembre de 2014

¿Cómo se hace una pericia ambiental?

Disertante:

Carlos Héctor Colángelo

Fecha:

8 de mayo de 2014

OTROS

¿Qué es la Toxicología?

Disertante:

Dr. Carlos Hector Colangelo

Fecha:

11 de abril de 2014

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Desarrollado junto con el Instituto de Derechos Humanos de la Facultad

El Programa de formación en **Justicia y Derechos Humanos** se basa en el fuerte consenso mundial existente en la actualidad sobre la necesidad y la importancia de educar en y para los derechos humanos y para la vida democrática, como lo demuestran los

principales instrumentos de protección de derechos esenciales que desde 1948 ha venido consagrando la comunidad internacional, en los que se destaca el valor central de la educación, y se señala que la misma debe perseguir el desarrollo de la personalidad humana, el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales.

En este marco, el Programa desarrollado por el Instituto de Estudios Judiciales tiene como objetivo principal alentar espacios de reflexión jurídica en perspectiva de derechos humanos en el ejercicio de la función judicial y promover la observancia y aplicación de estándares internacionales de protección de derechos básicos.

Durante el año 2014 se desarrollaron 5 actividades dentro del Programa con sede en el departamento judicial La Plata.

Ley de acceso justo al hábitat (ley 14449)

Disertante:

Dr. Luciano Scatolini

Fecha:

10 de junio de 2014

Discapacidad y Derechos Humanos: La Persona con Discapacidad en la sociedad actual

Disertantes:

Lic. Verónica Rusler

Abog. Yael Hergenreder

Abog. Juan A. Seda

Fechas:

4, 11 y 18 de septiembre de 2014

Protección Internacional de los Derechos Humanos y Control de Convencionalidad.

Organizado junto al Instituto de Derechos Humanos de la UNLP

Disertantes:

Prof. Federico Di Bernardi

Prof. James Vertiz Medina

Fechas:

30 de octubre, 6, 13, 20 y 27 de noviembre, 4 de diciembre

Terrorismo de Estado y graves violaciones de derechos humanos en Argentina**Disertante:**

Mag. Sebastián Alejandro Rey

Fechas:

7, 14, 21 y 28 de noviembre de 2014

Derecho constitucional judicial

Organizado junto al Programa de Actualización en Derecho Constitucional Práctico de la Facultad de Derecho de la UBA

Coordinación:

Dr. Patricio Maraniello

Disertantes:

Dr. Patricio Maraniello

Dr. Rodolfo Facio

Dr. Alfredo Gusman

Dra. Sofía Sagues

Fechas:

11, 18, 25 de septiembre y 2 de octubre de 2014

VIOLENCIA FAMILIAR DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Desarrollado junto con la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales de la SCBA, el Centro Interdisciplinario de Investigaciones en Género (CInIG) de la Facultad de Humanidades

y Ciencias de la Educación de la Universidad de La Plata y la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Nación.

El Programa de formación en **Violencia Familiar desde una perspectiva de género** se desarrolla desde el año 2008 en cumplimiento de la Ley Nacional 26.485 de “Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus acciones personales” y la Ley Provincial 12.569 de “Protección contra la Violencia Familiar” y fue profundizado y ampliado durante los años 2012, 2013 y 2014 a partir de las previsiones incorporadas por la Ley 14.509 - modificatoria de la 12.569-, la Ley 14.407 de “Emergencia Social por Violencia de Género” y la Acordada 3690 de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

Parte de la necesidad de una adecuada formación de los operadores del sistema de justicia desde un enfoque de género y derechos humanos, como una pieza indispensable para modificar las prácticas que naturalizan y perpetúan la violencia familiar y evitar la victimización secundaria e institucional.

Los contenidos teóricos abordados durante el desarrollo del programa se encuentran integrados en tres ejes conceptuales:

- La problemática de la violencia familiar desde un enfoque de derechos humanos y equidad de género
- Marco normativo y mapa de situación de la violencia familiar
- El tratamiento institucional de la violencia familiar

La metodología utilizada para el abordaje de los contenidos es el trabajo en talleres, que busca estimular la interacción entre los/las participantes y un pensamiento crítico y creativo que propicie la resolución innovadora de problemas. En este marco, una de las estrategias más relevantes es el empleo de casos de estudio para su análisis, que posibiliten el desarrollo de un enfoque situacional.

En el marco de este Programa, y a partir del Convenio entre la Suprema Corte de Justicia y la Procuración General con la Federación Argentina de Municipios del año 2010, el Instituto de Estudios Judiciales desarrolla actividades de sensibilización y capacitación en conocimientos y recursos sobre la violencia familiar y de género, destinadas particularmente a integrantes de las oficinas municipales de atención de casos de

violencia familiar y otros profesionales y agentes que trabajan en contacto con esta problemática.

Estas actividades apuntan especialmente a contribuir a la toma generalizada de conciencia sobre los derechos de las mujeres y a la aplicación de los estándares internacionales de derechos humanos en la materia, fortaleciendo las capacidades de gestión relacionadas con la promoción y protección de sus derechos.

Actividades desarrolladas en el marco del Programa durante 2014

Las prácticas institucionales en violencia familiar desde una perspectiva de género

Organizado junto con la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en el marco de lo estipulado por la Ley 12.569 (texto según Ley 14.509) en su artículo 19 y lo resuelto por la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires en la Resolución 1819/13 y la Acordada 3690/14

Disertantes:

Lic. Xavier Oñativia

Lic. María Aleman

Dr. Pablo Raffo

Especialistas de la OVD de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

Dra. Silvana Ballarín

Dra. Natalia Gherardi

Fechas:

9, 16, 23 y 30 de mayo; 4, 11, 18 y 25 de junio; 5, 12, 19 y 26 de agosto;

2, 9, 16, 23 y 30 de septiembre de 2014

Intervenir desde la práctica

Disertantes:

Dra. Alejandra Landoni

Lic. Prof. Nadia Dragneff

Fechas y sedes:

28 de abril de 2014 - Cañuelas

14 de julio de 2014 – Lobos

Enfoques sobre el tratamiento de la violencia masculina

Organizado junto al Patronato de Liberados y la Asociación judicial bonaerense

Lic. Mario Payarola

Lic. Maria Rosa Rivero

Fechas:

8 de agosto de 2014

Abordaje Judicial en materia de violencia familiar, salud mental y niñez

Disertantes:

Carlos Bernasconi

Daniela Gavernet

Dr. Hugo Rondina

Fecha y sede:

27 de agosto de 2014

San Vicente

Violencia: riesgos y consecuencias en la adolescencia. Violencia intrafamiliar en la vejez

Disertante:

Lic. Marta Roca

Fechas:

13, 20, y 27 de agosto de 2014

Los límites del “sujeto”: Educación y Género

Coordinadora:

Dra. María Luisa Femenías

Fechas:

8, 15, 22 y 29 de agosto y 5 de septiembre de 2014

Aspectos Jurídicos de la violencia familiar y de género

Disertante:

Abog. Elvira Aranda

Fechas:

2 y 9 de septiembre de 2016

Sensibilización en Género

Organizado junto con el Patronato de Liberados del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires y la Asociación de Mujeres Juezas de Argentina.

Disertantes:

Dra. María Pía Leiro

Lic. Ana María Simari

Fecha:

19 de septiembre de 2014

El sujeto psíquico y el sujeto jurídico. Atravesamientos desde la psicología y la comunicación en la intervención de casos de violencia doméstica

Disertantes:

Dra. Alejandra Landoni

Lic. Nadia Dragneff

Fechas:

12 y 26 de noviembre de 2014

DERECHOS DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

Desarrollado junto con la Carrera de Especialización y Maestría en Problemáticas Sociales Infanto Juveniles de la Universidad de Buenos Aires

El Programa **Derechos de la Infancia y la Adolescencia** del Instituto de Estudios Judiciales parte de la necesidad de formar a los operadores del sistema judicial de la Provincia de Buenos Aires con un enfoque teórico-práctico que facilite la resolución adecuada de los casos que ingresan a la jurisdicción, acompañando la primera etapa de transición hacia la implementación de la nueva ley de infancia de la Provincia, leyes

13298 y 13634, y sus decretos reglamentarios y resoluciones, y facilitando un espacio de conocimiento, debate y análisis crítico sobre los aportes y dificultades de la nueva institucionalidad en materia de infancia y adolescencia.

Asimismo, se apunta al intercambio de experiencias sobre buenas prácticas en justicia penal

juvenil e investigación sobre la situación de los niños, niñas y adolescentes privados de libertad y se aborda la aplicación de la convención sobre los derechos del niño. Derechos de Niños, Niñas y

Adolescentes. Seguimiento de la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño. Conceptos, debates y experiencias en Justicia Penal Juvenil.

El Programa se desarrolla en el marco del convenio firmado entre la Suprema Corte de Justicia

de la Provincia de Buenos Aires y UNICEF. En algunas de las actividades se trabaja junto con la Dirección General de Asesoría Pericial de la Suprema Corte, la Asociación Judicial Bonaerense y el Instituto de Derechos el Niño de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata.

Los contenidos abordados se estructuran en base a tres ejes fundamentales:

- Justicia penal juvenil. Nuevos procedimientos. Medidas cautelares. Determinación de sanciones.
- Justicia de Familia. Nuevos procedimientos y organización judicial: Aplicación de medidas de protección. Participación del niño, niñas y adolescente y la familia en los procedimientos.
- Derechos y Garantías de los Jóvenes, Niños, Niñas y Adolescentes Privados de Libertad.

Prácticas actuales en materia de Adopción

Doctor Carlos Enrique Camps

Licenciada Federica Otero

Doctora Claudia Eugenia Portillo

Laura Rubio y Laura Salvador

Fechas:

29 de septiembre y 6 de octubre de 2014

Fuero de responsabilidad penal juvenil

37

Disertante:

Dra. Mirta Guarino

Fecha:

22 de abril de 2014

Jóvenes en conflicto con la ley penal

Disertante:

Lic. Liliana Álvarez

Fecha:

9 y 16 de mayo de 2014

Violencia contra niñas, niños y adolescentes. La labor de la Secretaría de Niñez y Adolescencia y los Servicios de Protección de Derechos

Jornada desarrollada en el marco del Programa anual “Las prácticas institucionales en violencia familiar desde una perspectiva de género”.

Disertante:

Dr. Pablo Raffo

Fecha:

18 de junio de 2014

Niñez, Juventud y Derechos Humanos

Organizado junto a la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires.

Fecha:

Jurisprudencia del sistema interamericano

Organizado junto con la Maestría en Derechos Humanos de la Universidad de Lanús.

Disertante:

Dr. Víctor Abramovich y equipo docente

9, 16 y 23 de septiembre de 2014

Aplicación doméstica de jurisprudencia internacional sobre derechos humanos

Organizado junto con la Maestría en Derechos Humanos de la Universidad de Lanús.

Disertante:

Dr. Víctor Abramovich y equipo docente

Fecha:

30 de septiembre; 7 y 14 de octubre de 2014

Protección internacional de los Derechos Humanos y Control de Convencionalidad

Organizado junto con el Instituto de Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la

Universidad Nacional de La Plata (UNLP).

Disertantes:

Dr. Federico Di Bernardi

Dr. James Vertiz Medina

Fechas:

30 de octubre; 6, 13, 20 y 27 de noviembre de 2014

Derechos del niño y adolescente y sistema penal

Organizado junto con la Carrera de Especialización en Problemáticas de la Infancia y la Adolescencia de la

Universidad de Buenos Aires.

Disertante:

Dra. Nelly Minyersky y equipo docente

Fechas:

4, 11, 18 y 25 de noviembre de 2014

GRUPOS VULNERABLES E IGUALDAD DE DERECHOS

Desarrollado junto con la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el Programa “Universidad y Discapacidad” de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, la Asociación de Sordomudos de La Plata y la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales de la SCBA El Programa de Formación **Grupos vulnerables e igualdad de derechos**, desarrollado junto con el Programa “Universidad y Discapacidad” de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, tiene como objetivo principal difundir y debatir desde una perspectiva interdisciplinaria, algunos problemas actuales relacionados al reconocimiento de la igualdad de derechos de los grupos vulnerables, especialmente de las personas con discapacidad.

Asimismo, dentro de este programa, se realizan actividades que abordan las problemáticas de otros grupos vulnerables, como las personas privadas de la libertad, los inmigrantes y los adultos mayores, en el marco de políticas de equiparación de oportunidades.

Actividades

Durante el año 2014, se desarrollaron las siguientes actividades de capacitación:

Educación en contextos vulnerables

Organizado junto a la Maestría en Estudios de Familias de la Universidad Nacional de San Martín.

Disertantes:

Lic. Laura Santillán

Lic. María Rosa Neufeld

Fecha:

3 y 10 de octubre de 2014

SUBPROGRAMAS

LENGUA DE SEÑAS

Organizado junto con la Asociación de Sordomudos de La Plata.

En el marco del Programa “Grupo vulnerables e igualdad de derechos”, se desarrolla el subprograma “**Lengua de Señas**”, realizado junto con la Asociación de Sordomudos de la ciudad de La Plata, que apunta a acercar a los operadores judiciales a la cultura y la lengua de las personas sordas, brindándoles las herramientas básicas para, fundamentalmente, entender la lengua de señas, pero también para poder expresarse a través de ella.

El subprograma cuenta con 4 módulos trimestrales, que se desarrollan en dos años consecutivos, y un taller anual de práctica para quienes hayan completado los 4 módulos anteriores.

El subprograma “**Lengua de señas**” contó con la participación de 60 alumnos en el Departamento judicial La Plata, 7 en el de Lomas de Zamora y 34 en el de Quilmes. Durante 2014 se desarrollaron el primer y el segundo año, y un *Taller anual de práctica* para quienes completaron los dos años básicos.

SALUD MENTAL

Desarrollado junto con la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales - SCBA

El subprograma de formación en **Salud Mental** se propone desarrollar espacios de encuentro que potencien esfuerzos intersectoriales vinculados a una agenda de integración que favorezca el desarrollo institucional del cambio de paradigma vinculado con los derechos humanos en salud mental.

Se propone integrar saberes y prácticas problematizándolas en instancias compartidas, favorecer desarrollos de prácticas inclusivas dentro de las instituciones de salud y justicia y en la comunidad y cambios en prácticas colectivas que incluyan los derechos de las personas con discapacidad, así como promover la conciencia comunitaria para proyectos de transformación institucional.

Actividades desarrolladas en el marco del Programa durante 2014 Salud mental.

Adecuación de las prácticas a la nueva normativa. Acuerdos intersectoriales.

Disertantes:

Mercedes Rattagan

Gabriela Dueñas

Leonardo Gorbarcz

Fecha y sede:

3 de julio de 2014

Monte

Jornadas sobre Discapacidad y Salud Mental, perspectiva interdisciplinaria e intersectorial (Leyes 26378 y 26657. Normativa y jurisprudencia provincial, nacional e internacional) Disertantes:

Dr. Mariano Godachevich

Dr. Juan Pablo Olmo

Arquitecta Viviana Di Lucca

Perito Médica Psiquiatra Dra. Anahí Brizuela

Dra. Luz Pagano

Fechas:

10, 17 y 24 de septiembre; 1 y 8 de octubre de 2014

FORMACIÓN PARA PERITOS

Desarrollado junto con el Instituto de Derechos del Niño, el Departamento de Capacitación del Colegio de Abogados La Plata, el Seminario optativo de Abuso Sexual Intrafamiliar de la Facultad de Psicología de la UNLP y el Instituto Superior de Formación Docente y Técnica (IFET)

El Programa de **Formación para Peritos** desarrollado por el Instituto de Estudios Judiciales punta, por un lado, a cumplimentar con lo establecido por el Acuerdo 2728/96 sobre el curso de capacitación en Práctica Procesal destinado a los aspirantes a ingresar al régimen de designaciones de oficios de profesionales auxiliares de la Justicia. En este sentido, se lleva adelante la coordinación de los cursos de capacitación dictados por los Colegios/Consejos Profesionales de la Provincia de Buenos Aires, en los períodos marzo/junio y agosto/noviembre, y la gestión de las fechas, sedes, veedores judiciales y

pago a docentes para la toma del examen final de los cursos, que habilita a los participantes a ser peritos del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires.

Los contenidos abordados durante estas capacitaciones se articulan alrededor de dos grandes ejes:

- *Prácticas y Procedimientos Periciales. La pericia basada en la evidencia*
- *Fundamentos procesales de la prueba pericial.*

Durante el año 2014 se realizaron 3 turnos de exámenes, en julio, agosto y diciembre, en los que rindieron un total de 428 personas, aspirantes a ingresar como peritos al Poder Judicial, según el siguiente detalle:

JUSTICIA VA A LA ESCUELA

Desarrollado junto con la Facultad de Derecho y Ciencias Jurídicas de la Universidad Nacional de La Plata

Con el objetivo de acercar a los estudiantes del nivel secundario a la problemática del sistema judicial, los derechos reconocidos en la Constitución y los encargados administrar justicia, el Instituto de Estudios Judiciales desarrolla el Programa **La Justicia va a la Escuela**, un plan de visitas de jueces y representantes de la justicia a las escuelas secundarias de la provincia para dialogar con los estudiantes sobre el funcionamiento del Sistema Judicial y la protección de derechos fundamentales.

La Justicia va a la escuela pretende hacer conocer cómo está estructurado el Poder Judicial, quiénes lo conforman, qué temas se tratan en la Justicia, en qué consiste el trabajo de los jueces, qué hacen y quiénes son.

La metodología utilizada se basa en el trabajo de casos hipotéticos, la simulación de un juicio y el debate sobre la resolución del caso, el trabajo del juez, el funcionamiento del Sistema Judicial y el tratamiento que realizan los medios masivos de comunicación del trabajo de la Justicia.

Este Programa se complementa con el “Programa Educación y Administración de Justicia”, que tiene por objeto llevar adelante un ciclo de talleres destinados a estudiantes

de colegios secundarios de la ciudad de La Plata a fin de contribuir a una mayor y más adecuada difusión de los derechos humanos y las garantías fundamentales de niños, niñas, y adolescentes y generar espacios de reflexión en torno al valor de la administración de justicia en la Provincia de Buenos Aires, destacando su relevancia en una sociedad democrática.

Durante el año 2014, se realizaron 51 talleres, en 28 escuelas, con la participación de 1420 estudiantes, en los departamentos de Azul, Bahía Blanca, La Plata, Dolores, Morón, Pergamino, San Martín, San Isidro, San Nicolás y Quilmes, según el siguiente detalle:

AÑO 2014

Cantidad de talleres realizados por Departamento Judicial

Azul; 2

Bahía Blanca; 2

Quilmes; 2

San Isidro; 4

San Martín; 4

Dolores; 6

Pergamino; 6

Morón; 9

San Nicolás; 3

La Plata; 13

ACTIVIDAD DE FORMACIÓN con sede en otros Departamentos Judiciales

Más allá de las actividades realizadas en el marco de los Programas desarrollados por el Instituto de Estudios Judiciales en el departamento judicial La Plata, durante el año 2014 se desarrollaron 317 actividades de capacitación (cursos, charlas y seminarios) en los departamentos judiciales, según el siguiente detalle:

Departamento Judicial Cantidad de actividades presenciales

Cantidad de actividades por videoconferencia

Total actividades

Azul 5 22 27

Bahía Blanca 5 18 23

Dolores 8 8

Junín 2 20 22

La Matanza 5 5 10

Lomas de Zamora 14 6 20

Mar del Plata 26 5 31

Mercedes 11 8 19

Moreno 1 1

Morón 5 20 25

Necochea 7 15 22

Pergamino 1 10 11

Quilmes 10 9 19

San Isidro 20 5 25

San Martín 9 9

San Nicolás 6 19 25

Trenque Lauquen 5 14 19

Zárate-Campana 1 1

A continuación, se detallan en orden cronológico las actividades de capacitación desarrolladas en los distintos departamentos judiciales, indicando en cada caso la modalidad de realización.

Actividades presenciales desarrolladas en las sedes de capacitación del Consejo:

-Nueva Ley de Adopción en la Provincia de Buenos Aires. Texto y Contextos

9 de mayo de 2014

-Seminario Taller Adopción y Familia

6 y 7 de junio de 2014

-Primeras Jornadas Provinciales del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil

11 y 12 de septiembre de 2014

Sede: Tandil

-Salud mental. Adecuación de las prácticas a la normativa. Acuerdos intersectoriales

28 de agosto 2014

Sede: Bolívar

- Ciclo de Redacción y Corrección de Estilo II

16 y 30 de octubre de 2014

Además de la multiplicidad de actividades desarrolladas, se transmitieron por un total de **22 actividades** realizadas con sede en La Plata.

-Primeras Jornadas Provinciales del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil

Fecha: 11 y 12 de septiembre de 2014

-Curso de Actualización: Mediación

Organizado, junto con el Departamento de Derecho de la Universidad Nacional del Sur de Bahía Blanca, CRESTA y Asociación de Abogados de Tres Arroyos.

20 de agosto y 10 de septiembre de 2014

-Derecho de la Salud

Organizado junto con el Departamento de Derecho de la Universidad Nacional del Sur de Bahía Blanca, CRESTA y Asociación de Abogados de Tres Arroyos. Auspiciado por el Colegio de Magistrados del Departamento Judicial de Bahía Blanca.

17 y 24 de septiembre, 1 y 8 de octubre de 2014

-Herramientas de gestión para la justicia de paz letrada

10, y 24 de octubre y 19 de noviembre de 2014

Sede: Gonzales Chávez

Simulacro de juicio por jurados

Organizado junto a la Asociación Argentina de Juicios por Jurados, el Colegio de Abogados de Bahía Blanca, y la Defensoría del Pueblo de la Provincia y de Bahía Blanca.

29 de octubre de 2014

Además de las 10 actividades presenciales referidas, se transmitieron por **videoconferencia** un total de **18 actividades** realizadas con sede en La Plata.

-Intervenir desde la práctica

Sede: Chascomús

2 de junio de 2014

-Texto y contexto del Derecho de Familia de hoy a la luz del Proyecto de Reforma del Código Civil.

Como entender los principales cambios

9 de abril de 2014

-El Derecho a la convivencia familiar y comunitaria, sus prácticas, y los desafíos en la adecuación del

Sistema de Protección Integral de Derechos para su efectiva garantía

15 de mayo de 2014

-Texto y contexto del Derecho de Familia de hoy a la luz del Proyecto de Reforma del Código Civil.

Como entender los principales cambios

20 de mayo de 2014

-Actualidad doctrinaria y jurisprudencial del Derecho Laboral

4 de junio de 2014

-La configuración del contrato de trabajo en la actualidad

3 de julio de 2014

-La Sentencia Judicial: Estructura y Argumentación

23 y 30 de septiembre, 7 y 14 de octubre de 2014

-Temas actuales de Casación Penal. Doble instancia en materia no Penal

20 de noviembre de 2014

-Introducción al Derecho Ambiental.

Organizado junto al Colegio de Magistrados y Funcionarios de Junín.

12 de setiembre de 2014

-La seguridad social contributiva para los agentes del estado de la Provincia de Buenos Aires. Un debate público, amplio y necesario

Organizado junto a la Asociación Judicial Bonaerense, con la colaboración de la Subsecretaría Provincial de Jubilados y Pensionados de la Asociación Judicial Bonaerense. Foro por la Seguridad Social de la Provincia de Buenos Aires
5 de setiembre de 2014

Además de las 2 actividades presenciales mencionadas, se transmitieron por un total de **20 actividades** realizadas con sede en La Plata.

-Los derechos sexuales y reproductivos en el derecho nacional e internacional

Organizado junto al Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA)
19 de mayo de 2014

-Jornada sobre Derecho de Familia

22 de agosto de 2014

-Capacitación en mesa de entradas

(Curso cerrado e interno para el Tribunal de Trabajo n°5 de San Justo)

12 y 19 de septiembre; 3, 24 y 31 de octubre, 7, 14, 21 y 28 de noviembre, 5, 12 y 19 de diciembre de 2014.

-Herramientas de gestión

(Curso cerrado para el Tribunal de Trabajo N° 5)

3 de septiembre; 14 de octubre, 20 de noviembre, 4 y 18 de diciembre de 2014

-Capacitación para el personal de mesa de entradas y futuros empleados de despacho.

(Curso cerrado e interno para el personal del juzgado Civil y Comercial N°5)

9, 16 y 30 de octubre 2014

Además de las 5 actividades presenciales mencionadas, se transmitieron por

un total de **5 actividades** realizadas con sede en La Plata.

-Lengua de señas Argentinas

Segundo año: días lunes, comienzo el 10 de marzo

Taller de interpretación, comienzo martes 11 de marzo

-Jornada sobre el delito de aborto

27 de marzo de 2014

-Proyecto de reforma del Código Penal

Organizado junto a la Unión de Magistrados y Funcionarios de Lomas de Zamora,

31 de marzo de 2014

-Primeros auxilios y resucitación Cardio-pulmonar básica -RCP ley 10.847-

Organizado junto a la Delegación de Sanidad Departamental

9 y 11 de abril de 2014

- Intervenir desde la práctica

19 de mayo de 2014

Sede: Juzgado de Paz de Ezeiza

-Derecho concursal procesal

28 y 30 de abril, 5 y 7 de mayo de 2014

-Simulacro de juicio oral y público por jurado

Organizado junto a la Unión de Magistrados y Funcionarios del Departamento Judicial

de Lomas de

Zamora

18 de junio de 2014

-Capacitación en violencia para los Juzgados de Paz de la Provincia de Buenos

Aires

Sede Alte Brown

8 de Agosto de 2014

-Seminario sobre de Teoría del delito

20 y 27 de agosto; 3 y 17 de septiembre, 1 y 8 de octubre de 2014

-Seminario introducción a los conflictos bioéticos

4, 11 y 25 de septiembre y 2 de octubre de 2014

-Doble jornada de derecho penal

Organizado junto a la Unión de Magistrados y Funcionarios de Lomas de Zamora

15 de septiembre de 2014

-Jornada de derechos del consumidor

15 de octubre de 2014

-Curso teórico- práctico sobre, reanimación cardiopulmonar básico (RCP) y primeros auxilios,

Organizado junto a la Unión de Magistrados y Funcionarios, el área Docencia de la Delegación de

Sanidad Departamentales, y la Dirección de Emergencias de la Secretaria de Salud de la Municipalidad de lomas de Zamora 13 y 14 de noviembre de 2014

-Principios constitucionales en la regulación del procedimiento penal,

26 de noviembre de 2014

Además de las 14 actividades presenciales detalladas, se transmitieron por

videoconferencia 6

actividades realizadas con sede en La Plata.

-Jornada sobre Derecho de Familia

Viernes 25 de abril de 2014

- Cursos de capacitación en Informática - Marzo

Organizado por la Delegación de Tecnología Informática Departamental y el Consejo Departamental del

Instituto de Estudios Judiciales de la S.C.B.A.

Cronograma:

"Augusta Inicial"

Comisión 1: 10, 12 y 14 de marzo.

Comisión 2: 11, 13 y 18 de marzo.

"Augusta Avanzado- Fuero Civil"

Comisión 1: 24, 26 y 28 de marzo.

"Notificaciones electrónicas"

Comisión 1: 20, 25 y 27 de marzo.

-Cursos de capacitación en Informática - Mayo/14

Cronograma:

"Augusta 6 Básico"

12, 14 y 16 de mayo.

"Augusta 6 Avanzado"

Comisión 1: 19, 21 y 23 de mayo.

Comisión 2: 26, 28 y 30 de mayo

"Notificaciones electrónicas"

Comisión 1: 13, 15 y 20 de mayo.

Comisión 2: 22, 27 y 29 de mayo

-Cursos de capacitación en Informática

Organizado por la Delegación de Tecnología Informática Dptal. y el Consejo Dptal. del Instituto de

Estudios Judiciales de la S.C.B.A.

Cronograma:

"Augusta 6 - Tareas masivas, consultas especiales y radicaciones electrónicas"

Días: 10, 12 y 17 de junio.

"Augusta 6 - Estadísticas"

Días: 16, 18 y 23 de junio

"Notificaciones electrónicas"

Días: 19, 24 y 26 de junio

-Teoría y práctica en el proveimiento del cumplimiento de la sentencia de remate

Comienza el 31 de marzo de 2014

Carga Horaria: Siete (7) lunes consecutivos de 14:30 a 16hs.

-Capacitación en Lengua de Señas Argentina

Fechas: 25 de marzo, 1º, 8, 15, 22 y 29 de abril; 6, 13, 20 y 27 de mayo; y 3 y 10 de junio

-Segundas jornadas sobre Balance y Perspectiva del Fuero Contencioso

Administrativo de la Provincia de Buenos Aires.

Organizadas por el Instituto de Derecho Administrativo del Colegio de Abogados de Mar del Plata, el Instituto de Derecho Administrativo del Colegio de Abogados de La Plata, y el Consejo Departamental de Mar del Plata.

28 y 29 de marzo de 2014.

-Nueva Ley de adopción en la Provincia de Buenos Aires

9 de abril de 14.30 a 16.30hs.

-Comunicación y motivación eficaz en las Organizaciones Judiciales

19 de mayo de 2014

-Los Derechos sexuales y reproductivos en el Derecho Nacional e internacional

Organizado junto al Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA)

9 de Junio de 2014

- Los contratos de telefonía y cable y el sobreendeudamiento desde la óptica del Derecho del Consumo

Organizado junto al Instituto de Derecho del Consumidor del Colegio de Abogados Departamental

28 y 29 de abril de 2014

-Jornadas sobre Derecho del Consumidor, en el Proyecto de Reforma del Código Civil y Comercial

Organizan el Colegio de Magistrados y Funcionarios Departamental, el Consejo Departamental del

Instituto de Estudios Judiciales de la S.C.B.A. y el Instituto de Derecho del Consumidor del Colegio de Abogados Departamental

23 de mayo de 2014

-El Proyecto de Reforma del Código Penal: análisis de la Parte General

5, 12 y 26 de junio; 3 y 10 de julio de 2014

-Comunicación y motivación eficaz en las Organizaciones Judiciales

23 de junio de 2014

. Imputación en los delitos de omisión impropia no escritos.

Caso Cromañón: "A propósito de la sentencia de Callejeros "

Con la colaboración del Colegio de Magistrados y Funcionarios y la Comisión de Jóvenes Abogados del Colegio de Abogados de Mar del Plata.

17 de Junio de 2014

-Taller teórico práctico de reeducación postural, gimnasia correctiva e higiene de columna vertebral

Organizado junto al Área Investigación, Docencia, Proyectos y Calidad de la Dirección General de Sanidad.

-El Proyecto de Reforma del Código Penal Argentino. Análisis de la Parte General

Jueves 3 de julio de 2014

-Seminario Taller: mujer y violencia

Organizado junto a la Secretaria de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires.

20 y 21 de agosto de 2014

-Primeros auxilios y Resucitación Cardiopulmonar (RCP)

Organizado junto con el Área de Investigación, Docencia, Proyectos y Calidad de la Dirección General de Sanidad S.C.B.A. y SEPA (Simulación en Emergencias y Primeros Auxilios).

19 de septiembre de 2014

-Planificar la Herencia

7 de octubre de 2014

- Fundamentación de las sentencias y Argumentación Jurídica

Organizado conjuntamente con el Colegio de Magistrados y Funcionarios Departamental

9 de octubre de 2014

-Jurisprudencia de la Cámara Civil y Comercial en materia de Derecho del Consumidor

6, 20 y 27 de octubre y 3 de noviembre de 2014

-Proyecto de autarquía para el poder judicial de la provincia de Buenos Aires

Organizado junto a la Federación Argentina de la Magistratura (FAM), el Colegio de Abogados de la

Provincia de Buenos Aires y el Colegio de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires

3 de octubre de 2014

-Documentos Judiciales: requisitos para su inscripción ante el Registro de la Propiedad.- Disposiciones vigentes y normativa Registral.

24 de octubre de 2014

-Las Personas con Discapacidad en el ámbito judicial. Derechos y Procesos.

17 de noviembre de 2014

-Salud Mental. Adecuación de las prácticas a la nueva normativa. Acuerdos intersectoriales.

14 de noviembre de 2014

-Estructuras contractuales lesivas: la red de concesionarios

26 de noviembre de 2014

Además de las 26 actividades presenciales detalladas, se transmitieron por un total de **5 actividades** realizadas con sede en La Plata.

-Charla-debate: el fallo de la corte interamericana de derechos humanos “Furlan c/Nación argentina”

Análisis sobre sus implicancias

Organizada junto al Colegio de Magistrados y Funcionarios Departamental

18 de marzo de 2014

-Intervenir desde la práctica

Sedes:

Gral. Rodríguez: 18 de agosto de 2014

Marcos Paz: 22 de noviembre de 2014

Lujan: 1 de diciembre de 2014

-Instituciones y herramientas del derecho del consumo para la justicia de paz letrada

4 de abril

Sede: Navarro

- Salud mental. Adecuación de las prácticas a la nueva normativa. Acuerdos intersectoriales

23 de mayo de 2014

Sede: Navarro

-Abordaje Judicial en materia de violencia familiar, salud mental y niñez

9 de mayo de 2014

Sede: Navarro

-Los derechos sexuales y reproductivos en el derecho nacional e internacional

Organizado junto al Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA)

16 de junio de 2014

-Actualidad en materia de alimentos y proceso sucesorio

24 de junio y 8 de julio de 2014

Sede: Navarro

-La compleja trama de la violencia: lo social en las instituciones familia y escuela

18 de septiembre de 2014

Sede: Navarro

-Indemnización de daños laborales

7 de agosto de 2014

-Jornada de derecho constitucional. Balance de los 20 años de la reforma constitucional de 1994

11 de Noviembre de 2014

-Digesto jurídico argentino

2 de Diciembre de 2014

Además de las 11 actividades presenciales detalladas, se transmitieron por un total de **8 actividades** realizadas con sede en La Plata.

-Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil

22 de abril de 2014

-Inglés para profesionales

Nivel 1 o inicial:

9, 16, 23 y 30 de abril; 7, 14, 21 y 28 de Mayo; 4, 11, 18 y 25 de junio de 2014

Nivel 2 o avanzado:

10, 17 y 24 de septiembre; 1, 8, 15 y 29 de octubre; 5, 12, 19 y 26 de noviembre y 3 de diciembre de 2014

-Cursos informática 2014-Comunicaciones electrónicas Bco. Pcia. (Sist. Augusta)

10 y 12 de marzo

Word 2010

11 y 13 de marzo

Curso inicial Augusta

17 y 19 de marzo

Excel 2010

20 y 21 de marzo

Sist. Operativo-Internet-Correo Electrónico

25 y 27 de marzo

Presentaciones Electrónicas (Sist. Augusta)

26 y 28 de marzo

-A veinte años de la reforma constitucional de 1994: lineamientos jurisprudenciales de corte suprema de justicia de la nación en el campo de los derechos humanos.

15 de mayo de 2014

**-Los derechos sexuales y reproductivos en el derecho nacional e internacional
Organizado junto al Fondo de Población de Naciones Unidas UNFPA**

26 de mayo de 2014

-Intervenir desde la práctica.

Sede: Hurlingham: 8 de noviembre de 2014

Sede: Ituzaingó: 29 de noviembre de 2014

Además de las actividades presenciales detalladas, se transmitieron por

videoconferencia un

total de **20 actividades** realizadas con sede en La Plata.

NECOCHEA

-Seminario Taller: mujer y violencia

Organizado junto a la Secretaria de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires.

18 y 19 de junio de 2014

-Derechos Humanos y Salud mental: un cambio de paradigma

Organizado junto a la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires.

24 de junio de 2014

-Niñez, Juventud y Derechos Humanos.

Organizado junto a la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires.

26 de Junio de 2014

-Repensando la organización

(Curso cerrado e interno para el Juzgado de Garantías N° 2)

3, 10, 17, 24 de septiembre, 1 y 8 de noviembre de 2014

-Aplicación de las leyes 26657 y 14580 desde el punto de vista de los internos y sus familiares.

13 de noviembre de 2014

-Comunicación y motivación efectiva en los organismos judiciales

30 de octubre de 2014

-Comunicación y motivación efectiva en las Organizaciones

16 de Diciembre de 2014

Además de las 7 actividades presenciales mencionadas, se transmitieron por un total de **15 actividades** realizadas con sede en La Plata.

PERGAMINO

-Jornada de Capacitación sobre "Juicio por Jurados"

21 de octubre de 2014

Organizado junto con la Procuración General de la Provincia de Bs.As. y la UNNOBA
Además, se transmitieron por **videoconferencia** un total de **10 actividades** realizadas con sede en La Plata.

QUILMES

-Lengua de Señas

Módulo 1. Días lunes, de 14.30 a 16 hs.

-Inglés para profesionales

Prof. Dimitris Vonofakos

Primer nivel

10 y 24 de abril

8, 15, 22 y 29 de mayo

5, 12, 19 y 26 de junio

3 y 10 de julio de 2014

Segundo nivel

4, 11, 18 y 25 de septiembre

2, 9, 16 y 30 de octubre

6,13 20 y 27 de noviembre de 2014

- El Mapa de Procesos y sus indicadores

15 y 22 de abril de 2014

- La palabra y la ley. Otra mirada sobre la cámara Gesell -El sujeto frente a la ley

3 y 17 de junio de 2014

-Desarrollo del mapa de procesos

Curso cerrado e interno para el 1 Juzgado civil y Comercial N° 8 de Quilmes

22 y 29 mayo; 5, 12, 19 y 26 junio, 3 de julio, 2, 9, 16, 23 y 30 de octubre; 6, 13, 20 y 27 de noviembre y 4 de diciembre de 2014

-Curso de redacción y corrección de estilo

(Curso cerrado e interno para el Tribunal de Trabajo N°2)

16, 23, 30 de septiembre; 7, 14, 21 de octubre de 2014

-Juicio por jurados

Organizado junto a la Asociación Judicial Bonaerense Departamental Quilmes

13 y 20 de agosto de 2014

-Aspectos legales de la ley de Juicio por jurados

Organizado junto al Colegio de Magistrados y funcionarios de Quilmes

16 de octubre de 2014

-Juicio por jurados frente al derecho del imputado a conocer los motivos de la condena y a su revisión.

Organizado junto al Colegio de Magistrados y funcionarios de Quilmes

31 de octubre de 2014

-Prácticas actuales en materia de adopción

Organizada junto con el Colegio de Magistrados y Funcionarios de Quilmes
25 de noviembre de 2014.

Además de las 10 actividades presenciales mencionadas, se transmitieron por
videoconferencia

un total de **9 actividades** realizadas con sede en La Plata.

SAN ISIDRO

-Jornada: Daños Punitivos en San Isidro

7 de abril de 2014

-Ajuste e Intereses en los Créditos Reclamados Judicialmente

27 de Marzo de 2014

-Intervenir desde la práctica

Sede: Pilar: 21 de abril de 2014

Sede: San Fernando: 25 de agosto de 2014

-Proceso de divorcio; liquidación; medidas cautelares y bien de familia

1º, 8, 15 y 22 de abril de 2014

-Los Derechos sexuales y Reproductivos en el Derecho Nacional e internacional

Organizado junto al Fondo de Población de las Naciones Unidad. (UNFPA)

28 de abril de 2014

-Cooperación interjurisdiccional en el Mercosur. Protocolos de actuación Civil y Penal

7 de mayo de 2014

-Derecho del consumo

26 de mayo de 2014

- Medios, ética y justicia

12 de junio de 2014

-Curso el Abogado del niño

Organizado junto al Colegio de Abogados de San Isidro

16, 23 y 30 de junio; 7, 14 de julio, 4, 11 y 18 de agosto de 2014

-Cuantificación del daño por lesiones o muerte

Organizado junto al Colegio de Magistrados y Funcionarios de San Isidro

14 de julio de 2014

-Jornada sobre Condena y Unificación en el Proceso Penal Juvenil. El juicio abreviado - La pena – La unificación de penas

Organizado junto al Colegio de Magistrados y Funcionarios del Departamento Judicial de San Isidro, el Colegio de Abogados de San Isidro y el Centro de Estudios de Ejecución Penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires

27 de agosto de 2014

-Destrezas de litigación oral en juicio por jurado

Organizado junto al Colegio de Magistrados y Funcionarios de San Isidro, el Colegio de Abogados San Isidro y el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales INECIP

25 y 28 de agosto, 1º 4, 8 y 11 de septiembre de 2014

-Actualización en Régimen Patrimonial del matrimonio.

30 de septiembre; 7, 14, 21 y 27 de octubre de 2014

-Responsabilidad Parental. Conflictos de los padres por el cuidado de sus hijos.

Organizado junto al Colegio de Magistrados y Funcionarios de San Isidro y el Colegio de Abogados de San Isidro

16 de octubre de 2014

-Curso de Oratoria. Juicio por Jurados - Alegatos Orales.

Organizado junto al Instituto de Ciencias Penales, el Colegio de Abogados de San Isidro y el Colegio de Magistrados y Funcionarios de San Isidro,

Desde el 2 hasta el 30 de octubre de 2014

-Sistema Penal Juvenil- Salud mental y adicciones.

Desde 6 de octubre al 15 de diciembre de 2014

-Seminario taller: El trabajo interdisciplinario en un Juzgado de Familia

28 de octubre y 6 de noviembre de 2014

-Cooperación interjurisdiccional en el Mercosur en materia civil, comercial, laboral y administrativa Los protocolos vigentes y las cuestiones prácticas, cartas rogatorias (medidas de prueba y cautelares Análisis de distintos casos prácticos.

12 de noviembre de 2014

-Autarquía judicial

Organizado junto al Colegio de Abogados y el Colegio de Magistrados y Funcionarios de San Isidro

27 de octubre de 2014

-I Encuentro sobre Experiencias del Banco de Buenas Prácticas de Gestión (modalidad seminario-taller)

Organizado junto a la Subsecretaría de Control de Gestión de la Suprema Corte de Justicia de la

Provincia de Buenos Aires, el Colegio de Magistrados y Funcionarios de San Isidro y el Colegio de

Abogados de San Isidro.

27 de noviembre de 2014

Además de las 20 actividades enlistadas, se transmitieron por **videoconferencia** un total de 5

actividades realizadas con sede en La Plata.

-Jornada sobre Derecho de Familia

8 de abril de 2014

- Jornada sobre Registro de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos

Organizado junto con la Dirección Nacional del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos (DNRUA) y la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, Área Registro Central de Aspirantes a Guardas con Fines de Adopción y Digesto

12 de mayo de 2014

-Intervenir desde la práctica

Sedes y Fechas:

Tres de Febrero: 5 de mayo de 2014; José C. Paz: 30 de junio de 2014; San Miguel: 7 de julio de 2014 y Malvinas Argentinas: 11 de agosto de 2014

-La seguridad social contributiva para los agentes del Estado de la Provincia de Buenos Aires. Un debate público, amplio y necesario

Organizado junto a la Asociación Judicial Bonaerense

9 de junio de 2014

-Los derechos sexuales y reproductivos en el derecho nacional e internacional

Organizado junto al Fondo de Población de las Naciones Unidas -UNFPA-

30 de junio de 2014

-El derecho a la protección especial del niño autor o víctima del delito

9 y 23 de septiembre, 7 y 21 de octubre, 4 y 18 de noviembre y 2 de diciembre de 2014

-Control de lugares de encierro, principios de monitoreo para operadores judiciales

9 y 23 de octubre y 6 de noviembre de 2014

-Derecho de Autoprotección.

27 de octubre de 2014

-Reflexión sobre el libro iv del nuevo Código civil y comercial unificado. ley 26.994/2014

17 de noviembre de 2014

SAN NICOLÁS

-Estándares de valor probatorio en materia penal

28 de mayo de 2014

-San Nicolás debate el código penal

4 de junio de 2014

-Seminario Taller: mujer y violencia

Organizado junto a la Secretaria de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires.

6 y 7 de Agosto de 2014.

-Seminario Taller: Derechos Humanos y Salud Mental

Organizado junto a la Secretaria de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires.

14 de agosto de 2016

-III Encuentro Anual de la FAEP (Federación de Ateneos de estudios Procesales)

7 de noviembre de 2014

-Enfoques sobre el tratamiento de la violencia masculina

Organizado junto con el Patronato de Liberados del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de

Buenos Aires y la Asociación Judicial Bonaerense, con el auspicio de FUNDEJUS.

12 de septiembre de 2014

Además de las 6 actividades presenciales referidas, se transmitieron por

videoconferencia un

total de **19 actividades** realizadas con sede en La Plata.

TRENQUE LAUQUEN

-Herramientas de gestión para la Justicia de Paz Letrada

14 y 21 de Marzo y 29 de Agosto de 2014

Sedes: Daireaux y Pehuajó

-Derecho de Consumidores

21 de Marzo 2014

Sede: Pehuajó

-Salud mental

Adecuación de las prácticas a la nueva normativa. Acuerdos intersectoriales

5 de junio 2014

Sede: Daireaux

- Derechos Humanos y Salud Mental: un cambio de paradigma.

3 de septiembre de 2014

Sede: Daireaux

-La compleja trama de la violencia: lo social en la Instituciones familia y escuela.

5 de diciembre de 2014

Sede: Daireaux

Además de la actividad presencial referida, se transmitieron por **videoconferencia** un total de **14 actividades** realizadas con sede en La Plata.

ZÁRATE-CAMPANA

- Taller teórico práctico de reeducación postural, gimnasia correctiva e higiene de columna vertebral.

Prof. Matías Tironi

16 de Diciembre 2014

Organizado junto al Área Investigación, Docencia, Proyectos y Calidad de la Dirección General de Sanidad.

ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

Capacitación interna para los agentes del Instituto de Estudios Judiciales

Durante el año 2014, de acuerdo a su área de trabajo, el personal de la planta funcional del Instituto de Estudios Judiciales se capacitó en:

- Ceremonial y Protocolo
- Operación de programas de diseño gráfico (Illustrator y Corel)

Diseño y difusión

Los programas y actividades de capacitación desarrollados por el Instituto de Estudios Judiciales son difundidos vía correo electrónico, publicación en el sitio web institucional de la Suprema Corte de Justicia y subsitio de la dependencia, así como a través de afiches y dípticos elaborados especialmente. Asimismo, en algunos casos se remiten notas personalizadas a magistrados, funcionarios y agentes judiciales.

Por otra parte, se realiza el diseño y distribución de afiches, material de publicidad, bibliográfico y de estudio a los Consejos Departamentales.

Durante el año 2010, en función de sus objetivos estratégicos, el Instituto de Estudios Judiciales puso en marcha un proceso para la mejora de la gestión comunicacional que involucró, por un lado el mejoramiento de la estrategia de difusión de sus actividades y, por el otro, el desarrollo de una imagen institucional que lo identificara como un referente en formación y capacitación para los agentes judiciales de la provincia de Buenos Aires. Este proceso continuó durante los años siguientes, y particularmente durante el año 2014, en el que se afianzó la imagen institucional con la elaboración de las piezas de difusión (afiches y volantes) y las piezas institucionales (carpeta para materiales y tarjeta) dentro del propio Instituto.

Asimismo, se continuaron las gestiones con la Subsecretaría de Tecnología Informática, a fin de sistematizar un mecanismo de gestión comunicacional que permitiera utilizar la base de datos conformada por los inscriptos a las actividades de capacitación desarrolladas por el IEJ a través de la página web, para enviar correos electrónicos masivos a la totalidad de la base o a un perfil determinado de inscriptos (por ejemplo, realizando una selección por ejes temáticos afines).

Formación en soporte digital

Como complemento de la formación presencial ofrecida, el Instituto de Estudios Judiciales pone a disposición de magistrados, funcionarios, empleados y operadores de justicia el material bibliográfico y filmaciones de las actividades de capacitación y los programas desarrollados, con autorización de los disertantes. Cuando estos materiales son requeridos, se envían bajo recibo.

Para ello, posee una videoteca actualizada y un archivo de los programas y el material correspondiente a cada actividad de capacitación, así como un archivo de imágenes y una audioteca.

Sistema de videoconferencia

El Instituto de Estudios Judiciales ofrece a los agentes judiciales de los distintos departamentos judiciales de la provincia de Buenos Aires la opción de participar de las actividades de capacitación desarrolladas en el departamento judicial La Plata a través del

sistema de videoconferencia, que permite transmitir los cursos y conferencias en tiempo real, con la posibilidad de interactuar con el docente.

Durante el año 2014, fueron realizadas 176 videoconferencias, a través de las cuales se transmitieron diferentes actividades a los 18 departamentos judiciales de la provincia, según el detalle presentado más arriba.

DIRECCIÓN DE ASESORAMIENTO TÉCNICO A LA PRESIDENCIA EN RELACIÓN A LOS ORGANISMOS DE LA CONSTITUCIÓN

METODOLOGÍA: En la primera parte se consignan todas las reuniones del Honorable Jurado de Enjuiciamiento en las que tuvo intervención como Presidente el Dr. Soria.

Se aclara que en un mismo expediente pudo haberse convocado a más de una reunión del Jurado, lo que así se consigna en cada caso.

Posteriormente se detallan todos los sorteos de Conjueces convocados por el Dr. Soria como Presidente.

Luego se enumeran las regulaciones de honorarios efectuadas.

Finalmente se puntualizan los expedientes cerrados según lo establecido por el artículo 26 in fine de la Ley 13.661.

- **Resoluciones del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios**

1.- S.J.169/11 “Atencio, Guillermo Federico, Juez a cargo del Juzgado de Garantías Nro. 1; Bombelli Jose luis, integrante del Tribunal de Familia Nro. 1, todos del Departamento Judicial La Plata. s/ Pisani, Vanina Andrea. Denuncia”

Reunión del día 26/06/14 Art. 31 L. 13.661:

RESUELVE:

PRIMERO: Que a los fines de comprobar y acreditar la insolvencia que invoca la acusadora particular, Sra. Vanina Andrea Pisani (arg. Art. 56, ley 13.661), para otorgar la fianza que prescribe el artículo 31 de la ley 13.661 y sus modificatorias para responder a las costas del proceso, por los argumentos expuestos, deberá ocurrir por la vía que

corresponda.-----

SEGUNDO: Que a tal fin se establece el plazo de seis meses para su cumplimiento.-----

2.- Expte. S.J.121/10 “Milanta, Claudia Angélica y De Santis, Gustavo Juan, Integrantes de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial La Plata s/ Edigráfica S.A. Denuncia”

Reunión del día 26/06/14 Art. 27 L. 13.661:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que los hechos tratados resultan ajenos a la competencia del Tribunal (art. 27 primer párrafo de la ley 13.661).-----

SEGUNDO: Disponer el cierre y archivo de las presentes actuaciones.-----

TERCERO: Remitir copia certificada de la presente a conocimiento de la Suprema Corte de Justicia a sus efectos.-----

3.- S.J. 182/12 “Lombardi, María Gabriela; Dieguez, Gustavo Ariel y Sayago Héctor Raúl, integrantes del Tribunal del Trabajo Nro. 1 de Bahía Blanca s/ Weimann, Sandra Noelia. Denuncia”

Reunión del día 10/07/2014 Art. 27 L. 13661:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que los hechos tratados resultan ajenos a la competencia del Tribunal (art. 27 primer párrafo de la ley 13.661).-----

SEGUNDO: Disponer el cierre y archivo de las presentes actuaciones.-----

TERCERO: Remitir copia certificada de la presente a conocimiento de la Suprema Corte de Justicia a sus efectos.-----

4.- S. J. 139/11 y acumulada S.J. 141/11 Piombo Horacio Daniel y Sal Llagues Benjamín Ramón integrantes del Tribunal de Casación Penal Sala II s/ Pérez Raúl Joaquín. Denuncia. y acumulada S.J. 141/11 Piombo Horacio Daniel y Sal Llagues Benjamín Ramón integrantes del Tribunal de Casación Penal Sala II s/ Piriz Juan Carlos. Denuncia”

En mayo de 2014 se fijó audiencia para el día 10 de julio de 2014 a las 14 hs. a fin de que se pronuncien sobre su competencia en el caso.

Suspendida la audiencia, se elevó a consideración del Presidente para la fijación de nueva fecha.

5.- S.J. 168/11 Chaves Rafael María, Juez a cargo del Juzgado Notarial del Provincia de Buenos Aires y De Marco, Daniel Alejandro, Juez a cargo del Juzgado de Garantías Nro. 1 del Departamento Judicial Mar del Plata s/Galan, Pedro Emilio y Galan Pedro Luis Denuncian.-

En mayo de 2014 se fijó audiencia para el día 10 de julio de 2014 a las 15 hs. a fin de que se pronuncien sobre su competencia en el caso.-

Con fecha 7 de julio se resolvió por el Señor Presidente, Dr. Soria, suspender la convocatoria de los miembros del Jurado en virtud de advertirse que los denunciados ampliaron su originaria denuncia contra el señor Juez a cargo del Juzgado de Garantías Nro 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Daniel Alejandro De Marco, debiendo la Secretaría Permanente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios dejar constancia de las conexidades subjetivas y objetivas que hubiese y proceder a la acumulación de los expedientes.

Resta fijar fecha de audiencia del art. 27, elevándose los autos a tal fin a consideración del Presidente.-

6.- Expte. 149/11 caratulado “Cattaneo, Alejandro Daniel, Juez de Paz Letrado de Hurlingham s/ Falbo María del Carmen. Denuncia”.-

Reunión del día 26/08/14 Art. 27 L. 13.661:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibles las acusaciones presentadas contra el Dr. Alejandro Daniel Cattáneo, Titular del Juzgado de Paz de Hurlingham (art. 34 L. 13.661 –según L. 14.088).-----

SEGUNDO: Disponer el cierre y archivo de las presentes actuaciones.-----

TERCERO: En virtud de lo consignado en el apartado VI remitir copia certificada de la presente resolución para su prosecución en el ámbito disciplinario de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, (art. 18 inc. “g” de la ley 13.661).-----

7.- S.J. 173/11 “Castellanos Juan Manuel, Juez de la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial Morón s/ Langleben, Dario Gustavo. Denuncia”

Raunión del día 26/08/14 art. 27 Ley 13.661

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la competencia del Tribunal para entender en la presente causa (art. 27 de la ley 13.661).-----

SEGUNDO: Ordenar la instrucción del sumario de conformidad a lo señalado en el apartado II de la presente (art. 27 de la normativa aplicable).-----

TERCERO: Notificar al doctor Juan Manuel Catellanos la presente, para que en el marco del art. 29 haga las presentaciones que estime corresponder por el término de diez (10) días.-----

8.- S.J. 228/13 y su acumuladas S.J. 238/13, S.J. 240/13, S.J. 246/13, 258/14, S.J. 263/14 y S.J. 270/14 caratulado “Quiroga, Enrique; Del Rio, Roxana y Villaverde, María Silvia, Jueces del Tribunal de Familia N° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora s/ Vazquez, Andrea Karina. Denuncia”.-

Reunión 25/09/2014 Art. 27 Ley 13.661.-

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la competencia del Tribunal para entender en la presente causa y sus acumuladas (art. 27 de la ley 13.661).-----

SEGUNDO: Ordenar la instrucción del sumario de conformidad a lo señalado en el apartado III de la presente (art. 27 de la normativa aplicable).-----

TERCERO: Notificar a los doctores Quiroga, Villaverde y Del Río la presente, para que en el marco del art. 29 efectúen las presentaciones que estimen corresponder por el término de diez (10) días, a partir de la notificación del comienzo del sumario.-----

9.- S.J. 144/11 y acumulada S.J. 160/11 “Montserrat, Silvia Inés, Jueza a cargo del Juzgado de Familia Nro. 1 de Tandil, Departamento Judicial Azul s/Galván Ana Isabel,-Denuncia”

Reunión 25/09/2014 Art. 27 Ley 13.661.-

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que los hechos tratados resultan ajenos a la competencia del Tribunal (art. 27 primer párrafo de la ley 13.661).-----

SEGUNDO: Disponer el cierre y archivo de las presentes actuaciones.-----

TERCERO: Remitir copia certificada de la presente a conocimiento de la Suprema Corte de Justicia a sus efectos.-----

10.- S.J. 218/12 caratulado “Castelli Roxana Andrea. Agente Fiscal de la UFI. Nro. 7 del Departamento Judicial La Matanza s/Alegre Mónica Raquel y C.E.L.S. Denuncian” y Acum. S.J. 243/13 “Cejas Martin, Celia, Agente Fiscal a cargo de la UFI N° 1 del Departamento Judicial La Matanza s/ Alegre, Mónica Raquel y C.E.L.S. Denuncia” y S.J. 244/13 caratulados “Banco, Gustavo Juez a cargo del Juzgado de Garantías n° 5 del Departamento Judicial La Matanza s/ Alegre, Mónica Raquel y C.E.L.S. Denuncia”.

Reunión 25/11/2014 Art. 27 Ley 13.661.-

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la competencia del Tribunal para entender en la presente causa (art. 27 de la ley 13.661).-----

SEGUNDO: Ordenar la instrucción del sumario de conformidad a lo señalado en el apartado II de la presente (art. 27 de la normativa aplicable).-----

TERCERO: Tener presente las presentaciones efectuadas por la Dra. Roxana A. Castelli a fs. 90/101, 155 y 202/205; el Dr. Gustavo Banco a fs. 40/49 y fs. 167/177; y la Dra. Celia E. Cejas Martin a fs. 68/78 y notificarlos de la presente, para que en el marco del art. 29 hagan las presentaciones que estimen corresponder por el término de diez (10) días.--

CUARTO: Tener presente la reserva de caso Federal esgrimida por la Dra. Castelli. ----

11.- S.J. 16/08 caratulado “GÓMEZ, CARLOS ESTEBAN. Agente Fiscal de la UFI Nro. 6 del Depto. Judicial La Plata. FALBO, María del Carmen. Denuncia”

Reunión 25/11/2014.- Aclaratoria

RESUELVE:

PRIMERO: Desestimar el recurso de aclaratoria interpuesto por la defensa técnica del Dr. Carlos Esteban Gómez por los fundamentos expuestos, en razón de no verificarse ninguno de los presupuestos propios de la vía intentada (Art. 48 de la ley 13.661 y sus modificatorias y 109 del C.P.P. de aplicación supletoria -según Art. 59, ley 13.661 cit.-

).-----

SEGUNDO: Mantener la reserva del caso federal expuesta conforme lo estatuido por el Art. 14 de la Ley 48 y Arts. 8 y 44 de la Convención sobre los Derechos Humanos (Pacto San José de Costa Rica).-----

- **Sorteos de Conjuces – Integración Jurados de Enjuiciamiento –**

16 de julio de 2014

1.- S.J. 251/13 caratulados “Pascual, Liliana, Jueza a cargo del Juzgado de 1 ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora y Sobrado, Alejandra, Jueza a cargo del Juzgado de Familia N° 2 del Departamento Judicial Lomas de Zamora s/ Gonzalez Bussi, Rafael José. Denuncia”

2.- S.J. 266/14 caratulados “Jons, Alejandro, Agente Fiscal de la Unidad Funcional de Instrucción N° 4 del Departamento Judicial Morón s/ Lorenzino Matta, Guido. Denuncia”.

3.- S.J. 229/12 caratulado “CAMPOLONGO ALVAREZ, Juez Titular del Juzgado en lo Civil y Comercial Nro. 3; SOLANS, María Irupé; FRAUSE, Juan Ignacio, Jueces integrantes de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, Sala III, del Departamento Judicial de San Isidro s/ SPANO, Adrián Alejandro. Denuncia”

4.- S.J. 262/14 caratulados “Marabotti, Daniel Augusto, Titular de la UFI N° 2 del Departamento Judicial Zárate Campana s/ Requerimiento”.

5.- S.J. 249/13 caratulados “Cuesta, Martha Rosa, Jueza a cargo del Juzgado de 1 ra. Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1 del Departamento Judicial Mercedes s/ Vega, Luis María. Denuncia”.

6.- S.J. 218/12 caratulado “Castelli Roxana Andrea. Agente Fiscal de la UFI. Nro. 7 del Departamento Judicial La Matanza s/Alegre Mónica Raquel y C.E.L.S. Denuncian” y Acum. S.J. 243/13 “Cejas Martin, Celia, Agente Fiscal a cargo de la UFI N° 1 del Departamento Judicial La Matanza s/ Alegre, Mónica Raquel y C.E.L.S. Denuncia” y S.J. 244/13 caratulados “Banco, Gustavo Juez a cargo del Juzgado de Garantías n° 5 del Departamento Judicial La Matanza s/ Alegre, Mónica Raquel y C.E.L.S. Denuncia”.

1 de octubre de 2014

7.- S.J. 269/14 caratulada “Parera, Angélica; De Carlo, Susana Leticia y Thompson, Carlos Enrique, integrantes del Tribunal Oral Criminal N° 5 del Departamento Judicial Morón s/ Perez Esquivel, Adolfo; Lopez, María Constanza; Cañon, Hugo Omar y Ballesteros, Sofía. Denuncian”

8.- S.J. 264/14 caratulada “Brizuela, Marcelo Alejandro, Juez a cargo del Juzgado de Familia Nro. 11 del Departamento Judicial Lomas de Zamora s/ Villaverde, Silvio Javier. Denuncia”.-

9.- S.J. 256/14 caratulada “Palumbo, Angel Eduardo, Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional Nro. 3 del Departamento Judicial Morón s/ Genel, Carlos Guido. Denuncia”.-

10.- S.J. 274/14 caratulada “Pibida, Cristina, titular del Juzgado de Familia N° 4 del Departamento Judicial Lomas de Zamora s/ Berón, Ángela Silvia. Denuncia”

11.- Expte. 3001-1377/2001 “Mar del Plata- Fiscalía General de la Cámara de Apelación y Garantías. Eleva copia de I.P.P. Nro. 83.301”, sustanciado respecto del señor Juez titular del Juzgado de Garantías Nro. 2 del Departamento Judicial Dolores, doctor Mariano CAZEAUX

- **Regulaciones de Honorarios efectuadas**

1.- *Expte. J.E. 05/07 caratulado “Habadie Gustavo, Ruiz Carlos y Alad María Julia, Jueces integrantes del Tribunal de Familia Nro. 2 del Departamento Judicial San Isidro s/Llano Oscar. Denuncia”*

2.- *S.J.223/13 caratulado “ARIAS Luis Federico, Juez en lo Contencioso Administrativo N° 1 del Departamento Judicial La Plata y AXAT Julián, Defensor Oficial ante el Fuero Penal Juvenil s/ BUDASSI, Iván, LORENZINO MATTA, Guido, PÉREZ Raúl, IRIART Rodolfo, DE FAZIO Alberto y CONSENTINO MORETO Martín - Denuncia”*

3.- *S.J. 182/12 “Lombardi, María Gabriela; Dieguez, Gustavo Ariel y Sayago Héctor Raúl, integrantes del Tribunal del Trabajo Nro. 1 de Bahía Blanca s/ Weimann, Sandra Noelia. Denuncia”*

- **Resoluciones en Expedientes cerrados según lo establecido por el artículo 26 in fine de la Ley 13.661**

1.- *S.J. 217/12, caratulados “Iglesias, María Graciela, titular del Tribunal de Familia Nro. 1 del Departamento Judicial Mar del Plata y Fernández, Silvia a cargo de la Asesoría de Incapaces Nro. 1 de Mar del Plata s/ Germinario, Mariela Laura. Denuncia”*

2.- *S.J. 197/12, caratulados “Fortunatti Claudia, Montironi Enrique y Cantaro Alejandro. Tribunal Oral Criminal Nro. 2 del Departamento Judicial Bahía Blanca s/ Gutiérrez, Mauricio Daniel. Denuncia”.*

3.- *S.J. 226/13 caratulados “MILLÁN, Gabriela y LOVILLO, Ernesto, Agentes Fiscales de la UFI N° 1; LÓPEZ OSORNIO DE KON, Mónica y MEADE, Alfredo Humberto, titular y subrogante del Juzgado de Garantías N° 1; MINGOLO, Sandra*

Claudia y ACOSTA ARGAÑARAZ, Aldo, integrantes de la Cámara de Apelaciones y Garantías, todos integrantes del Departamento Judicial de Morón s/ ALARCÓN, Antonio Omar - Denuncia”

4.- S.J. 213/12 caratulada “POLCHOWSKY, Verónica, Jueza a cargo del Juzgado de Familia N° 1 del Departamento Judicial Dolores s/ ASSEFF, Alberto Emilio.- Denuncia.”

DIRECCIÓN DE JUSTICIA PAZ LETRADA

A continuación se mencionan las principales acciones desarrolladas en la Dirección de Justicia de Paz:

- Se efectuaron visitas a las ciudades de Castelli, Chascomús, Moreno, General Rodríguez, Baradero, Cañuelas, San Vicente, Pinamar, de la Costa, General Las Heras, Monte, San Vicente, Luján, Cnel. Rosales, Monte Hermoso, Cnel. Dorrego, Gonzáles Chaves, Benito Juárez, Cañuelas, San Pedro, Ramallo, Saladillo, Roque Pérez, Rojas, Pila, General Belgrano, Lobos, Carlos Tejedor, Gral. Villegas, Florentino Ameghino, Gral. Pinto, L.N. Alem, Pinamar, de la Costa, Rojas, Nueve de Julio, Bolívar, donde se trataron diversos temas con los Sres. titulares.
- Se solicitó la asignación de cargos conforme incremento de la actividad jurisdiccional o refuerzo de plantas funcionales, ascensos e ingresos en los distintos Juzgados de Paz.
- Con fecha 22 de mayo de 2014, fueron disueltos los Juzgados de Paz de Moreno y General Rodríguez. Con motivo de la puesta en funcionamiento de los organismos que integran el Dpto. Judicial Moreno-Gral. Rodríguez, por Res SC

n°s 1016 y 1093/14, se trabajó en la distribución de los agentes para la integración de las plantas funcionales de las distintas dependencias.

- Por Ac. 3709, de fecha 4 de junio de 2014, se resuelve modificar el régimen de reemplazos de jueces de Paz, derogando el Ac. 3092.
- Por Res SC n° 1810, de fecha 2 de julio de 2014, se incrementó el importe de movilidad fija a los Of. de Justicia y Asistentes Sociales en \$ 97,00 diario. Por Res SC n° 2695/14, se incrementó nuevamente el importe de movilidad fija, llevando la misma a la suma de \$ 106,00.
- Por Res Sr. Presidente n° 67/14, se resolvió fijar el día 15 de octubre de 2014, como fecha de funcionamiento de la Delegación de Mandamientos y Notificaciones de Escobar.
- Por Ac. n° 3735 (Art. 2°), se llevaron a cabo reuniones en las cabeceras departamentales de Trenque Lauquen, Bahía Blanca, Mercedes, San Nicolás; La Plata, Azul, Junín, Dolores, Necochea, Mar del Plata, con los Sres. Oficiales de Justicia y Notificadores, para capacitar a los mismos en las Notificaciones de Juicios por jurado.

SUBSECRETARÍA DE CONTROL JUDICIAL

Se tramitaron las siguientes actuaciones:

- Se recibieron 498 denuncias y/o ampliaciones de las mismas, lo cual ha significado una merma respecto del período de la anterior Presidencia en el que se recibieran 586.
- Se dispuso la formación de 322 expedientes, registrándose una disminución con respecto al período anterior en el que se ordenaron 323 actuaciones. En cuanto a su discriminación por tipo de trámite resultan:

- 94 actuaciones en las cuales se dispuso practicar Información Sumarial conforme lo dispuesto por el Art. 37 del Acuerdo N° 3354.
 - En 70 se ordenó instruir Sumario Administrativo conforme lo dispuesto por el Art. 55 del Acuerdo N° 3354.
 - Se dispuso practicar 122 diligencias a fin de determinar la admisibilidad de la denuncia conforme a lo dispuesto por el Art. 18 del Acuerdo N° 3354.
 - Del total de denuncias recepcionadas en esta Subsecretaría, en 24 casos se sugirió su desestimación habida cuenta de su manifiesta admisibilidad conforme lo autoriza el Art. 18 del Reglamento Disciplinario.
 - Asimismo se ordenó la instrucción de 10 Actuaciones Preliminares conforme lo dispuesto por el Art. 19 del Acuerdo N° 3354.
 - Del total de actuaciones ordenadas en el período en cuestión, merece destacarse que se han dispuesto de oficio 72 investigaciones.
- En el periodo señalado, se concluyó la instrucción de 334 actuaciones que pasaron en vista a la Procuradora General.

SECRETARÍA DE SERVICIOS JURISDICCIONALES

Se dictaron 409 Resoluciones de Presidencia, 1969 Resoluciones del alto Tribunal, además de 27 Acuerdos.

A continuación se destacan las más relevantes en lo que respecta a la órbita de la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales, igualmente se da cuenta de la gestión realizada por cada una de las áreas correspondientes a esta Secretaría y a las diversas direcciones que dependen funcionalmente de la misma:

I- Resoluciones de Presidencia:

Se citan a continuación los decisorios que revisten especial interés.

Res. 192/14: en virtud de la presentación formalizada por la Subdirectora de Planificación y Control de Gestión del Instituto de Previsión Social por medio de la cual solicita la incorporación del organismo a su cargo al sistema de notificaciones electrónicas se encomienda a la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales la instrumentación del proyecto de Protocolo Específico complementario y se confiere intervención a la Secretaría de Planificación.

Res. 223/14: Atento el informe efectuado por el titular de la Secretaría, respecto de las reuniones efectuadas con vistas a la celebración del Protocolo Convenio Marco de Asistencia Recíproca celebrado en su oportunidad con el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires. Se invita al Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires a participar de la iniciativa interinstitucional. Se encomienda a la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales la instrumentación de la convocatoria y, eventual adhesión al Protocolo a suscribir.

Res. 261/14: se requiere con carácter de urgente a la Dirección General de Asesorías Periciales un informe circunstanciado de los cuerpos ingresados para peritar, detallando, fecha de ingreso, detalles de la causa y, si esta se ha producido en contexto de encierro. Precisados los supuestos de muerte en contexto de encierro, se debe dar intervención a los organismos que intervienen en la Mesa de Trabajo conformada por la MC 214 (registro de la C.I.D.H) en el marco de sus competencias.

Res. 299/14: En virtud de la presentación formalizada por los peritos psicólogos del Juzgado de Familia n° 5 de La Plata por medio de la cual solicitan se los incluya en los alcances de la resolución registrada bajo el n° 413/76 (pago de movilidad fija en virtud de las tareas que desempeñan), se confiere intervención a la Secretaría de Planificación para su análisis.

Res. 306/14: En virtud de la presentación formalizada por el Dr. Gustavo Enrique Cappelli, Subsecretario a cargo de la Dirección General de Asesorías Periciales dando cuanta que, a consecuencia de la falta de insumos y reactivos destinados a los Laboratorios de la dependencia a su cargo, ha quedado fuera de servicio el Laboratorio

de Análisis Comparativo de A.D.N, se confirió intervención a la Secretaría de Administración y a la Procuración General para que, en el ámbito de sus respectivas competencias arbitren las medidas convenientes destinadas a superar la problemática denunciada.

Res. 315/14: el Secretario de Cooperación con los Poderes Judiciales, Ministerios Públicos y Legislaturas del Ministerio de Seguridad de la Nación propicia una serie de medidas en el ámbito de una Mesa de Trabajo destinada a establecer un protocolo de intervención de la Policía Científica de la Gendarmería Nacional. Se remite copia a la Procuración General de la comunicación de rescisión del convenio de Cooperación entre el Ministerio del Interior de la Nación y la Procuración General.

Res. 324/14: Presentaciones formalizadas por el Presidente de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial de Pergamino y la titular del Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil del departamento judicial de Necochea dando cuenta de la problemática generada en el fuero de responsabilidad penal juvenil en razón de los traslados a realizar por la Subsecretaría de Responsabilidad Penal Juvenil de la Secretaría de Niñez y Adolescencia de la Provincia de Buenos Aires. Se remite copia de lo actuado a la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad para su conocimiento e intervención en razón de su competencia.

Res. 376/14: Presentación formalizada por la titular del Juzgado en lo Civil y Comercial n° 5 del departamento judicial de San Isidro, dando cuenta de la problemática generada en el traslado de discapacitados mentales desde los juzgados a los centros de internación, en casos de fuga. Se remite copia de lo actuado a la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad para su conocimiento e intervención en razón de su competencia.

Res. 419/14: En virtud de la nueva presentación formalizada por el Dr. Gustavo Enrique Cappelli, Subsecretario a cargo de la Dirección General de Asesorías Periciales dando cuenta que, a consecuencia de la falta de insumos y reactivos destinados a los Laboratorios de la dependencia a su cargo, una vez más quedaría fuera de servicio el Laboratorio de Análisis Comparativo de A.D.N, se confirió nuevamente intervención a la Secretaría de Administración y a la Procuración General para que, en el ámbito de sus

respectivas competencias arbitren las medidas convenientes destinadas a superar la problemática denunciada.

Res. 424/14: Actuaciones del Ministerio Público relacionadas con la factibilidad de implementar el sistema informático utilizado en dicha jurisdicción (SIMP) en algunos tribunales y juzgados del fuero penal del departamento judicial La Plata. Se remite a la Subsecretaría de Tecnología Informática a fin de que emita opinión al respecto.

Res. 428/14: Presentación del Dr. Gustavo Cappelli, Subsecretario a cargo de la Dirección General de Asesorías Periciales, dando cuenta de los resultados de los controles de calidad –primer semestre del año 2014- a los que se somete periódicamente el Laboratorio de Toxicología y Química Legal, realizados por la Empresa Collaborative Testing Services, Inc. -EEUU- en lo que respecta a la concentración de alcohol (etanol) en sangre y por la Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito (U.N.O.D.C). Se pone en conocimiento de los Señores Ministros del Tribunal y de la Procuración General.

Res. 437/14: Presentación del Subsecretario a cargo de la Dirección General de Asesorías Periciales, comunicando que como consecuencia del colapso de los espacios destinados a la guarda de muestras y efectos, debido a la imposibilidad de efectuar las pericias en razón de la falta de insumos y reactivos oportunamente solicitados, el Laboratorio de Toxicología y Química Legal de la Asesoría Pericial La Plata a partir del 1° de septiembre no podrá receptar nuevas solicitudes para estudio. Se confirió intervención a la Secretaría de Administración y a la Procuración General para que, en el ámbito de sus respectivas competencias arbitren las medidas convenientes destinadas a superar la problemática denunciada.

Res. 448/14: En virtud de la presentación formalizada por distintos jueces en lo correccional de la provincia donde solicitan una reforma legislativa tendiente a sistematizar la aplicación del Código de Faltas Municipal, en lo relativo a la competencia de los Juzgados Correccionales y de Paz con relación a las contravenciones estipuladas en dicho cuerpo normativo (arts. 54 y 57 del Dec. Ley 8751/77). Se remiten las actuaciones a la Secretaría de Planificación en marco de lo dispuesto en el Acuerdo 3536.

Res. 458/14: Informe del Subsecretario a cargo de la Dirección General de Asesorías Periciales sobre cadáveres y restos pendientes de retiro para inhumación, que ocupan la

morgue y advirtiéndose gran cantidad de cadáveres pertenecientes a casos de muertes en contextos de encierro, se remiten las actuaciones a la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad a fin de analizar la viabilidad de un Protocolo de actuación para la gestión del certificado de defunción y retiro para inhumación de los cuerpos.

Res. 459/14: Presentación de la Procuración General solicitando se contemple –para el caso de que las cámaras frías de la morgue de la Asesoría Pericial se encuentren ocupadas, la realización de las operaciones de autopsia en la morgue policial del cementerio local con peritos judiciales. Se confiere intervención a la Secretaría de Planificación a los efectos de evaluar la viabilidad y procedencia de la propuesta, con la colaboración de la Dirección General de Asesorías Periciales.

Res. 500/14: Referente presentación de la Directora General de Gestión Legislativa del H. Senado de Buenos Aires adjuntando Decretos n°s 1298 y 1299 por medio de los cuales se designa al Senador Luciano Martini como integrante del Jurado para la designación de Autoridades del Cuerpo de Investigadores Judiciales y para integrar la Junta Evaluadora de Recursos Existentes.

Res. 507/14: Se requiere a la Procuradora General se sirva adoptar las medidas tendientes a fin de difundir las sugerencias formuladas por el Subsecretario a cargo de la Dirección General de Asesorías Periciales tendientes a la optimización de los tiempos y resultados periciales de la Sección Asistentes Sociales. Se pone en conocimiento de las Cámaras de Apelación.

Res. 565/14: Presentación de los titulares de los Juzgados de Familia n° 5 de La Plata y Tribunal de Familia n° 1 de Morón solicitan el pago de movilidad fija para los Médicos Psiquiatras y Psicólogos del Cuerpo Técnico Auxiliar. Se resuelve estarse a lo dispuesto por Acuerdo 2842.

Res. 577/14: Presentación de la Directora del Museo de La Plata, mediante la cual solicita la colaboración por parte del Laboratorio de Análisis Comparativo de ADN en la identificación de los restos humanos pertenecientes a los Pueblos originarios que se hallan en custodia para su posterior restitución. Se autoriza la cooperación respectiva.

Res. 590/14: Presentación del Secretario General y Secretario Adjunto de la CTA de los Trabajadores de Buenos Aires mediante la cual solicitan la habilitación de dependencias

para instalar cuartos oscuros donde se emitirán los sufragios. Se pone en conocimiento de la totalidad de las Cámaras que ejercen la superintendencia departamental, Tribunal de Casación, demás órganos que ejercen la superintendencia, a la Secretaría de Planificación, de Personal y a la Procuración General.

Res. 617/14: Presentación de la Dra. Alicia Ramallo, titular del Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil n° 1 del departamento judicial de Bahía Blanca y subrogante del Juzgado n° 2, mediante la cual solicita se los exima a ambos organismos del sorteo de acciones de amparo, atento el cúmulo de tareas. Se desestima el requerimiento.

Res. 671/14: Resolución referente actuación del Presidente del Tribunal de Casación Penal, en las que se habría extralimitado de su competencia funcional a raíz de distintas intervenciones en el marco del proceso penal. Se confiere intervención a la Subsecretaría de Control Disciplinario.

Res. 673/14: Presentación formalizada por el Dr. Enrique Rebón, Director General de Receptorías de Expedientes y Archivos, mediante la cual solicita la emisión de certificados de firma digital a agentes que revisten en el Registro de Juicios Universales en las categorías de Oficial 4° y Auxiliar 5°. Se resuelve desestimar los pedidos.

Res. 55/15: Presentación del Dr. Gustavo Cappelli, Subsecretario a cargo de la Dirección General de Asesorías Periciales, dando cuenta de los resultados de los controles de calidad a los que se somete periódicamente el Laboratorio de Toxicología y Química Legal, realizados por la Empresa Collaborative Testing Services, Inc. -EEUU- en lo que respecta a la concentración de alcohol (etanol) en sangre y por la Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito (U.N.O.D.C). Se pone en conocimiento de los Señores Ministros del Tribunal y de la Procuración General.

Res. 76/15: Comunicación del Secretario General de la Procuración General solicitando la posibilidad de evaluar el establecimiento de un mecanismo de notificación que permita, en los casos en que la sentencia no haga lugar a la totalidad de las pretensiones del imputado, una toma de conocimiento a priori por parte de este último, de modo que el defensor público interviniente pueda conocer, al momento de su notificación, la eventual manifestación de voluntad recursiva de aquel. Se confiere intervención a las Secretarías

de Planificación y Penal y a la Dirección de Servicios Legales para la emisión del dictamen pertinente.

Res. 80/15: Se requiere a la Procuradora General se sirva adoptar las medidas que estime adecuadas en el ámbito de su competencia tendiente a remediar la situación imperante en la morgue judicial, instando al retiro de los cuerpos y restos para su correspondiente inhumación.

Res.85/15: Se acepta la invitación de colaboración cursada al Laboratorio de Análisis Comparativo de A.D.N dependiente de la Dirección General de Asesorías Periciales por la Fundación Sadosky del Ministerio de Ciencia y Tecnología e Innovación Productiva de la Presidencia de la Nación.

II.- Resoluciones de la Suprema Corte de Justicia:

Entre las Resoluciones más relevantes se encuentran:

Res. 1005/14: Referente presentación de la Superintendencia de Seguros de la Nación sobre celebración de un convenio con este Tribunal vinculado con la creación de un Registro de Juicios y Mediaciones.

Res. 1089/14: Se declara de interés para la Suprema Corte el “VIII Congreso Nacional del Secretariado Judicial y del Ministerio Público”.

Res. 1380/14: Se hace saber a la Presidencia de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del departamento judicial de Mar del Plata, que el Acuerdo Extraordinario n° 820 vinculado con el régimen de turnos para atender cuestiones urgentes provenientes de los Juzgados de Familia durante los fines de semana y feriados, no contradice las previsiones del art. 41 de la Ley 5827 ni con lo normado por el Acuerdo 3295, ello sin perjuicio del sistema de asignación de causas previsto en la normativa que rige la materia.

Res. 2233/14: Auspicia el “XIV Encuentro Argentino de Profesores de Derecho Penal. 3ras. Jornadas Nacionales de Derecho Penal”

Res. 2234/14: Deja establecido que el derecho a la información de litigantes y letrados en relación a las causas que tramiten por ante cualquiera de los órganos jurisdiccionales

de la provincia de Buenos Aires queda efectivamente asegurado a través de la Mesa de Entradas virtual, disponible en el sitio Web de este Tribunal.

Res. 3382/14: Presentación de la Secretaria del Registro Público de Comercio del departamento judicial de Mar del Plata por medio de la cual eleva consulta vinculada con la intervención que les compete a esos órganos en torno a las previsiones de la Ley 14432. Se resuelve hacer saber a la requirente que no corresponde a esta Corte instruir en relación a la intervención que les corresponde a los funcionarios de los Registros Públicos de Comercio respecto del trámite de renuncia de las garantías de inembargabilidad e inejecutabilidad.

Res. 3792/14: Presentación de los Sres. Adolfo Pérez Esquivel y Hugo Cañón, Co-Presidentes de la Comisión Provincial por la Memoria, vinculada con la propuesta de establecer un registro de intérpretes de lenguas originarios bajo la supervisión de la Suprema Corte de Justicia en la órbita de la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales. Se dispone instituir el Nomenclador Centralizado de intérpretes de lenguas de pueblos originarios, cuya administración y actualización estará a cargo de la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales.

Durante la presidencia del Dr. Daniel Fernando Soria, en el período comprendido desde el 1° de enero al 18 de abril de 2015, fueron dictadas 148 Resoluciones de Presidencia, 683 Resoluciones del alto Tribunal, además de 15 Acuerdos.

A continuación se destacan las más relevantes en lo que respecta a la órbita de la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales.

Res. 144/15: Presentación del Director del Archivo General de la Nación, Dr. Juan Pablo Zabala, mediante la cual formula objeciones respecto a la destrucción de 209 legajos cuya autorización de destrucción solicitara la jefa del Archivo del departamento judicial de Lomas de Zamora y que comprenden causas iniciadas entre los años 1982 a 1995. Se desestima el requerimiento de resguardo general.

Res. 329/15: Presentación del Presidente del Archivo Nacional de la Memoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y la Directora Nacional de Gestión de Fondos documentales del Archivo Nacional de la Secretaría de Derechos Humanos donde solicitan se preserven distintos expedientes cuya destrucción fuera autorizada por resolución SCBA 763/14. Se hace lugar al requerimiento.

Res. 439/15: Se declara de interés para la Suprema Corte de Justicia el “XIII Congreso de Secretarios, Auxiliares Letrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires” organizado por el Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires.

Res. 571/15: Se otorga a los agentes de la Jurisdicción Administración de Justicia un subsidio de veintidós pesos por día hábil y por hijo concurrente a la colonia de vacaciones organizada por la Asociación Judicial Bonaerense –departamental La Plata- que se desarrolló durante los meses de enero y febrero.

III. Acuerdos del Tribunal:

Se destacan en lo que respecta a esta dependencia, los siguientes:

Acuerdo 3704: Fija el valor del Jus con vigencia desde el 1° de marzo de 2014.

Acuerdo 3705: Fija la remuneración a la que aluden los arts. 266 y 267 de la Ley 24522.

Acuerdo 3709: Establece nuevo régimen de reemplazos de los Jueces de Paz.

Acuerdo 3719: Situación de agentes y funcionarios que, encontrándose en condiciones de ascender, ser promovidos o cambiar de agrupamiento ocupacional, se hallen sujetos a sumarios administrativos. Incorpora el inc. F) del art. 5° del Anexo I del Acuerdo 3354.

Acuerdo 3740: Fija el valor del Jus con vigencia desde el 1° de diciembre de 2014.

Acuerdo 3741: Fija la remuneración a la que aluden los arts. 266 y 267 de la Ley 24522.

Acuerdo 3748: Fija el valor del Jus con vigencia desde el 1° de marzo de 2015.

Acuerdo 3749: Fija la remuneración a la que aluden los arts. 266 y 267 de la Ley 24522.

Acuerdo 3755: Con arreglo a lo dispuesto por el art. 162 de la Constitución de la Provincia, 28 y 29 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia del Tribunal será ejercida desde el 19 de abril de dos mil quince al 18 de abril de dos mil dieciseis, por el señor Juez doctor Juan Carlos Hitters y la Vicepresidencia por el Doctor Luis Esteban Genoud.

REGISTRO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES DE ADOPCIÓN

- Necesidad de recabar datos precisos de cada departamental en torno a los dispositivos con los que cuenta cada jurisdicción y particularmente consultar acerca de las modalidades de articulación con los demás organismos del Estado que prestan servicios en cuestiones que hacen a la violencia familiar. (Res. Pte. N° 353/14)
- Se dispuso hacer saber a los Juzgados y Tribunales de los fueros de Familia y Responsabilidad Penal Juvenil, con competencia residual en materias que tramitaran en los ex Tribunales de Menores, que la omisión de remitir la información prevista en la Ley 14.528, la Ac. 3607 y la Res.Corte 725/13 al Registro Central de Aspirantes a Guardas con Fines de Adopción -en forma completa en los formularios autorizados al efecto por Res. Pte. SSJ 14900/12 y 756/13 y dentro de los plazos establecidos- constituye una falta por parte del magistrado a cargo de cada órgano (conf. Ac. 3354). (Res. Pte. N° 410/14)
- Se ordenó remitir los Reglamentos internos de Alzadas recopilados, a la Dirección de Prensa para su pertinente publicación en el sitio web del Tribunal conforme lo disp. (Res. Pte. N° 538/14)
- Se autorizó por Res. Pte. N° 545/14, la implementación de la prueba piloto del sistema informático del Registro Central de Aspirantes a Guardas con Fines de Adopción (Fase I) en la que participarán los siguientes organismos:
 - Juzgado de Familia N° 1 de Trenque Lauquen
 - Juzgado de Familia N° 1 de Mercedes
 - Juzgado de Familia N° 2 de Avellaneda
 - Juzgado de Familia N° 11 de Lomas de Zamora

- Juzgado de Familia N° 2 de San Martín

- Se dispuso requerir a la Secretaría de Niñez y Adolescencia, la lista de entidades públicas y privadas conveniadas allí inscriptas, donde se alojan niños/as en situación de abrigo, en pos de poner en conocimiento de esa información a los Jueces del filero de Familia. (Res. Pte. N° 586/14)

- Por recibida la comunicación cursada por la Coordinadora del Programa de Niñez y Juventud de la Secretaría de Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires vinculada a la situación de los niños y niñas alojados en el Hogar Felices los Niños de la localidad de Hurlingham, por la que solicita se informe acerca de los niños/as allí Alojados (Res. Pte.N° 591/14)

- Se autorizó a los organismos jurisdiccionales a proceder a la destrucción de talonarios de certificados de inscripción al Registro Central de Aspirantes a Guarda con fines de Adopción, utilizados en vigencia de la Acordada 2707/96 (Res. Pte. N° 167/15)

- Se concedió autorización para que la doctora Claudia Eugenia Portillo, Prosecretaria de la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales de este Tribunal, participe en calidad de disertante en las Jomadas Nacionales de Violencia Intrafamiliar de Género y Vincular que se desarrollarán durante los días 19 y 20 de septiembre de 2014 en el Aula Magna de la Facultad de Drccho de la Universidad Mar del LPata (Res. Pte. N° 295/14).

SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA

ÁREA DE INFRAESTRUCTURA Y ADMINISTRACIÓN DE BASES DE DATOS

Almacenamiento de Videos en la nube (cloud computing).

Se realizaron las primeras pruebas para almacenar videos en la nube, donde además del almacenamiento se recurrió a los servicios de multimedia (Streaming). De esta manera los usuarios que consumen los videos no sobrecargan la red del organismo.

Unificación de la Infraestructura de red.

Se comenzó a crear una red única provincial, que además de facilitar la administración; el control y la auditoría de los recursos, podrá garantizar una mejor disponibilidad de los servicios debido a una nueva estructura de redundancia.

Disponibilidad de los Servicios de Bases de Datos.

Se implementó la última tecnología en disponibilidad para bases de datos “Always ON”, en todos los servicios que almacenan la información en estos repositorios, como ser Augusta, Saldos, Notificaciones, Radicaciones, Subastas, Mesa de Entradas Virtual, etc.

Control provincial de activos de tecnología.

Se finalizó la instalación del software para control de activos, y se crearon los reportes para auditoría y seguimiento de los dispositivos.

Unificación de instalaciones de Sistema Operativos.

Mediante la implementación de servidores de imágenes, las instalaciones de los sistemas operativos de escritorio son creadas en la Subsecretaría de Tecnología y luego distribuidas

a las delegaciones, de esta manera se reducen los riesgos por mal funcionamiento de los sistemas debido a las variadas configuraciones existentes en la plataforma.

Nueva herramienta de Backup.

Se instaló un más integrado a la plataforma y tecnologías implementadas por la Subsecretaría, obteniendo así una mayor compresión de la información resguardada y una menor ventana de tiempo en los respaldos.

Capacitación a las Delegaciones de Tecnología.

Se capacitó, en el uso de las nuevas tecnologías implementadas, a las personas encargadas de realizar las tareas impartidas por esta área.

Herramienta para Monitoreo.

Si instaló una nueva herramienta llamada OpManager, que ofrece una funcionalidad avanzada para monitorizar los recursos críticos de Tecnología Informática (TI) tales como routers, enlaces WAN, switches, firewalls, VoIP, servidores físicos, servidores virtuales, controladores de dominio y otros dispositivos de infraestructura de TI.

ÁREA DE AUDITORÍA Y SEGURIDAD INFORMÁTICA

Grabación de Audiencias

En este período se entregaron y configuraron los sistemas de Grabación de Audiencias (equipos de sala y equipos móviles) en salas de audiencia y salas donde se desarrollan juicios por jurados, de varios departamentos judiciales. En tales casos se realizaron además, las respectivas capacitaciones.

Sistemas de CCTV (Circuito Cerrado de Televisión)

En este periodo se perfeccionaron los Contratos de Mantenimiento para las instalaciones en varios departamentos judiciales.



Se realizó el relevamiento, proyección en plano y dimensionamiento de las futuras instalaciones de CCTV para las siguientes sedes: Mar del Plata Edificio de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de calle Falucho esquina Corrientes, San Isidro edificio central, San Nicolás edificio central, Trenque Lauquen edificio central, Zarate Campana edificio central Zarate, Pergamino edificio central

Se recibieron las obras en Junín, Mar del Plata y Quilmes, separando las instalaciones de Alarma de las de CCTV, permitiendo de este modo encarar los contratos de mantenimiento y las modernizaciones y ampliaciones necesarias:

Delegaciones

Se realizaron además las inspecciones departamentales programadas, agregando las auditorías de los sistemas de monitoreo por CCTV, grabaciones de audiencias y Juicio por Jurado.

ÁREA COMUNICACIONES y NUEVAS TECNOLOGIAS

Se realizó la puesta en funcionamiento del nuevo sistema de correo electrónico corporativo MS Exchange. Capacidad inicial de 5000 usuarios, integración de plataformas móviles Windows Mobile, Black Berry, Android y Apple iOS.

Se reemplazó todo el equipamiento correspondiente a la infraestructura de seguridad de la red WAN, se simplificó la estructura de la red WAN, brindando mejores estándares de administración y soportando el crecimiento de servicios por los próximos 6 años.

Se realizó el montaje de una red de distribución de contenido estático sobre la WAN del Poder Judicial. Esta nueva infraestructura sirve de soporte para la implementación de los adjuntos en Presentaciones Electrónicas, distribución de imágenes y documentos estáticos para los aplicativos Web del Poder Judicial, permitiendo una mejor experiencia de uso de los aplicativos y optimizando el consumo de ancho de banda en la red WAN.

Se realizó la radecuación del sistema de nombres de dominio del Poder Judicial para incorporar soporte Geo referencial. Esta solución permitirá distribuir los servicios en la red en función del Departamento Judicial del que provengan los requerimientos. Permitirá una optimización en el consumo de recursos de red WAN y generar una mejor experiencia de uso de las aplicaciones en toda la Provincia.

ÁREA DE DESARROLLO DE SISTEMAS

Notificaciones y Presentaciones Electrónicas

Se realizaron adaptaciones en el portal de notificaciones y presentaciones electrónicas para permitir múltiples firmas en las presentaciones, y de este modo soportar presentaciones conjuntas, posibilitar la presentación de documentos adjuntos e iniciar de manera electrónica las causas de Apremios provenientes de Fiscalía de Estado.

Aplicación de Gestión de Certificados Digitales

Se puso en marcha la aplicación para la emisión y gestión de certificados digitales propios. Se realizaron adecuaciones en el software, en los instructivos, y formularios de solicitudes.

Sistema de Gestión AUGUSTA

Se completó la Personalización del sistema para su utilización en el Fuero Penal.

Se modificó para permitir la recepción y visualización de los adjuntos presentados por quienes realicen presentaciones electrónicas.

Se mejoraron las radicaciones electrónicas entre los organismos.

Se implementaron mecanismos de consulta centralizada para permitir a los Ministros de Corte la consulta inmediata de los expedientes en los diferentes departamentos judiciales.

Se realizó el desarrollo del inicio electrónico para las causas de apremios provenientes de Fiscalía de Estado.

Módulo de Estadísticas del Sistema AUGUSTA

Se definieron nuevas plantillas para estadísticas personalizadas para el Fuero Penal.

Actualización del sistema de Base de Datos de Jurisprudencia (JUBA)

Se desarrolló el sistema de consulta Web de jurisprudencia y se implementó un mecanismo de carga de Jurisprudencia para los organismos de instancias inferiores.

Mesa de Entradas Virtual

Se desarrollaron dos versiones de una aplicación apta para ser utilizada en teléfonos celulares inteligentes, con acceso a Internet (comúnmente llamados smartphones). Esta

aplicación permite recibir en el teléfono las novedades de las causas incluidas en los Set de Búsqueda, así como también consultar cualquier causa en la MEV.

Subastas Electrónicas

Se puso en marcha una primera versión del sistema Web de Subastas Judiciales y se realizaron los últimos ajustes para ponerse en marcha.

Registro de Violencia Familiar

Se terminó de desarrollar la aplicación de consulta del Registro de Violencia Familiar, así como también la sección de administración de usuarios que podrán consultarlo.

Se realizaron ajustes para la recepción de datos desde el sistemas de gestión y se puso en marcha la consulta en línea del Registro para los Organismos intervinientes en la prueba piloto.

Registro de Procesos Colectivos

Se desarrollaron todas las modificaciones solicitadas en el Registro de Procesos Colectivos, el mismo recibe información directamente del sistema Augusta y permite una gestión centralizada por parte de quienes lo administren.

Registro de Personas con Padecimientos Mentales

Se terminó de implementar y se puso en marcha (para una prueba piloto) el registro de Personas a disposición del Poder Judicial con problemas de Salud Mental. Este trabajo se realiza en conjunto con la Subsecretaría de Derechos Humanos y en relación con la Procuración General y el Ministerio de Salud.

Vinculación con Caja y Colegio de Abogados

Se avanzó con los trabajos de vinculación de información de los profesionales de la Matrícula, con nuestros sistemas de Gestión. Se validaron los datos recibidos para centralizarlos y distribuirlos.

Sitio Web

Se realizó un completo rediseño del portal Web de la Suprema Corte de Justicia mejorando su legibilidad y la forma de navegar sus secciones. Se implementaron versiones para navegarlo agrupando la información por fueros y para realizar consultas centralizadas de todas las resoluciones y sentencias de los organismos incluidos en la Mesa de Entradas Virtual.

ÁREA DE SOPORTE TÉCNICO Y ASISTENCIA AL USUARIO

Instalación Sistema AUGUSTA Fuero Penal

Se capacitó al personal, se reestructuró el equipamiento informático, configurando los esquemas de enlaces y comunicaciones, en organismos tanto correccionales como criminales, todos los cuales se encuentran con migraciones de pruebas, en los distintos Departamentos Judiciales. En tal sentido estuvieron involucrados 19 Tribunales en lo Criminal y 23 Juzgados en la Correccional.

Instalación Sistema AUGUSTA

Se establecieron los procedimientos necesarios para la instalación, capacitación y puesta en marcha en la Dirección de General de Mandamientos y Notificaciones, en los Archivos Departamentales de Mercedes, Necochea, Pergamino. Asimismo se realizó la migración desde los sistemas en uso y se instaló en la Secretarías de trámite de juicio de Apremios

Instrumentación Notificaciones Electrónicas:

Se realizaron las pruebas de factibilidad y quedó en el ámbito de decisión de la Dirección Provincial de Impresiones del Estado y Boletín Oficial, del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, la instrumentación de los procedimientos a seguir. En el mismo sentido se procedió con las Defensorías Departamentales para que puedan realizar presentaciones electrónicas hacia los juzgados, con la utilización del certificado de firma digital otorgado por el Ministerio Público.

Se implementó también con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en lo que respecta al pedido de aperturas de cuenta, transferencias interbancarias y pagos de giros y con el Area legales de la Institución, en lo que respecta a las distintas tramitaciones, referidas a expedientes del Banco, radicados en los distintos fueros.

También se instrumentó en los Juzgados de Paz, sobre los cuales se estuviera subrogando a los efectos de agilizar los tiempos procedimentales, referidos específicamente a los escritos en los cuales el juez subrogante deba tomar intervención.

Registración de Pedidos de Insumos

Se han realizado las tareas de prueba, capacitación y puesta en marcha del sistema de requerimientos de insumos, a nivel provincial, habiendo completado su instrumentación a todos los organismos provinciales.

Regulación de Honorarios

De acuerdo a la resolución de presidencia n° 125, se procedió a informar mensualmente el cumplimiento efectivo del envío de datos por parte de los juzgados, de acuerdo a lo requerido por el acuerdo n° 2326/02.

Capacitación en Herramientas de Gestión Informática

Con la participación del Instituto de Estudios Judiciales y de la Asociación Judicial Bonaerense, se dictaron los cursos anuales de Entorno Operativo, Internet y Correo

Electrónico, Procesador de Textos – Word, Hoja de Cálculo – Excel y Sistema de Gestión Augusta

A los efectos de instrumentar controles de verificación de carga, correspondiente al sistema de gestión Augusta, implementado en los distintos fueros se establecieron capacitaciones de carácter técnico internas, las cuales se implementaron en forma regionalizada a saber:

AREA COORDINACION DE DELEGACIONES:

Se estableció un esquema de auditorías de seguimiento, referida al cumplimiento de tareas específicas en las Delegaciones Departamentales, verificándose aspectos relativos a redes, comunicaciones, asistencia técnica, asistencia de software, control de asignaciones de tareas al personal, registración de la distribución de equipamiento a los fines de contar con un inventario consistente del equipamiento entrante, donaciones, scrap.